DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 7 de Agosto de 1956

TOMO 204 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 — Número 14883

Ministerio de Industrias y Trabajo

LEGISLACION LABORAL

1

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 1-B, para los personales de Almacenes por mayor, Establecimiento Electrolux, Compañías de Crédito y similares, Industrias que tengan sus escritorios o administraciones fuera de las plantas, Bazares, Casas de Electricidad, Joyerías, Relojerías, Jugueterías, Talleres de restauración de objetos de arte, Ferreterías, Pinturerías Mayoristas, etc. (*)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de julio de 1952.

Visto el Laudo Parcial dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio en general (Grupo 1-B), que alcanza únicamente a: Almacenes por Mayor, Establecimiento Electrolux, Compañías de Crédito y similares, Industrias con escritorios fuera de la Planta Industrial, Bazares, Casas de Electricidad, Joyerías, Relojerías, Jugueterías, Talleres de restauración de objetos de arte en general (detallistas), Ferreterías, Pinturerías Mayoristas, etc.; por el cual se fijan categorías y retribuciones mínimas a los personales ocupados en dichos establecimientos

RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo Parcial de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL GRUPO 1-B COMERCIO EN GENERAL. LAUDO PARCIAL QUE ALCANZA UNICAMENTE A LOS PERSONALES OCUPADOS EN: ALMACENES POR MAYOR, ESTABLECIMIENTO ELECTROLUX, COMPAÑIAS DE CREDITO Y SIMILARES, PERSONALES DE LAS INDUSTRIAS QUE TENGAN SUS ESCRITORIOS O ADMINISTRACIONES FUERA DE LA PLANTA INDUSTRIAL, BAZARES, FERRETERIAS, PINTURERIAS, CASAS DE ELECTRICIDAD, VENTA DE RADIOS Y REPUESTOS, VENTA DE FORNITURAS, ARMERIAS, JOYERIAS, RELOJERIAS, JUGUETERIAS, TALLERES DE RESTAURACION DE ESTUCHES, PORCELANA, MUEBLES Y OBJETOS DE ARTE EN GENERAL (DETALLISTAS), FERRETERIAS, BAZARES Y PINTURERIAS MAYORISTAS.

(*) Reinsertado para atender demandas de ejemplares.

Montevideo, seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos,

Vistos: Para laudar las gestiones cumplidas por este Consejo de Salarios establecido por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de noviembre de 1950, en cuanto a los ramos de actvidades enunciados más arriba;

Resultando: Que el Consejo realizó los estudios necesarios y consultó a las partes interesadas recabando la correspondiente conformidad;

Resultando: Que el presente fallo parcial se emite respetando las bases de carácter general contenidas en el laudo dictado con fecha 19 de setiembre de 1951 y publicado en "Diario Ofical", número 13.455, del 27 del mismo mes y año;

Considerando: Lo dispuesto en la ley número 10.449, del 12 de noviembre de 1943, y los lineamientos generales trazados sobre el particular, el Consejo de Salarios establecido para el Comercio en general, Grupo 1-B, por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Aprobar los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor para los personales que prestan servicios en las siguientes actividades:

ALMACEN POR MAYOR

Sección Ventas

Vendedores de Plaza: por mes $ 337.50 percibiendo además $ 37.50 mensuales de locomoción y $ 120.00 de compensación de auto propio por mes.

Aspirante a Vendedor de Plaza o Campaña: por mes $ 187.50; se consideran a quienes se inician sin experiencia reconocida para el cargo, ya sean empleados nuevos o aquellos que hasta ese momento desempeñaron otras funciones en la empresa. Máximo de prueba 6 meses, pasando automáticamente después de ese plazo, previa aceptación para el cargo, a la categoría de vendedor de plaza o de campaña.

Viajantes, por mes $ 385.00 con viáticos de $ 14.38 en pueblos y $ 17.25 en cuchillas por día. Los viajantes con auto propio tendrán un viático de $ 21.56 diarios y si el vehículo fuera de la empresa ésta correrá con todos los gastos y abonará al viajante un viático de pesos 8.63 en ciudad y de $ 11.50 en cuchillas por día.

Inspectores de Vendedores: por mes $ 400.00, es la persona encargada de supervisar la tarea de los vendedores.

Inspectores de Sucursales: por mes pesos 400.00, es la persona que tiene a su cargo el contralor de la marcha de las Sucursales.

Jefe de Ventas: por mes $ 435.00.

Subjefe de Ventas: por mes $ 372.50

Sección Algodón o Expedición y Recepción

Cadetes: hasta 18 años de edad, por mes, $ 91.12.

Cadetes: de 18 a 21 ajos de edad, por mes, $ 127.58.

Auxiliares: por mes, $ 156.50 con aumentos progresivos de $ 6.75 mensuales por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 11.25 por el tercero, de $ 13.75 por el cuarto, de $ 16.25 por cada uno de los tres siguientes, de $ 7.75 por el siguiente y de $ 6.50 por los restantes, hasta llegar al sueldo por mes, $ 258.00.

Recibidores: por mes $ 280.00, son los empleados encargados de la recepción de mercaderías adquiridas en plaza o en el extranjero. Recibirán el sueldo de esta categoría los empleados que realicen esta función exclusivamente.

Cargadores: por mes $ 360.00, son los empleados encargados de la entrega o

despacho de las mercaderías en los vehículos del establecimiento o fleteros, ya sea para plaza o campaña, así como también el ordenamiento de repartos, contralor de kilajes, contenidos, etc., teniendo bajo su dirección a peones y choferes.

Cargador Auxiliar: por mes, $ 280.00 es quien ayudando al cargador a realizar su misión de entrega o despacho de mercaderías, al ordenamiento de repartos, contralor de quilajes, contenidos, etc., actúa bajo la dirección y responsabilidad del Cargador Jefe.

Jefe: por mes $ 372.50.

Subjefe: por mes $ 348.00.

Cobradores: con una cobranza mensual de hasta $ 15.000.00, por mes, pesos 258.00; con una cobranza mensual de $ 15.000.00 a $ 30.000.00, por mes, $ 297.00; con una cobranza mensual mayor de $ 30.000.00, por mes, $ 324.00.

Los salarios precitados corresponderán a los cobradores exclusivos de los establecimientos.

Sección Administración o Escritorios

Cadetes: hasta 18 años de edad, por mes, $ 91.13; de 18 a 21 años de edad, por mes, $ 127.58.

Auxiliares: por mes, $ 156.50; con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 11.25 por el tercero, de $ 13.75 por el cuarto, de $ 16.25 por cada uno de los tres siguientes, de pesos 7.75 por el siguiente, de $ 6.50 por el restante, hasta llegar al sueldo, por mes, $ 258.00.

Cajero Recibidor: por mes, $ 435.00, es la persona que tiene a su cargo el contralor y la recepción de entradas de dinero o valores.

Cajero Pagador: por mes, $ 435.00, es la persona que tiene a su cargo el contralor y pagos de las salidas de dinero o valores.

Encargado de Cuentas Corrientes: por mes, $ 336.00, es la persona que tiene a su cargo la parte contable correspondiente a los deudores de plaza o campaña, por medios mecanizados o no, con auxiliares a su cargo.

Jefe de Cobranzas, Créditos o Informes: por mes, $ 435.00, es la persona que tiene a su cargo la tarea de otorgar créditos, ordenar la cobranza y liquidarla en la forma de práctica común, así como la supresión de créditos. Las gestiones ante clientes morosos y en situación de quiebra, cobros judiciales por intermedio de agencias afines a esta actividad, dando informes generales recabados o registrados.

Jefe de Propaganda. por mes,$ 435.00. es la persona que realiza la propaganda general del establecimiento, su contratación y adquisición de los materiales inherentes a la misma, inserción de avisos en la prensa, revistas, ilustraciones y radios, etc.

Inspector de Cobranzas, Créditos, y Ventas: por mes, $ 400.00, es la persona que supervisa la cobranza, ventas y créditos, realizando gestiones de diversa índole ante los clientes.

Tenedores de Libros: por mes, pesos 312.00, con aumentos progresivos de $ 12.00 mensuales por cada uno de los cuatro primeros años de antigüedad y de $ 12.50 por los restantes, hasta llegar al sueldo por mes, $ 372.50.

Subjefe: por mes, $ 312.00, con aumentos progresivos de $ 12.00 mensuales por cada uno de los cuatro primeros años de antigüedad y de $ 12.50 por los restantes, hasta llegar al sueldo por mes, $ 372.50.

Jefe: por mes, $ 410.00, y más pesos 71.88 mensuales si es también Tenedor de Libros.

Telefonista solamente: por mes, pesos 127.58, con Central a su cargo, por mes, $ 156.50.

Corresponsales en Castellano: por mes, $ 258.00; con más de un idioma, por mes, $ 284.00. Se considera en esta categoría quienes puedan acreditar capacidad suficiente para redactar por si solos la correspondencia habitual.

Auxiliar de Corresponsal: por mes pesos 156.50; con aumentos progresivos de $ 6.75 mensuales por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de pesos 11.25 por el tercero, de $ 13.75 por el cuarto año, de $ 16.25 por cada uno de los tres siguientes años de antigüedad, de $ 7.75 por el siguiente y de $ 6.50 por los restantes hasta llegar al sueldo por mes, de $ 258.00. Se consideran en esta categoría aquellos que cumplen tareas secundarias, llenan formularios o cartas de acuerdo a originales que se le facilitan.

Taquígrafos: por mes, $ 243.75.

Sección Aduanas

Auxiliares: menores de 18 años de edad, por mes, $ 136.25; de 18 a 21 años de edad, por mes, $ 156.50; mayores de 21 años de edad, por mes, $ 211.25; con aumentos progresivos de $ 16.25 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 14.25 por el tercero, de $ 13.00 por cada uno de los tres siguientes, de $ 15.00 por los restantes, hasta llegar al sueldo por mes, $ 312.00.

Despachante de Aduana: por mes, pesos 435.00.

Sección Compras

Menores: de 16 años de edad, por mes $ 63.79; de 16 a 18 años de edad, por mes, $ 91.13: de 18 a 21 años de edad, por mes, $ 118.46.

Auxiliares: mayores de 21 años de edad, por mes, $ 156.50; con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 11.25 por el tercero, de $ 13.75 por el cuarto, de $ 16.25 mensuales por cada uno de los tres siguientes, de $ 7.75 por el siguiente, y de $ 6.50 por los restantes, hasta llegar al sueldo por mes, de pesos 258.00.

Compradores de Plaza: por mes, pesos 372.50; es la persona que realiza la contratación y compras de mercaderías en plaza, con conocimientos del mercado interno, situación de mercaderías, precios, etcétera, por mes, $ 372.50.

Compradores del Exterior: por mes, pesos 435.00; es la persona que realiza las compras o contrataciones de la mercadería de importación, por gestión intermedia de los representantes o directamente, ordenación de las gestiones de despacho y liquidaciones de sus pagos, gestiones, comerciales, afines a las mismas así como también establecer el costo de las mencionadas mercaderías.

Subjefe: por mes, $ 372.50.

Jefe: por mes, $ 435.00.

Sección Varios

Peones y Carreros: por mes, $ 156.50; con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los dos primeros años, de antigüedad, de $ 5.00 por el tercero, de $ 6.25 por cada uno de los dos siguientes, y de $ 7.50 por los restantes años, hasta llegar al sueldo por mes, de pesos 195.00. Son las personas que tienen la tarea de cargas los bultos en los vehículos propiedad de la casa, fleteros, etc., así como también el traslado, descarga, estiba y desestiba de las mercaderías recibidas de importación, plaza y devoluciones.

Peones Eventuales: por día, $ 8.13.

Serenos: por mes, $ 195.00; con aumentos progresivos de $ 8.13 mensuales por cada uno de los años de antigüedad, hasta llegar al sueldo por mes, de pesos 243.75.

Cuando los Serenos tengan vivienda dentro del mismo edificio comercial, no podrá hacerse ninguna deducción del sueldo, pero cuando no ocurra eso, es decir, cuando les den alojamiento independientes del lugar habitual de sus tareas, podrá descontarse por ese concepto, hasta $ 32.50 mensuales.

Capataces de Peones: por mes, $ 170.00 con aumentos progresivos de $ 6.88 por el primer año de antigüedad, de $ 8.12 por el segundo, de $ 8.13 por cada uno de los seis siguientes años y de $ 10.00 por el restante hasta llegar al sueldo por mes de $ 243.75; son las personas que tienen a su cargo la dirección de los Peones y la ubicación de las mercaderías en el local.

Porteros, Limpiadores, Conserjes, etc.: menores de 21 años de edad, por mes, $ 127.58. Mayores de 21 años de edad, por mes, $ 156.50; con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 5.00 por el tercero, de $ 6.25 por cada uno de los dos siguientes, y de $ 7.50 por los restantes años de antigüedad, hasta llegar al sueldo por mes, de $ 195.00.

Choferes: por mes, $ 170.00; con aumentos progresivos de $ 6.88 por el primer año de antigüedad, de $ 8.12 por el segundo, de $ 8.13 por cada uno de los seis siguientes años, y de $ 10.00, por los restantes, hasta llegar al sueldo por mes, de $ 243.75. Cuando los Choferes efectúen cobranzas tendrán un sobresueldo de $ 32.50 mensuales.

Ayudantes de Choferes: menores de 21 años de edad, por mes, $ 127.58. Mayores de 21 años de edad, por mes, $ 156.50; con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 5.00 por el tercero, de $ 6.25 por cada uno de los dos siguientes, y de $ 7.50 por los restantes, hasta llegar al sueldo, por mes, $ 195.00,

Repartidores de Kerosene: por mes, pesos 250.00; con aumentos progresivos de $ 10.00 por cada uno de los años de antigüedad, hasta llegar al sueldo por mes de $ 300.00.

Ayudantes de Repartidores de Kerosene: por mes, $ 175.00; con aumentos progresivos de $ 12.50 por cada uno de los años de antigüedad, hasta llegar al sueldo por mes, de $ 225.00.

Repartidores de Kerosene: son las personas que efectúan el transporte de combustibles, reparto y cobranza del mismo, con los riesgos inherentes del transporte, realizando sus tareas sin contralor horario.

Encargado de Cámaras Frigoríficas: por mes, $ 175.00; con aumentos progresivos de $ 12.50 por cada uno de los años de antigüedad, hasta llegar al sueldo por mes, de $ 225.00.

Carpinteros: por mes, $ 195.00.

Pintores de Letras: por mes $ 195.00.

Envasadores en General: mayores de 21 años de edad, por mes $ 143.00; con aumentos progresivos de $ 6.75 mensuales por cada uno de los cuatro primeros años de antigüedad, $ 5.00 por el siguiente y de $ 6.25 por los restantes, hasta llegar al sueldo por mes de pesos 181.25; son los que envasan para remitir afuera de la Capital, cerrando y flejando los cajones.

Envasadores y apartadores de mercaderías: por mes, $ 127.58; con aumentos progresivos de $ 8.67 por el primer año de antigüedad, y de $ 6.75 por cada uno de los restantes, hasta llegar al sueldo por mes, $ 170.00 y con los que envasan para la Capital, sin cerrar ni flejar

cajones, son los empleados encargados de envasar y apartar mercaderías en pequeñas unidades.

Encargados de Envasadores y Apartadores de Mercaderías: por mes, $ 165.00, con aumentos progresivos de $ 10.00 por el primer año de antigüedad y de pesos 12.50 por los restantes años, hasta llegar al sueldo por mes, $ 200.00; son las personas que tienen a su cargo la dirección de los apartadores y envasadores de mercaderías.

Sección Bodega

Envasadores: menores de 21 años de edad, por mes, $ 127.58.

Mayores de 21 años de edad, por mes, $ 156.50; con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 5.00 por el tercero de $ 6.25 por cada uno de los dos siguientes y de $ 7.50 por los restantes años de antigüedad, hasta llegar al sueldo por mes $ 195.00; son las personas que realizan las tareas relacionadas con el envasamiento de vinos u otros líquidos importados o de producción nacional.

Encargados: por mes, $ 225.00; con aumentos progresivos de $ 12.50 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad y de $ 10.00 por cada uno de los restantes, hasta llegar al sueldo por mes, $ 280.00; son las personas encargadas de la organización de esta sección y cuya misión principal es el conocimiento y preparación, corte y mejoramiento de vinos u otros líquidos.

Sección Aceite

Envasadores: menores de 21 años de edad, por mes, $ 127.58.

Mayores de 21 años de edad, por mes, $ 156.50; con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 5.00 por el tercero, de $ 6.25 mensuales por cada uno de los dos siguientes y de $ 7.50 mensuales por los restantes, hasta llegar al sueldo, por mes $ 195.00; son las personas que realizan las tareas relacionadas al envasamiento de aceite en general por medios mecanizados o no.

Encargados: por mes, $ 225.00; con aumentos progresivos de $ 12.50 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad y de $ 10.00 por cada uno de los restantes, hasta llegar al sueldo por mes, $ 280.00; son las personas encargadas de la organización de esta sección y cuya misión principal es el conocimiento, corte, preparación y mejoramiento de los aceites.

Sección Yerba

Envasadores: menores de 21 años de edad, por mes, $ 127.58.

Mayores de 21 años de edad, por mes, $ 156.50; con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 5.00 por el tercero, y de $ 6.25 mensuales por cada uno de los dos siguientes y de $ 7.50 por los restantes años de antigüedad, hasta llegar al sueldo por mes $ 195.00.

Encargados: por mes, $ 187.50; con aumentos progresivos de $ 12.50 mensuales por cada uno de los siguientes años de antigüedad, hasta llegar al sueldo por mes, $ 225.00.

Disposiciones particulares

A) Para los empleados actuales, los sueldos se regularán de acuerdo a la categoría que tengan en el momento de producirse el laudo, determinándose la antigüedad que corresponda con la base de la de la fecha de ingreso a los establecimientos. No obstante esa antigüedad se contará a partir de los 21 años de edad que posean los trabajadores.

B) Los empleados que realicen más de una función simultáneamente, recibirán el salario correspondiente a la mayor remunerada.

C) Los empleados internos que efectúen cobranzas para los establecimientos o manejen valores en la calle tendrán un sobresueldo de $ 32.50 mensuales por ese concepto.

D) Serán consideradas almacenes mayoristas aquellas cuyo giro principal sea la venta a intermediarios entre los establecimientos de que se trata y los consumidores.

E) No se tomará en cuenta a los fines del pago de los sueldos decretados lo que perciben los empleados por concepto de aguinaldos o premios estímulos.

F) Los salarios que se abonen en la actualidad y que resulten superiores a los establecidos en el presente laudo, no podrán ser reducidos en ninguna forma.

G) Los gastos de locomoción ocasionados por gestiones que deban realizar los empleados u obreros fuera del establecimiento correrán por cuenta de la casa.

H) Cuando los sueldos se liquiden en forma de jornales diarios los trabajadores alcanzarán igualmente las escalas progresivas de la categoría de acuerdo a su antigüedad y se tomará como base 25 jornadas mensuales.

I) Todos los salarios fijados corresponden a los empleados con horarios normales.

J) No será computable al sueldo la vivienda cuando ésta se encuentre dentro del establecimiento o dependencia del mismo.

K) Tratándose de empleados a sueldo y comisión, el porcentaje de aumento de sus categorías, establecido por el laudo de 19|9|951 se sumará al sueldo base efectivo que tenían fijado convencionalmente dichos empleados al 31 de octubre de 1950. Para aquellos empleados cuya remuneración consistiera exclusivamente en comisiones, el porcentual fijado a su categoría se convertirá desde la vigencia de este Laudo en sueldo base y que no podrá descontarse de las comisiones.

L) El beneficio mínimo de cada escala será por lo menos el máximo obtenido en la escala inmediata inferior.

M) No serán considerados aumentos las promociones de categorías establecidas en el laudo parcial de 10|1|950, debiendo aplicarse los porcentuales laudados sobre los sueldos que correspondían antes de la vigencia del laudo de 19|9|951.

N) El porcentaje de aumento que a cada categoría corresponda, de acuerdo con el artículo 1.o del laudo de fecha 19|9|951, será sumado el acuerdo o remuneración que cada empleado percibía efectivamente al 31 de octubre de 1950 hasta una cantidad de $ 600.00 como máximo entre sueldo y|o comisiones, deduciéndose los aumentos efectuados por Convenios Colectivos en función de lo previsto en la ley de 4 de agosto de 1937 y que hubieran sido registrados en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en fecha anterior a la aprobación del laudo de 19|9|951 con vigencia en el período comprendido entre el 2 de mayo de 1950 y el 1.o de mayo de 1951.

O) En todo lo que se oponga a lo dispuesto en esta resolución en materia de definición de categorías y condiciones de labor regirá lo dispuesto en el laudo anterior.

P) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor votados, regirán a partir del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Q) Los empleados mayores de 21 años de edad tendrán un sueldo mínimo de pesos 125.00 por mes, con excepción del personal de oficios para el cual regirán los sueldos y jornales que se fijan para las respectivas categorías y funciones. Para los principiantes este sueldo empezará a regir después del primer año de actuación, correspondiéndoles mientras tanto el sueldo que fija la categoría adjudicada.

R) Para determinar el salario mínimo actual de una categoría que hasta el 2 de mayo de 1951 no hubiera sido laudada expresamente para el Grupo 1-B, Comercio en General, deberá ajustarse previamente el salario mínimo que hasta esa fecha le fijaba el laudo específico de la actividad a que corresponda remitirse, para luego aplicar sobre los salarios establecidos por el mismo el aumento porcentual fijado en el laudo de fecha 19 de setiembre de 1951 de este Consejo de Salarios.

Con ello quedarían fijados el 2 de mayo de 1951 los salarios mínimos de todas las categorías no específicamente laudadas por el Consejo de Salarios del Grupo 1-B, Comercio en General, y que están comprendidas en los laudos dictados por éste u otros Consejos de Salarios y para lo futuro, para estos salarios, los aumentos y demás disposiciones que se fijen por el Consejo de Salarios del Grupo 1-B, Comercio en General, serán los únicos a aplicarse.

LAUDO PARA EL ESTABLECIMIENTO "ELECTROLUX"

Los Visitadores Vendedores percibirán un sueldo por mes de $ 135.00 (ciento treinta y cinco pesos), más $ 40.50 (cuarenta pesos con cincuenta centésimos) en concepto de viático, siendo en consecuencia un mínimo garantido de $ 175.50, (ciento setenta y cinco pesos con cincuenta centésimos). El viático será abonado siempre y cuando el Visitador Vendedor haya efectuado por lo menos la venta de una máquina.

Los Visitadores Vendedores percibirán además una comisión de $ 31.25 (treinta y un pesos con veinticinco centésimos) por cada aparato vendido y liquidado de conformidad con el cliente y la Compañía. Fuera de estas condiciones los Visitadores Vendedores no tendrán ninguna otra retribución.

Disposiciones particulares

A) Los salarios mínimos y condiciones de labor votados precedentemente regirán a partir del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

B) En todo lo que no se oponga a esta resolución en materia de definición de categorías y condiciones de labor, regirá lo dispuesto en el laudo anterior.

COMPAÑIAS DE CREDITO Y ACTIVIDADES SIMILARES

Contador (o quien haga sus veces): es el empleado que tiene a su cargo la confección de balances mensuales, trimestrales o anuales, supervisión de la Teneduría de Libros, como así también el control del funcionamiento contable del establecimiento, por mes $ 380.00.

Tenedor de Libros: es el empleado que realiza las escrituraciones en libros rubricados, por mes $ 250.00.

Cajero: es el empleado a cuyo cargo está el pago y cobro de las operaciones que correspondan, debiendo además ser el recaudador de las entradas de Caja menores si las hubiera, por mes $ 250.00.

Debiendo además percibir la cantidad de $ 62.50 mensuales por concepto de quebranto de Caja.

Jefes de Sección: serán considerados tales los empleados a cuyo cargo está la supervisión de los trabajos concernientes

a la misma, entendiéndose que tienen empleados bajo su dirección, por mes, pesos 300.00.

Auxiliar primero: es el empleado a cuyo cargo está la liquidación de planillas, balances diarios, anotaciones en libros auxiliares, confección de contratos, inventarios y demás tareas inmediatas a las de Jefe o Jefes de sección, por mes, $ 187.50.

Auxiliar segundo: es el empleado a cuyo cargo están las funciones de mostrador, despacho de cuotas, confección de recibos, etc., por mes, $ 155.00.

Auxiliar tercero: es el empleado hasta 21 años de edad, que realiza tareas generales dentro del establecimiento, por mes, $ 121.50.

Portero: por mes, $ 187.50, cuando efectúa limpiezas deberá percibir una compensación por ese concepto de pesos 25.00 (veinticinco pesos) mensuales.

Sereno: por mes, $ 225.00, cuando efectúa limpieza deberá percibir una compensación por ese concepto de pesos 25.00 (veinticinco pesos) mensuales.

Disposiciones particulares

A) Los empleados internos que efectúen cobranzas o manejen valores en la calle para los establecimientos tendrán una compensación de $ 32.50 mensuales por ese concepto.

B) Los salarios que se abonen en la actualidad y que resulten superiores a los establecidos en el presente laudo no podrán ser reducidos en forma alguna.

C) No será computable a vivienda al sueldo establecido cuando ésta se encuentre dentro del establecimiento o dependencia del mismo.

D) No se tomará en cuenta a los fines del pago de los sueldos decretados lo que perciban los empleados por concepto de aguinaldos o premios estímulos cuando éstos no sean permanentes o normales.

E) Cuando los empleados ejerzan más de una función simultáneamente percibirán el salario más alto.

F) Todos los salarios fijados corresponden a los empleados con horarios normales.

G) En todo lo que no ponga a lo dispuesto en esta resolución en materia de definición de categorías y condiciones de labor, regirá lo dispuesto en el laudo anterior.

H) Tratándose de empleados a sueldo y comisión, el porcentaje de aumento en sus categorías establecido por el laudo de 19|9|51 se sumará al sueldo base efectivo que tenían fijado convencionalmente dichos empleados al 31 de octubre de 1950. Para aquellos empleados cuya remuneración consistiera exclusivamente en comisiones, el porcentaje fijado a su categoría se convertirá desde la vigencia de este laudo en sueldo base y que no podrá descontarse de las comisiones.

I) El beneficio mínimo de cada categoría será por lo menos el máximo obtenido en la escala inmediata inferior.

J) No serán considerados aumentos las promociones de categorías establecidas en el laudo parcial de 4|5|50, debiendo aplicarse los porcentuales laudados sobre los sueldos que correspondían antes de la vigencia del laudo de 19|9|51.

K) El porcentaje de aumento que a cada categoría corresponda, de acuerdo con el numeral primero del laudo de 19 de setiembre de 1951, será sumado al sueldo o remuneración que cada empleado percibía efectivamente al 31 de octubre de 1950, hasta una cantidad de pesos 600.00. como máximo entre sueldos y|o comisiones deduciéndose los aumentos efectuados por convenios colectivos en función de lo previsto en la ley de 4 de agosto de 1937 y que hubieran sido registrados en el Instituto Nacional del Trabajo y S. A. en fecha anterior a la aprobación del laudo de 19|9|51 con vigencia en el período comprendido entre el 2 de mayo de 1950 y el 1.o de mayo de 1951.

L) Los empleados mayores de 21 años de edad tendrán un sueldo mínimo de $ 125.00 por mes, con excepción del personal de oficio para el cual regirán los sueldos y jornales que se fijan para las respectivas categorías y funciones.

Para los principantes este sueldo empezará a regir después del primer año de actuación correspondiéndoles mientras tanto el sueldo que fija la categoría adjudicada.

M) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo votadas precedentemente, regirán a partir del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

PERSONALES DE LAS INDUSTRIAS QUE TENGAN SUS ESCRITORIOS O ADMINISTRACIONES FUERA DE LA PLANTA INDUSTRIAL.

Sección Importación

Jefe: por mes, $ 488.75.
Subjefe: por mes, $ 372.50.
Ayudante de Despachante de Aduana: por mes, $ 360.00.
Primer Auxiliar: por mes, $ 271.00.
Segundo Auxiliar: por mes, $ 227.50.
Tercer Auxiliar: por mes, $ 170.00.

Sección Secretaría

Secretario del Directorio: por mes, pesos 435.00.
Pro-secretario del Directorio: por mes, $ 312.00.
Secretario de Gerencia: por mes, pesos 372.50.
Pro-secretario de Gerencia: por mes, $ 312.00.
Secretario Comercial: por mes, pesos 372.50.
Pro-secretario Comercial: por mes, pesos 312.00.
Taqui-dactilógrafo en castellano: por mes, $ 243.75.
Taqui-dactilógrafo con más de un idioma por mes, $ 312.00.
Archivador: por mes, $ 195.00.
Dactilógrafo: por mes, $ 195.00.

Mensajero: hasta 21 años de edad, por mes $ 109.35. De más de 21 años de edad, por mes $ 127.58; con aumentos progresivos de $ 8.67 por el primer año de antigüedad y de $ 6.75 por cada uno de los restantes hasta llegar al sueldo por mes de $ 170.00.

Portero: por mes $ 143.00; con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los cuatro primeros años de antigüedad y de $ 5.00 y $ 6.25 por los restantes, hasta llegar al sueldo por mes de $ 181.25.

Choferes: por mes $ 195.00; con aumentos progresivos de $ 16.25 por cada año de antigüedad, hasta llegar al sueldo por mes de $ 243.75.

Limpiadores y peones diurnos: por mes $ 143.00; con aumentos progresivos de $ 13.50 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 11.25 por el tercero, de $ 13.75 por el cuarto y de $ 16.25 por el quinto, hasta llegar al sueldo por mes de $ 211.25.

Limpiadores y peones nocturnos: por mes $ 156.50; con aumentos progresivos de $ 13.50 por el primer año de antigüedad, de $ 11.25 por el segundo, de $ 13.75 por el tercero y de $ 16.25 por cada uno de los restantes, hasta llegar al sueldo por mes de $ 227.50.

Serenos: por mes $ 211.25; con aumentos progresivos de $ 16.25 por cada uno de los años de antigüedad, hasta llegar al sueldo por mes de $ 243.75. Cuando los serenos tengan vivienda dentro de edificio donde presten servicios no se descontará importe alguno de sus haberes por tal concepto. Cuando tengan vivienda fuera del edificio donde prestan servicios y ésta sea por cuenta de la empresa solamente se descontará de su haberes hasta un 10 o|o por dicho concepto.

Telefonista: con central hasta 5 aparatos, por mes $ 156.50. Con central a su cargo con más de 5 aparatos, por mes pesos 181.25. Sin central, por mes $ 127.58; con aumentos progresivos de $ 8.67 por el primer año de antigüedad y de $ 6.75 por el segundo hasta llegar al sueldo por mes de $ 143.00.

Sección Ventas

Jefe: por mes $ 488.75.
Subjefe, por mes $ 372.50.
Jefe o Encargado de Propaganda: por mes $ 360.00.

Corredores y Vendedores de Plaza: por mes $ 342.00; percibiendo además $ 37.50 mensuales de locomoción más $ 120.00 mensuales de compensación por auto propio.

Corredores y Vendedores Viajantes: por mes $ 385.00; con viáticos de $ 14.38 por día en pueblos y $ 17.25 en cuchillas. Los viajantes con auto propio tendrán un viático de $ 21.56 diarios y si el vehículo fuera de la empresa ésta correrá con todos los gastos y abonará al viajante $ 8.63 diarios en ciudad y $ 11.50 en cuchillas por día.

Primer Auxiliar: por mes $ 271.00.
Segundo Auxiliar: por mes $ 227.50.
Tercer Auxiliar: por mes $ 170.00.
Demostradores y enseñadores: de manejo de artículos nuevos vendidos, por mes $ 227.50.
Informante: por mes $ 271.00.

Vendedores de mostrador: hasta 3 años de antigüedad, por mes $ 195.00, con aumentos progresivos de $ 16.25 mensuales durante el cuarto y el quinto año, y de $ 32.50 mensuales, durante el sexto, el séptico y el octavo año.

Sección Compras de Plaza

Jefe: por mes $ 488.75.
Subjefe: por mes $ 372.50.
Primer Auxiliar: por mes $ 271.00.
Segundo Auxiliar: por mes $ 227.50.
Tercer Auxiliar: por mes $ 170.00.

Sección Oficina de Personal

Jefe: por mes $ 410.00.
Subjefe: por mes $ 348.00.
Primer Auxiliar: por mes $ 271.00.
Segundo Auxiliar: por mes $ 227.50.
Tercer Auxiliar: por mes $ 170.00.

Sección Contaduría

Jefe: por mes $ 511.75.
Subjefe: por mes $ 455.00.
Encargado, por mes $ 397.50.
Tenedor de Libros: por mes $ 372.50.
Cuenta Correntista: por mes $ 324.00.
Primer Auxiliar: por mes $ 271.00.
Segundo Auxiliar: por mes $ 227.50.
Tercer Auxiliar: por mes $ 170.00.
Cadetes: hasta 18 años de edad, por mes $ 109.35.
Aspirantes: de 18 a 21 años de edad, por mes $ 143.00.
Cajeros Generales: con libros rubricados, por mes $ 455.00.
Cajero General, por mes $ 372.50.
Cajero de Caja Chica: por mes pesos 181.25.

Sección Control y Estadística

Jefe: por mes $ 410.00.
Subjefe: por mes $ 348.00.

Primer Auxiliar: por mes $ 271.00.
Segundo Auxiliar: por mes $ 227.50
Tercer Auxiliar, por mes $ 170.00.
Apuntadores de obras: por mes pesos 211.25.
Control General de Obras: por mes pesos 284.00.

Sección Cobranzas

Jefe: por mes $ 385.00.
Subjefe: por mes $ 312.00.
Primer Auxiliar: por mes $ 271.00.
Segundo Auxiliar: por mes $ 227.50.
Tercer Auxiliar: por mes $ 170.00.
Cobradores: con una cobranza mensual de hasta $ 15.000.00 por mes $ 258.00.
Con una cobranza de $ 15.000.00 a pesos 30.000.00, por mes $ 297.00.
Con una cobranza mayor de $ 30.000.00 mensuales, por mes $ 324.00.
Los salarios precitados corresponderán a los cobradores exclusivos de los establecimientos.

Sección Expedición

Jefe: por mes $ 372.50.
Subjefe: por mes $ 336.00.
Primer Auxiliar: por mes $ 271.00.
Segundo Auxiliar: por mes $ 227.50.
Tercer Auxiliar: por mes $ 170.00.

Sección Reparaciones

Jefe: por mes $ 410.00.
Subjefe: por mes $ 372.50.
Capataces a sueldo: por mes $ 312.00.
Vendedor de repuestos y atención de llamadas: por mes $ 284.00.
Primer Auxiliar: por mes $ 271.00.
Segundo Auxiliar: por mes $ 227.50.
Tercer Auxiliar: por mes $ 170.00.

Sección Jurídica

Jefe abogado, por mes: $ 435.00.
Jefe, sin título, por mes: $ 372.00.
Cobradores, especializados en jurídica, por mes $ 360.00.

Sección Técnica Departamento Naval

Dibujantes

Categoría I), por mes: $ 243.75.
Categoría H), por mes: $ 284.00.
Categoría G), por mes: $ 312.00.
Categoría F), por mes: $ 342.00.
Categoría E), por mes: $ 360.00.
Categoría D), por mes: $ 385.00.
Categoría C), por mes: $ 410.00.
Categoría B), por mes: $ 435.00.
Categoría A), por mes: $ 455.00.

Sección Técnica Mecánica

Dibujantes

Categoría primera, por mes: $ 312.00.
Categoría segunda, por mes: $ 243.75.
Ayudante de ingeniero y Jefe de dibujantes, por mes: $ 435.00.

Sección Técnica Construcción

Dibujantes

Categoría primera, por mes: $ 422.00.
Categoría segunda, por mes $ 297.00.
Categoría tercera, por mes $ 211.25.

DEFINICION DE CATEGORIAS DE TODOS LOS PERSONALES

A) Jefe: superior jerárquico responsable directo de todos los factores que pesan so e la buena marcha de la Sección.

B) Subjefe: sustituye en ausencia del Jefe al mismo; siendo responsable de la disciplina del personal y distribución del trabajo. Debe conocer lo mismo que el Jefe, todas las alternativas de la Sección encargándose al mismo tiempo de efectuar los trabajos delicados.

C) Ayudante de despachante de aduana: como indica su nombre es la persona encargada de ayudar al despachante a correr los trámites necesarios para el despacho de mercaderías en la Aduana.

D) Primer Auxiliar: empleado calificado con amplios conocimientos propios de su función siendo capaz de realizar cualquier trabajo de su Sección con rapidez y precisión como ser: control de existencias en Aduana, control de existencias de mercaderías, contabilización de órdenes de compras, liquidación de jornales, contabilización de ventas, encargado de fichero de stock, preparación de expedición, registro de accesorios, libros de costos, libros auxiliares de contaduría.

E) Segundo Auxiliar: empleado calificado que realiza el trabajo inherente a su categoría como ser: facturación y resúmenes de cuentas, registro de órdenes de cooperativas, registro de proveedores, libros menores, encargado de bincards, ayudante de vendedores de repuestos, etc.

F) Tercer Auxiliar: empleado que efectúa trabajos secundarios que requieren poca práctica y conocimientos y que colabora en las tareas de los anteriores. Debe poseer cierta habilidad para desempeñarse.

G) Archivador: encargado de ordenar y archivar la correspondencia general de toda la empresa.

H) Encargado: empleado que distribuye el trabajo en la Sección Contaduría y que conoce perfectamente el mecanismo y movimiento contable de la empresa.

I) Tenedores de libros: persona que lleva los libros principales y definitivos de la empresa, pudiendo haber varios tenedores de libros por empresa.

J) Cuenta correntista: encargado de llevar las cuentas deudoras por mercaderías y como en el caso de los tenedores de libros, puede haber varios por empresa.

K) Cajeros: son las personas que están a cargo de la caja de la empresa y además asientan operaciones de la caja en el libro rubricado correspondiente.

L) Vendedor de repuestos y atención de llamadas: persona encargada de vender los repuestos necesarios para el buen funcionamiento de los artículos vendidos y que además anota y pasa al servicio mecánico la deficencia de funcionamiento de dichos artículos.

M) Dibujante de categoría I): dibujo mecánico, arquitectónico y naval, copias a calco y en tinta.

Categoría H) un año de antigüedad, geometría plana y del espacio, masas volúmenes, pesos, unidades.

Categoría G): un año de antigüedad en H); ocho meses de estudios y proyectos, líneas de agua, sección transversal, química inorgánica, matemáticas, construcción, áreas.

Categoría F): Naval: 2 meses en gálibos, áreas, carenas y momentos. Mecánica: perspectiva, descriptiva, resistencia, generadores, 6 meses en mecánica. Electricidad: símbolos, disposiciones, mediciones, 6 meses de práctica.

Categoría E): un año de antigüedad en F): práctica de taller, 2 meses. Naval: hidrostática, resistencia, conexiones, estructurada, construcción naval, regla de cálculos. Mecánica y electricidad: leyes de equilibrio y movimiento, hidráulica, neumático, calor, motores.

Categoría D): buena actuación mayor de un año en E).

Categoría C): buena actuación mayor de un año en D). Naval: nomenclatura, bote de remo y alije. Mecánica y electricidad, calderas, máquinas a vapor, turbinas, hélices, ruedas, instalación eléctrica.

Categoría B): buena actuación mayor de un año en C) Naval: pliego de condiciones para embarcaciones de 500 toneladas, distribución de trabajo, reglas marinas, disposiciones para construir, botar, etc. Mecánica y electricidad: máquinas de buques, ventilación, regrigeración y aire acondicionado, parrllas, guinches, potencia a motor, dibujo a mano levantada.

Categoría A): actuación mayor de tres años en B).

N) Sección Técnica Mecánica: dibujantes categoría segunda: copias de planos, pasar en limpio croquis, tabla de conversión de medidas, progresiones, símbolos.

Categoría primera: corregir planos, resolver problemas, metrajes.

Ayudante de Ingeniero y Jefe de Dibujante: función técnica administrativa y vigilancia del taller.

O) Sección Técnica Construcción: Categoría primera: egresado de la Universidad del Trabajo, construcción, dibujo, nociones de cálculo de hormigón armado, planos completos y metrajes de sanitarias eléctricas, calefacción, perspectivas.

Categoría segunda: planos de obras acotados, pasar en limpio proyectos sanitarias, eléctricos, calefacción y hormigón armado.

Categoría tercera: copista en tela, detalles en limpio, reducción de escalas, los dibujantes de esta sección técnica que en la actualidad no posean el título de la Universidad del Trabajo pero que desempeñan las mismas funciones que las establecidas en las distintas categorías, recibirán la misma remuneración que los titulados.

Disposiciones Particulares

A) Los empleados internos cualquiera fuera su categoría que efectúen cobranzas para los establecimientos o manejen valores en la calle, recibirán una compensación mensual de $ 32.50 por ese concepto.

B) Cuando cualquier trabajador, obrero, empleado o técnico, trabaje hasta cuatro horas se pagará media jornada y pasada de cuatro horas de labor cobrarán jornada entera.

C) No se tomará en cuenta a los fines del pago de los sueldos decretados lo que perciban los empleados por concepto de aguinaldos o premios estímulos cuando no sean permanentes y normales.

D) Cuando los empleados y obreros ejerzan más de una función simultáneamente, percibirán el salario correspondiente a la función mayor remunerada.

E) Los sueldos establecidos por este laudo se aplicarán sin distinción de sexos, estableciéndose el derecho de a igual trabajo ibual salario.

F) Si un menor mayor de 18 años ocupase alguno de los cargos especificados en las clasificaciones de las categorías, percibirá el sueldo correspondiente a dicho cargo.

G) Para los empleados actuales los sueldos se regularán de acuerdo **a la categoría** que tengan en el momento de producirse este laudo.

H) Quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente laudo, los establecimientos que tengan sus escritorios o dependencias administrativas, depósitos y sucursales, locales de venta, o secciones técnicas en lugares separados de sus respectivas plantas de producción.

I) Para todos los empleados actuales los sueldos se regularán de acuerdo a la

función que realicen en el momento de producirse este laudo, determinándose la antigüedad que corresponda con la base de la fecha de ingreso de los empleados u obreros en los ramos industriales o comerciales pertinentes. No obstante esa antigüedad se contará a partir de los 19 años de edad que posean los trabajadores.

J) No se tomará en cuenta a los efectos de la computación de los salarios decretados, las donaciones, premios especiales, etc., cuando no tengan el carácter de normales o permanentes.

K) Todos los salarios fijados corresponden a los empleados con horarios normales.

L) En todo lo que no se oponga a esta resolución en materia de definición de categorías y condiciones de labor, regirá lo dispuesto en el laudo anterior.

M) Tratándose de empleados a sueldo y comisión, el porcentaje de aumento en sus categorías, establecido por el laudo de 19|9|51 se sumará al sueldo base efectivo que tenían fijado convencionalmente dichos empleados al 31 de octubre de 1950. Para aquellos empleados cuya remuneración consistiera exclusivamente en comisiones, el porcentaje fijado a su categoría se convertirá desde la vigencia de este laudo en sueldos base y que no podrá descontarse de las comisiones.

N) El beneficio mínimo de cada escala será por lo menos el máximo obtenido en la escala inmediata inferior.

O) No serán considerados aumentos las promociones de categorías establecidas en el laudo parcial de 26|7|49, debiendo aplicarse los porcentuales laudados, sobre los sueldos que correspondían antes de la vigencia del laudo de 19|9|51.

P) El porcentaje de aumento que a cada categoría corresponda, de acuerdo con el numeral primero del laudo de fecha 19|9|51, será sumado al sueldo o remuneración que cada empleado percibía efectivamente al 31 de octubre de 1950, hasta una cantidad de $ 600.00 como máximo entre sueldos y|o comisiones, deduciéndose los aumentos efectuados por Convenios Colectivos en función de lo previsto en la ley de 4 de agosto de 1937 y que hubieran sido registrados en el Instituto Nacional del Trabajo y S. A. en fecha anterior a la aprobación del laudo de 19|9|51 con vigencia en el período comprendido entre el 2 de mayo de 1950 y el 1.o de mayo de 1951.

Q) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo votados, regirán a partir del 2 de mayo de 1951.

R) Los empleados mayores de 21 años tendrán un sueldo mínimo de pesos 125.00 por mes, con excepción del personal de oficios para el cual regirán los sueldos y jornales que se fijan para las respectivas categorías y funciones. Para los principiantes este sueldo empezará a regir después del primer año de actuación, correspondiéndoles mientras tanto el sueldo que fija la categoría adjudicada.

BAZARES, FERRETERIAS, PINTURERIAS, CASAS DE ELECTRICIDAD, VENTA DE RADIOS Y REPUESTOS, VENTA DE FORNITURAS, ARMERIAS, JOYERIAS, RELOJERIAS, JUGUETERIAS, TALLERES DE RESTAURACION EN ESTATUAS, PORCELANAS, MUEBLES Y OBJETOS DE ARTE EN GENERAL.

Sección Ventas

Cadetes: hasta 16 años de edad, por mes $ 54.67. Hasta 18 años de edad, por mes $ 72.90.

Empleados: hasta los 21 años de edad, por mes $ 91.12. Mayores de 21 años de edad, por el primer año, por mes pesos 127.58; por el segundo año, por mes $ 136.25; por el tercer año, por mes $ 143.00; por el cuarto año, por mes $ 149.75; por el quinto año, por mes $ 156.50; por el sexto año, por mes $ 170.00; por el séptimo año, por mes $ 181.25; por el octavo año, por mes $ 203.13.

Jefe General de Piso o Anexo: por mes $ 342.00.

Jefe de Sección: por mes $ 297.00.

Jefe de Plaza o Campaña: por mes pesos 312.00.

Ascensoristas: hasta 18 años de edad, por mes $ 72.90. De 18 a 21 años de edad, por mes $ 91.12. Mayores de 21 años de edad, por mes $ 127.58.

Auxiliares de Empaque: de 18 a 21 años de edad, por mes $ 91.12. Mayores de 21 años de edad, por mes $ 127.58.

Encargado de Empaque: hasta 5 años de servicios $ 143.00. De más de 5 años de servicios, por mes $ 170.00.

Sección Expedición

Encargado de Expedición, por mes pesos 243.75; con aumentos progresivos de $ 14.25 por el primer año de antigüedad, de $ 13.00 por cada uno de los tres siguientes y de $ 15.00 por el restante, hasta llegar al sueldo por mes $ 312.00. Será considerado como tal la persona sobre quien recae la responsabilidad de la remisión de las mercaderías generales.

Embaladores de mercaderías: hasta 21 años de edad, por mes $ 109.35. Mayores de 21 años de edad, por mes $ 136.25.

Vidrieristas: por mes $ 203.13.

Sección Depósito

Encargado de Depósito: por mes pesos 211.25; con aumentos progresivos de pesos 16.25 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 14.25 por el tercero, de $ 13.00 por cada uno de los restantes, hasta llegar al sueldo por mes $ 284.00. Será considerado como tal el empleado que tiene a su cargo la recepción de mercaderías generales y control de las mismas.

Peones: hasta los 21 años de edad, por mes $ 109.35. Mayores de 21 años de edad, por mes $ 127.58. Con más de tres años de antigüedad y mayores de 21 años de edad, por mes $ 143.00. Con más de cinco años de antigüedad y mayores de 21 años de edad, por mes $ 156.50.

Peones: por cada jornada de 8 horas, por día $ 6.26.

Envasadores, Revisores y Apartadores: con 21 años de edad (ingreso), por mes $ 127.58. Con un año de antigüedad en el cargo, por mes $ 136.25. Con tres años de antigüedad en el cargo, por mes $ 143.75. Con cinco años de antigüedad en el cargo, por mes $ 163.25.

Choferes con hasta 3 años de antigüedad en la casa, por mes $ 156.50. Con 3 a 5 años de antigüedad en la casa, por mes $ 175.00. Con más de 5 años de antigüedad en la casa, por mes $ 187.50. Los choferes que tengan a su cargo la limpieza del camión percibirán además un sobresueldo de $ 16.25 mensuales.

Ayudante de Choferes: hasta 18 años de edad, por mes $ 72.90. De 18 a 21 años de edad, por mes $ 91.12. Mayores de 21 años de edad, por mes $ 127.58.

Serenos: por mes $ 181.25.

Serenos: que efectúan limpieza, por mes $ 211.25.

Ayudantes de apartadores, revisadores y envasadores, menores de 21 años de edad, por mes $ 100.24.

Corredores de Plaza, por mes $ 312.00.

Corredores a domicilio: por mes pesos 203.13. Se entiende que estos salarios involucran las comisiones y sueldos que tengan los Corredores, pero éste último no podrá ser menor de una tercera parte de la retribución fija asignada. Se establece además por concepto de viático a los Corredores que posean auto propio una compensación mensual de $ 97.50.

Corredores de Campaña: por mes pesos 385.00; con viáticos de $ 14.38 en pueblos y $ 17.25 en cuchillas por día. Los viajantes con auto propio tendrán un viático de $ 21.28 y si le vehículo fuera de la empresa ésta correrá con todos los gastos y abonará al viajante $ 8.63 en ciudad y $ 11.50 en cuchillas por día. Estas condiciones regirán cuando los establecimientos tengan ventas por mayor en campaña.

Visitadoras, hasta 5 años de antigüedad, por mes $ 127.58. Con más de 5 años de antigüedad, por mes $ 156.50.

Sección Escritorios y Administración

Contador, por mes $ 435.00.

Cajero General; por mes $ 372.50.

Ayudante de Cajero General; por mes $ 227.50.

Tenedor de Libros; por mes $ 336.00.

Jefe de Escritorio; por mes $ 312.00.

Cajero Central: hasta 5 años, por mes $ 243.75. De más de 5 y hasta 10 años de antigüedad, por mes $ 284.00. De mas de 10 y hasta 15 años de antigüedad, por mes $ 312.00. De más de 15 años de antigüedad, por mes $ 336.00. Serán considerados como tales los que reciben en su control los registros de las Cajas chicas o a falta de éstas que actúan en establecimientos de primera categoría.

Cadetes: hasta 17 años de edad, por mes $ 67.50. De más de 17 y hasta 19 años de edad, por mes $ 87.75.

Aspirantes: de 19 hasta 21 años de edad, por mes $ 114.75.

Auxiliares: mayores de 21 años de edad, por el primer año, por mes pesos 135.00; por el segundo año, por mes pesos 145.00; por el tercer año, por mes $ 155.00; por el cuarto año, por mes pesos 165.00; por el quinto año, por mes $ 175.00; por el sexto año, por mes pesos 187.50; por el séptimo año, por mes $ 200.00; por el octavo año, por mes pesos 212.50; por el noveno año, por mes $ 225.00; por el décimo año, por mes $ 237.50; por el undécimo año, por mes $ 250.00.

Despachante de Aduana: por mes pesos 435.00.

Informante: por mes $ 187.50; con aumentos progresivos de $ 12.50 por cada uno de los cinco primeros años de antigüedad y de $ 10.00 por cada uno de los restantes, hasta llegar al sueldo por mes de $ 300.00. Es el empleado encargado de rechazar y|o transcribir informes que le sean solicitados sobre clientes o probables clientes del establecimiento, en casas de plaza, Bancos, etc. a fin de obtener datos de solvencia material y moral de los mismos.

Cobradores, por mes $ 170.00. De más de 3 años de antigüedad en el establecimiento y en el puesto, por mes $ 211.25. Con más de 10 años en la casa, por mes $ 243.75.

Cajeros de Sección Ventas: hasta 5 años, por mes $ 127.58. Con más de 5 años de servicios, por mes $ 143.00. Estos Cajeros tendrán un suplemento de pesos 18.23 por el quebranto de Caja.

Telefonistas: por mes $ 118.46. Con central a su cargo, por mes $ 136.25.

TALLERES DE RADIO

Técnico o Jefe de Taller: por mes pesos 227.50.

Capataz o Encargado de Reparaciones: por mes $ 170.00.

Oficial de Reparaciones: por día pesos 8.13.

Medio Oficial de Reparaciones: por día $ 5.99.

Oficial Armador de Aparatos: por día $ 8.13.

Medio Oficial Armador de Aparatos: por día $ 6.35.

Medio Oficial Armador de Aparatos: (femenino), por día $ 6.35.

Oficial de Montaje: por día $ 8.13.

Medio Oficial de Montaje: por día pesos 5.99.

Aprendiz de Armador: por día $ 3.28. Después de los dos años de aprendizaje pasa automáticamente a Medio Oficial.

Aprendiz Adelantado: por los primeros años, por día $ 4.37. Estos aprendices tendrán aumentos progresivos de $ 0.55 por cada seis meses de antigüedad hasta llegar a la categoría inmediata superior.

Mensajeros: por día $ 3.28. Menores de 18 años de edad. De 18 a 21 años de edad, por día $ 4.37.

TALLER DE ELECTRICIDAD

Oficial de Taller: por día $ 7.31.

Medio Oficial: por día $ 6.50.

Aprendiz Adelantado: por los dos primeros años de antigüedad, por día pesos 4.37.

Aprendiz: por día $ 3.42. Estos aprendices tendrán un aumento progresivo de $ 0.55 diario cada seis meses de antigüedad, hasta llegar a la categoría inmediata superior.

Jefe de Taller: por mes $ 297.00.

TALLERES DE JOYERIA Y RELOJERIAS

Oficial Engarzador: por mes $ 284.00.

Aprendices: hasta 18 años de edad, por día $ 3.28; con aumentos progresivos de $ 0.55 diarios por cada seis meses de antigüedad.

Aprendiz Joyero Adelantado: por día $ 6.39. Será considerado como tal el empleado con más de dos años y hasta tres en el oficio pasando luego a la categoría de Medio Oficial.

Medio Oficial: por día $ 8.45. Será considerado como tal el empleado con más de tres años y hasta cinco de antigüedad en el oficio, pasando luego a la categoría de Oficial.

Oficial: por día $ 12.19.

Oficial Creador: por día $ 15.00.

Aprendiz Joyero: por día $ 4.02. Será considerado como tal el que se inicia en el oficio hasta dos años de antigüedad pasando luego a la categoría de Aprendiz Adelantado.

Encargado de Taller: por mes 258.00 pesos.

Receptor de Trabajos: por mes pesos 127.58, con aumentos progresivos de pesos 8.67 por el primer año de antigüedad, $ 6.75 por cada uno de los dos siguientes, de $ 13.00 por el cuarto, de $ 13.10 por el quinto, de $ 16.25 por el sexto y de $ 10.94 por el restante hasta llegar al sueldo por mes de $ 203.13.

Oficial Relojero: por día $ 10.56.

Medio Oficial Relojero: por mes pesos 156.50.

TALLERES DE RELOJERIAS A DESTAJO

Para Oficiales a destajo la siguiente tarifa:

1) Relojes de pulsera o de bolsillo sencillos montados en rubíes por limpieza y ajuste (repaso) $ 3.38; agregando por reemplazo de la cuerda $ 2.38; por reemplazo del árbol de remontoir $ 3.38; por reemplazo del espiral plano, $ 3.38; por reemplazo del espiral breguet, $ 4.73.

2) Relojes a remontaje automático, repaso $ 4.73.

3) Relojes con cronógrafo, repaso pesos 7.43.

4) Relojes despertadores finos, pesos 2.97.

5) Relojes despertadores baratos, pesos 2.44.

6) Relojes de bolsillo baratos, $ 2.44.

Los trabajos que no estén previstos en esta tarifa se cobran a precios convencionales que estén en proporción al tiempo empleado.

TALLERES DE ARMERIA

Aprendiz Armero: por día $ 4.01. Será considerado como tal el que se inicia y hasta dos años en el oficio, pasando luego a la categoría de Aprendiz Adelantado.

Aprendiz Adelantado: por día $ 6.39. Será considerado como tal el empleado con más de dos años y hasta tres en el oficio pasando luego a la categoría de Medio Oficial.

Medio Oficial: por día $ 8.42. Será considerado como tal el empleado con más de tres años y hasta cinco de antigüedad en el oficio pasando luego a la categoría de Oficial.

Oficial: por día $ 11.70.

Cargador de Cartuchos: por mes pesos 143.00; con aumentos progresivos de pesos 6.75 por cada uno de los cuatro primeros años de antigüedad, de $ 5.00 por el quinto, de $ 6.25 por el sexto y séptimo, de $ 7.50 por el octavo y de pesos $ 8.13 por cada uno de los restantes hasta llegar al sueldo por mes de pesos 243.75.

Ayudante de Cargador: menores de 21 años de edad, por mes $ 109.35. Mayores de 21 años de edad, por mes $ 127.58.

TALLERES DE RESTAURACION DE ESTATUAS, PORCELANAS, MUEBLES Y OBJETOS DE ARTE.

Aprendiz: por día $ 4.55. Se entiende como tal a la presona que se inicia en la función pasando al año a la categoría de Aprendiz Adelantado.

Aprendiz Adelantado: por día $ 6.67. Se entiende como tal a la persona con conocimientos generales adecuados al cargo, pasando a la categoría inmediata superior al cumplir dos años en esta categoría.

Medio Oficial: por día, $ 8.42. Se entiende por medio oficial el operario que ejerce su labor con capacidad y conocimientos en la materia, realizando trabajos adecuados a su cargo como ser: decoración de toda clase de objetos de arte, muebles y pintura en general, pasando a los cinco años a la categoría de oficial.

Oficial: por día, $ 11.70. Se entiende por oficial al operario que desempeña el cargo máximo del taller y que tiene la responsabilidad de la terminación y acabado de toda la restauración de trabajos en estatuas, muebles, porcelanas, y objetos de arte en general.

Disposiciones generales

A) No será computable la vivienda al sueldo establecido cuando se encuentre dentro del establecimiento o dependencias del mismo.

B) Cuando el empleado encargado de hacer las vidrieras fuera un vendedor a sueldo fijo o comisión percibirá una compensación de $ 32.50 mensuales sobre los sueldos decretados en el presente laudo.

C) Los mandaderos con triciclo percibirán además de los sueldos fijados una compensación especial de $ 21.87 mensuales.

D) Las disposiciones del presente laudo regirán para los establecimientos minoristas en los ramos indicados, en cuanto a los establecimientos mayoristas de los mismos ramos, éstos deberán ajustarse a lo dispuesto en el laudo dictado para los mismos.

E) No se tomará en cuenta a los fines del pago de los sueldos decretados lo que perciban los empleados por concepto de aguinaldos o premios estímulos cuando no sean permanentes y normales.

F) Cuando los empleados ejerzan más de una función simultáneamente percibirán el salario más alto.

G) Cuando los empleados internos efectúen cobranzas o manejen valores en la calle para los establecimientos percibirán una compensación de $ 32.50 mensuales por ese concepto. Los Auxiliares con caja chica a su cargo que no tengan la categoría de Cajeros tendrán una compensación como suplemento y quebranto de $ 37.50.

H) Todos los salarios fijados corresponden a los empleados con horarios normales.

I) Para aquellos empleados que a la vez de realizar otras funciones en el establecimiento, tengan a su cargo los trámites en la Dirección de Importaciones y Exportaciones, Contralor de Cambios y otras gestiones de la misma naturaleza percibirán una compensación mensual de $ 62.50 por ese concepto.

J) Todo empleado con una antigüedad mayor de 15 años de servicios en la casa y hasta 25 años, no podrá percibir un sueldo inferior a $ 243.75 mensuales y de $ 260.00 si la antigüedad fuera mayor de 25 años.

K) Tratándose de empleados a sueldo y comisión, el porcentaje de aumento en sus categorías, establecido por el laudo de 19|9|51, se sumará al sueldo base efectivo que tenían fijado convencionalmente dichos empleados al 31 de octubre de 1950. Para aquellos empleados cuya remuneración consistiera exclusivamente en comisiones el porcentual fijado a su categoría se convertirá desde la vigencia de este laudo en sueldo base y que no podrá descontarse de las comisiones.

L) El beneficio mínimo de cada escala será por lo menos el máximo obtenido en la escala inmediata inferior.

M) No serán considerados aumentos las promociones de categorías establecidas en el laudo parcial de 3|1|50, debiendo aplicarse los porcentajes laudados sobre los sueldos que correspondían antes de la fecha de vigencia del presente laudo.

N) El porcentaje de aumento que a cada categoría corresponda de acuerdo con el numeral primero del laudo de fecha 19|9|51, será sumado al sueldo o remuneración que cada empleado percibía efectivamente al 31 de octubre de 1950 hasta una cantidad de $ 600.00 como máximo entre sueldos y|o comisiones, deduciéndose los aumentos efectuados por convenios colectivos en función de lo previsto en la ley de 4 de agosto de 1937 y que hubieran sido registrados en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en fecha anterior a la aprobación del presente laudo con vigencia en el período comprendido entre el 2 de mayo de 1950 y el 1.o de mayo de 1951.

O) Los sueldos laudados para las distintas categorías tanto en ventas y administración como en talleres, deberán ajustarse a personal de ambos sexos, ajustándose al derecho de igual trabajo igual salario.

P) A los efectos del cómputo de la antigüedad para la aplicación de los aumentos progresivos, se partirá de la edad de 19 años que posean los trabajadores.

Q) Los empleados mayores de 21 años de edad tendrán un sueldo mínimo de pesos 125.00 por mes, con excepción del personal de oficios para el cual regirán los sueldos y jornales que se fijan para

...s respectivas categorías y funciones. Para los principiantes este sueldo empezará a regir después del primer año de actuación, correspondiéndole tanto el sueldo que fija la categoría adjudicada.

R) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo votados, regirán a partir del 2 de mayo de 1951.

FERRETERIAS, BAZARES Y PINTURERIAS MAYORISTAS

Sección Ventas

Cadetes: menores de 16 años de edad, por mes: $ 63.79. De 16 a 18 años de edad, por mes: $ 91.12. de 18 a 21 años de edad, por mes: $ 118.46.

Vendedores internos: por mes, $ 156.50 con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 11.25 por el tercero, de $ 13.75 por el cuarto, de $ 16.25 por cada uno de los tres subsiguientes, de $ 7.75 por el siguiente y de $ 6.50 por el restante, hasta llegar al sueldo por mes de $ 258.00.

Vendedores de plaza: por mes, 342.00 pesos, percibiendo, además, $ 37.50 de locomoción mensuales y $ 120.00 de compensación de auto propio por mes.

Viajantes: por mes, $ 385.00, con viáticos de $ 14.38 en pueblos y $ 17.25 en cuchillas por día. Los viajantes con auto propio tendrán un viático de $ 21.28 diarios y si el vehículo fuera de la empresa ésta correrá con todos los gastos y abonará al viajante un viático de $ 8.63 en ciudad y de $ 11.50 en cuchillas por día.

Subjefe de ventas: por mes, $ 372.50.

Jefe de ventas: por mes, $ 435.00.

Cajeros de caja chica: hasta una entrada de $ 100.000.00 mensuales, por mes, $ 156.50, con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 11.25 por el tercero, de $ 13.75 por el cuarto, de $ 16.25 por cada uno de los tres subsiguientes, de $ 7.75 por el siguiente y de $ 6.50 por el restante hasta llegar al sueldo por mes de $ 258.00.

Cajeros: que manejen más de pesos 100.000.00 mensuales, por mes, 195.00 pesos, con aumentos progresivos de pesos 8.13 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 16.25 por cada uno de los dos siguientes, de $ 14.25 por el siguiente, de $ 13.00 por cada uno de los dos siguientes y de pesos 6.50 por los restantes, hasta llegar al sueldo por mes de $ 297.00.

Sección Expedición o Recepción

Auxiliar: por mes, $ 156.50, con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 11.25 por el tercero, de pesos 13.75 por el cuarto, de $ 16.25 por cada uno de los tres subsiguientes, de $ 7.75 por el siguiente y de $ 6.50 por el restante, hasta llegar al sueldo por mes de $ 258.00.

Revisadores: por mes, $ 237.00, con aumentos progresivos de $ 12.50 por el primer año de antigüedad, y de $ 10.00 por cada uno de los cuatro restantes, hasta llegar al sueldo por mes de $ 290.00. Es el empleado que tiene a su cargo la revisión de mercaderías que le traen de las secciones y distribuye a los apartadores y envasadores.

Subjefe: por mes, $ 348.00.

Jefes o Encargados: por mes, $ 372.50.

Cobradores: con una cobranza mensual de hasta $ 15.00.00 mensuales, por mes, $ 258.00: que recauden de pesos 15.000.00 a $ 30.000.00 mensuales, por mes, $ 297.00: que recauden más de pesos 30.000.00 mensuales, por mes, pesos 324.00. Los salarios precitados corresponderán a los cobradores exclusivos de los establecimientos.

Sección Escritorios

Cadetes: hasta 18 años de edad, por mes, $ 91.12.

De 18 a 21 años de edad, por mes, pesos 127.58.

Auxiliares: por mes, $ 156.50; con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 11.25 por el tercero, de $ 13.75 por el cuarto, de $ 16.25 por cada uno de los tres subsiguientes, de pesos 7.75 por el siguiente y de $ 6.50 por el restante, hasta llegar al sueldo por mes de $ 258.00.

Cajero general: por mes, $ 435.00.

Tenedores de libros: por mes, 312.00 pesos; con aumentos progresivos de pesos 12.00 por cada uno de los cuatro primeros años de antigüedad y de $ 12.50 por el restante, hasta llegar al sueldo por mes de $ 372.50.

Subjefe, por mes, $ 312.00, con aumentos progresivos de $ 12.00 por cada uno de los cuatro primeros años de antigüedad y de $ 12.50 por el restante hasta llegar al sueldo por mes de $ 372.50.

Jefe: por mes, $ 410.00. Recibirá además $ 71.88 mensuales si son también Tenedores de libros.

Telefonista solamente: por mes, pesos 127.58. Con central a su cargo, por mes, $ 156.50.

Corresponsales en castellano: por mes, $ 243.75. Con más de un idioma, por mes, $ 284.00.

Taquígrafos: por mes, $ 243.75.

Sección Aduanas

Auxiliares: menores de 18 años de edad, por mes, $ 136.25. De de 18 a 21 años de edad, por mes, $ 156.50. Mayores de 21 años de edad, por mes, $ 211.25; con aumentos progresivos de $ 16.25 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 14.25 por el tercero, de pesos 13.00 por cada uno de los tres siguientes y de $ 15.00 por el restante, hasta llegar al sueldo por mes de $ 312.00.

Despachantes: por mes, $ 435.00.

Sección Compras

Menores: de 16 años de edad, por mes, $ 63.79. De 16 a 18 años de edad, por mes, $ 91.12. De 18 a 21 años de edad, por mes, $ 118.46.

Auxiliares: por mes, $ 156.50; con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 11.25 por el tercero, de pesos 13.75 por el cuarto, de $ 16.25 por cada uno de los tres subsiguientes, de $ 7.75 por el siguiente y de $ 6.50 por el restante hasta llegar al sueldo por mes de pesos 258.00.

Subjefe: por mes, $ 372.50.

Jefe: por mes, $ 435.00.

Sección Varios

Peones: hasta 21 años de edad, por mes, $ 127.58.

Peones y Carreros: mayores de 21 años de edad, por mes, $ 156.50; con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 5.00 por el tercero, de $ 6.25 por cada uno de los dos siguientes y de pesos 7.50 por el restante, hasta llegar al sueldo por mes de $ 195.00.

Serenos: por mes, $ 195.00, con aumentos progresivos de $ 8.13 mensuales por cada uno de los años de antigüedad, hasta llegar al sueldo, por mes de $ 243.75.

Cuando los peones tengan vivienda dentro del mismo establecimiento comercial no podrá hacerse ninguna deducción de sueldo, pero cuando esto no ocurra, es decir, cuando les den alojamiento independientes del lugar de sus tareas habituales podrá descontarse por ese concepto hasta la cantidad de $ 32.50 mensuales.

Capataces de Peones: por mes, 170.00 pesos; con aumentos progresivos de pesos 6.88 por el primer año de antigüedad, de $ 8.13 por cada uno de los siete siguientes y de $ 10.00 por el restante, hasta llegar al sueldo por mes, $ 243.75.

Apartadores: menores de 21 años de edad, por mes $ 109.35. Mayores de 21 años de edad, por mes $ 156.50; con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 5.00 por el tercero, de $ 6.25 por cada uno de los dos siguientes y de $ 7.50 por el restante hasta llegar al sueldo por mes de $ 195.00.

Envasadores en general: mayores de 21 años, por mes $ 143.00; con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los cuatro primeros años de antigüedad, de $ 5.00 por el quinto y de $ 6.25 por el restante, hasta llegar al sueldo, por mes de $ 181.25.

Choferes: por mes $ 170.00; con aumentos progresivos de $ 6.88 por el primer año de antigüedad, de $ 8.13 por cada uno de los siete siguientes y de pesos 10.00 por el restante, hasta llegar al sueldo de $ 243.75.

Ayudantes de choferes: hasta 21 años de edad, por mes $ 127.58. Mayores de 21 años de edad, por mes $ 156.50; con aumentos progresivos de $ 6.75 por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 5.00 por el tercero, de pesos 6.25 por cada uno de los dos siguientes y de $ 7.50 por el restante, hasta llegar al sueldo por mes $ 195.00.

Disposiciones particulares

A) Para los empleados actuales los sueldos se regularán de acuerdo a la categoría que tengan en el momento de producirse el laudo, determinándose la antigüedad que corresponda con la base de la fecha de ingreso a los establecimientos. No obstante esa antigüedad se contará a partir de los 21 años de edad que posean los trabajadores.

B) Los empleados que realicen más de una función simultáneamente percibirán el salario correspondiente a la mayor remunerada.

C) Los empleados que efectúen cobranzas para los establecimientos o manejen valores en la calle tendrán un sobresueldo de $ 32.50 mensuales por este concepto.

D) No se tomará en cuenta a los fines del pago de los sueldos decretados lo que perciban los empleados por concepto de aguinaldos o premios estímulos.

E) Los salarios que se abonen en la actualidad y que resulten superiores a los establecidos en el presente laudo no podrán ser reducidos en ninguna forma.

F) Los salarios fijados corresponden a los empleados con horarios normales.

G) No será computable al sueldo la vivienda cuando ésta se encuentre dentro del establecimiento o dependencia del mismo.

H) Tratándose de empleados a sueldo y comisión, el porcentaje de aumento en sus categorías, establecido en el laudo de 19|9|51 se sumará al sueldo base efectivo que tenían fijado convencionalmente dicho empleado al 31 de octubre de 1950. Para aquellos empleados cuya remuneración consistiera exclusivamente en omisiones, el porcentaje fijado a su categoría se convertirá desde la vigencia de este laudo en sueldo base y que no podrá descontarse de las comisiones.

I) El beneficio mínimo de cada escala será por lo menos el máximo obtenido en la escala inmediata inferior.

J) No serán considerados aumentos las promociones de categorías establecidas en el laudo parcial de 1|6|950, debiendo aplicarse los porcentuales laudos sobre los sueldos que correspondían antes de la fecha de vigencia del presente laudo.

K) El porcentaje de aumento que a cada categoría corresponda, de acuerdo con el artículo primero del laudo de fecha 19|9|51, será sumado al sueldo o remuneración que cada empleado percibía efectivamente al 31 de octubre de 1950 hasta una cantidad de $ 600.00 como máximo entre sueldos y|o comisiones, deduciéndose los aumentos efectuados por Convenios Colectivos en función de lo previsto en la ley de 4 de agosto de 1937 y que hubieran sido registrados en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en fecha anterior a la aprobación del presente laudo con vigencia en el período comprendido entre el 2 de mayo de 1950 y el 1.o de mayo de 1951.

L) Los sueldos laudados para las distintas categorías tanto en ventas y administración como en talleres, deberán ajustarse a personal de ambos sexos, ajustándose al derecho de a igual trabajo igual salario.

M) Los empleados mayores de 21 años de edad tendrán un sueldo mínimo de $ 125.00 por mes, con excepción del personal de oficios para el cual regirán los sueldos y jornales que se fijan para las respectivas categorías y funciones. Para los principiantes este sueldo empezará a regir después del primer año de actuación correspondiéndoles mientras tanto, el sueldo que fija la categoría adjudicada.

N) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo votadas, regirán a partir del 2 de mayo de 1951.

Disposiciones generales para los laudos

A) Para determinar el salario mínimo actual de una categoría que hasta el 2 de mayo de 1951 no hubiera sido laudada expresamente para el grupo 1-B, Comercio en General, deberá averiguarse previamente el salario mínimo que hasta esa fecha le fijaba el laudo específico de la actividad a que corresponda remitirse, para luego aplicar sobre los salarios establecidos por el mismo el aumento porcentual fijado en el laudo de fecha 19 de setiembre de 1951 de este Consejo de Salarios.

Con ello quedarían fijados al 2 de mayo de 1951 los salarios mínimos de todas las categorías no específicamente laudadas por el Consejo de Salarios del Grupo 1-B, Comercio en General y que están comprendidas en los laudos dictados por éste u otros Consejos de Salarios y para lo futuro, para estos salarios, los aumentos y demás disposiciones que se fijen por el Consejo de Salarios del Grupo 1-B, Comercio en General, serán los únicos a aplicarse.

Segundo. Elevar nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en relación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N.o 10.940 y disposiciones concordantes.

Tercero. Elevar nota al Poder Ejecutivo con el presente laudo a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Contador Manuel Gutiérrez Fabre, Presidente. — Francisco Martínez Viña. — Juan Sheppard Penco, Delegados del Poder Ejecutivo. — Doctor Antonio César Coelli. — Luis Alberto Patrón, Delegados patronales. — Juan Berrosteguieta. — Lorenzo Tabó, Delegados de los trabajadores. — Juan Carlos Gradín, Secretario de Actas. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

La Delegación patronal, de acuerdo con el criterio que adoptó con carácter y validez generales en oportunidad de dictarse el laudo principal de 19 de setiembre de 1951, y por los mismos fundamentos reitera su discordia con la vigencia retroactiva de los salarios fijados y con la aplicación sobre los salarios reales de los aumentos porcentuales (numerales 2.o, 3.o y 14).

Doctor Antonio César Coelli. — Luis Alberto Patrón, Delegados patronales.

La Delegación del Poder Ejecutivo, como asimismo la de los trabajadores, dejan constancia que no comparten la declaración patronal, por cuanto este Laudo es parcial e interpretación fiel del Laudo General dictado por este Consejo con fecha 19 de setiembre de 1951, cuya vigencia al 2 de mayo del mismo año fuera apelada ante el Poder Ejecutivo por los patrones siendo desestimada según decreto de 6 de noviembre de 1951.

Contador Manuel Gutiérrez Fabre, Presidente. — Francisco Martínez Viña. — Juan Sheppard Penco, Delegados del Poder Ejecutivo. — Juan Berrosteguieta. — Lorenzo Tabó, Delegados de los Trabajadores.

Delegación Patronal, de acuerdo con el criterio que adoptó con carácter y validez generales en oportunidad de dictarse el laudo principal de 19 de setiembre de 1951, y por los mismos fundamentos, reitera su discordia con la vigencia retroactiva de los salarios fijados y con la aplicación sobre los salarios reales de los aumentos porcentuales (numerales 2.o, 3.o y 14). Asimismo, la Delegación patronal deja constancia y quiere llamar especialmente la atención al comercio, que estos Laudos Parciales son aplicables únicamente a los establecimientos comerciales del Departamento de Montevideo y a sus sucursales y dependencias dentro de este Departamento dado que es la aplicación del Laudo General de fecha 19 de setiembre de 1951 que así lo establece.

Doctor Antonio César Coelli Delegado patronal. — Luis Alberto Patrón, Delegado patronal.

2

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Acuerdo firmado por el Consejo Nacional de Gobierno, con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 1.o de agosto de 1956:

Transporte de Montevideo. Grupos A y C.

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores: doctor Hugo Ubilla, Alberto Lamé Michelini y doctor Juan Carlos Masa Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Industria Frigorífica de Montevideo y do Fray Bentos (personal de dirección y administración)

Nómbrase Miembros de los referidos Consejos de Salarios, a los señores Contador Alberto Rodríguez López y doctores Amadeo Almada y Rafael Vece.

Comuníquese y publíquese.

Radiodifusoras privadas (personal artístico)

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores Angel Curotto, Carlos Pacheco y Juan Ilaria.

Comuníquese y publíquese.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, el 1.o de agosto de 1956.

898—Se mantiene la resolución de fecha 23 de febrero de 1955, por la que no se hace lugar al pedido de aumento de 30 o|o a los sueldos formulado por el señor Venancio Díaz, funcionario de la Administración Nacional de Lotería.

899—Se declara que la antigüedad en el cargo de Auxiliar Extra Presupuesto concedida a la funcionaria señorita Elsa Caballero, le corresponde al señor Mario A. Tudurí, sin perjuicio de los ascensos posteriores conferidos a ambos funcionarios de la Administración Nacional de Puertos.

900—Se ratifican las promociones efectuadas en la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

901—No se hace lugar al reclamo interpuesto por el funcionario de la Administración Nacional de Puertos, señor Ireneo Furest, contra la designación efectuada a favor del señor Pilades Puppo.

902—Se acepta la renuncia presentada por el señor Gilberto Reyes, del cargo de Subjefe de 1.a de la Dirección General de Impuestos Directos.

903—No se hace lugar al reclamo interpuesto por la funcionaria de la Administración Nacional de Puertos, señora Margarita Labraga de Argenta, contra los señores Jorge E. Vidal y Alfredo Di Sevo ascendidos para los cargos de Subjefes Administrativos.

904—Se nombra Agente de Papel Sellado y Timbres en la Capital, al señor Domingo José Scavino.

905—Se declara que la antigüedad en el cargo de Jefe Administrativo de la Administración Nacional de Puertos, dada por el nombramiento de 26 de setiembre de 1950, le corresponde al señor Jose González Vázquez, en lugar del señor José H. Petraglia, sin perjuicio de los ascensos que dichos funcionarios han tenido posteriormente.

907—Resolución destituyendo de su cargo al Oficial 1.o de la Dirección General de Aduanas, señor Juan J. Altesor.

908—Se hace lugar a la reclamación interpuesta por la funcionaria de la Dirección General de Estadística y Censos, señorita Orfilia Presa Rodríguez, y se le designe Auxiliar 1.o d[illegible] la mism[illegible] Oficin[illegible]

911—Se levanta la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la República a la liquidación de la diferencia de sueldos a favor del funcionario de la Contaduría General de la Nación, señor Alfredo Sicardi Bado.

912—No se hace lugar al reclamo presentado por el funcionario de la Dirección General de Impuestos Directos, Agente de Rentas de 1.a Clase, don Ramón E. Acuña, contra promociones efectuadas con fecha 1.o de febrero de 1955.

913—Se efectúan nombramientos en la Administración de Lotería.

914—Se faculta al Ministerio de Hacienda para abonar a los funcionaros de la Contaduría General de la Nación que trabajan en horarios extraordinarios en la fiscalización e intervención de valores, hastaa $ 5.00 por cada hora extra trabajada.

915—Dirección General de Aduanas. Decreto por el que se fijan aforos para la exportación de productos del país, por el trimestre comprendido entre el 1.o de febrero y el 30 de abril de 1956.

916—Dirección General de Aduanas. Decreto por el que se fijan aforos para la exportación de productos del país por el trimestre comprendido entre el 1.o de mayo y el 31 de julio de 1956.

917—Dirección General de Aduanas. Decreto por el que se fijan aforos para la exportación de productos del país, por el trimestre comprendido entre el 1.o de agosto y el 31 de octubre de 1956.

918—Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado. Se amplía en 90 días el plazo concedido por la resolución de 28 de diciembre de 1955, para la reexportación e importación en sustitución, de seis descargadores de 150 KV.

919—Macchiavvello e Igorra. Se revoca una resolución del Ministerio de Hacienda, en recursos planteados por dicha firma por denegación de apelación.

920—Merino S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones mobiliarias e inmobiliarias. Capital: pesos 200.000.00.

921—New York S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones mobiliarias e inmobiliarias. Capital: pesos 50.000.00.

922—Tulipán S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones mobiliarias e inmobilarias. Capital: pesos 50.000.00

923—Itati S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones previstas en la ley N.o 11.073. Capital: pesos 3:000.000.00.

924—Timbó S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones previstas en la ley N.o 11.073. Captal: pesos 3:000.000.00.

925—Tapia S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones sobre bienes inmuebles y muebles. Capital: pesos 800.000.00.

926—Lirio S. A.—Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones mobiliarias e inmobiliarias. Capital: $ 200.000.00.

927—Intercambio S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: comercialización de mercaderías. Capital: $ 5.000.00.

928—Cervantes S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones mobiliarias e inmobiliarias. Capital: pesos 100.000.00.

929—Carreras S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones mobiliaria e inmobiliarias. Capital $ 100.000.

930—Trocadero S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: operaciones mobiliarias e inmobiliarias. Capital: $ 50.000.00.

931—Ensenada Sociedad Comercal Uruguaya S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones previstas en la ley N.o 11.073. Capital: $ 100.000.00.

932—Miracacatu S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones mobiliarias e inmobiliarias. Capital: pesos 100.000.00.

933—Londrina S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones mobliarias e inmobiliarias. Capital: $ 100.000.00.

934—Jejui S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones mobiliarias e inmobiliarias. Capital: $ 100.000.00.

935—Radio City S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones mobiliarias e inmobiliaras. Capital: pesos 200.000.00.

936—Colonial S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones mobiliarias e inmobiliarias. Capital: pesos 100.000.00.

937—Zarzal S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones mobiliarias e inmobiliarias. Capital: pesos 100.000.00.

938—Ambasador S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones mobiliarias e inmobiliarias. Capital: pesos 200.000.00.

939—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para abonar a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, la cantidad de $ 3.761.80 por concepto de modificación de la conexión para el suministro de la energía eléctrica.

940—Se adjudica la licitación pública N.o 19 de la Administración Nacional de Loterías, para la provisión de útiles y materiales de oficina a diversas firmas, por un total de $ 2.242.96.

941—Se autorza a la Dirección General de Catastro para adquirir a la firma Casas "Z" siete trajes para porteros, por un total de $ 875.00.

942—Se designan para ser expropiadas dos fracciones de terreno ubicadas en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con destino a asiento de la nueva Central Telefónica de Malvín.

943—Mensaje a la Asamblea General, transcribiendo resolución por la cual se autoriza a la Dirección General de Catastro, a firmar contrato de arrendamiento por la finca que ocupa la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, por la cantidad de $ 200.00.

944—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para que previa intervención de la Contaduría General, reintegre a las personas comprendidas en la Relación N.o 511, la cantidad de $ 9.931.63, por concepto de depósitos paralizados.

945 al 954—Se revocan resoluciones de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, por la que se les niega el permiso de despacho de partidas de mercaderías, cuyos precios de factura estimó no están de acuerdo con el valor real de las mismas, ordenándose su reembarco de acuerdo a lo que establece el decreto de 17 de abril de 1951, a las siguientes firmas:

Izzeta y López S. A., Jorge Gómez S. A., Martínez y Cía. S. A., Candal y Facal, Nochinas Stolovas, Enrique Natalevich, Izeta y López S. A., B. Delfiner S. I. E., Herari y Cía., Pelfiner S. I. E.

955—Se confirma la resolución de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, por la que no se aceptaron a la firma Valle y Siuto, declaraciones de compra, con posterioridad al 4 de diciembre de 1951.

956—Se confirma la resolución del Poder Ejecutivo que aplica sanciones a la firma Singer Sewing Machine Co., por importar mercaderías codificadas en la 3.a categoría, al amparo de un crédito concedido para importar en 1.a categoría.

957—Mensaje y Proyecto de Ley por el que se amplía en $ 20:000.000.00 la deuda Títulos de Fomento Rural y Colonización.

958—Se autoriza al Encargado del Argentino Hotel de Piriápolis, señor Oscar Conde, a entregar bajo inventario y en calidad de préstamo diversos efectos de platina pertenecientes al Argentino Hotel, destinadas a alhajar la residencia del Presidente del Consejo Nacional de Gobierno.

959—Decreto por el que se reglamenta el artículo 37 de la ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956.

960 al 971—Se desestima la gestión de devolución del impuesto suntuario, basada en la presunta ilegalidad de los decretos de 30 de diciembre de 1946, Arto. 8.o; 28 de abril de 1950, Arto. 1.o y 14 de julio de 1953, Arto. 6.o de las firmas que se mencionan a continuación: Ganancias Elevadas. Salvador Bravo Gómez; Ganancias Elevadas. Bendahan Julio contra Estado. Acción de nulidad; Ganancias Elevadas. Paud Chambord; Ganancias Elevadas. Hugo Martini; Ganancias Elevadas. Oscar Llorens y Aurelia B. de Llorens; Ganancias Elevadas. Enrique Buero; Ganancias Elevadas Diego de Ojeda; Ganacias Elevadas. Héctor Novaro; Ganacias Elevadas. Ernesto Mohr. Ganancias Elevadas. Fausto Díaz Paulos; Ganancias Elevadas. Georffrey W. Deakin; Ganancias Elevadas. Emilio Pessis.

972—Consejo Nacional de Gobierno. Cámara de la Construcción. Se mantiene el decreto de 4 de enero de 1955, sobre franquicias impositivas a la construcción.

973—Ganancias Elevadas. Erosa Fernández y Cía. Se revoca la resolución de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, por la que se le intima el pago del impuesto creado por el artículo 53 de la ley N.o 11.927 de 27 de marzo de 1953.

974—Dirección General de Impuestos Internos. Centro Fabricantes de Bebidas sin Alcohol. Mensaje al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adjuntando expediente N.o 9535, Carpeta M.1888 del año 1953, solicitado por oficia N.o 552 de fecha 31 de mayo de 1956, en autos "Centro de Fabricantes de Bebidas sin Alcohol con Estado.Acción de nulidad" (N.o 106|1956).

975—Mensaje al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, remitiéndole los antecedentes caratulados "Importex S. A." con Contralor de Exportaciones e Importaciones. Acción de nulidad."

976—Se efectúan nombramientos en la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas, el 2 de agosto de 1956.

2338—Se promueve a Encargados de Balanza de 1.a de la Dirección de Vialidad con un jornal de $ 11.00 a los señores Martín M. Fierro y Luis Viazzo actuales Balanceros de 1.a a jornal y al señor Armando Baygorria actual Auxiliar 1.o, Categoría IV, Grado 5, Partida 61, sueldo $ 200.00 y se designa para un cargo de Encargado de Balanza de 1.a, Categoría III, Grado 9, Partida 60, sueldo $ 280.00 actualmente vacante, al señor Batlle Ariel Acosta.

2342—Se aprueba en todas sus partes el contrato ad-referéndum celebrado entre la Dirección de Vialidad y la firma Luis Alberto Fiorelli, dentro de la suma de $ 135.900.00 para el suministro a la misma de 6.000 ms.3 de gravilla, con destino a las obras "Tratamiento bitu-

minoso de Ruta N.o 3, entre Pueblo Young y arroyo Grande, de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada, por ser la más conveniente, por resolución de 22 de marzo de 1956.

2343—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para proseguir por Administración Directa, como complemento de las que se realizan por idéntico sistema, autorizadas por resoluciones de 14 de diciembre de 1955 y 31 de mayo de 1956, las obras de reparación que requiere el edificio que ocupa la Escuela de 2.o Grado N.o 18 sita en la calle Miguel Barreiro N.o 3150 (Montevideo), dentro de la suma de $ 17.498.25 en que han sido presupuestadas.

2344—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para aceptar la propuesta de la firma Barraca Americana S. A. por ser la más conveniente de las presentadas al pedido de precios formulado por la misma, para el corte y retiro de varios árboles en Rutas 3 y 24, que asciende a la suma de $ 212.50.

2345—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia adjuntando información requerida en exhorto N.o. 594 de 9 de marzo de 1956, librado por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia del Departamento de Cerro Largo, referente a la investigación realizada en la Regional N.o 10 de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

2346—Se revalida por el término de 6 meses a partir del 1.o de julio de 1956, los gastos de arrendamientos de las propiedades que ocupa la Dirección de Hidrografía para asiento de sus oficinas, por un monto total que asciende a pesos 16.039.62.

2347—Se autoriza el refuerzo por vía de transposición del rubro 3.12 "Combustibles y Lubricantes" del Item 8.04 (Dirección de Hidrografía), con la cantidad de $ 25.000.00 a obtenerse del rubro 5.04 del mismo Item, a fin de poder atender obligaciones de los servicios a su cargo, dada la intensificación de los trabajos que se ejecutan con los trenes de dragado.

2348—Se autoriza a Tesorería General de la Nación para entregar a la Dirección de Vialidad, la suma de $ 4.00 la que será girada a la Jefatura de Policía de Treinta y Tres con destino al reintegro al señor Ignacio Machado del importe de la multa que le fué aplicada por error.

2349—Se modifica la resolución de 24 de mayo de 1956 en lo que tiene relación con el precio por m.3 del material contratado destinado a la conservación de carreteras a cargo de la Regional N.o 6, que es de $ 0.80 y no de $ 0.90 como por error se estableció en la misma.

2354—Se promueve a funcionarios de la Dirección de Vialidad con motivo de hallarse vacante en la misma un cargo de Oficial 4.o, Categoría III, Grado 7, Partida 105, sueldo $ 240.00 de Regional N.o 7.

2356—Se refuerzan diversos rubros del Servicio de Locomoción de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, en la suma total de $ 7.000.00 a fin de poder atender hasta el final de Ejercicio en curso, las necesidades más urgentes derivadas de los servicios a su cargo.

2357—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para modificar la resolución de 24 de agosto de 1955, en cuanto a deslinde y superficie del predio donado por el Banco Italiano del Uruguay, necesario para las obras de Ruta N.o 10 tramo: Balneario Atlántida-Parque del Plata (padrones N.os 896 y 897 parte) del Departamento de Canelones.

2359—Se designa para un cargo de Ingeniero Ayudante Categoría I, Grado 14, Partida 93, sueldo $ 480.00 de la Dirección de Vialidad, al ingeniero Julio Brenner.

2360—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para utilizar los servicios del señor Carlos Suárez y Juan A. Patiño en calidad de Encargados de Escalas en Laguna José Ignacio y Laguna del Sauce, a partir del 14 y 16 de abril de 1956, respectivamente, con una asignación mensual de $ 30.00 cada uno.

2361—Mensaje y proyecto de ley por el que se solicita autorización para designar con el nombre de "Barón de Río Branco" al puente sobre el río Cuareim, que une la localidad uruguaya de Bella Unión con la brasileña Barra Do Quarahí.

2363—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para emplear en los trabajos de tratamiento bituminoso de la Ruta 9 San Carlos-Rocha entrada a Rocha), la cantidad de 1.000 mts.3 de gravilla adquirida a las firmas Sosa-Benítez-Carugatti, por resolución de 14 de diciembre de 1954, en la suma total de $ 16.125.00.

2364—Mensaje y proyecto de ley solicitando modificación del artículo 1.o de la ley N.o 11.252 de 9 de abril de 1949 en el sentido de que se amplíe la "Deuda de Obras Públicas 5 o|o 1942" en la cantidad de 4 millones de pesos valor nominal, con destino a la adquisición de terrenos y financiación de las obras de construcción y alhajamiento del edificio para el Liceo Osimani y Llerena de Enseñanza Secundaria de Salto.

2365—Se modifica el artículo 4.o de la resolución de 5 de julio de 1956 por el que se fija la nueva escala de sueldos del personal de vigilancia de Ministerio de Obras Púbicas, en el sentido de que las nuevas dotaciones que se indican en los artículos 1.o y 2.o, se harán efectivas a partir de la fecha del presente decreto.

2366—Se prorrogan los servicios de los peones del Departamento de Parques Nacionales cuya nómina se especifica, con un jornal de $ 7.50 cada uno por el término de 6 meses, a partir del 1.o de julio de 1956.

2367—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para realizar por el sistema de administración directa, las obras de adaptación de un pabellón nuevo en el Hogar Agrario Femenino de Las Brujas (Canelones), para ser destinado a adolescentes difíciles, invirtiéndose en las mismas la cantidad de $ 12.224.27.

2368—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar a la firma Marmolerías Unidas S. A., contratista de las obras de construcción de la marmolería de la fachada de la Biblioteca Nacional y Museo de Historia Natural (Montevideo), diversas modificaciones consistentes en disminuciones en las mismas por $ 4.820.14 y aumentos que ascienden a $ 1.461.25, de lo que resulta una economía de $ 3.358.89.

2369—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para que por intermedio de su Sección Planificación Urbanística y en colaboración con los Concejos Departamentales, realice un estudio general de la situación actual de los principales centros urbanos del país, en relación con la planificación urbana, regional y nacional.

2370—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Concejo Departamental de Artigas para la adquisición de motoniveladora modelo 112, con motor diesel de 75 H.P. Contribución del Estado: $ 28.500.00.

2371—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Concejo Departamental de Artigas para la adquisición de un tractor Bulldozer, modelo D-4, con motor Diesel de 50 H. P. y control hidraúlico, Contribución del Estado: $ 20.512.50.

2372—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Concejo Departamental de Artigas para la adquisición de un traxcavator modelo 955, con motor diesel de 70 H. P. Contribución del Estado: $ 30.157.50.

2373—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Concejo Departamental de Artigas para la adquisición de una aplanadora Búffalo Springfield, modelo KT-158 tamdem, con motor diesel. Contribución del Estado: $ 15.912.50.

2374—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar a la firma Cohe, Píriz y Cía. la ejecución de 400 m. 2 de impermeabilización asfáltica en el edificio que ocupa el Museo Nacional de Bellas Artes de Montevideo, dentro de la cantidad dé $ 2.140.00, de acuerdo con el pedido de precios formulado a varias firmas por la referida dependencia.

2375—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir de la firma Shell Mex Uruguay Ltda. 10 toneladas de emulsión "Colas" por la suma total de $ 1.200.00, a fin de ser aplicada en los trabajos a cargo de la Regional N.o 2, librándose al efecto la correspondiente orden de pago.

2376—Se acepta la renuncia de cargo presentada por el peón para la Regional N.o 3 de la Dirección de Vialidad, señor Julio Colasa.

2377—Se establece que las funciones asignadas al Sobrestante señor Carlos Aníbal Cervieri en la obra Escuela número 102 de Montevideo, que realiza la Dirección de Arquitectura, dispuestas por resolución de 12 de julio de 1956, deben entenderse en calidad de Sobrestante de 1.a con una asignación de $ 300.00 y un viático de $ 80.00 mensuales por el tiempo establecido.

2378—Se deja sin efecto la resolución de 18 de enero de 1956 y se anula la orden de pago respectiva, referente a la aceptación a varias firmas comerciales de esta plaza, de sus propuestas presentada a la Dirección de Vialidad para la adquisición de diversos artículos que totalizan la suma de $ 41.587.09, en mérito a las razones expuestas.

2379—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para continuar utilizando los servicios de varios peones, cuya nómina se especifica, con un jornal de $ 7.50 cada uno, para Talleres Colón.

2380—Se aprueban las soluciones aconsejadas por la Comisión Asesora designada por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de discrepancias de orden técnico y administrativo planteadas en las obras Puente sobre el Río Negro frente a Mercedes por la firma contratista Giannattasio y Berta, Sucesores de José Foglia y Campennon Bernard, estimándose que corresponde, por los fundados motivos expuestos, conceder a la misma una prórroga de 11 meses en el plazo establecido en el contrato para la iniciación de dichas obras, incluído 9 meses imputable a la Administración, reconociéndosele al contratista el derecho a percibir por tales razones la suma de $ 8.516.54.

2381—Se amplía el contrato suscrito con la Empresa Tomás Guarino, para la ejecución de las obras de la Ruta número 10, tramo Punta Piedras-La Paloma, en la suma de $ 638.725.10 que se destina a la ejecución de las obras de la referida Ruta, desde kilómetro 14.850 a kilómetro 34.176 (Terminación de la carretera de Punta Piedras a la Paloma, hasta la Barra de la Laguna José Ignacio).

2382—Se resuelve librar, por el Ministerio de Obras Públicas, una orden de pago a favor de la Dirección de Arquitectura por la suma de $ 460.000.00, la que se pone a su disposición para atender los costos de los trabajos realizados y a realizar, por el sistema de administración directa, en el edificio que ocupa la Casa de Gobierno ubicada en la Plaza Independencia (Montevideo), de acuerdo a lo que establece el inciso H) del artículo 1.o de la ley de 10 de febrero de 1956.

2383—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar a la firma contratista de las obras de construcción del edificio del Liceo N.o 4 "Juan Zorrilla de San Martín", (Montevideo), Ciapessoni-Párez Noble, la ejecución de aumentos de obras por $ 9.665.00 y disminución por $ 5.687.00 de lo que resultan obras extraordinarias a realizar, como ampliación del contrato principal, por $ 3.978.00 de acuerdo con el presupuesto formulado oportunamente por la mencionada dependencia.

2384—Se remite Mensaje al Senado de la República, solicitándose venia para destituir al Ayudante de Ingeniero de la Dirección de Vialidad, señor Barón Salvo Rodríguez, por el hecho de haber incurrido en responsabilidad administrativa y penal, por omisión y delito y ser coautor de maniobras dolosas practicadas en beneficio propio y ajeno y en detrimento del patrimonio del Estado, se destituyen a los funcionarios cuya nómina se especifica de los cargos extrapresupuestos que ocupan en la referida Dependencia, por las causales que se exponen, y se eliminan del Registro de Destajistas a los camioneros cuyo detalle también se enumera.

2385—Mensaje al Senado de la República, referente al asunto anterior.

2386—Se confirma la aceptación de la propuesta presentada por la firma Santiago Boezio Drí, al tercer llamado a licitación pública promovido por la Dirección de Arquitectura, para proceder a la construcción de la 2.a etapa del edificio destinado a la Escuela N.o 1 "Artigas" de la ciudad de Salto, por la suma líquida de $ 341.889.90.

2387—Se prórroga por el término de 3 meses, a partir del 16 de mayo de 1956, los servicios del Sobrestante de 2.a de las obras Liceo N.o 4 "Zorrilla de San Martín" (Montevideo), señor Mauber Viera Brum, con una asignación mensual de pesos 260.00.

2388—Se resuelve que el Sobrestante de 2.a de la obra "Transformación de Pavimento en la Ruta N.o 1" entre las progresivas km. 70 q km. 76 del Departamento de San José, señor Alberto González Rodríguez pase a desempeñar idénticas funciones a la obra Carretera Nueva Palmira - Dolores que realiza la Dirección de Vialidad con una asignación de $ 220.00 y un viático de $ 80.00 por el término de 7 meses.

2389—Se mantiene la resolución recurrida por el Oficial 1.o Categoría III, Grado 10 de la Dirección de Vialidad señor Humberto Cadamuro, contra las promociones de los señores Victorio Miguel Braga, Carlos Bogani y Félix Mauri efectuadas por resolución de 30 de noviembre de 1955.

2390—Se acepta la renuncia de cargo presentada a partir del 5 de julio de 1956 por el Auxiliar 2.o, Categoría IV, Grado 4, Partida 48, sueldo $ 190.00 de la Dirección de Hidrografía, señor Camilo Helal.

2391—Se crea un Comité Nacional de Terminología Vial que preparará y ordenará los trabajos nacionales a presentar a la Comisión de Terminología de los Congresos Panamericanos de Carreteras.

2037—Se amplía la resolución de 28 de setiembre de 1955 que aceptó la donación que a favor del Estado hizo "Balneario El Pinar S. A." de la fracción de terreno padrón N.o 11.663 (Rural), necesaria para las obras de Ruta 34, habiéndose omitido en la misma la permuta de la fracción N.o 1 del plano respectivo a favor del señor Gonzalo Vázquez Barriere.

2048—Decreto por el que se deroga el decreto de 3 de marzo de 1944 que creó la Comisión Honoraria de Adquisiciones de la Dirección de Hidrografía.

2049—Decreto por el que se faculta a las dependencias del Ministerio de Obras Públicas para efectuar directamente adquisiciones y|o contrataciones de servicios hasta las sumas de $ 1.000.00 en los casos generales y de $ 2.500.00 en los casos previstos por ley N.o 11.237 de 8 de enero 1949, artículo 7.o inciso B) derogándose asimismo el decreto de 31 de octubre de 1949.

2115—Se aceptan las propuestas de las firmas Alba S. L. por $ 1.414.00; Cía. Pinturas S. A. por $ 20.515.90. y CABU S. A. por $ 2.216.00 para el suministro de pinturas a la Dirección de Vialidad, con destino a sus Talleres y Regional número 1 (obras puente sobre el arroyo Solís Chico), y se libra la orden de pago respectiva.

2392—Se encomienda a la firma Gerónimo Támmaro la acuñación de 500 medallas de bronce patinado y 500 medallas de plata vieja, conmemorativas de la inauguración de la Represa del arroyo Canelón Grande en el Departamento de Canelones, por un importe total de $ 2.800.00.

2394—Se autoriza al Instituto Nacional de Viviendas Económicas para adquirir directamente los predios cuyos padrones se detallan, de acuerdo al llamado a licitación pública efectuado por el mismo, con destino a emplazamiento de viviendas disponibles para ocupación inmediata y de áreas no menores de 7.000 m.2 en el Departamento de Montevideo. Importe total de la adquisición: pesos 486.651.10.

2395—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Púglicas y el Concejo Departamental de Río Negro para la ejecución de la obra: Construcción de obras de mejoramiento en camino de acceso a la Administración de la Colonia Presidente Berreta. Contribución del Estado: $ 20.000.00.

2396—Se suspende preventivamente con retención de sus haberes al Auxiliar 1.o, Categoría IV, Grado 5, Partida 69, sueldo $ 200.00 de la Dirección de Vialidad, señor Emilio Garbuyo, en razón de sus injustificadas inasistencias al servicio, y se dispone que por intermedio de la Sección Sumarios del Ministerio de Obras Públicas se proceda a la investigación sumaria correspondiente.

2397—Se acepta la renuncia de cargo presentada por el Ayudante Técnico de 3.a, Categoría III, Grado 10, sueldo pesos 300.00 y $ 150.00 de compensación, de la Dirección de Vialidad, señor Eudoro Notte.

2398—Se acepta la renuncia de cargo presentada por el Oficial V, Categoría III, Grado 6, Partida 107, sueldo pesos 220.00 de la Dirección de Vialidad, señor Juan Carlos Castro Ramos.

2399—Se modifica el parágrafo primero de la resolución de 22 de marzo de 1956, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Autorízase a la Dirección de Vialidad a liquidar a partir del 1.o de abril de 1956 la suma de $ 100.00 y $ 50.00 mensuales respectivamente, a los funcionarios Carlos Enrique Neiro y Pablo María Navas".

2400—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para utilizar los servicios del señor Athalídes Gerez en calidad de Apuntador de 3.a para la Regional número 3 con un jornal de $ 8.00.

2401—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para utilizar los servicios de los señores Pascual Barrios e Hilario Cabrera, en calidad de Peones con un jornal de $ 6.50 para la Regional N.o 9.

2402—Se establece que la designación efectuada por resolución de 26 de abril de 1956 para el cargo de Apuntador de 3.a de la Regional N.o 1 de la Dirección de Vialidad, debe entenderse hecha a favor del señor José Homero Barrios en lugar de Homero Barrios, como por error se expresó en la misma.

2403—Se acepta la renuncia de cargo presentada por la Auxiliar 1.a, Categoría IV, Grado 5, Partida 42, sueldo pesos 200.00 de la Dirección de Arquitectura, Esther Renée Forteza.

2404—Se autoriza al Ingeniero de la Dirección de Vialidad señor Esteban Lindmayer para hacer uso de la beca que le fuera conferida por la República Federal de Alemania, para cursar estudios en la Escuela Técnica Superior de Munich, otorgándosele a tales efectos licencia extraordinaria, por un año a partir de octubre de 1956 y encomendándosele que recoja información y documentación ilustrativa sobre Relevamientos de tránsito y, en especial, censos de origen y destino.

2405—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para contratar nuevamente, por el término de 6 meses y a partir del 1.o de julio de 1956, los servicios del Sereno de la Sección Almacenes señor Rafael Marine, con un jornal de $ 8.00.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 49 de la ley número 9.906, del 30 de Diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 79 de la ley 5.418, será remitido directamente por los Oficiales del Estado Civil, a la Administración de "Diario Oficial".

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo de la ley, deben enviar a "Diario Oficial" $ 0.20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 79 de la ley 5.418.

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro, pueden acompañarse estampillas de Ahorro Postal pero en ningún caso timbres u otros valores.



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVII LEGISLATURA

35ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Junio 27 de 1956

PRESIDE EL ARQUITECTO ARMANDO I. BARBIERI

(PRESIDENTE EN EJERCICIO)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1º — Primera Discusión general y particular del proyecto de ley de lucha contra la garrapata. — Carpeta 765. — Repartidos 96 y 97.

2º — Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, para que observe la gestión del Directorio de A.F.E., en uso de las facultades que le confiere el artículo 199 de la Constitución. — Carpeta 794. — Repartido 79.

3º — Continúa el debate respecto de la exposición del señor senador Echegoyen, acerca de la emisión de sellos conmemorativos, del centenario del nacimiento de don José Batlle y Ordóñez. — Carpeta 786. — Repartido 79.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

4º — Se eleva a la categoría de villa, al pueblo de Capilla del Sauce, Departamento Florida. — Carpeta 771. — Repartido 76.

5º — Se eleva a la categoría de villa, los pueblos de Casupá, Fray Marcos y 25 de Agosto, Departamento Florida. — Carpeta 773. — Repartido 78.

6º — "Leonel Aguirre" se llamará la Escuela Urbana N.o 28, de Capilla del Sauce, Departamento Florida. — Carpeta 595|955. — Repartido 77.

7º — Adquisición de los "Grandes Hoteles Teatros Casinos" de Rivera y Carmelo. — Carpeta 1578|953. — Repartidos 200|955, 35 y 80.

8º — Designación de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

9. — Se fija la retroactividad de los sueldos fictos jubilatorios, para los vendedores de diarios y revistas. — Carpeta 739. — Repartido 84.
10. — Protocolo Adicional, complementario del Convenio Comercial con Canadá. — Carpeta 376|955. — Repartido 89.
11. — Convenio de Relaciones Culturales con la República de Bolivia. — Carpeta 514|955. — Repartido 90.
12. — Convenio Comercial y Acuerdo de Pagos con la República del Ecuador. — Carpeta 534|955. Repartido 86.
13. — Acuerdo Cultural, con la República de El Líbano. — Carpeta 807. — Repartido 87.
Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de decreto:
14. — Venia al Poder Ejecutivo para nombrar Director de Enseñanza Secundaria. — Carpeta 824. — Repartido 98.
15. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir a los funcionarios:
A) Recaudador-Pagador del Registro de Marcas y Señales y Certificados-Guías. — (El plazo constitucional vence el 17 de julio de 1956). — Carpeta 746. — Repartido 92.
B) Funcionario de la Dirección General de Aduanas. — (El plazo constitucional vence el 22 de julio de 1956). — Carpeta 748. — Repartido 94).
16. — Dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación, en el mensaje del Poder Ejecutivo, por el que se reitera una solicitud de venia de destitución, que había sido denegada por la Comisión Permanente. — Carpeta 685. — Repartidos 47 y 93.
17. — Invitación para que una Delegación Parlamentaria, visite la Unión de Republicas Socialistas Soviéticas. — Carpeta 715. — Repartido 88.
18. — Invitación para visitar Checoeslovaquia a la Delegación Parlamentaria que concurra a Rusia. — Carpeta 806. — Repartido 85.

1

A la hora 17 y 39 minutos entran a Sala los siguientes señores senadores: **Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Berres, Bayley, Berro, Blanco Acevedo, Brause, Cardoso, Cordones Alcoba, Cusano, Cutinella, Chiarino, Echegoyen, Fabini, Fernández, Ferrer Serra, Fusco, Goyén, Haedo, López Toledo, Mattos, Raffo Frávega, Sancho Barceló, Silva, Tróccoli y Vignales.**

Faltan:

Con licencia los señores senadores **González Conzi y Rodríguez Larreta.**
Con aviso el señor senador **González.**
SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
La Presidencia de la Asamblea General remite los siguientes mensajes del Poder Ejecutivo:
Por el que da cuenta de haber dictado un decreto, autorizando al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para adquirir, por licitación pública, diversos artículos alimenticios. — Carpeta 845.
Y por el que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N.o 12.121, acompaña nota del OSE relacionada con la adquisición que en la misma se menciona. — Carpeta 98.
—Téngase presente.

El Ministerio de Industrias y Trabajo acusa recibo del pedido de informes formulado por el señor senador González, sobre el expediente tramitado en el Instituto de Química Industrial con relación al reclamo sobre ascenso del funcionario Julio Calero. — Carpeta 830.
—Pase a disposición del señor senador González.
El señor senador don Atilio Arrillaga Safons presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley, por el que se prorroga por diez años, a partir de su vencimiento, la vigencia de la Ley N.o 10.680 y se declara aplicables a los beneficios de las Leyes N.os 11.302 y 11.563 lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N.o 9.385. — Carpeta 847.
—A la Comisión de Fomento.

3

El señor senador doctor Eduardo Rodríguez Larreta solicita licencia para faltar a la sesión de hoy. — Carpeta número 30.
Léase.
(Se lee:)

"Montevideo, 26 de junio de 1956.

Señor Presidente del Senado, Arquitecto Armando I. Barbieri.

Presente.

Señor Presidente:

Ante la imposibilidad de concurrir a la sesión que celebrará el Senado en el día de mañana, solicito licencia para faltar a la misma.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Eduardo Rodríguez Larreta".

4

—El señor senador Efraín González Conzi solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.
Léase.
(Se lee:)

"Montevideo, junio 27 de 1956.

Señor Presidente del Senado, Arquitecto Armando I. Barbieri.

Presente.

Por razones de enfermedad solicito licencia para faltar a la sesión de hoy.
Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Efraín González Conzi".

5

—Hay número para sesionar.
Está abierta la sesión.
Se va a votar la licencia solicitada por el señor senador Rodríguez Larreta.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa 15 en 17).**

6

—Se va a votar, ahora, la licencia solicitada por el señor senador González Conzi.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa 15 en 17).**

7

—Tiene la palabra el señor senador Goyén.
SEÑOR GOYEN. — Señor Presidente: Durante el tiempo que permanecí ausente de este Cuerpo ocurrió un hecho que de haberse conocido sus completos antecedentes, es muy posible que no se hubiera producido.
Me refiero a la interpretación que se le dió a la ley de Contralor de Precios de los Medicamentos.

La Comisión Honoraria encargada de controlar el precio de los medicamentos consideró que el precio que se fijaba en los envases de las especialidades medicamentosas por los fabricantes debía ser un precio máximo, y, en ese sentido, elevó un remitido al Consejo Nacional de Gobierno. Este, de inmediato, por un decreto, dejó en suspenso uno de los artículos más importantes que contenía aquella ley.

Yo, que integré y presidí la Comisión que en la Cámara de Representantes estudió e informó el asunto del precio de los medicamentos, creo que estoy en condiciones de aportar antecedentes legislativos que puedan ser de gran utilidad.

Sostuvimos en esa Comisión que se debía establecer, por ser beneficioso, un precio único para la venta de las especialidades medicamentosas haciendo, al mismo tiempo, resaltar la desventaja que tendría la fijación de un precio máximo.

Nuestra opinión fué aceptada por la Comisión de Contralor de Medicamentos que se designó a raíz de la sanción de dicha ley. Sostuvimos, también, que era ventajosa la fijación de ese precio único y uniforme y en el informe que presentamos a la Cámara de Representantes lo hicimos resaltar así. Para que quede constancia de ello, si la Mesa me autoriza, voy a hacer una lectura, de esta parte del informe, que es muy breve.

Dice así: "Frente a la acechanza del dumping vuestra Comisión ha estatuído una serie de máximas que tiende a desvanecerla, remitiéndose a sucesos que hace algunos años conmovieron el sentimiento público. Entre esas medidas profilácticas citaremos las que señalan que, los precios de venta no podrán alterarse en ningún sentido, en las farmacias o droguerías, en relación con el monto de las compras o las formas de pago; prohibiéndose paralelamente entregar bonificaciones en metálico o en objetos variados. Son de toda notoriedad los peligros que entraña esta táctica del gran capital, puesto a liquidar o succionar a sus antagonistas de menores disponibilidades financieras. Abate sus precios, aún a trueque de sensibles pérdidas accidentales y transitorias, de modo que sus rivales no pueden soportar esa verdadera especulación a la baja y, luego de un período más o menos breve de resistencia, concluye por desaparecer, o se refunde con la empresa victoriosa. La que, como era previsible, una vez dueña del campo, inicia sin dilaciones el aumento de sus precios, hasta superar los que rigieran en el punto de partida del proceso referenciado".

Esto lo dijimos nosotros en el primer informe de la Comisión presentado en el año 1948. Esa Comisión se había creado a raíz de denuncias formuladas en el seno de la Cámara de Representantes sobre la existencia de un presunto trust de los medicamentos.

Bien señor Presidente; en la discusión particular de esa ley hubo un señor representante que propuso una modificación que consistía en que el precio que se fijaba en el envase por los fabricantes, fuera el precio máximo. Tengo aquí el Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes con esa parte de la discusión particular, que es muy breve, también, y a lo cual, si la Mesa me lo permite, voy a dar lectura.

Se estaba discutiendo el artículo 15º y entonces un representante, el señor Astiazarán, dijo: "Creo que la ley debe prohibir la variación de los precios en más; pero no en menos. Estimo que todo lo que sea abaratar el medicamento debe ser estimulado, y no debe ser, en manera alguna, restringido, por la disposición legal".

Luego de un corto debate, la Presidencia de la Cámara manifestó: "Hay una modificación propuesta por el diputado Astiazarán, en el sentido de suprimir la expresión "o en menos". La Mesa desea saber si la Comisión la acepta".

A este requerimiento, contestó el diputado Cutinella; que era miembro informante: "Como lo expresó el propio diputado Astiazarán, eso ya fué discutido en Comisión y no fué aceptado. De manera que la Comisión no lo acepta".

Quiere decir, entonces, que no se aceptó en aquel momento esa proposición hecha por el señor diputado, que objetaba la fijación del precio único.

La ley primitiva, la Ley N.o 10.015, de 2 de enero de 1948, fué modificado posteriormente por la Ley número 10.641 de fecha 19 de febrero de 1951.

Es bueno que se sepa que esa modificación no alteró para nada la redacción del artículo 15, que era el que determinaba el precio de venta a las farmacias y droguerías de estas especialidades farmacéuticas, en el sentido de que debería haber un precio único no un precio máximo.

Hay muchos antecedentes más para agregar. Podría, por ejemplo, citar la opinión del Presidente de la Comisión Honoraria de Contralor de los Medicamentos —que lo sigue siendo en la actualidad— que era partidario de esa tesis. Podría citar, también la vista del Asesor Letrado de Gobierno, doctor A. M. Pittaluga. Y lo mismo podría hacer con los informes de juristas de gran reputación en nuestro medio. Todo lo tengo aquí, a mi alcance.

Uno de esos informes fué el del doctor Eduardo J. Couture; el otro del doctor Miguel Angel Carvallido.

Posteriormente —hace poco tiempo— cuando se actualizó este asunto, fueron consultados nuevos juristas, nuevos abogados. Aquí tengo yo el informe presentado por el Asesor Letrado del Centro de Propietarios de Farmacias del Uruguay, doctor Enrique Véscobi, al igual que el proporcionado por el doctor Lorenzo Vicens Thievent a solicitud de la Asociación de Laboratorios Nacionales, y también el confeccionado por el doctor Corbo a requerimiento de la Comisión de la Asociación de Droguerías del Uruguay.

No es mi intención ocuparme de estos antecedentes, pero en mi carácter de Presidente de la ex Comisión de Investigación del "trust" de los medicamentos, me quiero referir, solamente, a aquellas cosas en las cuales yo intervine personalmente y que son las que acabo de relatar a la Cámara.

En conclusión, señor Presidente; después de estar en vigencia durante más de ocho años una ley, se la quiere desvirtuar, a mi modo de ver, arbitrariamente y sin ningún fundamento jurídico.

Por eso, deseo que quede bien claro —y ese es el motivo por el cual he hecho uso de la palabra— que el precio que se fijó en la ley para la venta de los medicamentos es un precio único y no un precio máximo.

Felizmente, parece que en estos últimos días se ha reaccionado contra el error que se había cometido, porque un decreto de emergencia, dictado por el Consejo Nacional de Gobierno, con fecha 5 de junio de 1956, con el cual se propone detener la suba del precio de los medicamentos, uno de sus artículos, el 4.o, concuerda en todo con lo que decía la ley, tanto la del año 1948 como la de 1951. Ese artículo 4.o dice: "El precio de venta del productor o importador al intermediario a que se refiere el artículo 1.o, aumentado en el margen de ganancia correspondiente al intermediario, constituye el precio de venta al público".

Quiere decir, que es el precio único.

Termino, señor Presidente, solicitando que la versión taquigráfica de mis palabras sea elevada al Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor senador al Ministerio de Salud Pública.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota). **Afirmativa. — 15 en 16).**

8

—Tiene la palabra el señor senador Fabini.

SEÑOR FABINI. — Señor Presidente: deseo hacer algunas consideraciones —lo más breve posible— con motivo de mi asistencia al Congreso realizado en Roma y sobre una visita que hice a la Unión Panamericana, en Wáshington.

En Roma, tuvo lugar la Tercera Asamblea de la Unión Internacional para Educación Sanitaria de la Población, que es una institución no gubernamental, a la cual asistí en mi carácter de Vice-Presidente de la Comisión, llevando, además, una misión totalmente honoraria que me fué conferida por el Consejo Nacional de Gobierno a solicitud del Ministerio de Salud Pública, y en la cual, los gastos corrieron exclusivamente por mi cuenta. Tampoco solicité, como a veces suele hacerse, cambio oficial, que es una manera indirecta de financiar viajes.

Señor Presidente: el recuerdo que traigo de esta reunión de Roma merece que exprese aquí la satisfacción que he experimentado al asistir a este Congreso, en donde 52 países fueron representados por más de 300 delegados.

Este Congreso demuestra el interés que despierta, en todo el mundo, la educación sanitaria. La sanidad pública necesita de la colaboración del pueblo y para conseguir esta colaboración es necesaria, es imprescindible, la educación sanitaria de la población.

El Gobierno de la República de Italia, prestó el mayor apoyo a este Congreso que se inauguró en el magnífico palacio del Capitolio de Roma, y contó con la asistencia del señor Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Instrucción Pública y del Alcalde de la ciudad.

Fueron muy numerosos los trabajos presentados y el material acumulado, de real valor.

Se organizó, también, una exposición sanitaria de gran interés, en la cual tuve oportunidad de presentar un stand con material proporcionado por la Lucha Antituberculosa y por la Asociación Nacional de S[illegible]idad.

No voy a referirme, nada más que a dos puntos, que son dos conclusiones que la Asamblea aprobó con motivo de trabajos que presenté. Son dos puntos que considero importantes, porque representan aspectos fundamentales para la evolución y el progreso de la educación sanitaria.

El primero se relaciona con una ponencia que presenté y que fué aprobada, referente a la importancia de la educación sanitaria en los programas escolares y, la necesaria inclusión de la educación sanitaria como materia básica en los cursos de preparación de los maestros.

Esa proposición, que fué aprobada, tiene por finalidad llamar la atención de los gobiernos en este aspecto y, sobre

todo, solicitar la colaboración de las instituciones internacionales la U.N.E.S.C.O. y la Organización Mundial de la Salud, con la finalidad de favorecer el desarrollo de la educación sanitaria en todo el mundo.

La segunda proposición que presenté, fué aprobada en la sesión de clausura y se refiere al tema de la prevención de accidentes, problema candente, actualmente, en todas las grandes ciudades.

Los señores senadores saben bien que todas las enfermedades infecciosas tienden a disminuir rápidamente en su mortalidad; pero, en cambio, la mortalidad por accidente aumenta en forma alarmante. En nuestro país la cifra por muertes en accidentes, en los últimos años, de acuerdo a las estadísticas, duplica la cifra de muertes ocasionadas por tuberculosis. Esto da un índice de lo que representa la mortalidad por accidentes en nuestro país. Las cifras de accidente de tránsito en 6 años, se han triplicado.

Es este, pues, un problema de gran importancia y sobre el cual, aún, —es necesario decirlo— los Gobiernos no han realizado la obra de prevención indispensable, porque todavía no se ha incorporado a la educación sanitaria el problema de la prevención de accidentes.

La ponencia que presenté fué, precisamente, para llamar la atención de los distintos gobiernos sobre esta cuestión y solicitar, de la Organización Mundial de la Salud, que se consagre, el próximo "Día Mundial de la Salud", a la prevención de accidentes.

Esa fué la segunda proposición que hice, la cual, como dije, fué aprobada.

Esto es en lo que respecta a la Conferencia de Roma.

9

Deseo decir, también, algunas palabras relacionadas con mi viaje a Estados Unidos.

Encontrándome en Nueva York, fuí invitado a concurrir a la Unión Panamericana, por nuestro distinguido compatriota el Secretario General doctor Mora Otero. El doctor Mora me informó, que en la Segunda Reunión del Consejo Cultural Interamericano que tuvo lugar en la ciudad de Lima, del 5 al 12 de mayo, se aprobó una proposición uruguaya. En la agenda de dicha reunión figuraba una proposición del Uruguay sobre creación de Comisiones Nacionales de Solidaridad Americana. Se trata de un proyecto sobre el cual desde hace anos vengo trabajando. Tuve una gran satisfacción cuando el doctor Mora Otero me informó de su aprobación.

Ese proyecto se presentó a la Conferencia de Caracas y fué incluída entre las ponencias uruguayas. En esta Conferencia se resolvió someterlo a aprobación del Consejo Cultural Interamericano que acaba de aprobarlo el mes pasado.

El propósito que anima este proyecto, es impulsar el desarrollo del intercambio cultural, con el íntimo convencimiento de que es el medio más eficaz de acercamiento entre los pueblos.

Es evidente que el intercambio cultural en América no ha tenido un desarrollo en relación con las aspiraciones de los diferentes pueblos. Tal vez no ha eixstido el organismo capaz de llevar adelante este intercambio, de acuerdo con las necesidades actuales.

Pienso, señor Presidente, que estas Comisiones de carácter cultural pueden contribuir, de modo eficaz, a ese intercambio, que consideramos tan necesario.

En la Unión Panamericana fuí recibido por el Director de la Sección Cultural, el escritor brasileño Erico Veríssimo, por el Director del Departamento de Educación, doctor Nanetti y por el ingeniero Cortés Plá, de la Sección Ciencias. Con motivo de ese proyecto realizamos una discusión en mesa redonda en la cual tuve oportunidad de expresar cuáles eran los propósitos que me habían llevado a estructurar este proyecto. En esa ocasión oí, de tan distinguidas personalidades, los más elogiosos comentarios respecto a las posibilidades que pueden tener estas Comisiones para contribuir a un mayor acercamiento entre los pueblos estimulando el intercambio cultural.

Solicito que la resolución tomada en la Conferencia de Lima se incluya en la Publicación Informativa, a continuación de mis palabras, referentes a este asunto de la creación de comisiones nacionales de solidaridad americana, y que lo expresado pase al Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que será este Ministerio el encargado de la integración de la Comisión en nuestro país.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Será tenido en cuenta.

(Los antecedentes cuya inclusión se ha resuelto, son los siguientes:)

—VI—

COMISIONES DE SOLIDARIDAD AMERICANA

La Segunda Reunión del Consejo Interamericano Cultural:

Considerando: La recomendación presentada por el Uruguay a la Décima Conferencia Interamericana, "sobre creación, en cada país, de una comisión nacional pro solidaridad americana".

Recomienda: 1) Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos gestione ante los gobiernos de los Estados Miembros la creación de Comisiones Nacionales encargadas de:

A) Informar al público de los diversos aspectos de la solidaridad americana, del significado del panamericanismo y de la obra que realiza la Organización de los Estados Americanos.
B) Promover actividades de carácter cultural, artístico y científico destinadas a dar a conocer, en cada país, los hombres, las instituciones y la vida social, cultural y política de las demás naciones del Continente.
C) Favorecer viajes de acercamiento entre los diversos países mediante delegaciones de escritores, artistas profesionales, hombres de ciencia, estudiantes y obreros, y
D) Organizar, en lo posible secciones dedicadas al arte, la cultura y el folklore americano en los museos de los respectivos países.

2) Mantener las vinculaciones con la Unión Panamericana, los organismos especializados de la Organización de los Estados Americanos, las dependencias nacionales que tienen a su cargo la relación con las organizaciones internacionales y los representantes ante el Consejo Interamericano Cultural.

3) Que la Unión Panamericana ofrezca a dichas Comisiones los servicios del representante que tenga en cada país.

(Aprobada por el Consejo Interamericano Cultural en la Segunda Reunión, Lima - Perú, 5 - 12 mayo 1956)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor senador Fabini para que se remitan los informes a que se ha referido, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 21**).

10

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Voy a referirme a una cuestión que afecta o que puede afectar la integración del Cuerpo, por lo que estimo que puede plantearse en cualquier momento.

En el día de ayer se me hizo notar por algún compañero del Senado que, con motivo de la grata reintegración del señor senador Fabini —al escucharlo hacer uso de la palabra recordé el tema— se había retirado de Sala otro señor senador integrante de nuestro sector, en la creencia de que estaba sustituyendo al señor senador Fabini en el ejercicio de la función.

Me parece que es evidente que se trata de un error o de un exceso de delicadeza o de cohibición.

Por eso desearía que la Mesa informara cuál es, actualmente, la situación del Cuerpo en general, y de nuestra bancada en particular, para evitar que, en algún momento, pueda, la ausencia o falta de presencia de un titular o de un suplente en ejercicio válido de la senaduría, incidir sobre el resultado de las votaciones y aún sobre la prolongación de la sesión o determinación del quórum.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa supone que ha de referirse al caso del señor senador Fernández. El señor Wáshington Fernández ha sido convocado en sustitución del señor Arroyo Torres.

De manera que solamente por error, dicho señor senador pudo haber abandonado la Sala.

Convendría, entonces, que fueran los propios compañeros de sector los que le hagan saber esto, porque creo que no corresponde que lo haga la Mesa o el Cuerpo.

La Secretaría comunica, en estos momentos, que dicho señor senador ha recibido la comunicación para la sesión de hoy. Quiere decir que sólo por error, él ha tomado esa resolución.

SEÑOR BAYLEY. — Me parece que mejor que el simple comedimiento u opinión de los compañeros de sector, es la declaración, con carácter oficial, de parte de la Mesa, de que el señor Wáshington Fernández es senador e integra el Cuerpo en sustitución del actual Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa declaración queda de hecho realizada, desde el momento que recibe la citación para la sesión de hoy.

SEÑOR BAYLEY. — Pero no incomoda la declaración expresa o la comunicación de lo conversado o acordado en este momento. La realidad es que hoy no está en Sala el señor Wáshington Fernández, y no sé si en su ausencia influye, de alguna manera, ese error de apreciación o exceso de delicadeza en que se habría colocado ayer.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite, señor Presidente? Esta aclaración que ha solicitado el señor senador Bayley, me obliga a plantear otro aspecto de la cuestión. Evidentemente, la Cámara de Senadores está desintegrada. De acuerdo al artículo 94 de la Constitución, en su primer párrafo, la Cámara de Senadores constará de 31 miembros.

El señor senador Wáshington Fernández será el suplente del señor Arroyo Torres; pero es que uno de los integrantes del Senado, el señor Grauert también se ha retirado del Senado, temporariamente, para asumir las funciones de Ministro de Obras Públicas y, entonces, ¿dónde está el suplente del señor Grauert?

Además de lo que establece el artículo 94 de la Constitución, tenemos la letra clara, expresa, categórica, del artículo 57 del Reglamento del Senado, que establece que en cualquier caso de vacancia, será convocado inmediatamente el suplente respectivo, y ese "inmediatamente" es un adverbio que ha sido colocado para impedir que jamás el Senado pueda actuar en forma desintegrada.

Yo le pregunto a la Mesa si me hace el bien de informar si el suplente del señor Grauert ha sido convocado y cuándo ha sido convocado.

Creo que es el señor Bagattini.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa aclara que, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, de inmediato se procedió a efectuar la convocatoria y se está a la espera.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Cuándo fué hecha la notificación?

SEÑOR PRESIDENTE. — Con fecha junio 13.

SEÑOR VIGNALE. — Estamos a junio 27, señor Presidente. Creo que el Senado no puede estar a la comodidad de los ciudadanos que son convocados como suplentes.

El ciudadano convocado en esta oportunidad es de conocimiento público que desempeña funciones de Director de un Ente Autónomo. U opta por el Ente Autónomo u opta por la banca del Senado; pero el Senado tiene que estar integrado y yo solicitaría que el problema que crea esta situación se aclare dentro de las 24 horas, a lo sumo, aunque tendría que ser dentro de la sesión de hoy, para saber si el Senado se va a mantener desintegrado o se va a continuar supeditando su quórum constitucional a la conveniencia del ciudadano que ha sido convocado para ocupar la suplencia del señor Grauert.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa estará a lo que resuelva el Cuerpo.

SEÑOR MATTOS. — ¿Tiene plazo?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay plazo.

SEÑOR VIGNALE. — Pero hay un antecedente, que yo recuerdo. Es el del señor senador que planteó este asunto. Cuando fué convocado el señor senador Bayley, se planteó un problema de esta naturaleza, sin ser el señor Bayley el causante de la demora en incorporarse al Senado y el Senado tomó resolución.

Repito que considero que el Senado no puede continuar supeditado a la comodidad o interés particular de un ciudadano.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente, ya que se me ha aludido?

Efectivamente, yo fuí convocado hace 5 años para incorporarme al Senado. Era entonces suplente, y creo que por renuncia del señor Rodríguez Fabregat me tocaba integrar a mí, el Senado.

Yo pasé comunicación al Senado el mismo día que recibí la convocatoria, diciendo que era mi propósito aceptar el cargo e incorporarme al Senado lo más pronto posible, pero que tenía dudas sobre si podía hacerlo antes de que el Poder Ejecutivo aceptara mi renuncia de un cargo administrativo, cuya renuncia había presentado ese mismo día.

El Senado, con un informe unánime de la Comisión de Constitución y Legislación de la época, resolvió que yo debía incorporarme al Cuerpo, en la primera sesión, o en la misma sesión en que se trataba el asunto y así lo hice, yo.

Después se planteó un debate doctrinario que fué muy extenso, sobre el alcance de esa obligación: si se podía asimilar la posición de un Presidente de un organismo público que había presentado renuncia, a la del que quería mantener dos posiciones, una posición administrativa y un mandato legislativo.

Creo que no es el caso actual, porque no hay ni comunicación escrita, que yo sepa, ni renuncia del convocado a su posición administrativa.

SEÑOR VIGNALE. — Es lo que hay que aclarar.

SEÑOR BAYLEY. — Recuerdo que después de un largo debate, yo fastidié al Senado —lo he hecho siempre desde los primeros días— en aquella oportunidad, con una extensa exposición, dando mis puntos de vista, teniendo como contradictor, entre otros, el muy peligroso, en todos los tiempos, como tal, se entiende, doctor Echegoyen, por su ilustración, sabiduría, elocuencia, su buena dialéctica, y se resolvió pasar todo el problema a la Comisión de Constitución y Legislación.

En aquel entonces no hubo así, ni vencidos, ni vencedores. Pero la situación de hecho, me parece que si la Presidencia o la Mesa no nos informa de otra cosa, era totalmente diferente de la actual.

Convocado para incorporarme al Cuerpo, de inmediato contesté por escrito que estaba dispuesto a hacerlo y que planteaba al Senado la situación, porque había renunciado a mi cargo administartivo y no sabía si podía desentenderme de él, antes de que el Poder Ejecutivo aceptara la renuncia.

Dejaba por un lado al Senado la posibilidad de insistir en la convocatoria, y al Poder Ejecutivo, la posibilidad de urgir la aceptación de la renuncia.

Felizmente, al día siguiente, se produjeron las dos cosas: la reiteración del Senado para que me incorporara dentro de un plazo perentorio, y la aceptación, por parte del Poder Ejecutivo, de la renuncia, lo que despejó el problema.

No sé si en la situación actual concurren esas circunstancias.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite, señor Presidente? Para saber si es la misma situación, solicito a la Mesa tenga a bien informar si el ciudadano convocado ha contestado a la convocatoria del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no tiene conocimiento de esa contestación.

SEÑOR VIGNALE. — Entonces, señor Presidente, estamos en una situación evidentemente irregular y por lo tanto inadmisible.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente? Para buscar una salida práctica al asunto, propongo que la Mesa reitere la convocatoria, por decisión del Senado.

SEÑOR VIGNALE. — Apoyado.

Hay que poner un plazo.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado, la moción del señor senador Cardoso para que la Mesa reitere la convocatoria.

Ahora, no sé si es para que se expida dentro de un plazo o no.

SEÑOR BERRO. — Para que se presente en la primera sesión que celebre el Senado conteste en forma afirmativa o negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Tiene la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con la consideración debida al señor senador Cardoso, no sería convocarlo por segunda vez, porque la convocación es el llamamiento para que ocupe el cargo que le corresponde en virtud de los resultados electorales. Ese acto formal de llamarlo al Cuerpo, se realiza sacramentalmente una sola vez.

Frente a ese llamamiento, el interesado puede concurrir de inmediato o puede situar en una posición como la que ocurre en este caso, al margen de las previsiones constitucionales, desde que no se incorpora y tampoco está en goce de licencia. Es una situación defacto, al margen de los textos, que perjudica al Cuerpo, que lo obliga a sesionar con un número menor de miembros.

SEÑOR FUSCO. — No veo que esté al margen de los textos constitucionales.

Si me permite una interrupción el señor senador, le diré por qué.

¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que a estricto rigor jurídico, es deber de todo legislador cumplir sus funciones de tal, y para dejar de hacerlo sólo puede invocar una causa justificada. El que no cumple sus funciones, incurre en un desorden de conducta, lo cual da mérito a la destitución o separación del cargo.

SEÑOR BAYLEY. — Todavía no es legislador, señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Si no ha jurado.

SEÑOR FUSCO. — Aunque no haya jurado, el legislador electo que obstaculiza la acción del Cuerpo incurre en un desorden de conducta respecto a ese Cuerpo, y ello daría mérito a su remoción.

Creo que esta construcción es rigurosamente jurídica.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor senador Echegoyen una interrupción coadyuvante?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Considero señor senador, que, en el caso, habiéndose hecho ya la convocación de este suplente, y no habiendo reaccionado con la diligencia exigible en cuanto a incorporarse al Cuerpo o a manifestar otra decisión, lo que procede es intimarle que, en la primera sesión del Cuerpo, manifieste su voluntad de incorporarse al mismo, asistiendo, o bien que disponga lo que haya decidido; pero tiene que resolverse en términos perentorios, porque ello está relacionado con la propia integración del Cuerpo.

No me parece prudente hacerlo para el día de hoy, a la hora en que ya estamos, por razones materiales.

SEÑOR BERRO. — Para la primera sesión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No sé cuándo ocurrirá la primera sesión del Senado; pero considero que, para la más próxima, debe ser intimado, a efecto de que decida su actitud; y, si ha de incorporarse, ésa será la ocasión de prestar juramento.

En ese sentido, me permitiría hacer una pequeña modificación a lo propuesto por el señor senador Cardoso.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Cardoso no estableció fechas; en cambio el señor senador Vignale propuso que fuera dentro del mes que corre, es decir, antes de fin de mes y el señor senador Echegoyen pide que sea en la primera sesión que realice el Cuerpo.

SEÑOR VIGNALE. — En la primera sesión, señor Presidente, sea ordinaria o extraordinaria, porque podría darse el caso que mañana o pasado realizáramos una sesión.

Debe ser en la primera sesión que realice el Cuerpo.

SEÑOR FUSCO. — Si se le conminara para mañana o pasado no habría tiempo.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente?

He oído al señor senador Fusco —no me interesa la solución del caso concreto— hacer alarde, dentro y fuera de Sala, de su excepcional memoria. Pero se está olvidando que puso su hermosa firma, su buena caligrafía, en el informe unánime de la Comisión de Constitución y Legislación que hace cinco años conminó al senador que habla a incorporarse al Cuerpo, no para que dijera si aceptaba o no, sino para incorporarse, en la sesión del día inmediato siguiente, bajo apercibimiento de prescindir de él y convocar al que le siguiera en la lista.

De manera que la excepcional memoria del señor senador le ha jugado hoy una mala pasada, y no trate de defenderse porque le traigo los papeles.

(Hilaridad).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El papel ya está hecho.

(Hilaridad).

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador no ha sido aludido.

(Hilaridad).

SEÑOR FUSCO. — Me están atacando, señor Presidente, y tengo que defenderme con uñas y dientes.

SEÑOR BAYLEY. — Nada de dialéctica, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — En aquella oportunidad podría decirse que había una situación excepcional y era que del asunto se había hablado repetidas veces...

SEÑOR BAYLEY. — Más favorable al senador que planteaba el problema al Senado.

SEÑOR FUSCO. — ...a tal punto de que se había pasado el problema a estudio de la Comisión, y ésta produjo un informe, en tanto que ahora, después de la convocatoria hecha por la Mesa, el asunto, en la deliberación del Cuerpo, ha quedado prácticamente muerto.

Si este asunto se replanteara mañana, yo diría, como hace cinco años, que se podría conminar a la persona de que se trata para que asista a la sesión de pasado mañana, en el supuesto de que pasado mañana el Cuerpo celebrara sesión. En cambio, tratándose un poco improvisadamente en la sesión de hoy, yo daría más tiempo que el que corre de hoy a mañana para que la incorporación se efectuara.

SEÑOR VIGNALE. — Ya corre del 13 del corriente, hasta el 27; son 14 días.

SEÑOR BAYLEY. — Se trata, señor senador Fusco, apropiándome de su léxico, de que improvisamente hace 25 días que el Senado marcha a la deriva, al margen de la Constitución, integrado por 30 miembros, en lugar de 31. Es una bagatela, no una bagatina.

(Hilaridad).

SEÑOR HAEDO. — Un juego de palabras.

SEÑOR MATTOS. — ¿Cómo se comprende la moción formulada? ¿Es conminación a que se incorpore o a que comunique que se va a incorporar.

SEÑOR FERRER SERRA. — Intimación.

SEÑOR FUSCO. — Intimación a que se incorpore.

SEÑOR VIGNALE. — O a que renuncie.

SEÑOR FUSCO. — Eso impone la renuncia, en el caso de que no quiera verse removido.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a poner a votación, por su orden, las mociones.

En primer término, la formulada por el señor senador Cardoso, con el agregado propuesto por el señor senador Vignale para que se conmine al senador electo, suplente, ingeniero Bagattini, a incorporarse al Senado, en la primera sesión que realice el Cuerpo.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa — 21 en 21**).

SEÑOR BATLLE BERRES. — Yo no he votado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien, señor senador.

(Afirmativa — 20 en 21).

11

—Se entra a considerar el orden del día.

La Mesa se permite, señores senadores, antes de entrar al orden del día, expresar que, con motivo de una invitación hecha por la Unión Soviética y el gobierno de Checoeslovaquia a una delegación legislativa por gestiones extraoficiales de algunos señores diputados nos han hecho saber que tienen interés en conocer la resolución de este Cuerpo, a fin de tomar sus medidas y hacer las designaciones, porque el tiempo urge, ya que en los primeros días del mes próximo debe partir la delegación.

Como estos asuntos figuran en los numerales 17 y 18 del orden del día, la Mesa pone en conocimiento del Senado esta circunstancia, a fin de que adopte la resolución que crea más conveniente.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Se puede, dentro de la hora previa, como lo ha hecho el señor Presidente, y si el Senado no me observa, decir, como Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales, que este asunto, este tema, fué considerado en la misma que resolvió informar al Senado por mi intermedio así, verbalmente, como lo estoy haciendo, que aconsejaba se aceptara la invitación recibida, así como otra llegada posteriormente, del gobierno, de las autoridades, o el Parlamento —no sé bien cual es el término aplicable— de Checoeslovaquia.

Las razones se limitan dentro de la mayor sobriedad posible para exponerlas, al hecho de que se trata de invitaciones cursadas a casi todos los parlamentos del mundo; que ya habían sido aceptadas por 14 naciones —no tengo presente si ahora se agrega alguna otra—; que ya ha adoptado resolución favorable la otra rama de nuestro Parlamento; y que la representación de ambas Cámaras, no causará gastos al erario público por concepto de transporte ni de estadía, desde que ellos están a cargo de las autoridades invitantes.

Queda el Senado impuesto del pronunciamiento de la Comisión de Asuntos Internacionales, y de los motivos fundamentales tenidos en cuenta para aconsejar la aceptación de las invitaciones.

Nada más.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: no pensé que se pudiera plantear este asunto en la tarde de hoy, ya que figura en los dos últimos numerales del orden del día, bastante nutrido.

Declaro al Senado que pienso ocuparme, con la menor extensión posible, pero sí con alguna extensión, de este tema, y por consiguiente, no quisiera que un planteamiento promovido ahora pudiera detener otros proyectos u otras iniciativas que están en lugar preferente. Además, repito que no pensando que pudiera plantearse esta cuestión esta tarde, no traje todos los apuntes que me serían indispensables para hacer uso de la palabra en la emergencia.

Se me ocurre, señor Presidente, que si el Senado desea, como parecía ayer ser su propósito, adelantar lo más posible en estos temas, deberíamos desde ya resolver una sesión extraordinaria para el día de mañana, y en ese caso

aceptaría, incluso con mi voto afirmativo, que este asunto se colocara en término preferente a los efectos de dar la seguridad de que podrá ser considerado mañana.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — ¿Por qué no el viernes?

VARIOS SEÑORES SENADORES. — El viernes no; mañana.

SEÑOR CHIARINO. — Mañana o el viernes, me es indiferente. Como prefiera el Senado.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Debo declarar, señor Presidente, que no concurrí a la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales en que se consideró este asunto. De haberlo hecho, habría votado en contra.

Me propongo, igual que el señor senador Chiarino, ocuparme del problema en el seno del Cuerpo, cuando éste lo trate, y desde ya adelanto que lo haré para oponerme al envío de una delegación.

Nada más.

SEÑOR CHIARINO. — Concretamente, señor Presidente, formulo moción para que el Cuerpo celebre una sesión extraordinaria en el día de mañana o el viernes, —aunque creo que sería preferible mañana, para asegurar el quórum— con el objeto de continuar con la consideración del orden del día, que no va a poder ser agotado, seguramente, esta tarde.

Si los señores senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Internacionales prefieren, para ese orden del día de mañana, darle preferencia al asunto que nos ocupa, también acepto.

SEÑOR BAYLEY. — No hablo en nombre de la Comisión, pero, por las razones de urgencia que ha señalado el señor Presidente, porque de la otra Cámara se insta reiteradamente para conocer si el Senado designa o no delegados, pues hay que comunicar con bastante antelación a la fecha de la partida la forma como se integra la delegación, aceptaría la moción del señor senador Chiarino, fijando dentro del orden del día una cierta preferencia, que podría ser la del primer o segundo lugar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se realiza una sesión extraordinaria mañana, colocando, en primer término, el asunto que se refiere a la designación de una delegación para visitar la Unión Soviética y Checoeslovaquia.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Creo que mejor que realizar una sesión extraordinaria, sería conveniente hacer un cuarto intermedio, a fin de evitar la hora previa, porque de lo contrario, como ha ocurrido en todo el período vamos a pasar conversando sobre cosas ajenas al orden del día.

SEÑOR BAYLEY. — También acepto que al terminar la sesión del Senado, se pase a cuarto intermedio hasta mañana a las 18 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor senador Chiarino?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR FUSCO. — Pero un cuarto intermedio dispuesto por anticipado, es cosa un poco curiosa.

Habría una solución que zanjaría el problema en una forma bastante parecida, pero no idéntica, a la de la famosa coma de "Los Intereses Creados", de Benavente. Se declararía permanente esta sesión, con un cuarto intermedio, en el momento en que se levante, hasta el día de mañana. Esto prevé la hipótesis de que la sesión quede sin número, y cubre esa hipótesis. Reconozco que es una solución bastante parecida a la que recuerda Benavente en "Los Intereses Creados", pero se ajusta más a la terminología jurídica que la de decretar desde ya un cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador Chiarino retira su moción de sesión extraordinaria?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR FUSCO. — Concreto la moción, señor Presidente, en esta forma: declarar permanente esta sesión, con un cuarto intermedio desde el momento en que se produzca su cese, hasta el día de mañana a las 18 horas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 24**).

—El señor senador Bayley propone que se coloque el asunto en primer término de la orden del día?

SEÑOR BAYLEY. — Si hay cuarto intermedio, no hay primer término, continúa la orden del día.

(Interrupciones. — Campana de orden).

12

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado pasa a considerar el proyecto de ley, que figura en primer término, relativo a la lucha contra la garrapata.

Léase.

(Se lee):

(Carpeta N.o 765 de 1956. — Repartido N.o 96 de 1956).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de junio de 1954.

A la Asamblea General:

Los serios perjuicios que determina para la ganadería de nuestro país la existencia de garrapata, atacando a la especie bovina en particular, resultan un factor negativo en la explotación y provocan ingentes pérdidas para la economía general.

Una seria estimación de esos graves daños hacen elevar en cálculo bastante aproximado a veinticinco millones de pesos, la cantidad que el país pierde anualmente por la existencia de dicha parisitosis.

Disminución de los procesos, dificultades en el desarrollo y engordé de los animales, perjuicios ocasionados por la tristeza (Piroplasmosis), gastos para tratamiento de exterminación, serios tropiezos para la comercialización de haciendas, rebajas en el valor de los cueros, sanciones impuestas por transgresiones al tránsito de animales con garrapata y otras trabas de diversa naturaleza, constituyen antecedentes que merecen justa y patriótica atención, para buscar lógica solución a este problema sanitario, zootécnico y económico que afecta a la ganadería nacional.

La Ley N.o 9.965, para la Erradicación de la Garrapata, en vigencia, ha dado positivos beneficios, sobre todo, en el aspecto educativo, de preparación en el medio rural.

Las conquistas ya obtenidas, junto a la disponibilidad de elementos de alto valor parasiticida, dan nuevo estímulo a la inquietud sanitaria, en la búsqueda de nuevos medios de lucha que permitan conseguir en forma progresiva pero ahora posible a breve plazo, la exterminación de la garrapata en nuestros ganados, evitando a nuestra economía las ingentes pérdidas causadas por la persistencia de la parasitosis.

Con este fin se efectuaron las reuniones de técnicos de la Dirección de Ganadería en el mes de agosto de 1952 y sus conclusiones, previo el conocimiento del Ministerio de Ganadería y Agricultura, han sido objeto de detenido estudio por una Comisión especialmente destinada a ese efecto, la que en cumplimiento de sus cometidos estructuró un ante-proyecto de ley e informe respectivo.

El Ministerio de Ganadería y Agricutlura remitió esos antecedentes a las entidades rurales y estas formularon algunas observaciones las que fundamentalmente fueron contempladas al punto que puede afirmarse que esta iniciativa debe considerarse como fruto del entendimiento entre asociaciones representativas de los productores rurales y las autoridades oficiales, para encarar el problema de lucha contra la garrapata dentro de un marco de franca colaboración, que permitirá lograr la erradicación de esa parasitosis al más breve término.

La calificación de Plaga Nacional que se consigna en el artículo 1.o de la ley es índice demostrativo del significado que tiene la garrapata como enfermedad parasitaria grave que incide en la explotación pecuaria, determinando serias pérdidas para el país. Debe reafirmarse que es éste el más importante problema sanitario en la actualidad, que es necesario abordar y solucionar definitivamente dentro de término perentorio.

Como natural derivación y dentro de una sana política bien orientada se impone la obligación de contribuir al saneamiento de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, entendiendo que la acción perseverante y tenaz contra el flagelo parasitario, constituye el fundamento del plan de erradicación que se ha programado.

CAPITULO I

Obligación Permanente de Facilitar la Acción Oficial de Contralor y Saneamiento

En este capítulo se concretan directrices sobre obligatoriedad de los interesados de facilitar la gestión oficial en

sus diversos cometidos sanitarios, para evitar obstruccionismos que desnaturalicen los objetivos perseguidos y en su artículo 3.o se declaran de utilidad pública los bañaderos existentes y los que se construyan en el futuro y obliga a los propietarios que los posean, a ponerlos a disposición de la Dirección de Ganadería.

—El régimen de balneaciones constituye la médula en el tratamiento antiparasitario y es por ello que el disponer de bañiles es elemento primordial en la lucha. Contar con la cantidad necesaria distribuída en forma estratégica, constituye base fundamental en la planificación proyectada.

CAPITULO II

Del Tránsito

Los artículos que integran este capítulo tienden a impedir el tráfico de animales con garrapata en cualquier grado de evolución, destino y medio de transporte empleado y su lógica inclusión responde a la gravedad que supone la movilización de haciendas parasitadas, como elementos de difusión. El tránsito constituye entre otros, el elemento más pernicioso en la propagación de la enfermedad y todo lo que se realice en materia de transporte de haciendas, asegurando su total limpieza, contribuirá a no dudarlo a garantizar el estado sanitario de las zonas limpias.

El artículo 5.o expresa el criterio a adoptar cuando se trata de animales con garrapata que lleven destino a zona limpia conducida por ferrocarril y señala que el interesado podrá optar en este caso por sanearlo antes de su ingreso a la zona limpia o cambiar su destino por el de Tablada. En el caso de que el transporte se efectúe en camión, el lote deberá ser acompañado por un guardia sanitario. Esta variante está ampliamente justificada, en razón de que puede existir posibilidad por parte de los conductores de haciendas en camión, de modificar el destino de los lotes y desembarcarlos donde mejor convenga a sus intereses, con muy serios perjuicios para la zona limpia. Se justifica ampliamente la intervención del guardia sanitario, cuya labor principal debe fincar en el cumplimiento estricto del trayecto indicado por la autoridad sanitaria que interviene y el arribo al destino fijado. Es intenso el tráfico de vacunos conducidos por ferrocarril o camión y en estos últimos tiempos la conducción automotriz de haciendas ha cobrado inusitada importancia, creando a la Dirección de Ganadería verdaderos problemas sanitarios, sin solución hasta estos momentos.

Esas deficiencias pueden ser subsanadas particularmente por lo que estatuye este mismo artículo 5.o y la fijación de puntos de entrada, allí donde las necesidades sanitarias y comerciales así lo exijan, complementarán una saludable directriz. La Dirección de Ganadería por el mantenimiento de pasos habilitados a ese efecto, modificaciones de la línea defensiva o establecimiento de nuevos puntos de ingreso tiene en sus manos un excelente material que puede contribuir a un serio y productivo contralor de las tropas en tránsito.

Por el artículo 7.o se imponen ciertas obligaciones a las empresas de transporte para asegurar, en el caso de accidente fortuito, que los animales con garrapata movilizados, sean mantenidos bajo severo contralor para evitar evasiones perjudiciales en la zona.

Exposiciones y Remates - Ferias

El artículo 8.o establece la obligatoriedad de que cuenten con bañadero para ganado mayor los locales de Remate-Ferias y Exposiciones y éstos sean declarados oficiales a los efectos del cumplimiento de la presente ley. No se concibe, sin descuidar lamentablemente las finalidades perseguidas, que dichos centros de transacciones comerciales carezcan de un elemento de tanta importancia para la lucha. La cantidad respetable de locales-ferias diseminados en toda la República y la importancia de los mismos en lo que se relaciona con la comercialización y tránsito, imponen que ellos proporcionen los elementos de prevención y de lucha contra la garrapata tan necesarios bajo todo punto de vista.

Los artículos 9.o y 10 tienen como finalidad la limpieza de los bovinos cuando sean presentados en lugares de subasta pública, estimándose que cualquier irregularidad sanitaria en el sentido indicado, significa grave alteración en los propósitos que se persiguen.

Extracción de Ganados de Establecimientos Infestados

La existencia de garrapata en los establecimientos rurales determinará su aislamiento inmediato. Esa medida determinará la inmovilización de la hacienda y evitará su desplazamiento en condiciones sanitarias irregulares. Dentro de una saludable comprensión y con el fin de no crear situaciones difíciles para los propietarios, se establece en el artículo 11 que las extracciones de haciendas (bovinos, ovinos y equinos) de establecimiento aislado, serán autorizadas por la Inspección Veterinaria, previa comprobación de que están limpias y aplicación de un baño precaucional.

El artículo 12 aclara la situación que puede plantearse en los casos de desalojo judicial, señalando que el plazo de lanzamiento sólo podrá diferirse por el tiempo necesario para sanear la hacienda de garrapata.

La Entrada a Zonas Saneadas o en Saneamiento

El texto de los artículos 13 y 14 responde al interés de asegurar la mayor protección a las zonas en tratamiento de limpieza y a aquellas ya saneadas mediante el necesario contralor sanitario en los puntos de ingreso a dichas zonas, que evite la introducción de ganado portador de parásitos.

CAPITULO III

De las Etapas en la Lucha Sanitaria

Este capítulo hace referencia a la forma cómo se desarrollará la lucha contra la garrapata en todo el país, la que deberá efectuarse en tres etapas sucesivas.

La primera etapa denominada de publicidad y preparación (Artículo 16), estará comprendida entre la fecha de promulgación de esta ley y el 30 de octubre de 1955, en ella se realizará una intensa campaña de propaganda y difusión de conocimientos, poniendo a contribución todo el personal y todos los medios disponibles, se procederá al nombramiento e instalación de las comisiones regionales y de zona, se organizará y mantendrá un fichero que comprenda todos los establecimientos que tengan o puedan tener bovinos; se levantará un censo completo de los bañaderos para ganado mayor existentes, registrándose su ubicación, referencias sobre los accesos, establecimientos a los que puedan servir, estado actual de sus instalaciones, etc., se procederá a la adquisición de predios, construcción de edificios e instalaciones, equipamiento y puesta en marcha de las estaciones de Premunición previstas, se procederá a la designación y entrenamiento del personal técnico e idóneo para poner en servicio las estaciones de Premunición, se adquirirán y distribuirán los bañaderos portátiles y los vehículos automotores necesarios para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley y se organizará o contratará un servicio de mantenimiento de los equipos mecánicos.

El fundamento de este artículo no exige mayores aclaraciones y surge de su contenido el deseo de planificar la lucha y preparar el ambiente para cumplir con éxito las etapas siguientes, y en lo que se refiere a instalación, equipamiento y puesta en marcha de las estaciones de Premunición obedece al anhelo de la clase productora y merece la aprobación técnica, por entender que la protección de los animales que por distintas contigencias puedan ser objeto de ataque por Piroplasmas y Anaplasmas, obliga a la proporción de elementos de defensa y en ese sentido las estaciones de Premunición pueden considerarse como elementos de primera línea par la lucha contra esas enfermedades a hematozoarios.

Del Saneamiento en los Establecimientos Rurales por la Acción Privada

El artículo 17 concreta las medidas a cumplirse en esta segunda etapa que puede denominarse de acción voluntaria, dándose a los productores la oportunidad de sanear sus establecimientos con el asesoramiento y la colaboración del personal oficial y de las comisiones. La duración del período previsto por este artículo será de un año, pudiendo ser prorrogado por un año más, cuando se pruebe de manera fehaciente que mediaron causas de fuerza mayor que impidieron lograr el saneamiento, tales como intensa y prolongada sequía o grave epizootia.

Para la protección de zonas contra los peligros que puedan emanar del tránsito de haciendas y cuando el progreso en materia sanitaria en los establecimientos ubicados en las mismas así lo aconseje, la Dirección de Ganadería podrá establecer zonas de saneamiento (artículo 18).

Saneamiento oficial para los omisos

En el artículo 19 se consigna las directrices a cumplirse en este tercer período, el que se prol[illegible]rá hasta la total extinción de la garrapata en el país. Se procederá al

saneamiento oficial de los establecimientos que todavía mantuvieran infestación corriendo por cuenta de los interesados todos los gastos que demande dicha intervención. Natural y lógico resulta la adopción de medidas de esta naturaleza para aquellos que han tenido el amparo y la contemplación en las dos etapas anteriores y que seguramente por incomprensión, desidia o indiferencia, no han logrado el saneamiento. Los artículos 20 y 21 se refieren al mecanismo de institución de zonas de saneamiento y establecen la exención de balneación obligatoria a las haciendas que procedan de establecimientos limpios ubicados en zonas saneadas o en saneamiento.

El artículo 22 establece la tarifa de balneación en seis centésimos ($ 0.06). Frente al elevado valor de los garrapaticidas se ha considerado que esa cantidad, permite, aun aceptando lógicas pérdidas para el Estado, ponerla al alcance de los usuarios, quienes dentro de un concepto de útil colaboración deben aceptarla para realizar una provechosa tarea de extinción.

De las Comisiones de lucha contra la garrapata

El espíritu del artículo 23 obedece a la necesidad de crear una benéfica colaboración entre los productores y la Dirección de Ganadería, con la finalidad de hacer útil el objetivo de erradicación que se programa.

De las sanciones y del procedimiento para su aplicación

La propia naturaleza e importancia de esta ley exige el más completo respeto de sus disposiciones, para encauzarla dentro de un clima de provechosas derivaciones.

Es de destacar que el régimen de multas se establece exclusivamente para el incumplimiento a las obligaciones de tránsito o la oposición a la inspección y en general a la acción oficial, es decir a aquellas infracciones que tienen carácter de tales por comprometer el interés sanitario público.

El saneamiento dentro de los establecimientos se hace en cambio progresivamente en el curso de varios años, iniciándose primero, con una etapa de propaganda, de enseñanza, de preparación de equipos de estaciones de Premunición, para suministrar a los productores los medios de emprender eficazmente la lucha sin perjuicio alguno para sus legítimos intereses. En la segunda etapa se encomienda a la iniciativa privada —a los propios productores interesados —la acción sanitaria, limitándose las autoridades a asesorar y cooperar en todo sentido at fecundo esfuerzo que realizan nuestros hombres de campo en la defensa de la salud de sus haciendas. En la tercera etapa recién entonces interviene la Dirección de Ganadería en nombre del interés general a imponer a los omisos sus obligaciones sanitarias. Pero no acude para ello a la multa, sino al saneamiento oficial impuesto a su costo a aquellos que se resistan a cumplir con la ley dictada en interés común.

El artículo 24 da el instrumento legal para salvar dificultades y ante la oposición de los interesados para cumplir este estatuto sanitario, la Dirección de Ganadería podrá solicitar orden judicial de allanamiento y en los incisos del artículo 25 y 26 se establecen una serie de sanciones, debiendo estimarse que las cantidades que se fijan responden a transgresiones de gravedad, que es necesario castigar en salvaguardia de fundamentales intereses sanitarios.

Los artículos 27, 28 y 29 se refieren al mecanismo de aplicación de las sanciones.

De los recursos

Enfrentar una lucha tan intensa con escasos recursos es declarar de antemano un rotundo fracaso.

La construcción de bañaderos, su arrendamiento y reparación, adquisición de bañaderos portátiles, vehículos automotores para el transporte de funcionarios e implementos, implantación de tres estaciones de Premunición, distribución de virus, etc., etc., exigen disponer de recursos amplios que naturalmente permitirán realizar obra efectiva. Sobre ese razonamiento el artículo 30 e incisos consigna una fórmula de financiación razonable, modesta en su monto y justiciera en su aplicación. El impuesto adicional a que se refiere el inciso H), de diez centésimos por hectárea, que se cobrará durante el primer año de vigencia de esta ley, tiene su fundamento en el hecho de que en la primera etapa será necesario disponer de cantidades respetables para afrontarla.

La reducción a tres centésimos (0.03) en las etapas siguientes obedece a que los gastos se verán lógicamente rebajados, porque con ellos sólo serán afectados los servicios de aplicación de la ley en escala que no demandará mayores estipendios.

Disposiciones generales

El artículo 34 hace referencia al problema de la frontera con el Estado de Río Grande del Sur. Su fundamento está respaldado en la necesidad de proteger la zona de frontera contra posibles agresiones originarias de establecimientos brasileños ubicados en la misma, que a la postre infestarían los ganados uruguayos. Se procura además por la obtención del saneamiento de dicha zona, evitar la evasión de animales. Conviene aclarar que para los casos de infestaciones primaria, el Estado no sanearía por su cuenta haciéndolo únicamente en el caso probado de reinfestación. Se ha establecido asimismo en 15 kilómetros el ancho de la franja fronteriza, por entenderlo suficiente a los efectos del régimen especial a aplicarse en la zona indicada.

La vacunación contra la Fiebre Aftosa a la que se refiere el artículo 37, responde a la necesidad de mantener el ritmo de saneamiento en los procesos sanitarios que se cumplirán en los establecimientos. La aparición de esa enfermedad puede impedir la prosecución de balneaciones, detener el interés sanitario y producir un retroceso perjudicial en los objetivos perseguidos. Es en consecuencia medida de elemental prudencia asegurar el desarrollo normal de los procedimientos y evitar que la Fiebre Aftosa interfiera los propósitos enunciados y en ese sentido la facultad otorgada a la Dirección de Ganadería debe considerarse razonable y ajustada a los lineamientos perseguidos.

A efectos del cumplimiento eficiente de la obra sanitaria planteada, correspondería establecer las normas a regir para la contratación con carácter transitorio del personal técnico, idóneo y de servicio, afectado al cumplimiento de la presente ley y en especial al funcionamiento de las estaciones de Premunición, partidas de locomoción, etc.

Las tareas de quienes se encarguen de las Estaciones de Premunición, deberán exigir especial aptitud y responsabilidad técnica y dedicación total y corresponderá remunerarlas proporcionalmente, siendo justo contemplar por otra parte a los funcionarios de la Dirección de Ganadería que acrediten su especialización, permitiéndoles en caso de que el monto de la contratación excediera a sus asignaciones presupuestadas, el cobro de la retribución mayor mientras presten transitoriamente sus servicios contratados.

No obstante la limitación establecida por los artículos 229 y 230 de la Constitución de la República, impiden incluir normas al respecto en el adjunto proyecto de ley que se somete a consideración legislativa, lo que deberá ser cumplido por los Poderes Públicos una vez vencido el período previsto por las referidas disposiciones legales.

La presente iniciativa, en resumen, determina: "la base de orientación sanitaria adecuada para la erradicación total de la garrapata a breve término en beneficio de nuestra economía rural" por lo que el Poder Ejecutivo confía ha de dispensársele preferente atención.

Reitero a esa Asamblea General la seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: **ANDRES MARTINEZ TRUEBA.** — JUAN T. QUILICI. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — **Julián Alvarez Cortés.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase a la Garrapata Plaga Nacional, estando obligados los propietarios o tenederes de ganado, a cualquier título, a contribuír a su saneamiento, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

Obligación permanente de facilitar la acción oficial de contralor y saneamiento

Artículo 2.o Todo propietario o encargado de establecimiento rural está obligado a permitir la entrada al mismo de las autoridades respectivas, con fines de inspección, contralor de balneaciones y demás diligencias que les permitan cumplir con eficacia sus cometidos sanitarios, y a prestar la colaborarción que exijan dichas tareas.

Art. 3.o Declárase de utilidad pública, a los efectos sanitarios, el uso de los bañaderos existentes para ganado mayor y los que se construyan en el futuro. Los propietarios u ocupantes de los establecimientos rurales que dispongan de bañaderos para ganado, están obligados a poner a disposición de la Dirección de Ganadería dichos bañaderos y demás instalaciones necesarias, a los efectos de la lucha contra la garrapata. La Dirección de Ganadería tomará posesión inmediata de los bañaderos que necesita a los fines sanitarios. La toma de posesión se realizará bajo inven-

tario y las reparaciones necesarias que hubiera que hacer para su utilización, las realizará la Dirección de Ganadería y quedarán a beneficio del propietario. Será de cargo de la Dirección de Ganadería la adecuada compensación de los deterioros y daños que ésta causara a los referidos bienes en su utilización a los fines de esta ley.

CAPITULO II

Artículo 4.o Queda prohibido el tránsito de animales con garrapata en todo el territorio nacional, cualquiera sea el grado de evolución del parásito, la especie de ganado y el medio de transporte empleado.

Art. 5.o Los animales con garrapata que se encuentren en los caminos o en los campos de pastoreo, serán detenidos con intervención de la Policía, para su saneamiento inmediato.

Art. 6.o Tratándose de animales con garrapata que lleven destino a zona limpia, conducidos por ferrocarril, se podrá optar entre sanearlos antes del ingreso a la zona o cambiar su destino por el de Tablada. Cuando sean transportados en camión y continúen hacia la Tablada, serán acompañados por un guardia sanitario. Todo sin perjuicio de que se imponga la sanción correspondiente a animales infestados, en tránsito.

Art. 7.o Las empresas de transportes de haciendas cuando conduzcan animales con garrapata y por fuerza mayor o caso fortuito se ven obligadas a desembarcarlos en el trayecto, deben dar aviso de inmediato a la Policía o a la Inspección Veterinaria, a los efectos de que se adopten las medidas que el caso requiera. Cuando sea la Policía quien reciba este aviso, lo pondrá en el menor tiempo posible en conocimiento de la Inspección Veterinaria, sin perjuicio de disponer una vigilancia especial sobre la tropa, hasta que se resuelva su destino por aquella inspección.

Exposiciones y Remates Ferias

Artículo 8.o Todos los locales de Remates Ferias y Exposiciones estarán obligados a poseer bañadero para ganado mayor y éstos serán declarados oficiales a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

Art. 9.o El ganado bovino que concurra a Exposiciones, Remates Ferias o liquidaciones de establecimientos ubicados en las zonas infestadas o en saneamiento, recibirá un baño precaucional a la salida de los locales mencionados.

Art. 10. No se permitirá la venta en subasta pública de ganados con garrapata. Cuando se compruebe el parásito en animales que concurran a Exposiciones, Remates Ferias o liquidaciones de establecimientos, se les saneará de inmediato sometiéndolos a las balneaciones que sean necesarias.

Extracciones de ganados de establecimientos infestados

Artículo 11. Comprobada la infestación de garrapata en los establecimientos rurales, se procederá de inmediato a su aislamiento. Las extracciones de hacienda (bovinos, ovinos y equinos) de establecimientos aislados deberán ser autorizadas por la Inspección Veterinaria, previa comprobación de que están limpias y aplicación de un baño precaucional.

Art. 12. En caso de desalojos el plazo de lanzamiento sólo podrá diferirse por el tiempo necesario para sanear la hacienda de garrapata.

La entrada a zonas saneadas o en saneamiento

Artículo 13. La declaración de zona saneada o en saneamiento obliga a someter a un baño precaucional a todo bovino aparentemente limpio que ingrese a la misma, cuando proceda de o haya transitado por zonas no saneadas.

Art. 14. Para la protección de las zonas saneadas o en saneamiento, la Dirección de Ganadería deberá establecer puntos de ingreso donde sean contraloreadas las tropas, debiendo sus propietarios o encargados someterse a la obligación del baño precaucional previsto en el artículo anterior.

CAPITULO III

De las etapas en la lucha sanitaria

Artículo 15. Las normas establecidas en los Capítulos I y II de esta ley relacionadas con el tránsito tendrán inmediata aplicación.

La acción de saneamiento integral de los establecimientos rurales hasta la extinción total de la garrapata, se desarrollará progresivamente, de acuerdo a las etapas establecidas en los artículos siguientes.

Primera etapa. — Publicidad y preparación

Artículo 16. El Ministerio de Ganadería y Agricultura, por vía de la Dirección de Ganadería, procederá de inmediato a desarrollar el siguiente plan de publicidad y preparación sanitaria:

I) Efectuará una extensa acción de propaganda y de información sobre el contenido y los fines de la presente ley, y prestará un permanente asesoramiento técnico a los productores;

II) Constituirá las Comisiones Honorarias de Lucha contra la Garrapata que sean necesarias para cooperar en el saneamiento;

III) Formará y mantendrá un Censo Permanente de los establecimientos rurales y de los bañaderos existentes, y;

IV) Instalará Estaciones de Premunición, adquirirá bañaderos portátiles, vehículos y demás equipos necesarios para la acción sanitaria.

Segunda Etapa. — Del saneamiento en los establecimientos rurales por la acción privada

Artículo 17. Transcurrido el plazo que medie entre la promulgación de esta ley y el 30 de octubre de 1955, los dueños o encargados de los establecimientos declarados infestados por garrapata y aislados y los que se aislen a partir de esta fecha deberán realizar la balneación sistemática de toda la hacienda hasta la total limpieza de animales y campos.

La Dirección de Ganadería, con la cooperación de las Comisiones Honorarias de Lucha contra la Garrapata, prestará su asesoramiento y colaboración a los particulares, organizando y dirigiendo las balneaciones, documentando la labor cumplida en todos los establecimientos y manteniendo una estricta vigilancia sobre el tránsito de animales.

El período sanitario previsto por este artículo durará un año.

La Dirección de Ganadería podrá prorrogarlo por un año más cuando se pruebe, de manera fehaciente, que mediaron causas de fuerza mayor que impidieron lograr el saneamiento, tales como intensa y prolongada sequía o grave epizootia.

Art. 18. La Dirección de Ganadería podrá establecer zonas de saneamiento al solo efecto de la protección de las mismas contra los peligros del tránsito de haciendas, cuando el progreso en materia sanitaria en los establecimientos de esas zonas así lo aconseje.

Tercera etapa. — Saneamiento oficial para los omisos

Artículo 19. La Dirección de Ganadería impondrá el saneamiento oficial a aquellos establecimientos cuyos dueños o encargados hubieren incurrido en omisión de su deber de mantener su ganado limpio de garrapata. Los gastos, que por todo concepto se ocasionen a la Dirección de Ganadería por la ejecución de las medidas sanitarias, incluso los sueldos y jornales de los funcionarios que intervengan y por los días de trabajo que correspondan, serán de cuenta de los interesados.

En los saneamientos que realicen los interesados deberán pagar en la misma proporción el sueldo del o de los funcionarios encargados del contralor. La cuenta de gastos se formulará trimestralmente y su importe deberá hacerse efectivo dentro del plazo de quince (15) días, a contar del día siguiente al de la notificación.

El interesado podrá observar o recurrir la cuenta de gastos que se le formule, siguiéndose para ello los procedimientos estatuídos en el artículo 27 y siguientes de la presente ley.

Art. 20. La Dirección de Ganadería —en esta etapa de saneamiento oficial— establecerá, cuando lo considere necesario zonas de saneamiento por la aplicación de balneaciones periódicas hasta el total de extinción de la garrapata. Las balneaciones podrán extenderse también a los ovinos y equinos si fuere conveniente.

Art. 21. Los establecimientos limpios de zonas saneadas o en saneamiento, quedarán eximidos de la balneación obligatoria de sus haciendas.

Art. 22. En los bañaderos oficiales, habilitados, portátiles y en los que administra la Dirección de Ganadería, la tarifa por balneación de animales, cualquiera sea su especie o edad, será de seis centésimos ($ 0.06) pagados en el momento de su aplicación.

De las Comisiones de lucha contra la garrapata

Artículo 23. La Dirección de Ganadería designará comisiones honorarias de vecinos para colaborar en la aplicación de la presente ley.

Habrá una Comisión correspondiendo a la jurisdicción de cada Regional Veterinaria y las seccionales o locales que se estime útil designar.

De las sanciones y del procedimiento para su aplicación.

Artículo 24. La Dirección de Ganadería para el cumplimiento de esta ley, en caso de oposición de los interesados, podrá solicitar orden judicial de allanamiento.

Art. 25. Los infractores a las disposiciones de la presente ley, serán sancionados en la siguiente forma:

A) Por incumplimiento a las obligaciones previstas en el Capítulo I, artículos 2.o y 3.o de la ley, multa de quinientos pesos ($ 500.00), sin perjuicio de solicitar la orden judicial de allanamiento, para la intervención inmediata del establecimiento (artículo 24);
B) Por extracción clandestina de haciendas (Bovinos, ovinos y equinos) de establecimiento aislado (artículo 11). una multa de doscientos pesos ($ 200.00) más cinco pesos ($ 5.00) por animal extraído sin autorización oficial;
C) Por introducción clandestina a zona saneada o en saneamiento (artículo 14), una multa de doscientos pesos ($ 200.00), más $ 5.00 (cinco pesos) por animal;
D) Por no dar el baño precaucional al ingresar a zona saneada o en saneamiento (artículo 13), una multa de doscientos pesos ($ 200.00), más $ 5.00 (cinco pesos) por animal no bañado:
E) Por oposición a la aplicación de las balneaciones periódicas establecidas en el artículo 19, una multa de $ 500.00 (quinientos pesos), sin perjuicio de recabar orden judicial de allanamiento (artículo 24 de la ley);
F) Por tránsito de animales infestados (artículo 4.o), la sanción se graduará en la siguiente forma:

Si la tropa está compuesta de 1 (uno) a 25 (veinticinco) animales, $ 200.00 (doscientos pesos).
Si la tropa está compuesta por más de 25 (veinticinco) animales $ 200 (doscientos pesos) más $ 5.00 (cinco pesos) por cada animal que la integra.

G) Por tener animales infestados en caminos y pastoreos(artículo 5.o), se aplicará la misma sanción establecida en el inciso f) de este artículo;
H) Por eludir el baño precaucional a que se refiere el artículo 9.o, una multa de $ 500.00 (quinientos pesos);
I) Por concurrencia con animales infestados a Exposiciones. Remates-Ferias o Liquidaciones (artículo 10), se aplicará la sanción establecida en el inc. f) de este artículo.

Art. 26. Las infracciones que no estén específicamente sancionadas, se castigarán con multas de $ 200.00 (doscientos pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos).

Art. 27. Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por la Dirección de Ganadería. Su importe se hará efectivo dentro del plazo de quince días (15) a contar del día siguiente al de la notificación. El interesado podrá presentarse por escrito a la Dirección de Ganadería, en el plazo indicado, deduciendo los recursos de revocación y apelación subsidiaria ante el Poder Ejecutivo. Previamente a la presentación del recurso, el interesado deberá consignar el importe de la multa.

Art. 28. Vencido el término dentro del cual el obligado debe abonar la multa impuesta o la cuenta por gastos de saneamiento oficial, la Dirección de Ganadería pondrá constancia en el expediente y dispondrá que las actuaciones pasen a la Asesoría Jurídica de la misma, para que proceda al cobro por la vía judicial.

Será competente, cualquiera sea su monto, el Juzgado de Paz del domicilio del infractor, que sin más trámite decretará el embargo de sus bienes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil, y también en su caso la venta de los mismos sin previa tasación y al mejor postor. La demanda se interpondrá por escrito constituyéndose domicilio a los efectos del juicio, en la sede de la Comisaría Seccional de Policía, más próxima al lugar del Juzgado.

Art. 29. La acción de nulidad prevista en el artículo 309 y siguientes de la Constitución de la República, se entablará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término perentorio de sesenta (60) días a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución definitiva recaída en el expediente o del de expiración del plazo que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia.

De los recursos

Art. 30. Créase un Fondo de Lucha contra la Garrapata que se constituirá con los siguientes rubros:

I) Los recursos establecidos por las Leyes N.o 9.965 (Lucha contra la Garrapata) y N.o 11.199 (Lucha contra la Sarna Ovina);
II) Un impuesto adicional de diez centésimos ($ 0.10) por hectárea, que se cobrará junto con la Contribución Inmobiliaria, durante el primer año de vigencia de esta ley. En los cuatro (4) años siguientes, este impuesto se reducirá a tres centésimos ($ 0.03) anuales por hectárea;
III) El importe íntegro de las multas y de lo percibido por concepto de aplicación de balneaciones y por el equivalente a los días de sueldo de los funcionarios que intervengan en los saneamientos oficiales;
IV) Los proventos que se recauden por concepto de venta de virus para Premunición del ganado y virus de refuerzo para mantener su protección, que serán proporcionados al precio de diez centésimos ($ 0.10) la dosis; y
V) La disponibilidad no empleada en cada ejercicio que se acumulará al siguiente.

Art. 31. El producido del impuesto establecido para el primer año de vigencia de esta ley será destinado preferentemente a la implantación en la Zona Norte del País y en los lugares que la Dirección de Ganadería juzgue conveniente, de tres Estaciones de Premunición, arrendamiento, reparación y construcción de bañaderos, adquisición de bañaderos portátiles, vehículos automotores para el transporte de funcionarios e implementos, distribución de virus, etc. Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles necesarios a tales fines.

Art. 32. Dentro del producto previsible de los impuestos que se crean para cada año, Rentas Generales adelantará las cantidades necesarias para el pago de adquisiciones de tierra vehículos, equipos, animales, garrapaticidas, etc., así como para la construcción de edificios e instalaciones, construcción y reparación de bañaderos, y los demás gastos que se originen para la aplicación de esta ley.

Disposiciones Generales

Artículo 33. Las zonas o los establecimientos se declararán saneados cuando la Dirección de Ganadería compruebe que las haciendas están limpias y considere que los campos están libres de garrapata.

Art. 34. Cuando se produzcan reinfestaciones accidentales en establecimientos declarados limpios, ubicados sobre la frontera norte, éstos serán saneados por cuenta del Estado, quien proveerá de específicos y del personal de dirección y de contralor de las balneaciones. Entiéndese por establecimientos situados sobre la frontera norte, aquéllos que posean, por lo menos, alguna parte de su superficie a menos de 15 (quince) kilómetros de la línea fronteriza con el Brasil.

Art. 35. Las Instituciones Bancarias del Estado otorgarán créditos especiales a largos plazos, amortizaciones anuales e interés bajo, destinados a la construcción de bañaderos para bovinos.

Art. 36. La Dirección de Ganadería podrá prescindir de la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y del llamado a licitación, cuando construya bañaderos con carácter provisional y de tipo económico, dentro de las zonas de saneamiento.

Art. 37. La Dirección de Ganadería podrá imponer la vacunación contra la Fiebre Aftosa de la hacienda bovina a sanearse o en saneamiento, cuando ésta pueda interferir en la Lucha contra la Garrapata.

La vacuna a emplearse será de preferencia la que prepare el Departamento de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino", y su costo será de cargo del propietario de las haciendas vacunadas.

Art. 38. El personal técnico y el inspectivo designado por la Ley Nº 11.199, de Lucha contra la Sarna, además de sus cometidos específicos desempeñará las tareas inherentes al cumplimiento de esta ley y la Dirección de Ganadería procederá a su redistribución en el País, según lo requieran las necesidades de los servicios.

Art. 39. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 40. Comuníquese. etc.

Montevideo, 22 de junio de 1954.

JUAN T. QUILICI. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ

REITERACION DEL MENSAJE DE JUNIO 22 DE 1954

Montevideo, 12 de abril de 1955

A la Asamblea General:

Me es grato hacer saber a esa Asamblea General que el Consejo Nacional de Gobierno ha acordado reiterar en

todas sus partes el mensaje y proyecto de ley de junio 22 de 1954, sobre erradicación de la garrapata.

I

Corresponde destacar dos características fundamentales de tal proyecto: por una parte, la amplia y decidida colaboración prestada por las entidades rurales y la total coincidencia lograda —tanto en los aspectos técnicos y de organización— como en el muy importante de la obligación pecuniaria a imponer a los productores, por la vía del impuesto a la tierra, con cuyo producto deberán solventarse los gastos; debiendo señalarse que el carácter de transitorio o a término de este impuesto ha facilitado su aceptación sin reservas.

La otra característica es la planificación en tres etapas —perfectamente delimitadas— que permitirán ir preparando a los hombres y los elementos de trabajo a medida que se adelante en el proceso de saneamiento; hasta llegar a la última, en la que se hará el esfuerzo final —el definitivo— en un clima que se quiere sea de amplia colaboración y apoyo entre productores y autoridades, y en el que éstas —en lugar de imponer normas— ofrezcan orientaciones y directrices, por la vía del asesoramiento y de la ayuda técnica, en cooperación de esfuerzos en una tarea común.

La imposición del saneamiento forzoso sólo podrá llevarse a cabo en la tercera y última etapa, y estará reservada para aquellos (seguramente pocos) que por incomprensión de su interés, y de la economía general, no hayan querido hacer su parte.

Ni aun para éstos se prevén multas; en su lugar, se dispone la concurrencia de los servicios técnicos para llevar a cabo el saneamiento, que —como es lógico— será por cuenta del remiso.

II

Remitido el proyecto en cuestión a la Asamblea General en la fecha indicada antes, se debió previamente suprimir los artículos 39, 40 y 41 del texto primitivo, en razón de las limitaciones que establecen los artículos 229 y 230 de la Constitución de la República, por tratarse de normas para contratación de personal, y estructurarse un régimen distinto al vigente en cuanto al reintegro de gastos —de distinta índole— a los funcionarios afectados al cumplimiento y aplicación del servicio.

Pero, claro está, que las correspondientes disposiciones son indispensables, y en ese concepto, se toma la iniciativa de su incorporación al proyecto, que se presenta, entonces, como definitiva.

El texto de los citados artículos es el siguiente:

"Artículo 39. Fíjase en ochenta pesos ($ 80.00) mensuales la partida que para locomoción, manutención de caballo, etc., recibirá cada uno de los integrantes del personal técnico, ayudante y de inspección con funciones en campaña, partida que sustituye a la que actualmente perciben".

"Artículo 40. El personal técnico, idóneo y de servicio para las Estaciones de Premunición, tendrá carácter transitorio, y se proveerá por el régimen de contratación de servicios. En el caso del personal técnico e idóneo, las designaciones las hará el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería y Agricultura".

"Artículo 41. Para la provisión de los cargos técnicos especializados —encargados de las Estaciones de Premunición— se tendrá en cuenta, en primer término, a los Médicos Veterinarios que integran los cuadros de la Dirección de Ganadería; y los funcionarios que se designaren —que deberán residir en el Establecimiento donde presten servicios— percibirán, juntamente con sus sueldos, una compensación de cuatrocientos pesos ($ 400.00) que serán pagados con cargo a los recursos que por esta ley se crean. Cuando no hubiere funcionarios interesados, o éstos no acreditaran la especialización necesaria, el Poder Ejecutivo podrá contratar, para la prestación de dichos servicios, a técnicos ajenos a la Dirección de Ganadería, previo asesoramiento de la misma. En este caso también se aplicará el régimen de contratación de servicios, y la remuneración será de ochocientos pesos ($ 800.00 mensuales".

III

Por último, se establece que deberá ser transferida para el 30 de octubre del año 1956, la terminación de la primera etapa, que el proyecto fija para la misma fecha del año en curso. La razón es obvia, pues se desea disponer de un período mayor de un año entre la fecha de la promulgación y la terminación de la primera etapa para el cumplimiento de las tareas asignadas para la misma.

Aprovecho la oportunidad para saludar a esa Asamblea con mi consideración más distinguida.

Por el Consejo: LUIS BATLLE BERRES. — RAMON F. BADO. — ARMANDO R. MALET. — Justo José Orozco.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 9 de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General, escribano Ledo Arroyo Torres.

El Poder Ejecutivo con fecha 22 de junio de 1954 remitió a la Asamblea General un mensaje y proyecto de ley por el que se creaba un Fondo para atender las erogaciones que demandara la lucha contra la garrapata como enfermedad parasitaria grave que tanto incide en la explotación pecuaria. Se proponía nutrirlo con los siguientes recursos, que en ese momento se entendían modesto en su monto y justiciero en su aplicación: 1º) Los recursos establecidos por las Leyes números 9.965 y 11.199. 2º) Impuesto adicional $ 0.10 por hectárea a cobrarse conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria. 3º) Importe de multas y lo que se cobrara por balneaciones, etc. 4º) Proventos por concepto de ventas de Virus ($ 0.10 la dosis), y por último con las economías de ejercicios anteriores.

Por otra parte la Comisión de Fomento de la Producción, integrada, de la Cámara de Representantes proyectó a su vez una financiación, semejante, con una modificación fundamental y que tiene relación con la sustitución del gravamen mencionado en primer término, por una partida por una sola vez por un monto de $ 4.500.000.00 a tomarse del Fondo de Diferencias de Cambio.

Todas las Instituciones intervinentes reafirmaban que este de la garrapata era y es el más importante problema agropecuario de orden sanitario de la actualidad y que era y es necesario abordar y solucionar definitivamente dentro de un término perentorio. En mérito a ello y en conocimiento de que ambas financiaciones, no encontraron ambiente propicio para ser sancionadas, el Poder Ejecutivo con el espíritu de colaboración que reclama la gravedad y trascendencia del problema, se permite someter a la consideración de la Asamblea General un nuevo plan de recursos que contará con el apoyo parlamentario necesario para su pronta sanción. El mismo está integrado fundamentalmente con el producto de la colocación de una ampliación por $ 5.700.000.00 valor nominal de la deuda pública denominada "Bonos Crédito Agrícola de Habilitación" creada por las Leyes Nº 8.939, de 23 de febrero de 1933; Nº 10.964, de 31 de diciembre de 1945 y número 10.914, de 26 de junio de 1947.

Se propone financiar los servicios de amortización e intereses del arbitrio citado —por unos $ 342.000.00 anuales aproximadamente— con el plan de recursos que se indica en el proyecto de ley adjunto, compuesto principalmente por una serie de modificaciones a los artículos 20 y 23 de la Ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940, de determinados derechos de inscripción, registro, renovación y anotación de marcas, etc.: modificación del artículo 46 de la Ley Nº 10.089, fijando el impuesto de copia en $ 5.00 por foja escrita, etc.

En otros artículos del proyecto de ley adjunto se sustituye el régimen establecido por las Leyes de 16 de diciembre de 1912 y 23 de noviembre de 1923 (artículo 28 inciso 24), en materia de marcas y señales de ganado —boletos de propiedad; derechos de transferencias; certificados guías, etc.

Se sustituye también el sistema de los derechos y tasas establecidas por las Leyes números 3.001 de 13 de octubre de 1905 (artículo 13), 10.024, de 14 de junio de 1941 y 10.107, de 26 de diciembre de 1941, por concepto de guías y certificados guías.

Finalmente, se estima que las modificaciones al sistema de marcas y señales puede arrojar un producto anual de pesos 300.000.00, mientras que las que se proponen, en relación con los certificados guías, etc., puede llegar a producir en más una cifra del orden de los $ 200.000.00 anuales.

El remanente entre ambos productos y la cifra que demande la atención de los servicios de la deuda que se amplía, se propone verterla en la Caja de Jubilaciones y Pen-

siones de los Trabajadores Rurales, Domésticos y Pensión a la Vejez (Fondo de Trabajadores Rurales.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

Por el Consejo: ALBERTO F. ZUBIRIA. — RENAN RODRIGUEZ. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo José Orozco.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un fondo de lucha contra la garrapata que estará integrado con los recursos previstos por el artículo 21 de la Ley N.o 9.965 de 14 de noviembre de 1940 y los que a continuación se indican:

1º) Amplíase en la suma de $ 5:700.000.00 valor nominal la Deuda Pública denominada "Bonos Crédito Agrícola de Habilitación" creada por las Leyes N.o 8.939 de 25 de febrero de 1933, N.o 10.694 de 31 de diciembre de 1945 y N.o 10.914 de 26 de junio de 1947.
Los arbitrios que se indican en el inciso precedente se aplicarán de acuerdo a la siguiente distribución: Para el año 1956 $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos); para el año 1957 $ 1:000.000.00 (un millón de pesos); y para los años 1958, 1959 y 1960 $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) por año.

2º) El importe íntegro de las multas y de lo percibido por concepto de aplicación de balneaciones y por el equivalente a los días de sueldo de los funcionarios que intervengan en los saneamientos oficiales;

3º) Los proventos que se recauden por concepto de venta de virus para premunción de ganado y virus de refuerzo para mantener su protección, que serán proporcionados al precio de $ 0.10 la dosis; y

4º) La disponibilidad no empleada en cada ejercicio que se acumulará al siguiente.

Art. 2.o La ampliación de deuda a que hace referencia el artículo anterior se formará con una serie separada y tendrá un servicio de amortización acumulativa de 1 o|o anual y 5 o|o de interés anual que se atenderá con los recursos que se indican en el artículo siguiente.

Art. 3.o Modifícanse los artículos 20 y 23 de la Ley N.o 9.956 de 4 de octubre de 1940, en la siguiente forma:

"Artículo 20. En los casos en que se denegara la inscripción de la marca, se devolverá el derecho cobrado sólo cuando la denegatoria se fundamente en la existencia de otra confundible en uso sin registrar".

"Artículo 23. Los derechos a cobrarse, sin perjuicio de los sellados y timbres correspondientes —también de cuenta del interesado —serán:

Por el registro primario y por cada clase de la nomenclatura $ 25.00. Por registro primario de una marca igual o semejante a otra caducada por expiración del plazo de diez años, solicitada por el dueño de ésta dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de caducidad y por cada clase de la nomenclatura $ 50.00. Por renovación de registro y por cada clase de la nomenclatura $ 50.00. Por inscripción de transferencia y por cada clase de nomenclatura $ 25.00. Por anotación de cambio de nombre del propietario de la marca $ 25.00. Por cada hoja de testimonio o copia certificada, $ 5.00.

Art. 4.o Modifícase el artículo 46 de la Ley N.o 10.089 en la siguiente forma:

"Artículo 46. Los archivos de patentes concedidas estarán a disposición del público; los expedientes se le exhibirán gratuitamente y se le expedirá previa solicitud, copia de las piezas que contengan a costa del solicitante, quien satisfará, como impuesto de copia $ 5.00 (cinco pesos) por foja escrita y costo de sellado y de los planos, modelo, dibujo, etcétera, debiendo estos últimos ser ejecutados por la Dirección General de Industrias".

Art. 5.o Los derechos y tasas establecidos por las Leyes de 16 de diciembre de 1912 y 23 de noviembre de 1923 (artículo 28, inciso 24- sobre marcas y señales de ganado, quedan sustituídos por los siguientes:

A) Por los Boletos de Propiedad de Marcas y Señales para ganado y sus duplicados de 1.a y 2.a serie, se abonarán: Derecho de Registro General $ 4.00. Derecho de Registro Departamental $ 4.00. Derecho de Registro Orden de Canje $ 4.00.
Por los Boletos originales de propiedad de Marca para ganado de segunda serie, se abonará por derecho de figura, $ 20.00 (veinte pesos).

B) Los boletos de propiedad referidos en el inciso anterior se extenderán en sellado de cinco pesos ($ 5.00);

C) Los derechos de transferencia de dominio de marcas y señales para ganados, se regularán de acuerdo con el tiempo que medie entre la actuación cumplida ante Escribano o Juez de Paz (artículo 172 del Código Rural) y el momento de la presentación en la oficina respectiva, para su registro, conforme a la siguiente escala: hasta treinta días $ 10.00; de treinta y un día a sesenta días cada uno $ 12.00; de sesenta y un días a noventa días cada uno $ 15.00; de noventa y un día a ciento veinte días cada uno, $ 18.00; de ciento veintiún día a un año o fracción, cada uno pesos 20.00 por cada año más o fracción cada uno pesos 30.00

Art. 6.o El valor de cada certificado-guía será de pesos 0.25 (veinticinco centésimos).

Art. 7.o Los derechos y tasas establecidas por las Leyes N.o 3.001 de 13 de octubre de 1905 (artículo 13), 10.024 de 14 de junio de 1941 y 10.107 de 26 de diciembre de 1941, sobre guías y certificados-guías, quedan sustituídos por los siguientes.

A) Para productos del país comprendidos en el artículo 88 del Código Rural, timbre de $ 0.30 (treinta centésimos) por cada mil kilogramos o fracción;

B) Para ganados, de acuerdo a la escala que seguidamente se indica:
Hasta diez animales timbre-guía $ 0.20; hasta veinticinco $ 0.50; hasta cincuenta $ 1.00; hasta cien $ 2.00; hasta 250 $ 5.00; hasta quinientos $ 10.00; hasta mil $ 20.00 y más de mil $ 25.00.
Para ganado ovino esta escala se aplicará multiplicando por diez las unidades de cada grado.

Art. 8.o Será aplicable la ley de papel sellado y timbre a las solicitudes de registro de firmas de expedidores de certificados-guías (artículo 189 del Código Rural). Al solicitante se le expedirá un certificado de registro que se extenderá en el sellado correspondiente. Se procederá en la misma forma con los duplicados que se soliciten.

Art. 9.o El Ministerio de Ganadería y Agricultura, fijará la cuota que corresponda a cada uno de los establecimientos a que se refiere el artículo 15 de la Ley N.o 7.819 de 7 de agosto de 1925, para costear el servicio de Policía Sanitaria requerido por la naturaleza de esas empresas.

Art. 10. El remanente que se produjere luego de atendidos los servicios de la ampliación de deuda establecida en el artículo 1.o será vertido a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales, Domésticos y Pensiones a la Vejez (Fondo de Trabajadores Rurales).

Art. 11. Comuníquese, publíquese, etc.

AMILCAR VASCONCELLOS. — RENAN RODRIGUEZ.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1.o Declárase a la garrapata plaga nacional, estando obligados los propietarios o tenedores de ganado, a cualquier título, a contribuir a su erradicación, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Obligación permanente de facilitar la acción oficial de contralor y saneamiento.

Artículo 2.o Todo propietario o encargado de establecimiento rural está obligado a permitir la entrada al mismo, de las autoridades respectivas, con fines de inspección, contralor de balneaciones y demás diligencias que les permitan cumplir con eficacia sus cometidos sanitarios, y a prestar la colaboración que exijan dichas tareas.

Art. 3.o La Dirección de Ganadería podrá proceder, a los efectos sanitarios, a la ocupación temporaria para el

uso de los bañaderos existentes para ganado mayor y los que se construyan en lo futuro. Los propietarios u ocupantes de los establecimientos rurales que dispongan de bañaderos para ganado, están obligados a tener a disposición de la Dirección de Ganadería dichos bañaderos y demás instalaciones necesarias, a los efectos de la lucha contra la garrapata, siempre que la ocupación no les ocasione perjuicios de carácter sanitario. En el caso de esta disposición se realizarán inventarios del bañadero y accesorios, y las reparaciones necesarias que hubiera que hacer para su utilización las realizará la Dirección de Ganadería y quedarán a beneficio del propietario. Será de cargo de la Dirección de Ganadería la adecuada compensación de los deterioros y daños que ésta causara a los referidos bienes en su utilización a los fines de esta ley.

CAPITULO II

Artículo 4.o Queda prohibido el tránsito de animales con garrapata en todo el territorio nacional, cualquiera sea el grado de evolución del parásito, la especie de ganado y el medio de transporte empleado o el destino que tenga.

Art. 5.o Los animales con garrapata que se encuentren en los caminos o en los campos de pastoreo, serán detenidos con intervención de la autoridad pública para su saneamiento inmediato bajo contralor oficial en el bañadero más próximo que pueda ser habilitado al efecto.

Exposiciones y remates-ferias

Artículo 6.o Todos los locales de remates-ferias y exposiciones estarán obligados a poseer bañaderos para ganado mayor y éstos serán declarados oficiales a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

Art. 7.o El ganado bovino que concurra a exposiciones, remates-ferias o liquidaciones de establecimientos ubicados en las zonas infestadas o en saneamiento, recibirá un baño precaucional a la salida de los locales mencionados.

Art. 8.o No se permitirá la venta en subasta pública de ganados con garrapata. Cuando se compruebe el parásito en animales que concurran a exposiciones, remates-ferias o liquidaciones de establecimientos, se les seaneará de inmediato sometiéndolos a las balneaciones que sean necesarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Extracciones de ganados de establecimientos infestados

Artículo 9º Comprobada la infestación de garrapata en los establecimientos rurales, se procederá de inmediato a su aislamiento Las extracciones de hacienda (bovinos, ovinos y equinos) de establecimientos aislados deberán ser autorizados por la Inspección Veterinaria, previa comprobación de que están limpias y de haber recibido un baño precaucional.

Art. 10 En caso de desalojos, el plazo de lanzamiento será diferido por el tiempo necesario para sanear a la hacienda, de garrapata.

La entrada a zonas saneadas o en saneamiento

Artículo 11. La declaración de zona saneada o en saneamiento obliga a someter a un baño precaucional a todo bovino aparentemente limpio que ingrese a la misma, cuando proceda de zonas no saneadas o haya transitado por ellas. Las balneaciones podrán extenderse también a los ovinos y equinos si fuere conveniente.

Art. 12 Para la protección de las zonas saneadas o en saneamiento, la Dirección de Ganadería deberá establecer puntos de ingreso donde serán contraloreadas las tropas, debiendo sus propietarios o encargados someterlas a la obligación del baño precaucional previsto en el artículo anterior.

CAPITULO III

De las etapas en la lucha sanitaria

Artículo 13. Las normas establecidas en los Capítulos I y II de esta ley relacionadas con el tránsito, tendrán inmediata aplicación.

La acción de saneamiento integral de los establecimientos rurales hasta la extinción total de la garrapata, se desarrollará progresivamente, de acuerdo con las etapas establecidas en los artículos siguientes.

Primera etapa. — Publicidad y preparación

Artículo 14. El Ministerio de Ganadería y Agricultura, por vía de la Dirección de Ganadería, procederá de inmediato a desarrollar el siguiente plan de publicidad y preparación sanitaria:

I) Efectuará una intensa acción de propaganda y de información sobre el contenido y los fines de la presente ley, y prestará un permanente asesoramiento técnico a los productores;

II) Constituirá las Comisiones Honorarias de Lucha contra la Garrapata que sean necesarias, para cooperar en el saneamiento;

III) Formará y mantendrá un Censo Permanente de los establecimientos rurales y de los bañaderos existentes.

IV) Instalará estaciones de premunición, adquirirá bañaderos portátiles, vehículos y demás equipos necesarios para la acción sanitaria; y

V) Establecerá zonas de saneamiento a solicitud de las Comisiones Honorarias de Lucha contra la Garrapata, siempre que la ubicación y extensión geográfica las justifiquen a juicio de la Dirección de Ganadería.

Segunda etapa. — Del saneamiento en los establecimientos rurales por la acción privada

Artículo 15. Transcurrido el plazo que media entre la promulgación de esta ley y el 30 de Octubre de 1956, los dueños o encargados de los establecimientos declarados infestados por garrapata y aislados y los que se aislen a partir de esta fecha, deberán realizar la balneación sistemática de toda la hacienda hasta la total limpieza de animales y campos.

La Dirección de Ganadería, con la cooperación de las Comisiones Honorarias de Lucha contra la Garrapata, prestará su asesoramiento y colaboración a los particulares, organizando y dirigiendo las balneaciones, documentando la labor cumplida en todos los establecimientos y manteniendo una estricta vigilancia sobre el tránsito de animales.

El período sanitario previsto por este artículo durará un año.

La Dirección de Ganadería podrá prorrogarlo por un año más cuando se pruebe, de manera fehaciente, que mediaron causas de fuerza mayor que impidieron lograr el saneamiento, tales como intensa y prolongada sequía o grave epizootia.

Art. 16. La Dirección de Ganadería podrá establecer zonas de saneamiento al solo efecto de la protección de las mismas contra los peligros del tránsito de haciendas, cuando el progreso en materia sanitaria en los establecimientos de esas zonas así lo aconseje.

Tercera etapa. — Saneamiento oficial para los omisos

Artículo 17. La Dirección de Ganadería impondrá el saneamiento oficial a aquellos establecimientos cuyos dueños o encargados hubieran incurrido en omisión de su deber de mantener su ganado limpio de garrapata. Los gastos que por todo concepto se ocasionen a la Dirección de Ganadería por la ejecución de la medidas sanitarias, incluso los sueldos y jornales de los funcionarios que intervengan y por los días de trabajo que correspondan, serán de cuenta de los interesados.

En los saneamientos que realicen los interesados, deberán pagar en la misma proporción el sueldo del o de los funcionarios encargados del contralor. La cuenta de gastos se formulará trimestralmente por la Dirección de Ganadería y su importe deberá hacerse efectivo dentro del plazo de treinta (30) días, a contar del día siguiente al de la notificación.

El interesado podrá observar o recurrir la cuenta de gastos que se le formule, siguiéndose para ello los procedimientos estatuídos en el artículo 25 y siguientes de la presente ley.

Art. 18. La Dirección de Ganadería, en esta etapa de saneamiento oficial, establecerá cuando lo considere necesario, zonas de saneamiento por la aplicación de balneaciones periódicas y simultáneas, hasta la total extinción de la garrapata. Las balneaciones podrán extenderse también a los ovinos y equinos si fuere conveniente.

Art. 19. Los establecimientos limpios, de zonas saneadas o en saneamiento, quedarán eximidos de la balneación obligatoria de sus haciendas.

Art. 20. En los bañaderos oficiales, habilitados, portátiles y en los que administra la Dirección de Ganadería, la tarifa por balneación de animales, cualquiera sea su especie o edad, será de diez centésimos ($ 0.10) por unidad, pagaderos en el momento de su aplicación.

El Poder Ejecutivo podrá establecer la gratuidad de las balneaciones para los pequeños productores.

De las Comisiones de lucha contra la garrapata

Artículo 21. La Dirección de Ganadería designará Comisiones Honorarias de vecinos para colaborar en la aplicación de la presente ley.

Habrá una Comisión correspondiendo a la jurisdicción de cada Regional Veterinaria y las Seccionales o locales que se estime útil designar.

De las sanciones y del procedimiento para su aplicación

Artículo 22. La Dirección de Ganadería, para el cumplimiento de esta ley, en caso de oposición de los interesados, podrá solicitar orden judicial de allanamiento.

Artículo 23. Los infractores a las disposiciones de la presente ley, serán sancionados en la siguiente forma:

a) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Capítulo I, artículos 2º y 3º de la ley, multa de quinientos pesos ($ 500.00), sin perjuicio de solicitar la orden judicial de allanamiento, para la intervención inmediata del establecimiento (artículo 22);

b) Por extracción clandestina de haciendas (bovinos, ovinos y equinos) del establecimiento aislado (artículo 9º), una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) más diez pesos ($ 10.00) por animal extraído sin autorización oficial;

c) Por introducción clandestina a zona saneada o en saneamiento (artículo 12), una multa de cincuenta pesos ($ 50.00), más diez pesos ($ 10.00) por animal;

d) Por no dar el baño precaucional al ingresar a la zona saneada o en saneamiento (artículo 11), una multa de cincuenta pesos ($ 50.00), más diez pesos (pesos diez) por animal no bañado;

e) Por oposición a la aplicación de las balneaciones periódicas establecidas en el artículo 18, una multa de quinientos pesos ($ 500.00), sin perjuicio de recabar orden judicial de allanamiento (artículo 22 de la ley);

f) Por tránsito de animales infestados (artículo 4.o), la sanción será de una multa de cincuenta pesos (pesos 50.00), más diez pesos ($ 10.00) por animal.

G) Por tener animales infestados en caminos y pastoreos (artículo 5º), se aplicará la misma sanción establecida en el inciso F) de este artículo;

H) Por eludir el baño precaucional a que se refiere el artículo 7º, una multa de quinientos pesos (pesos 500.00: e

I) Por concurrencia con animales infestados a exposiciones, remates-ferias o liquidaciones (artículo 8º), se aplicará la sanción establecida en el inciso F) de este artículo.

Art. 24. Las infracciones que no están específicamente sancionadas, se castigarán con multas de cincuenta pesos ($ 50.00) a quinientos pesos ($ 500.00).

Art. 25. Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por la Dirección de Ganadería. Se importe se hará efectivo dentro del plazo de treinta (30) días a contar del siguiente al de la notificación. El interesado podrá presentarse por escrito a la Dirección de Ganadería, dentro del plazo de diez (10) días, deduciendo los recursos de revocación y apelación subsidiaria debidamente fundada. Previamente a la presentación del recurso, el interesado deberá consignar el importe de la multa.

Art. 26. Vencido el término dentro del cual el obligado debe abonar la multa impuesta o la cuenta por gastos de saneamiento oficial, o ejecutoriada que sea la resolución en caso que se hubiere recurrido de la misma, la Dirección de Ganadería pondrá constancia en el expediente y dispondrá que las actuaciones pasen a la Asesoría Jurídica, para que proceda al cobro por la vía judicial.

Será competente para su cobro, cualquiera sea el monto, el Juzgado de Paz del domicilio del infractor, ante el que se procederá por escrito y por la vía del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil. La parte actora constituirá domicilio, a los fines de estos trámites, en la sede de la Comisaría Seccional más próxima al lugar del Juzgado.

Art. 27. La acción de nulidad prevista en el artículo 309 y siguientes de la Constitución de la República, se entablará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término perentorio de sesenta (60) días a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución definitiva recaída en el expediente o del de expiración del plazo que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia.

CAPITULO IV

De los recursos

Artículo 28. Créase un fondo de lucha contra la garrapata que estará integrado con los recursos previstos por el artículo 21 de la Ley Nº 9.965, de 14 de noviembre de 1940, y los que a continuación se indican:

1º) Amplíase en la suma de cinco millones setecientos mil pesos ($ 5:700.000.00) valor nominal la Deuda Pública denominada "Bonos Crédito Agrícola de Habilitación" creada por las Leyes números 8939, de 25 de febrero de 1933; 10.694, de 31 de diciembre de 1945 y 10.814, de 26 de junio de 1947.
Los arbitrios que se indican en el inciso precedente se aplicarán de acuerdo con la siguiente distribución: para el año 1956, dos millones de pesos (pesos 2:000.000.00); para el año 1957, un millón de pesos ($ 1:000.000.00), y para los años 1958, 1959 y 1960, quinientos mil pesos ($ 500.000.00) por año.

2º) El importe íntegro de las multas y de lo percibido por concepto de aplicación de balneaciones y por el equivalente a los días de sueldo de los funcionarios que intervengan en los saneamientos oficiales.

3º) Los proventos que se recauden por concepto de venta de virus para premunición de ganado y virus de refuerzo para mantener su protección, que serán proporcionados al precio de diez centésimos ($ 0.10) la dosis; y

4º) La disponibilidad no empleada en cada ejercicio, que se acumulará al siguiente.

Art. 29. La ampliación de deuda a que hace referencia el artículo anterior se formará con una serie separada y tendrá un servicio de amortización acumulativa de 1 o|o anual y 5 o|o de interés anual que se atenderá con los recursos que se indican en el artículo siguiente.

Art. 30. Modifícanse los artículos 20 y 23 de la Ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940, en la siguiente forma:

"Artículo 20. En los casos en que se denegara la inscripción de la marca, se devolverá el derecho cobrado sólo cuando la denegatoria se fundamente en la existencia de otra confundible, en uso, sin registrar".

"Artículo 23. Los derechos a cobrarse, sin perjuicio de los sellados y timbres correspondientes —también de cuenta del interesado —serán:

Por el registro primario y por cada clase de la nomenclatura, $ 25.00. Por registro primario de una marca igual o semejante a otra caducada por expiración del plazo de diez años, solicitada por el dueño de ésta dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de caducidad y por cada clase de la nomenclatura, $ 50.00. Por renovación de registro y por cada clase de la nomenclatura, $ 50.00. Por inscripción de transferencia y por cada clase de nomenclatura, $ 25 00. Por anotación de cambio de nombre del propietario de la marca, $ 25.00. Por cada hoja de testimonio o copia certificada, $ 5.00".

Art. 31. Modifícase el artículo 46 de la Ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941, en la siguiente forma:

"Artículo 46. Los archivos de patentes concedidas estarán a disposición del público; los expedientes se le exhibirán gratuitamente y se le expedirá, previa solicitud, copia de las piezas que contengan a costa del solicitante, quien satisfará, como impuesto de copia, cinco pesos ($ 5.00) por foja escrita y costo de sellado y de los planos, modelo, dibujos, etc., debiendo estos últimos ser ejecutados por la Dirección General de Industrias".

Art. 32. Los derechos y tasas establecidos por las leyes de 16 de diciembre de 1912 y 23 de noviembre de 1923 (artículo 28, inciso 24, sobre marcas y señales de ganado, quedan sustituídos por los siguientes:

A) Por los Boletos de propiedad de Marcas y Señales para ganado y sus duplicados de 1.a y 2.a serie, se abonarán:
Derecho de Registro General $ 4.00.
Derecho de Registro Departamental $ 4.00.
Derecho de Registro Orden de Canje $ 4.00
Por los Boletos originales de propiedad de Marca para ganado de segunda serie, se abonará por derecho de figura, veinte pesos ($ 20.00).

B) Los Boletos de propiedad referidos en el inciso anterior se extenderán en sellado de cinco pesos ($ 5.00).

C) Los derechos de transferencia de dominio de marcas y señales para ganado, se regularán de acuerdo con el tiempo que medie entre la actuación cumplida ante Escribano o Juez de Paz (artículo 172 del Código Rural) y el momento de la presentación en la ofici.

na respectiva, para su registro, conforme a la siguiente escala: hasta treinta días, $ 10.00; de treinta y un día días a sesenta días cada uno, $ 12.00; de sesenta y un días a noventa días cada uno, $ 15.00; de noventa y un días a ciento veinte días cada uno, pesos 18.00; de ciento veintiún días a un año o fracción, cada uno $ 20.00; por cada año más o fracción, cada uno, $ 30.00.

Art. 33. Los derechos y tasas establecidos por las Leyes números 3.001, de 13 de octubre de 1905 (artículo 13), 10.024, de 14 de junio de 7941 y 10.107, de 26 de diciembre de 1941, sobre guías y certificados-guías, quedan sustituídos por los siguientes:

A) Para productos del país comprendidos en el artículo 188 del Código Rural, timbre de treinta centésimos ($ 0.30) por cada mil kilogramos o fracción.

B) Para ganados, de acuerdo con la escala que seguidamente se indica: hasta diez animales, timbre-guía ($ 0.20; hasta veinticinco, $ 0.50; hasta cincuenta, $ 1.00; hasta cien, $ 2.00; hasta doscientos cincuenta, $ 5.00; hasta quinientos, $ 10.00, hasta mil pesos $ 20.00 y más de mil, $ 25.00.

Para ganado ovino esta escala se aplicará multiplicando por diez las unidades de cada grado.

Art. 34. Será aplicable la ley de Papel Sellado y Timbres a las solicitudes de registro de firmas de expedidores de certificados-guías (artículo 189 del Código Rural). Al solicitante se le expedirá un certificado de registro que se extenderá en el sellado correspondiente. Se procederá en la misma firma con los duplicados que se soliciten.

Art. 35 El Ministerio de Ganadería y Agricultura, fijará la cuota que corresponda a cada uno de los establecimientos a que se refiere el artículo 15 de la Ley número 7.819, de 7 de febrero de 1925, para costear el servicio de Policía Sanitaria requerido por la naturaleza de esas empresas.

Art. 36. El remanente que se produjere luego de atendidos los servicios de la ampliación de deuda establecida en el artículo 28 será vertido a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez (Fondo de Trabajadores Rurales).

Art. 37. Los recursos establecidos precedentemente y que se asignen durante el primer año de vigencia de esta ley, serán destinados preferentemente a la implantación, en la Zona Norte del país y en los lugares que la Dirección de Ganadería juzgue conveniente, de estaciones de premunición, o al arrendamiento, reparación y construcción de bañaderos, adquisición de bañaderos portátiles, vehículos automotores para el transporte de funcionarios e implementos, y distribución de virus. Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles necesarios a tales fines.

Asimismo, la Dirección de Ganadería podrá contratar los servicios de las estaciones de premunición ya instaladas, sean municipales o particulares.

Art. 38. Dentro del producto previsible de los recursos que se establecen para cada año, Rentas Generales adelantará las cantidades necesarias para el pago de aquisiciones de tierras, vehículos, equipos, animales y garrapaticidas, así como para la construcción de edificios e instalaciones, construcción y reparación de bañaderos, y los demás gastos que se originen por la aplicación de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Banco de la República abrirá un crédito en cuenta corriente por un monto de hasta trescientos mil pesos $ 300.000.00) a los fines indicados, que se reintegrarán con los recursos establecidos en los artículos anteriores de la presente ley.

Disposiciones generales

Artículo 39. Declárase a la tristeza del ganado (piroplasmosis y anaplasmosis) riesgo asegurable por el Banco de Seguros del Estado.

Esta disposición sólo será aplicable a las haciendas de los establecimientos que por haber cumplido con la erradicación de la garrapata, hayan sido declarados limpios por autoridad competente.

Art. 40. A las zonas o los establecimientos se les declarará saneados cuando la Dirección de Ganadería compruebe que las haciendas están limpias y considere que los campos están libres de garrapata.

Art. 41. Cuando se produzcan reinfestaciones accidentales en establecimientos declarados limpios, ubicados sobre la frontera norte, éstos serán saneados por cuenta del Estado, quien proveerá de específicos y del personal de dirección y de contralor de las balneaciones. Entiéndese por establecimientos situados sobre la frontera norte, aquellos que posean, por lo menos, alguna parte de su superficie a menos de quince (15) kilómetros de la línea fronteriza con el Brasil.

Art. 42. Además de los créditos y préstamos que las diversas leyes otorgan, el Banco de la República, previo asesoramiento del Ministerio de Ganadería y Agricultura, concederá créditos especiales amortizables al interés corriente y de acuerdo con su Carta Orgánica, destinados a la construcción de bañaderos para bovinos.

Art. 43. Para la construcción de bañaderos con carácter provisional y de tipo económico, dentro de las zonas de saneamiento, las adquisiciones y contrataciones que se vea obligada a realizar la Dirección de Ganadería para el cumplimiento de los fines de la presente ley, podrán hacerse mediante el procedimiento de llamado directo de precios a firmas de reconocida solvencia, con la concurrencia de tres proponentes por lo menos.

Del uso de esta facultad se dará cuenta al Poder Ejecutivo, quien de inmediato lo comunicará a la Asamblea General.

Art. 44. La Dirección de Ganadería podrá imponer la vacunación contra la fiebre aftosa de la hacienda bovina a sanearse o en saneamiento, cuando ésta pueda interferir en la Lucha contra la Garrapata.

La vacuna a emplearse será preferentemente de procedencia nacional, y su costo será de cargo del propietario de las haciendas vacunadas.

Art. 45. Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley número 10.940, de 19 de setiembre de 1947 (Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios), declárase libre la importación de productos específicos garrapaticidas y materia prima para su fabricación, a lo que se acordará el tratamiento cambiario correspondiente a los artículos incluídos en la primera categoría.

Art. 46. El personal técnico, administrativo e inspectivo designado de acuerdo con la ley número 11.199, de Lucha contra la Sarna, además de sus cometidos específicos, desempeñará las tareas inherentes al cumplimiento de esta ley y la Dirección de Ganadería procederá a su redistribución en el país, según lo requieran las necesidades de los servicios.

El personal afectado a la Lucha contra la Langosta, previa autorización de la Comisión Honoraria respectiva, podrá ser utilizado para el cumplimiento de esta ley.

Art. 47. Fíjase en ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, como única partida para locomoción, manutención de caballos, etc., que recibirá cada uno de los integrantes del personal técnico, ayudante y de inspección con funciones en campaña, partida que sustituye a la que atcualmente perciben.

Art. 48. El personal técnico, idóneo y de servicio para las Estaciones de Premunición, tendrá carácter transitorio, y se proveerá por el régimen de contratación de servicios. El personal idóneo y de servicio será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de las Comisiones Honorarias que estatuye el apartado II) del artículo 14 de la presente ley

Art. 49. Para la provisión de los cargos técnicos especializados —encargados de las estaciones de premunición— se tendrá en cuenta, en primer término, a los Médicos Veterinarios que integran los cuadros de la Dirección de Ganadería y los técnicos que se designaren —que deberán residir en el establecimiento donde presten servicios— percibirán, juntamente con sus sueldos, una compensación de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales, que serán pagados con cargo a los recursos que por esta ley se crean. Cuando no hubiere técnicos interesados, o éstos no acreditaran la especialización necesaria, el Poder Ejecutivo podrá contratar para la prestación de dichos servicios, a técnicos ajenos a la Dirección de Ganadería, previo asesoramiento de la misma. En este caso también se aplicará el régimen de contratación de servicios, y la remuneración será de ochocientos pesos ($ 800.00) mensuales.

En cuanto a residencia, éstos estarán sujetos a la norma establecida en disposiciones precedentes contenidas en este artículo.

Art. 50. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 51. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de mayo de 1956.

FERMIN SORHUETA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

(Carpeta N.o 765|956: — Repartido N.o 97 de 1956).

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Fomento emite su opinión favorable

respecto al proyecto de ley venido con aprobación de la Cámara de Representantes por el que se busca la extinción de la garrapata en el país. Dada la necesidad que existe de que cuanto antes se apliquen normas legales adecuadas con esa finalidad aconseja su aprobación como ha venido, aunque podría haberse intentado algunas modificaciones tanto de orden técnico jurídico como sanitario.

Hemos preferido a un afán o prurito de perfeccionamiento, siempre discutible, lograr la pronta sanción de una ley cuya aplicación resulta inaplazable.

— I —

Todos estamos de acuerdo en que para robustecer y afirmar la economía nacional es necesario aumentar e intensificar la producción del país.

Es necesario alentar y estimular todas las formas del trabajo nacional, pero lo sensato es lograr un aumento de la producción, de lo que tenemos, de lo que existe, de lo que ha sido y es el sustento fundamental de nuestra vida económica nacional: la producción agropecuaria, y especialmente la ganadería, que constituye el 80 o|o de los rubros de nuestra exportación, además de contribuir esencialmente al sustento de la población nacional y al abastecimiento de parte de nuestras industrias manufactureras.

El imperativo de la hora es fomentar la producción y disminuir los costos sin rebajar los salarios. Debemos lograr una mayor productividad y una mejor utilización de los recursos agrarios.

En los fundamentos del proyecto sobre mejoras básicas para el desarrollo pecuario presentado al Consejo Nacional de Gobierno el 14 de mayo de 1952, y elaborado sustancialmente sobre las conclusiones y recomendaciones del informe de la Misión conjunta del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a estudio de la Cámara de Representantes, se dijo: "que se ha podido comprobar que el aumento de la producción de carne, lana y leche, no depende tanto de la evolución operada, del mejoramiento zootécnico, como del mayor cuidado del ganado en cuanto a sanidad y alimentación".

Se debe procurar que la máquina animal que debe transformar integralmente los alimentos que recibe, en carne, lana, leche, etc., se encuentre en las mejores condiciones de funcionamiento.

Las existencias vacunas, de acuerdo a los 8 últimos censos realizados (1900 a 1951), es de 7:706.742 cabezas, con un coeficiente de variabilidad de 9 o|o, lo que revela una evidente estabilización de las existencias a través de ese período. El porcentaje anual de matanza de reses no ha aumentado, sino que por el contrario ha venido disminuyendo, mientras el consumo interno de carne ha aumentado, siendo cada vez menores nuestros saldos exportables. El porcentaje medio de faena anual de novillos apenas llega al 14 o|o del total de las existencias, mientras en la Argentina alcanza al 21 o|o.

La falta de progreso en la ganadería radica fundamentalmente en la alimentación y en la existencia de enfermedades que impiden abreviar el tiempo de preparación del ganado. Son estas nociones que por conocidas resultan elementales; sin embargo, hasta la fecha, a pesar de diversas iniciativas, poco es lo que se ha realizado efectivamente.

En el mes de agosto de 1951 fueron presentados por el Ministerio de Ganadería y Agricultura varios proyectos publicados en un folleto "Planes de fomento agropecuario", para luchar contra la epizootias: fiebre aftosa, brucelosis bovina, garrapata, hidatidosis, tuberculosis bovina y patología aviar.

A pesar del tiempo transcurrido nada se ha adelantado desde la fecha indicada para disminuir los efectos de esos males que perjudican anualmente al país en sumas multimillonarias.

Creemos que a esta altura de nuestra evolución agraria es imprescindible realizar un plan orgánico que dé un fuerte impulso a la principal riqueza nacional: la producción pecuaria. En esa forma fortaleceremos nuestra estructura económica que por mucho tiempo tendrá que apoyarse en la industria agropecuaria.

— II —

El proyecto que informamos busca combatir uno de los males que mayor perjuicio causa a nuestra producción ganadera: la garrapata.

Se ha estimado en $ 25:000.000 la cantidad que el país pierde anualmente por la existencia de esa parasitosis. Es uno de los mayores azotes para la industria ganadera en los países tropicales y subtropicales.

Se calcula que una res pierde de 7 a 10 kilos de sangre en un mes, si el número de parásitos es grande. No sólo chupa la sangre del animal, debilitándolo, sino que trasmite además gérmenes de graves enfermedades, causándoles perturbaciones orgánicas y fisiológicas. Inocula la piroplasmosis.

Cuando la hembra está llena llega a contener hasta cuatro gramos de sangre, llegando a tener de 8 a 10 veces el volumen primitivo. La hembra deposita de cuatro a cinco mil huevos. Pueden resistir un largo ayuno, meses y aun años. Se ha dicho por un ganadero competente que la garrapata es más difícil de combatir que la sarna, pues una garrapata conservada en un tubo de ensayo durante más de tres años sin alimentarse, estaba viva, la garrapata nuestra puede durar mucho tiempo en el campo.

En un reciente trabajo publicado en el Semanario "Marcha" sobre ganadería, en el capítulo sobre la mortandad vacuna, se cita la opinión de la Asociación Rural, que estima la mortandad en general en el país en 1 1|2 o|o, alcanzando en las zonas de garrapata a un 4,25 o|o (edición del 8 de junio próximo pasado). De acuerdo con esa estimación, se triplica la mortandad en las zonas afectadas por ese mal, que alcanza a una gran parte del país.

Técnicos prestigiosos del Ministerio de Ganadería y Agricultura han afirmado no hace mucho, que hay en el país más de 20.000 establecimientos ganaderos con garrapata, habiendo zonas completamente infestadas.

III

No es imposible sanear al país en su riqueza pecuaria. Mucho ya se ha alcanzado. En materia de sarna ovina podríamos decir que la buatalla está ganada, habiéndose logrado aumentar considerablemente la producción, mejorándose su calidad y riqueza. La Ley de 27 de diciembre de 1948 y los mejores recursos técnicos han contribuído poderosamente a esa plausible realidad, incorporando muchos millones de pesos más a nuestra economía. Las técnicas modernas facilitan la producción aumentando los rendimientos.

En un reciente trabajo de un técnico norteamericano se demuestra cómo los descubrimientos científicos, la mecanización y la enseñanza han hecho evolucionar la agricultura en los Estados Unidos. En el comienzo de esta nación, nueve personas de cada diez tenían que labrar la tierra para que pudieran producirse los alimentos y las fibras que el país necesitaba. Hoy, un solo agricultor es capaz de producir alimentos y ropas suficientes para él y otros dieciocho personas, gracias a la maquinaria agrícola, los abonos germicidas, germicidas, los productos que la química proporciona y los asesoramientos técnicos.

Debemos procurar que nuestro país evolucione adaptándose a los nuevos tiempos y a las nuevas necesidades.

Ha llegado la hora de librar una nueva batalla por la sanidad animal, contribuyendo a aumentar la producción vacuna, disminuyendo o eliminando las inmensas pérdidas producidas por la garrapata.

Las normas legales vigentes no son suficientes, aunque puede considerarse que han contribuído a cumplir una etapa que es urgente superar.

La Ley N.o 9965, de 14 de noviembre de 1940, declaraba obligatoria la erradicación de la garrapata en todo el país (artículo 1.o). Dividía la República en dos zonas; norte y sur, delimitadas por el Río Negro desde el Río Uruguay hasta el arroyo Cordobés, por éste y luego por el límite sur del Departamento de Cerro Largo (artículo 2.o). La lucha se iniciaría por la zona sur hasta su total extinción, prosiguiéndose con el saneamiento de la zona norte. Fundamentalmente se buscó reducir ese parasitosis.

El proyecto que informamos tiende a complementar lo existente, buscando completar la total erradicación, aprovechando la favorable experiencia lograda en la lucha contra la sarna ovina y repitiendo al efecto la mayor parte de las disposiciones fundamentales de la ley de 1948, mencionada. (Artículos 1.o, 2.o, 4.o, 7.o, 9.o, 10, 11, 16, 17, 20, 23, 26, 29, etc.).

Este proyecto que tuvo su origen en la iniciativa del Poder Ejecutivo contenida en el mensaje de 22 de junio de 1954, fué reiterado por el actual Consejo Nacional de Gobierno en mensaje del 12 de abril de 1955, habiendo sido objeto de un amplio y prolongado estudio por la Cámara de Representantes, que lo aprobó, finalmente, con modificaciones el 8 de mayo ppdo. (1956).

Las entidades rurales fueron consultadas y han coincidido en la necesidad que existe en lograr una ley que termine con un mal que tan ingentes perjuicios ocasiona en la producción ganadera. La Federación Rural en los últimos Congresos realizados, Salto, San Carlos, Durazno, etc., ha dicho que es "un deber ineludible encarar la total extinción" y que "constituye una necesidad nacional la erradicación de la garrapata en todo el país.

— IV —

Por este proyecto se declara plaga nacional la garrapata, obligándose a los propietarios y a todo tenedor de ganado a contribuir a su erradicación (artículo 1.o), obligándoseles a colaborar y permitir la entrada a los establecimientos a las autoridades para efectuar inspecciones, controlar balnearios, etc. (artículo 2.o), pudiendo la Dirección de Ganadería ocupar temporariamente los bañaderos (artículo 3.o).

Queda prohibido el tránsito de los animales con garrapata en todo el país (artículo 4.o), modificándose sustancialmente las normas existentes (artículo 6.o de la ley de 1940), buscándose sanear definitivamente todo el país. Se prohibe la venta en subasta pública de ganados con garrapata (artículo 8.o), obligándose a los ganados que concurran a exposiciones, remates-ferias, o liquidaciones de establecimientos ubicados en zonas infestadas o en saneamiento, reciban un baño precaucional a la salida de esos locales (artículo 7.o). A ese efecto los locales de remates-ferias y exposiciones están obligados a poseer bañaderos para ganado mayor (artículo 6.o).

Los establecimientos que tengan garrapata serán aislados (artículo 9.o), no pudiéndose sacar hacienda sin autorización veterinaria, previa comprobación de estar limpia y haber recibido un baño precaucional.

Por los artículos 11 y 12 se dan normas para la entrada en zonas saneadas o en saneamiento.

En el Capítulo III, que es uno de los más fundamentales en el proyecto que informamos y cuya aprobación aconsejamos, se fijan las etapas para la lucha sanitaria, que será progresiva (artículo 13), con el propósito de facilitarla, procurando causar las menores molestias, compatibles con la urgente solución del problema.

En una primera etapa que será de publicidad y preparación sanitaria, se realizará una intensa acción de propaganda y de informción, prestándose asesoramiento técnico a los productores: se constituirán comisiones honorarias; se formará un censo permanente de establecimientos rurales y de los bañaderos existentes; se instalarán estaciones de premunición, adquiriéndose bañaderos portátiles, vehículos y demás equipos; estableciéndose zonas de saneamiento (artículo 14).

El proyecto señala un plazo que terminará el 30 de octubre del corriente año (serían casi cuatro meses si se aprobara este proyecto de inmediato), vencido el cual los establecimientos declarados infestados por garrapata y aislados deberán realizar la balneación sistemática hasta la total limpieza de animales y campos En esta segunda etapa de la lucha, la Dirección de Ganadería prestará asesoramiento y colaboración. Este período sanitario en el que la acción privada es fundamental durará un año (artículo 15), pudiéndose prorrogar por un año más.

Vencido ese plazo la tercera etapa, imponiéndose el saneamiento oficial para los establecimientos que no hubieran cumplido con la ley (artículo 17). Es la repetición de las normas de la ley de Lucha contra la Sarna. Los gastos serán de cuenta de los omisos. Se establecerán zonas de saneamiento (artículo 18). Se fija la tarifa por balneación (artículo 20), pudiéndose establecer la gratuidad para los pequeños productores.

Se repite en este proyecto el régimen de la ley de Lucha contra la Sarna, creándose Comisiones Honorarias de Vecinos para colaborar en la aplicación de esta ley (artículo 21), quienes además tendrán la importante facultad de proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento del personal idóneo y de servicio: procurándose de esa manera conciliar las necesidades de un servicio que se desea eficaz y conveniente (artículo 18).

Los artículos 22 y siguientes, al 27 inclusive establecen sanciones a los infractores y el procedimiento para su aplicación.

En cuanto a los recursos (artículo 28), se crea un fondo para la lucha, destinándose los que establece la ley de 1940 y se amplía en $ 5.700.000.00 la Deuda Pública de "Bonos Crédito Agrícola de Habilitación". Además, el importe de las multas, los proventos por venta de virus para premunición.

Los fondos obtenidos por la Deuda Pública mencionada (apartado 2º del inciso 1º), se aplicarán en la siguiente forma: $ 2.000 000.00 para 1956; $ 1.000.000.00 en 1957; y para los años 1958, 1959 y 1960, $ 500.000.00 por año.

Los servicios de amortización e intereses de la Deuda Pública que se amplía se financian con el aumento de los derechos de inscripción, registros, renovación y anotación de marcas; marcas y señales de ganado, boletas de propiedad, guías, certificado-guías, etc. (Artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35).

En resumen, se modifican los derechos y tasas que, en su mayor parte, desde hace muchos años, no se han tocado y que ahora, podríamos decir, que, en general, se duplican. El servicio de la Deuda se ha apreciado en $ 342.000.00 anuales.

Si hubiera remanente en los recursos creados serán vertidos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez (Fondo de Trabajadore Rurales), (Artículo 36).

Es una previsión oportuna, con un destino razonable.

Se permite que el Banco de Seguros del Estado pueda contratar seguros contra el riego de la enfermedad producida por la garrapata, porque las actuales normas no permiten cubrir ese riesgo. (Artículo 39).

Para prever la situación que se crearía a los establecimientos ubicados sobre la frontera Norte, en que se pueden producir reinfestaciones accidentales, por el contacto con el país limítrofe, sin culpa de nuestros productores, se establece que, en esas condiciones, serán saneados por cuenta del Estado.

Se estableco una faja de 15 kilómetros.

Para facilitar la construcción de bañaderos, el artículo 42 establece que el Banco de la República concederá créditos especiales. Y para su construcción, la Dirección de Ganadería podrá hacerlo por el procedimiento de llamado directo de precios. (Artículo 43).

Se establece en el artículo 44 que podrá obligarse a la vacunación contra la fiebre aftosa, cuando ésta pueda interferir en la lucha contra la garrapata.

Una medida que es fundamental en esta ley es la que tiende a facilitar y abaratar los productos químicos destinados a combatir la garapata. El artículo 45 declara libre la importación de productos garrapaticidas y la materia prima para su fabricación, dándoseles el tratamiento cambiario correspondiente a la primera categoría.

El personal de Lucha contra la Sarna, muy aliviado actualmente en sus tareas por el saneamiento realizado, sin perjuicio de sus cometidos específicos, será destinado a combatir la Garrapata, de acuerdo a esta ley (artículo 46). También podrá ser utilizado el destinado a la Lucha contra la Langosta, previa autorización de la Comisión Honoraria respectiva.

El personal técnico, idóneo, y de servicio necesario para las estaciones de premunición será transitorio y contratado para evitar que cuando no sea necesario pueda quedar definitivamente incorporado (artículo 48).

Finalmente, se establece preferencia en cuanto a la provisión de cargos técnicos para encargados de las estaciones de premunición, a los Médicos Veterinarios de la Dirección de Ganadería (artículo 49).

Vuestra Comisión considera que los recursos que se destinan para el cumplimiento de esta ley serán recuperados muy ampliamente con las ventajas económicas que se lograrán de inmediato por la erradicación de la garrapata.

En un Congreso Rural se dijo que la sanidad de las haciendas es algo fundamental en toda explotación pecuaria, no sólo por la razón económica, sino hasta por una razón de carácter ético y que siendo la ganadería nuestra principal riqueza debería encararse la total extinción de la garrapata.

Compartimos ese concepto al informar favorablemente este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 25 de junio de 1956.

Luis Alberto Brause, Miembro informante. — Salvador M. Ferrer Serra, Miembro informante. — Luis A. Tróccoli, Miembro informante. — Juan C. Raffo Frávega. — Jaime Bayley. — R. Cordones Alcoba. — Washington Fernández. — Atilio Arrillaga Safons. — Javier Barrios Amorín, (con salvedades). — José Pedro Cardoso, (con salvedades en el aspecto presupuestal). — Carlos M. Mattos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general

Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: la Comisión de Fomento integrada con la de Hacienda y la de Constitución y Legislación ha informado al Senado por escrito en un repartido que debe de haber llegado a los señores senadores.

Consideramos, señor Presidente, que dada la amplitud de ese informe, él puede ser suficiente para la información y conocimiento de este asunto tan importante, y, en consecuencia, creemos que es innecesario, por ahora, abundar en otras consideraciones sobre este problema de la extinción o erradicación de la garrapata en el país que se ha

considerado con razón, por las entidades rurales, por los productores y hasta por la prensa nacional, como uno de los problemas más importantes de la sanidad animal en la actualidad.

Considero, señor Presidente, además, que este proyecto se puede votar con mayor tranquilidad porque tiene a su favor la experiencia de la ley de lucha contra la sarna ovina, que ha dado resultados favorables y que ha sido, podríamos decir, unánimemente reconocida en el país.

Como decía en el informe escrito a que he hecho referencia, esta ley que tiende a la erradicación de la garrapata, es la repetición, en gran parte, de las disposiciones de la ley de sarna de 27 de diciembre de 1948, y que contribuíamos a su aprobación en nuestra gestión en el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

En la Cámara de Representantes se dijo que este proyecto había contado con la unanimidad o la casi unanimidad de los miembros de la Comisión de Fomento de la Producción de aquel Cuerpo, y además, en el propio seno de la Cámara, en su deliberación podríamos decir —hemos tenido a la vista la versión taquigráfica— que la mayor parte o la casi totalidad de sus disposiciones también fueron votadas, si no por la totalidad, por la casi totalidad de sus integrantes.

En la Comiión de Fomento del Senado, integrada como he dicho, señor Presidente, también se ha votado este proyecto de ley por unanimidad, dejándose algunas salvedades.

Se ha considerado que es preferible no aplazar la sanción de un proyecto sobre el cual fundamos tantas esperanzas para contribuir al fomento y al aumento de la producción. Decíamos en el informe que algún prurito de perfeccionamiento podría habernos llevado a modificarlo desde el punto de vista de la técnica jurídica y aún de la técnica sanitaria, pero hemos preferido, a ese prurito, a ese afán de perfeccionamiento, la rapidez de su sanción para que el país cuente, cuanto antes, con una ley que va a contribuir a sanear su principal riqueza aumentando la producción ganadera, tan importante para la economía nacional.

Repito, señor Presidente, que dado el informe escrito que la Comisión ha presentado al Senado, es innecesario, a esta altura, entrar en mayores consideraciones, pero, desde luego, como es nuestra obligación, quedamos a las órdenes de los señores senadores para cualquier aclaración que consideren necesaria.

Nada más.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Señor Presidente: como miembro de la Comisión de Fomento me resulta sumamente satisfactorio contribuir con mi voto afirmativo a la sanción de un proyecto de ley como el que tenemos a estudio, mediante el cual se declara plaga nacional a la garrapata y se dictan normas para contribuir a su saneamiento.

No entro a analizar los detalles de dicho proyecto, en lo referente a su financiación, etapas de la lucha sanitaria, sanciones que se estipulan, etc., si no que me limito a señalar el amplio y patriótico fin que persigue.

En tal sentido le asigno un paralelo con la ley que hace ya muchos años se dictó para la estirpación de la sarna ovina.

Dicha ley contó como tantas veces sucede, con el escepticismo de muchos, pero quiénes la sancionaron, quizá no creyeron que en tan poco tiempo redundaría beneficios tan plausibles para el país, contribuyendo enormemente al incremento del volumen y calidad de nuestras lanas, sostén de la economía nacional.

Frente al tan debatido problema de la recuperación ganadera, quizá también estamos dando un paso fundamental en la realización de esa meta.

No es posible precisar en cifras absolutas los perjuicios que produce anualmente la enfermedad de la tristeza en los bovinos, pero se puede afirmar que su eliminación contribuirá a aumentar en forma muy considerable el valor de nuestra producción ganadera en momentos en que el país necesita urgentemente de la misma.

No será, quizá éste uno de los caminos más rápidos y expeditivos para lograr ese objeto, pero puede ser uno de los más acertados y eficaces en sus efectos.

Por todo ello considero que el Senado no debe dilatar la sanción de este proyecto, que no tengo dudas, ha de repercutir favorablemente en la productividad y prosperidad económica de la República.

Nada más.

(Muy bien).

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MATTOS. — Voy a dar mi voto favorable a este proyecto en la discusión general y, en la particular, a todos los artículos.

De quedarnos alguna instancia, señor Presidente, hubiera propuesto algunas modificaciones con la pretensión, como lo dijo el señor miembro informante, de perfeccionarlo. Pero creo que el país necesita con urgencia la ley de la erradicación de la garrapata. Creo, además, que este es un proyecto bueno y que va a dar magníficos resultados.

Soy un convencido que la garrapata puede erradicarse totalmente del país. . .

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR MATTOS. — . . .fundamentalmente con una propaganda que lleve a todos los hombres del campo el convencimiento de que de este proyecto no pueden esperar sino grandes beneficios y que ciertos espejismos que durante años detuvieron esa lucha bien llevada por los productores contra este flagelo que cuesta tantos millones a la economía nacional, pueda disiparse fácilmente de su mente. Me estoy refiriendo al convencimiento de los hombres del campo, particularmente de los cercanos a las fronteras norte y este del país, que consideraban que limpiando nuestros campos, saneando nuestras haciendas en una forma absoluta de este flagelo, perdían un mercado importante como es el brasileño.

Creo que examinado, sopesando las ventajas y desventajas que pudieran surgir de esta situación que planteo, tendríamos que siempre el beneficio del país estaría en la limpieza de los campos y saneamiento de las haciendas.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Apoyado.

SEÑOR MATTOS. — Repito, señor Presidente, que este es un proyecto de ley bueno que el Senado tiene el deber de aprobarlo de manera tal que no tenga que volver a la Cámara de Representantes, cualquier modificación obligaría a ello, y equivaldría a una dilación que en este momento no tenemos derecho a imponer a nuestra economía.

Voy a votarlo totalmente, señor Presidente, con el convencimiento de que hacemos bien aprobando este proyecto para que se convierta en ley.

Este proyecto tuvo su iniciación en el año 1954, con mensaje del Poder Ejecutivo, de fecha 22 de junio, y no sé si con modificaciones muy importantes —no recuerdo en este momento, tendría que consultar los antecedentes— fué aprobado por la Comisión respectiva y luego por la Cámara de Diputados.

Es lo que deseaba manifestar, señor Presidente, y declaro que no voy a dejar ninguna constancia de mi oposición a los artículos en la discusión particular y que lo voy a votar con estas salvedades que he hecho de carácter general en esta breve intervención mía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador López Toledo.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Señor Presidente: para cumplir con los planteamientos y las sugerencias que me han hecho hombres del campo, en ocasión de las últimas visitas que he tenido oportunidad de hacer a la campaña, voy a formular breves consideraciones.

En primer término, manifiesto que lo voy a votar, que participo de las opiniones emitidas por los señores senadores que me han precedido en el uso de la palabra, y, en segundo término, expreso que voy a formular dos órdenes de salvedades.

En todo lo que dice relación con los beneficios que puede aportar este proyecto de ley, tanto en el informe como en las palabras de los señores senadores y en la expectativa pública, se encuentran, más que suficientes, los conceptos que pudieran emitirse. Pero, en cuanto a las salvedades, debo expresar que lamento que la Comisión haya entendido no oportuna la vuelta de esta iniciativa a la Cámara, a fin de que las observaciones que pueda merecer sean tenidas en cuenta.

Este, como otros problemas que afectan fundamentalmente a la producción y a la economía del país, se confronta casi siempre en la Cámara y en el Senado, ante esta actitud espiritual de los Cuerpos de dar andamiento a una iniciativa, aún cuando se considere que puede ser mejorada, sin llegar a los extremos para no detenerla.

Siempre he pensado que la naturaleza de estos problemas es tal, que mucho se gana con perfeccionar las leyes, aunque se tarde un poco más en votarlas.

La primera salvedad se refiere al aspecto presupuestal. No he visto en el informe de la Comisión —supongo que el señor miembro informante tendrá conocimiento de ello— los datos y los elementos de juicio como para quedar totalmente seguro de que es necesario proceder a hacer contrataciones de la naturaleza de las que aquí se especifican. Hubiera deseado estar convencido de que los servicios no pueden efectuar esta tarea con el personal que tienen y, entonces, votaría con tranquilidad ese aspecto.

En segundo término, en el último inciso del artículo 46 se establece una disposición que podría comentar en la discusión particular; pero, en virtud de que el señor miembro informante ha manifestado que a fin de no de-

tener el estudio de la ley no se han aceptado modificaciones que hubiera sido posible aceptar, se invierte un poco la valoración que hace la Comisión y, lo parcial detiene lo general. En ese sentido es que creo que es adecuado decir que aquí se va a establecer la interferencia de dos servicios, y es en esto en lo que doy satisfacción, tanto al consejo de los hombres de trabajo como a mi propia preocupación.

Se establece que el personal afectado a la lucha contra la langosta, previa autorización de la Comisión Honoraria respectiva, podrá ser utilizado para el cumplimiento de esta ley. La preocupación que se me ha hecho presente es la de que la lucha contra la langosta no debe llevarse a cabo con la posibilidad de una tregua como la que significaría distraer el personal de esa tarea para emplearlo en otras. Esta es una objeción que podría tener en cuenta la Comisión y, a lo mejor, se encontraba una solución adecuada.

La lucha contra la langosta realiza en nuestro país una tarea silenciosa pero de vastos alcances. El período de mayor actividad de este Servicio, coincide con el de mayor actividad, también, de la lucha contra la garrapata.

Declaro que he visto esto con preocupación, no tanto por el desmantelamiento del Servicio de Lucha Contra la Langosta, sino por la supresión de determinados elementos de trabajo de esta repartición pública. Después de haberle retirado vehículos, implementos imprescindibles que mantenía conservados y empleaba en su gestión, ahora, se le retirará el personal, o, por lo menos, existe la posibilidad de que se le retire el personal o parte de él. En la disposición se establece que será previa autorización de la Comisión Honoraria; pero, en todos los casos, la integración de esta Comisión Honoraria podrá no responder a la necesidad de consultar en toda su amplitud las preocupaciones de los hombres que trabajan en esta actividad en todo el territorio de la República. Es una Comisión limitada que podría, en un momento determinado, creer que puede ceder personal, y con eso, perjudicar al Servicio.

Además son, en realidad, dos actividades distintas: una, que está bajo la dirección de agrónomos, y, otra, bajo la dirección de veterinarios.

Estas salvedades, señor Presidente, deberían llevar —por lo menos ese es su destino— hasta donde ello sea posible, al Poder Ejecutivo a preocuparse por hacer el menor uso posible de la facultad que le acuerda esta ley, si es que el Cuerpo no se adviene a modificarla.

La lucha contra la langosta en nuestro país, con esta disposición, puede sufrir a nuestra manera de ver, un serio quebranto; porque es de tal magnitud el cometido que asume el Poder Ejecutivo con esta ley que estamos votando, que reclamará, inmediatamente, el esfuerzo de todo el personal de que pueda echar mano, y que está obligado a echar mano por imperio de la propia ley. Lo que quiere decir que al primer personal que llamará será a aquel a que esta ley le está diciendo que puede llamar, para el cumplimiento de estos servicios.

Considero, señor Presidente, que los caminos que debieron tomarse para dar solución a este problema trascendental, debieron ser otros.

Por ahora, señor Presidente, es lo que quiero manifestar.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Las observaciones que ha formulado el señor senador López Toledo que, como lo ha dicho, corresponden fundamentalmente a disposiciones concretas de esta ley, prefiero analizarlas y contestarlas al estudiar los artículos correspondientes. Mi silencio debe tomarse en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Sin perjuicio, señor Presidente, de reconocer la importancia que tiene este proyecto de ley, reclamado por las clases rurales desde hace mucho tiempo, observo que en las circunstancias excepcionales en que nos encontramos, en vísperas de considerar el Senado el proyecto de presupuesto, y a la misma hora en que la Cámara de Representantes realiza un extenso debate en donde los temas principales son la creación de deuda pública, la aplicación de impuestos, la creación de empleos, la supresión de vacantes, en este mismo instante, no corresponde que el Senado sancione un proyecto, loable —soy el primero en reconocerlo— pero en el cual se aumenta la deuda pública, se crean impuestos, se autorizan partidas para remuneraciones, se establecen autorizaciones para contratar servicios, prácticamente se crea un nuevo servicio con su correspondiente partida de gastos y sueldos

La experiencia que tienen los señores senadores, sin excepción, es que puesto que se crea, aún estableciendo límite en el tiempo, como en este caso —tres años— fatalmente es un puesto que se crea en el Presupuesto, definitivamente. No conozco, en los veinte y tantos años que tengo de legislador, que se haya votado una sola ley que reintegre a la vida privada a aquellos ciudadanos que han ocupado puestos rentados por la vía de la contratación, salvo algún caso excepcional que no tengo presente.

Espero que se nos dé la información completa referente a cuanto alcanza el gasto que significa para el erario público esta ley que se desea sancionar, el número de empleos que se van a crear por la vía de técnicos o de empleados contratados. Por más necesaria que sea la ley, lo oportuno es esperar el estudio y la sanción del Presupuesto General de Gastos, antes de autorizar nuevas erogaciones por más justificadas que aparezcan.

Es tan grave la situación económica y financiera del país, que obliga al Senado a dar ejemplo de sensatez, y bien lo daría en este momento, no votando ninguna ley que consigne gastos, que cree empleos, por lo menos hasta no tener la visión completa del Presupuesto General de Gastos.

Esta ley, que es importante —lo reconozco— no tiene urgencia de semanas. Han transcurrido meses y años antes de llegar al Senado. No significa mucho que se aplace su consideración en el aspecto referente a gastos o aumento de la deuda pública, por un término que no excederá de 3 meses.

No se trata de hacer oposición gratuita o sistemática a una ley que comienzo por reconocer que es de excepcional importancia; pero sí llamo la atención de que es, precisamente, el momento menos oportuno para votarla en el aspecto financiero, porque carecemos de esa visión de los gastos públicos, de cuál va a ser la conducta a seguir con los funcionarios que están demandando, en mitin, en manifestaciones por la prensa y en términos conminatorios —yo no sé si con legítimo derecho pero con bastante razón, dado el costo de la vida— aumentos serios en sus emolumentos. No corresponde aparecer creando por la vía de contratación de servicios, prácticamente, nuevos empleos, con remuneraciones que llegan a los $ 800.00 y por la vía de retribuciones para gastos, aumentarlos en blanco, sin saber hasta cuánto pueden llegar, sin una visión completa, de los gastos públicos, que estamos obligados a cuidar hoy más que nunca.

Comparto, casi en su totalidad, las muy atinadas observaciones de nuestro estimado colega el señor senador López Toledo. Creo que no se perdería nada y que, por el contrario, saldría beneficiado este esfuerzo legislativo, si demoráramos la sanción de esta ley hasta tanto se estudiara el Presupuesto General de Gastos. Adoptando esa posición tendríamos dos ventajas: la de que se pudieran introducir algunas modificaciones que mejoraran la ley y, que se pudieran situar dentro del panorama de los gastos públicos, las nuevas erogaciones que se proyectan.

Mán aún. El señor senador López Toledo ha insinuado y creo que sobre ello, en este momento, debemos poner el acento, no hay ninguna duda de que si se trabaja y se dispone seriamente el Poder Ejecutivo tenemos, dentro de los cuadros presupuestales actuales, funcionarios en número y competencia más que suficientes para cumplir con lo esencial de esta ley sin apelar a nuevas creaciones ni a la contratación de nuevos empleados.

El procedimiento de colocar, dentro de un escenario simpático, como es una ley de esta naturaleza, la autorización de nuevas partidas, aumento de deuda pública y creación disimulada de nuevos empleos —sé que los señores senadores no tienen dudas de que los empleos que se crean por esta ley van a gravitar permanentemente sobre el Presupuesto Nacional— no es adecuado ni oportuno.

Yo me inclinaría, pues, si hubiera ambiente, a que este proyecto volviera a Comisión, para que pudiera estudiarse la parte presupuestal y la parte de recursos vinculándolo al conjunto del Presupuesto General de Gastos.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Las nítidas diferencias que hay entre las manifestaciones del señor senador Haedo y las mías, con respecto a la parte presupuestal de este proyecto, consisten en que mientras que el señor senador Haedo ya tiene una posición tomada definitiva sobre el tema, yo me he limitado a solicitar la información que creo conveniente, para saber si son o no imprescindibles los cargos que por vía de contratación se autorizan en el proyecto que tenemos a consideración.

El señor miembro informante ha manifestado que en el momento oportuno dará la información del caso.

En mi concepto corresponde que se solicite en Sala esa información, por cuanto todo lo que tenga que ver con nuevos gastos, debe ser debidamente estudiado por el Parlamento antes de ser autorizado.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

A pesar del propósito enunciado de referirme a las objeciones que se han hecho a disposiciones, a normas de este proyecto en la discusión particular, no resisto a la tentación de expresar que el afán plausible —que comparto en lo que se refiere a la prudencia con que hay que manejarse en estos momentos de dificultades financieras y económicas, en materia de gastos públicos— no es suficiente para impedir que este proyecto de ley tan importante, sea dilatado en su aprobación, en su sanción.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Apoyado.

SEÑOR BRAUSE. — Tan importante, que el propio señor senador Haedo, al hacer las objeciones, ha empleado los calificativos de "loable", "importante", "excepcional", y yo creo que un proyecto que tiende, evidentemente, a aumentar la producción nacional, la producción ganadera, la producción fundamental del país, merece algún gasto, porque como lo han dicho los técnicos y se dice en el mensaje —conocíamos por otra parte los datos por la gestión que realizamos en el Ministerio— se estiman las pérdidas anuales en más de $ 25.000.000.00, producidas por este mal, por esta epizootia de la garrapata.

Los hombres que conocen mejor que yo, aún, la campaña, saben las consecuencias terribles, las consecuencias terribles y perniciosas de este mal: mortandades, dificultad en los procreos, atrasos, etc.

Nosotros creemos que pocos proyectos de ley tienen una orientación más estricta, más económica. Aquí no se puede decir que se tiran los dineros públicos. Aquí, los gastos que irroga la aplicación o la ejecución de este proyecto, estarán siempre bien empleados. Pero son muy pocos, además.

Aquí está la contradicción entre los dos senadores que han hecho objeciones, el señor senador López Toledo, con el plausible propósito de defender un servicio importante del Ministerio de Ganadería y Agricultura, el Servicio de lucha contra la Langosta —en su oportunidad haremos las consideraciones del caso— se resiste a que el personal de ese servicio —que en este momento, felizmente, tiene poco que hacer, porque hace años que el país no tiene invasiones de langosta— se resiste, repito, a que ese personal sea utilizado en la ejecución, en la vigilancia y cumplimiento de las normas de esta ley, tendiente a la extinción de la garrapata. Pero, además, por este proyecto, que tiene una orientación verdaderamente prudente y económica, el personal del servicio de Lucha contra la Sarna —que, también, está más aliviado, porque es evidente que el país ha mejorado considerablemente como consecuencia, según dijimos y lo dijo el señor senador Raffo Frávega, de la aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1948, que contribuimos como Ministro a que se dictara, pero, además, por los específicos modernos y las técnicas nuevas y por el precio anterior de la lana, que fué muy importante y estimuló a los productores a trabajar mejor— ese personal, repito, que está aliviado, también se va a dedicar, por las disposiciones de este proyecto, a combatir o a trabajar en la erradicación de la garrapata.

Podríamos señalar —lo haremos en la discusión particular— otros elementos de juicios que llevan a la conclusión de que si hay un proyecto en que se ha actuado con prudencia en el manejo de los gastos, es éste.

Si buscamos extirpar, erradicar un mal tan considerable, creo que invertir algunos cientos de miles de pesos no puede ser obstáculo para que el Senado le dé su aprobación.

En el balance entre los gastos y beneficios, creo que nadie puede dudar, ni vacilar sobre la conveniencia de estos gastos.

Eso es lo que nos ha llevado —a pesar de algunas imperfecciones ya que siempre este tipo de proyecto, que cuenta con 50 artículos, puede ser materia de perfeccionamiento— a dejar de lado esas pequeñas objeciones, en beneficio general del país, a fin de lograr una ley como la de la sarna, porque repito que este proyecto en un 90 o'o. es la repetición casi literal de la mayor parte de los artículos de esa ley, por el cual tendemos a aumentar la producción, a fin de no quedarnos en los discursos, sino que tratamos de llevar el deseo de aumentar la producción a la realidad y a la práctica.

A eso tiende este proyecto que, insisto, no debe dilatarse más en su aprobación.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo no he observado la trascendencia del proyecto de ley, ni su importancia. Cuando he aplicado los calificativos que se han mencionado, lo he hecho deliberadamente. Lo que no ha podido probar el señor miembro informante, es que, indispensablemente, se necesite apelar a la contratación de nuevos empleados. No es incompatible la ley buena con el ajuste de los gastos, atendiendo el servicio con el propio y abundante personal de que dispone el Estado, y, en particular, el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite una pequeña interrupción?

Creo que es injusto el señor senador Haedo, porque ha dicho que yo no he hecho ninguna consideración sobre este aspecto. Precisamente, he intentado, por lo menos, destacar que en este proyecto se ha buscado reducir en lo posible, los gastos, llevando el personal de la Lucha contra la Sarna y el personal de la Lucha contra la Langosta, a prestar esos servicios y que, si bien es cierto que hay algunos gastos imprescindibles, la orientación evidente de este proyecto, es buscar el menor gasto posible, la estrictez, la economía.

Muchas gracia, señor senador

SEÑOR HAEDO. — Bien, señor Presidente: el señor miembro informante citó, de paso, —ya es veteranía, podría decirse en los procedimientos— que este proyecto va a ocasionar el gasto de unos "cuantos cientos de miles de pesos"...

Lo cierto es que se trata de autorizar contratación de servicios, de creación de nuevos empleos, de la fijación de nuevos gastos. Por lo menos, deberíamos disponer de una planilla que estableciera el monto y el alcance de los mismos.

No puede pensarse que con la bandera de una ley necesaria, buena, loable, y todo lo que se quiera, prácticamente se quiera llevarnos a la aprobación de un presupuesto parcial. Esto, prácticamente es un presupuesto parcial, es crear nuevos emleos. Por la vía de la contratación de servicios, por la vía del aumento de remuneraciones, por la vía de la preferencia de unos técnicos sobre otros, se ocasionan gastos que el señor miembro informante ha situado en una forma, como digo, "sui generis" de unos "cuantos cientos de miles de pesos"...

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor senador?

No puede ser de otra manera. La ley lo dice y usted lo ha recordado: son contrataciones. Además, ya que estoy en uso de la interrupción, debo decir que el personal para gran parte de este servicio ha de ser contratado a propuesta de la Comisión Honoraria.

Esa Comisión Honoraria estaría integrada por ciudadanos, por productores, por vecinos, —así como lo fué en la ley de lucha contra la sarna que dió tantos resultados, —que tendrían interés en no aumentar inútilmente indebidamente, los gastos públicos.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR HAEDO. — Estoy de acuerdo con lo que dice el señor senador. Ello me afirma más, señor Presidente, la idea de la conveniencia de aguardar el estudio del presupuesto general de gastos y después votar este proyecto.

Me parece que "rechina" —como dice nuestro querido colega el señor senador Echegoyen— el hecho de que en el momento en que se proyecta economías por la no provisión de vacantes, hasta por lo menos cinco millones de pesos, en el momento en que de todos los sectores políticos se invoca, casi como imperativo sagrado, abatir las cifras presupuestales en sumas importantísimas "la calle está agitada, —no digo tumultuosa, pero por lo menos bastante amenazante— como que casi 70 mil funcionarios públicos reclaman aumentos que no bajan de cien pesos mensuales en sus erogaciones, cuando similar reclamo formulan en forma estridente y fundada las clases pasivas me parece, repito, que en estas circunstancias, crear nuevos empleos, autorizar nuevas contrataciones de servicios, incorporar, prácticamente, nuevas individualidades a la Administración Pública, no es indicado.

Si esta ley se ha detenido durante tanto tiempo, no veo qué grave trastornos puede causar que demore un poco más. Me imagino que esta epidemia no se va a extirpar en un mes, ni en dos, ni en tres, ni en uno, ni en dos o tres años: no se trata de una cosa de magia, que, si no se vota el 28 de junio, la riqueza pública va a sufrir quebranto extraordinario. No es para tanto. Se trata de una ley muy buena, muy loable, pero cuya aplicación no es de una urgencia de carácter tremendo. No se trata de detener un cataclismo. Con respecto a la finalidad de la ley y a la estructura que se le ha dado, no hay objeciones mayores. Puede descontarse que, en lo esencial va a tener el voto de todo el Senado. No veo inconveniente en que se demore un poco más la sanción para estudiar los gastos que provocará, dando a la opinión pública, al funcionario que se agita, la sensación de que el problema de creación de cargos, de supresión de vacantes y de aumentos de erogaciones, no será tratado con frivolidad ni con "parti pris" con vistas a beneficios a unos en detrimento de otros.

En una palabra, creo que antes de votarse el presupuesto general no corresponde votar ninguna ley que aumente la deuda pública, que cree nuevos impuestos, y que aumente los gastos presupuestales por la vía de creación de cargos o de contrataciones de servicios, se ganaría mucho, señor Presidente, con esperar hasta ese momento. Tengo la seguridad de que, una vez analizado por las comisiones respectivas el presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura, se va a encontrar, sin mayores gastos la forma de que sin la creación de nuevos cargos, sin nuevas contrataciones es, personal competente y capaz pueda vigilar el estricto cumplimiento de esta ley.

Creo que votar así, invocando el propósito muy noble, de sancionar una ley que se reclama, es, prácticamente, esconder detrás de ello, la creación de nuevos empleos, el aumento de gastos y el aumento de deuda pública.

De ahí, señor Presidente, mi oposición. Yo dejo establecido no a la ley, en cuanto a su parte esencial sino a los gastos que ocasiona y a la oportunidad de crear nuevos empleos. Dentro de tres meses estaremos en condiciones de estudiar este tipo de leyes, esto es cuando tengamos la visión completa de los gastos públicos. Visión que mucho me temo va a ser desoladora para el país, señor Presidente desoladora para el pueblo contribuyente y desoladora para los propios funcionarios públicos que sentirán el fracaso estruendoso del régimen batllista de gobierno que ha prometido tanto y que frente a la situación que soporta la República no va a poder cumplir ni con las promesas formuladas ni siquiera va a poder enfrentar al pueblo contribuyente que, desde todos los sitios del país, reclaman contención.

Por estas razones, señor Presidente, me inclino a que la consideración de este proyecto se aplace y el mismo se estudie inmediatamente de votado el Presupuesto General de Gastos.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente, para un pequeño agregado?

Quiero dejar constancia de que comparto, como es natural, el propósito de contención en los gastos públicos, de no provisión de vacantes o de llevar servicios que necesitan personal, al ya existente en la administración pública. Pero este es un proyecto de carácter especial. Aquí se han de designar técnicos para esas estaciones importantes en la lucha contra la garrapata; se requiere la colaboración de personal técnico e idóneo además del personal de servicio. Pero para ocupar cargos técnicos no se puede llevar a ningún auxiliar de oficina, aunque abunden o haya demás.

Era una de las aclaraciones que quería hacer, sin ánimo de continuar extendiendo la consideración general de este asunto.

Nada más.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Pido la palabra.

Quiero hacer simple aclaración.

De ninguna manera puedo ser partidario de la postergación de la consideración de este asunto.

Lo que he planteado, simplemente, es, con respecto a un aspecto, un pedido de informes, y con respecto al otro, he manifestado que podría hacerse una modificación al proyecto y pasarla a consideración de la Cámara, como corresponde.

Reitero que voy a votar, con mucho gusto y con verdadera convicción esta iniciativa que considero que es de las más trascendentales, necesarias y urgentes que pueden adoptarse en un momento como éste; no tan urgente como para que no se le pueda hacer una modificación, cuando se cree que ella es útil, pero tampoco tiene un carácter tal que pueda postergarse hasta el estudio definitivo del presupuesto, porque eso ya atrasaría la economía del país y produciría pérdidas, creando una situación que todos estamos contestes en que es grave y que debe conjurarse cuánto antes.

Cuando llegue el momento de aprobar el artículo a que me he referido especialmente, haré las consideraciones que, con respecto a él, estime pertinentes.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Voy a fundar en muy breves palabras mi voto favorable, en general, a este proyecto de ley.

Hubiera deseado poder disponer de mayor tiempo para su estudio, y declaro que el repartido que se hizo esta mañana, prácticamente en las últimas horas, me impidió destinarle a este proyecto todo el tiempo que hubiera deseado, dada la trascendencia que le adjudico.

He estado escuchando las observaciones y las defensas que se han hecho de la ley. Pese a estimar de recibo algunas de las observaciones formuladas, sobre todo, a los renglones presupuestales, y a sumarme yo mismo a algunas de esas observaciones, declaro que voy a votar en general esta ley, y voy a prestar mi voto a la mayoría de las disposiciones, porque no me puedo adherir a la tesis de la total postergación por meses, acaso indefinida, a la espera de que salga el nuevo presupuesto. Para ello, y partiendo, naturalmente, de la base en que siempre me coloco de restricción y contención a los gastos públicos, tengo en cuenta que esta iniciativa no es nueva, que ya en la Cámara de Diputados estuvo meses, por no decir años.

SEÑOR BERRO. — Tiene dos años desde que lo mandó el Consejo anterior al Parlamento.

SEÑOR CHIARINO. — Exactamente; es del año 1954. En la misma Cámara de Representantes, la discusión en sesión pública empezó el año pasado.

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR CHIARINO. — No podemos esperar a la sanción del Presupuesto General de astos, pues sería prácticamente dejar este proyecto para el año próximo, y así no sabríamos, en realidad, cuando tendrá el país una ley de erradicación de la garrapata, que la precisa de manera impostergable.

No creo, eso sí, que la sanción de esta ley sea de tal manera urgente que no pueda introducírsele algunas modificaciones. Acompaño en esa materia al señor senador López Toledo. Creo que si se plantean en Sala modificaciones que beneficien la ley, no nos debe detener el argumento de que esta modificación o enmienda obligará a volver el proyecto a la Cámara de Representantes. En definitiva, para eso está el sistema bicameral, y todo aquéllo que sea en beneficio de la ley debe ser atendido cuando no hay razones de una urgencia tan premiosa como para que hagan olvidar este principio fundamental.

Pero, en cuanto a la ley misma, estoy dispuesto a darle mi voto en general, y, en particular, a la mayor parte de las disposiciones tal como vienen concebidas.

Soy de los que creen que nuestra producción tiene en la garrapata uno de sus más graves inconvenientes actuales y que todo lo que se destina, por parte del legislador, en atención, en cuidado, y con premura para atender los problemas de la producción, va en beneficio del país. Ojalá todas las erogaciones que tenga que hacer la República y todos los impuestos que tenga que sostener la República, sean con destinos tan nobles, tan importantes y tan urgentes como éste.

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Muy bien.

SEÑOR CHIARINO. — De modo que, sin que esto signifique que no tenga observaciones que formular a algunas de las disposiciones y que, en materia presupuestal, sobre todo, tenga también algunos reparos que exponer cuando se plantée la discusión particular, quiero dejar fundado, de esta manera, muy rápidamente mi voto favorable a la ley, en sentido general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término, por ser de orden, la moción formulada por el señor senador Haedo, para que vuelva a Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota) Negativa. — 3 en 24).

—Se va a votar el proyecto en primera discusión general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 24 en 24. — Unanimidad**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR BRAUSE. — Como ha sido repartido, mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 24**).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **24 en 24.— Afirmativa. — Unanimidad**)

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **24 en 24. — Afirmativa. — Unanimidad**)

—En discusión el artículo 3.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el artículo 3.o, se dice que la Dirección de Ganadería podrá proceder, a los efectos sanitarios, a la ocupación temporaria para el uso de los ba-

ñaderos existentes para ganado mayor y los que se construyan en el futuro.

Se refiere a bañaderos particulares, es decir, una forma de expropiación del uso, supongo, es lo que se quiere establecer. Lo confirma el hecho de que, más adelante, se dice: "La toma de posesión se realizará bajo inventario y las reparaciones necesarias que hubiera que hacer para su utilización las realizará la Dirección de Ganadería y quedarán a beneficio del propietario".

Tengo algunas dudas respecto a que el Estado se entrometa, hasta tal grado, en la propiedad particular, que impida al propietario reparar sus propios bienes. No sé si los derechos del Estado llegan a tanto. Que si como consecuencia del uso de un bien particular, por razones de interés social, se producen perjuicios, ni siquiera tenga el dueño el derecho a repararlos según lo estime adecuado, sino que tenga que pasar por las reparaciones oficiales.

No sé si la Dirección de Ganadería está en condiciones de realizar directamente esas reparaciones, o si tendrá que cometerlas a algún otro instituto por la vía del Ministerio de [illegible] Públicas, u otras posibilidades.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor senador?

Comprendo el alcance de las observaciones que formula el señor senador.

En cuanto al primer aspecto, podría decirse que el sacrificio del interés particular al interés social, está inspirado en el deseo de que los intereses de la comunidad, la solidaridad social, esté por encima de los intereses particulares.

Hay otras leyes, por ejemplo, la ley de Lucha contra la Langosta. a la cual se hizo algunas objeciones de este tipo.

Recuerdo que prevaleció, en el Parlamento, el criterio de que frente a estas plagas —en este caso declaramos por el artículo 1.o plaga nacional, la garrapata—, frente a estos males, como a ciertos males de la salud humana, tiene que predominar el interés social, la solidaridad, por encima del interés individual.

En cuanto al aspecto que plantea, o que interroga, el señor senador con respecto a si la Dirección de Ganadería tendría en sus manos los elementos necesarios para esas reparaciones, diré que la Dirección de Ganadería podrá siempre, de acuerdo con las leyes vigentes, llamar a licitación para la realización de esos servicios, pero este proyecto de ley, contiene una disposición especial, —la voy a buscar—, por la que se le faculta para la contratación directa para el llamado de precios. Hay una disposición especial en ese sentido.

El artículo 43 dice: "Para la construcción de bañaderos con carácter provisional y de tipo económico, dentro de las zonas de saneamiento, las adquisiciones y contrataciones que se vea obligada a realizar la Dirección de Ganadería para el cumplimiento de los fines de la presente ley, podrán hacerse mediante el procedimiento del llamado directo de precios a firmas de reconocida solvencia, con la concurrencia de tres proponentes por lo menos".

Aquí se da un procedimiento más rápido a los efectos de que haya también garantía y sea más rápida la utilización de este servicio y para que no se cumpla con los plazos de la ley de licitación que alargaría demasiado en el tiempo el resultado que se busca siempre, que sea inmediato, como es el de la sanidad, sanear las zonas o lugares, o establecimientos que estén infectados.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor senador?

La preocupación mía es coordinar el interés social con el interés individual, moviéndome dentro de los preceptos constitucionales.

Es incuestionable que el interés de la comunidad debe prevalecer sobre el individual, pero la sociedad debe cubrir los gastos, deterioros, perjuicios, etc. que se produzcan al particular cuando sus bienes sirvan a la comunidad.

No se le puede exigir que lo haga gratuitamente. De modo que estamos de acuerdo en el principio.

Aquí se decreta una ocupación temporaria de bienes de particulares. La ocupación temporaria significa poner a disposición de la sociedad o de intereses sociales, el patrimonio particular. ¿Se puede exigir gratuitamente?

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite?

En la parte final, señor senador —comprendo que son muchos los artículos— del artículo 3.o, se dice: "Será de cargo de la Dirección de Ganadería la adecuada compensación...".

SEÑOR ECHEGOYEN. — A eso me iba a referir.

Me pregunto si el Estado tiene derecho a decretar la ocupación temporaria gratuita de bienes particulares. Creo que no. Obligar al particular a que sus bienes se pongan al servicio de la comunidad gratuitamente, no me parece arreglado a los principios; no creo que sea ajustado a derecho, porque los bienes particulares, si bien pueden ponerse, por imperio de la ley, al servicio de la comunidad o de intereses sociales, hay que pagarle al particular lo que representa ese servicio prestado a la sociedad.

No sé si valdría mucho o poco, pero lo que preocupa es establecer el principio en sus ajustes debidos, porque se refiere a un derecho individual.

Como nosotros tenemos que movernos dentro de conceptos constitucionales, cualquiera sea lo que filosófica o socialmente se profese al respecto, en cuanto al derecho de propiedad, es claro que esa disciplina constitucional nos impone este orden de preocupaciones.

En cuanto a las reparaciones, me resulta forzado que, si un particular tiene que poner sus bienes al servicio del interés social y se le producen perjuicios, se le prohiba la reparación directa por las medidas que él considere adecuadas, por los hombres de su confianza, tal como a él le interese y en el término diligente que sea indispensable para su interés particular. ¿Con qué derecho el Estado se introduce así en el patrimonio privado, en la casa del particular, para imponerle que las reparaciones que se van a hacer en sus bienes se realicen por licitación pública? Eso rige para los bienes del Estado; pero, para los patrimonios particulares, parece muy discutible que, tras de producir perjuicios en homenaje al interés social, todavía se le prohiba al dueño que cuide sus intereses en lo que estime mejor, en cuanto a cómo se han de reparar los daños producidos.

El Estado puede establecer los controles ajustados para que el particular no realice ningún lucro indebido por la vía de esas reparaciones. Pero no tiene derecho a imponerlo al particular esa obligación.

En cuanto a la última parte del artículo, se dice: "Será de cargo de la Dirección de Ganadería la adecuada compensación en los deterioros y daños que esta causare a los referidos bienes en su utilización a los fines de esta ley" Aquí se modifica un poco el concepto clásico, porque se pagan los deterioros y los daños. La frase corriente es otra: los daños y perjuicios. Como se modifica el léxico, no sé si, dentro de esa modificación, hay un concepto nuevo o si lo que se quiere significar es lo que clásicamente se entiende por daños y perjuicios; el daño emergente y el lucro cesante. Habría algún ajuste que hacer. Tengo el mejor deseo de que este proyecto siga su curso, pero, en ese dilema, entre darle curso fácil al proyecto y la necesidad de hacer algunas observaciones, no puedo dejar de cumplir esta última obligación.

Si me hubiera tocado redactar este artículo, correspondiendo a mi pensamiento, lo habría dicho de otra manera. Habría dicho que se compensaría por la ocupación temporaria y por los daños y perjuicios emergentes. Lo mismo ocurre en el orden general de las expropiaciones, en que se indemniza al particular por todos los daños y perjuicios, entrando no únicamente el valor de las cosas sino, también, todo lo que el individuo ha podido perder directamente por otros conceptos.

Aquí habría una expropiación del uso de una cosa particular. Si cuando se expropia el dominio completo, se paga el valor total del bien, del punto de vista de lo que representan los distintos atributos de la propiedad, cuando se toma un elemento de tal propiedad, como es el uso o goce por un tiempo determinado, parecería que el Estado no puede ponerlo al servicio de la comunidad sin alguna justa compensación, aplicando los conceptos clásicos y constitucionales de cuando hay expropiación.

Quiero cuidarme, señor Presidente, de no hacer demasiado académico el análisis; pero no me parece que me aparte mucho de la realidad concreta, haciendo este género de consideraciones.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3.°.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 17 en 21**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo habría votado con mucho gusto este artículo; pero como he planteado algunas interrogantes, contando con la voluntad generosa y cortés del señor senador Brause —y, le ruego, que me excuse— me permito observar que considero que quedan pendientes algunas de las interrogantes que he expuesto, y ésta es la razón de mi actitud negativa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Todas las interrogantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 4.°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 25 en 25. — Unanimidad**).

—Se pasa a considerar el artículo 5.°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa 25 en 25. — Unanimidad).
—En consideración el artículo 6.º.
SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?
En el artículo 6.o, la redacción no es muy ajustada porque dice que "Todos los locales de remates, ferias y exposiciones estarán obligados a poseer"... Parecería que la obligación debe ser de las personas y no de las cosas; pero, en fin, no haría cuestión de filigramas gramaticales.
Hay, en el artículo otra vez, el concepto a que aludí hace un instante pues dice: "...serán declarados oficiales...". Es decir, que el Estado, al oficializar los bienes particulares, realiza una expropiación, según yo lo entiendo, temporaria, para un uso concreto.
Reduzco el concepto a los límites más modestos. Me pregunto si se prescinde de todo trámite, si no hay ninguna garantía para el propietario. Si basta decir: "Esto es oficial", y ya, sacramentalmente, queda extraído, por un tiempo, del patrimonio particular.
Las expropiaciones tienen un trámite muy prolijamente establecido en las leyes. Aquí, habría esa expropiación, pero no se sabe quién la hace, ni por qué procedimientos, ni qué garantías hay a los efectos de alguna posible objeción que pudiera el particular oponer razonablemente a los trámites o a la declaración del carácter oficial.
En fin, dejo el escrúpulo sobre la mesa.
SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite?
Estoy de acuerdo en que podría haberse redactado mejor la disposición, pero es una repetición, — y esto nos tiene que traer un poco la tranquilidad— de una ley que ya tiene siete u ocho años, que es la ley de lucha contra la sarna, que en su artículo 9.o dice lo mismo: "Los locales de ferias y exposiciones para ser autorizados a funcionar estarán obligados"...
SEÑOR FERRER SERRA. — Es otra cosa distinta.
SEÑOR BRAUSE. — La Dirección de Ganadería, si no están en condiciones, no los autoriza y hasta puede clausurarlos.
SEÑOR FERRER SERRA. — Lea con tranquilidad el artículo, señor senador.
SEÑOR BRAUSE. — Es como si a una casa que no tiene cuarto de baño se le diera, por el Municipio, el permiso correspondiente. En este caso, es una repetición textual de aquella ley.
SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor senador.
SEÑOR BRAUSE. — Admito que pueda ser equivocada, pero nos puede llevar a cierta tranquilidad la aprobación de esta disposición.
SEÑOR FUSCO. — Podría decirse "Los locales estarán...
SEÑOR BRAUSE. — Admito una mejor redacción. Pero no tengo noticias de que se haya reclamado en esta materia; de manera que podemos votar con mayor tranquilidad una disposición de este orden.
SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Las dos redacciones, aunque puedan tener el mismo sentido, son totalmente diferentes, porque la ley de la sarna, que es mucho más ajustada, establece un concepto diferente a éste. En el caso de la sarna se dice: "Todos los locales de remates-ferias y exposiciones, para ser autorizados a funcionar... Es decir, que el propietario de un local de feria o exposición, para poder realizar en él ferias o exposiciones, tiene que llenar un requisito: pedir la autorización. Para pedir esa autorización y para que le sea concedida, es necesario que haya un baño en condiciones.
Aquí dice otra cosa. Aquí dice: "Todos los locales de remates-ferias y exposiciones estaran obligados a poseer bañaderos para ganado mayor y éstos serán declarados oficiales..."
Si diéramos la redacción del texto de la ley de la sarna, creo que sería más efectiva, y no aparecería la violación del Derecho, tan clara, como lo señalaba el señor senador Echegoyen.
SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?
Sin ánimo de polemizar sobre esto, le puedo asegurar que los locales que no estaban en esas condiciones, cuando se dictó la ley del 48, se clausuraron y, entonces, tenían la obligación de colocarlo en condiciones. En consecuencia, al menos en su finalidad, es exactamente lo mismo.
Repito que no tengo la pretensión de polemizar sobre esto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como ha sido propuesto por la Comisión.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 19 en 25).
—En consideración el artículo 7.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).
—En consideración el artículo 8.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).
—En consideración el artículo 9.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).
—En consideración el artículo 10.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).
—En consideración el artículo 11.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).
—En consideración el artículo 12.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).
—En consideración el artículo 13.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).
—En consideración el artículo 14.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).
—En consideración el artículo 15.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).
—En consideración el artículo 16.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).
—En consideración el artículo 17.
SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?
Tengo algunas dudas, en el segundo párrafo del artículo 17, donde dice que, en los saneamientos que realicen los interesados, deberán pagar en la misma proporción el sueldo del o de los funcionarios encargados del contralor. Estos interesados, pregunto a efecto de compensar mi falta de dominio del tema, ¿son interesados que no han incurrido en omisiones? Parecería, porque respecto de los que incurren en omisiones...
SEÑOR BRAUSE. — La parte primera, dice: "La Dirección de Ganadería impondrá el saneamiento oficial a aquellos establecimientos cuyos dueños o encargados hubieran incurrido en omisión..."
SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso es otra cosa, señor senador.
En la segunda parte, se dice: "En los saneamientos que realicen los interesados...". Esto no lo hace la Dirección de Ganadería. Entonces, se obliga a los interesados a pagar los sueldos y salarios de los empleados del Estado.
SEÑOR BRAUSE. — Porque no lo hicieron los particulares, señor senador.
Primero está la acción privada; el que sanee, está libre. Después, viene la otra etapa, para los que no han colocado en condiciones a su ganado. Entonces, hay que sanear. Viene esta etapa que es puramente oficial. Hay gran respeto por el particular. El particular que cumple con su obligación de estirpar la garrapata, está exento de esa obligación. Al que no cumple, al omiso, a ese se le sanea oficialmente, y entonces tiene que pagar.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Dice lo que pasa cuando hay un omiso.
SEÑOR BAYLEY. — Si me permite, señor senador, me parece que el artículo es claro, aunque la redacción no ayude mucho para considerarlo así.
La regla general es la obligación de sanear.
Frente a esa imposición del saneamiento del ganado el legislador prevé que los particulares puedan dividirse en dos grupos; los que cumplen, efectuando el saneamiento por sí mismos, y los que no cumplen. Frente al grupo de omisos podemos encontrar, también, dos tipos; A) los que no hayan

saneado cuando debieron hacerlo y no están dispuestos a hacerlo por sus propios medios. Para esta primera categoría de omisos la ejecución del saneamiento va por cuenta del personal de la Dirección de Ganadería, y hay que pagarla. B) Los que no hicieron el saneamiento, pero están dispuestos a hacerlo por sus propios medios. La Administración, en este caso, se reserva el contralor de esa ejecución. Esta segunda categoría de omisos, sólo carga con los gastos de contralor, en lugar de lo que ocurre con los otros, que pagan la ejecución, lo que se supone que es mucho más.

SEÑOR BRAUSE. — Es la repetición, vuelvo a decir, de la ley de Lucha contra la Sarna, cuyo artículo 2.o dice: "Comprobada oficialmente la existencia de sarna, en un establecimiento, se le declarará aislado y el propietario o tenedor a cualquier título de la hacienda lanar infestada, procederá de inmediato, al saneamiento que podrá ser controlado oficialmente. Si no lo hiciera lo realizará la Dirección de Ganadería en forma oficial.

Los gastos que por todo concepto se ocasionen a la Dirección de Ganadería por la ejecución de las medidas sanitarias, incluso los sueldos o jornales de los funcionarios que intervengan y por los días de trabajo que correspondan, serán de cuenta de los interesados".

Es la misma norma con las mismas finalidades.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con la diferencia de que ahí está muy claramente dicho, y aquí se dice de otra manera.

SEÑOR FERRER SERRA. — Habría que enseñarles a copiar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese ensayo de ordenamiento que hace el señor senador Bayley, es muy razonable, y es lo que uno habría puesto en el texto si le hubiera tocado redactarlo; pero es que el proyecto dice otra cosa, y, entonces, falta saber en qué grado de penetrabilidad pueden estar estos artículos, para introducir en ellos estas construcciones que hacemos aquí procurando entenderlos.

No tengo la certeza de si es ésa la verdad legal. Voy a decir por qué.

"La Dirección de Ganadería impondrá el saneamiento oficial a aquellos establecimientos cuyos dueños o encargados hubieran incurrido en omisión de su deber de mantener su ganado limpio de garrapata".

Esa es la regla para los que están en esa situación. Entonces, es imposible, ahí, que el particular haga por sí mismo el saneamiento, puesto que la norma es que lo realice oficialmente la Dirección de Ganadería y pague los gastos el dueño.

SEÑOR BRAUSE. — Lo puede realizar el dueño también, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No lo dice, señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — La segunda parte sí, señor senador. Comprendo que la redacción es confusa; pero en la segunda parte se dice que el saneamiento lo realiza el interesado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como el primer inciso dice que la Dirección de Ganadería impondrá el saneamiento oficial, hay un encadenamiento automático. En cuanto hay un dueño omiso, hay una intervención oficial, y la Dirección de Ganadería no tiene facultades para prescindir de su deber de hacer ella el saneamiento, porque el texto dice que impondrá el saneamiento.

SEÑOR BRAUSE. — Dice que obligará al saneamiento: lo hace ella o el interesado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Saneamiento oficial, quiere decir saneamiento hecho por los agentes del Estado.

SEÑOR BRAUSE. — Lo controla la Dirección de Ganadería, y cobra por ese contralor.

Eso es lo que realmente quiere decir el texto aunque no está claramente dicho.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo dice que la Dirección de Ganadería impondrá el saneamiento oficial a aquellos establecimientos cuyos dueños o encargados hubieran incurrido en omisión, etc. . . Para mí, esto, lo que quiere decir, es que entra la mano del Estado y hace el saneamiento, por los agentes del Estado competentes para ello.

"Los gastos que por todo concepto se ocasionen a la Dirección de Ganadería por la ejecución de las medidas sanitarias, (esto es, las que ella disponga en ese caso) incluso los sueldos y jornales de los funcionarios que intervengan y por los días de trabajo que correspondan, serán de cuenta de los interesados".

El ciclo está cerrado. Hay un omiso. La reacción de la Dirección de Ganadería, frente a la omisión, es ésa. Hace ejecutar el saneamiento, y lo paga el dueño.

Luego, dice: "En los saneamientos que realicen los interesados (parece que está fuera del caso de omisión) deberán pagar en la misma proporción el sueldo del o de los funcionarios encargados del contralor".

Si ésta es una ejecución espontánea y correcta, por deber, sin la comprobación de ninguna omisión, me parece un poco duro que se les obligue a pagar, a quienes cumplen con su deber sin incurrir en ninguna infracción, los gastos que les imponga el Estado, por el control de cómo realizan los dueños el saneamiento de su hacienda. Creo que es excesivo, si no hay a cargo de ellos ninguna obligación por infracción.

SEÑOR BRAUSE. — Está la infracción a la ley, señor senador, porque la ley les indicó una segunda etapa. Si el señor senador se toma la molestia de repasar la parte del proyecto anterior al artículo 15, advertirá que hay un título que dice: "Segunda etapa. Del saneamiento privado". Y ahora, en esta parte, se dice: "Tercera etapa. Saneamiento omiso".

Ha habido cierta culpa de parte del propietario al no colocarse en condiciones, al no haber saneado ya, definitivamente, sus establecimientos. Entonces, para esos casos de omisión, viene el saneamiento oficial; pero no se impide, para no causar mayores gastos, al particular omiso, que realice el saneamiento por sí mismo. Ahora sí en esta segunda etapa hay un contralor oficial, que lo fiscaliza, y los gastos que esto determina, este artículo establece que estarán proporcionalmente, a su cargo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si fuera así, me parece razonable; pero no creo que el texto diga eso. Entonces, tenemos una ley con un texto que se aplicará según una letra que no es ésta.

No es indiferente, en momentos en que se redactan disposiciones que van a repercutir en el patrimonio particular, nada menos que para pagar gastos del Estado, fijar los conceptos con toda claridad y orden. Sobre todo que el trabajo de redacción, en este caso, no tiene nada de complejo. Es hacer las cosas tal como los señores senadores Bayley y Brause lo han dicho hace un instante. En cambio, el texto no corresponde a esos conceptos.

Con esa interpretación dada por los señores senadores Bayley y Brause que al parecer comparte el Senado, yo le daría mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 17.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 23 en 24**).

—En discusión el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 24 en 24 — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 19.

Si no se observa se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se yota: **Afirmativa — 24 en 24 — Unanimidad**).

En discusión el artículo 20.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Tengo algunas vacilaciones frente a la última parte del artículo 20, en que se faculta al Poder Ejecutivo para establecer la gratuidad de las balneaciones para los pequeños productores.

Me parece siempre inconveniente facultar a un poder político para distribuir esas exoneraciones patrimoniales, sin ninguna regla, sin ninguna disciplina, sin ninguna garantía.

Creo que la ley debió establecer, por lo menos, algún control, alguna información, alguna defensa, para evitar, tanto el privilegio o el favor dispensado injustamente como para defender a aquellos que, en caso de no ser favorecidos, se sientan injustamente perjudicados.

Si se dice que el Poder Ejecutivo podrá establecer la gratuidad, ello se hará con reglamentación o sin reglamentación. Las normas las fijará libremente el Poder Ejecutivo, puesto que aquí no se establece ningún marco dentro del cual pueda moverse.

Me parece inconveniente conceder este género de atribuciones al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 18 en 23**).

En discusión el artículo 21.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 23**).

En discusión el artículo 22.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 23 en 23 — Unanimidad**).

En discusión el artículo 23.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 22 en 23**).

En discusión el artículo 24.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 22 en 23**).

En discusión el artículo 25.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Tengo aquí algunas pequeñas observaciones que hacer. Pido excusas por aparecer como entorpeciendo el curso de esta votación.

SEÑOR BRAUSE. — No, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN ...pero no tengo más remedio que hacerlas, para resolver ciertos problemas de conciencia.

El artículo 25 dice que "el interesado podrá presentarse por escrito a la Dirección de Ganadería, dentro del plazo de 10 días, deduciendo los recursos de revocación y apelación subsidiaria debidamente fundada. Previamente a la presentación del recurso, el interesado deberá consignar el importe de la multa".

La multa puede ser, en algunos casos, cuantiosa, porque se gravan muy pesadamente las infracciones. Pero, para ir por orden; pregunto: esa apelación subsidiaria, ¿para ante quién será?

No es ocioso establecer —sobre todo teniendo presente que estas disposiciones van a aplicarse en el medio rural, donde no siempre se cuenta con asesores que pueden esclarecer el texto de la ley, y el plazo es muy perentorio,— conceptos claros y bien precisos, entre ellos, el de quién entenderá en apelación. La revocación claro está, es ante la autoridad que ha impuesto la multa, pero en la apelación o, si se quiere, el recurso jerárquico, habría que decir para ante quién se deduce. Parece que, razonablemente, fuera el Poder Ejecutivo. No pretendo que se modifique la disposición para decir esto, aunque no sé que, grado de valor tendrá esta aclaración dentro del eterno problema de las manifestaciones hechas en los trabajos preparatorios de las leyes, desde el punto de vista de su interpretación.

Entiendo que la apelación será para ante el Poder Ejecutivo, por la vía del Ministerio correspondiente.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Admito el planteamiento que ha hecho el señor senador Echegoyen, que es muy razonable y creo, como él, que la apelación es ante el Poder Ejecutivo.

En apoyo de esta afirmación, tengo que traer, también la ley de lucha contra la sarna cuyo artículo 16 es exactamente igual a éste, con la omisión que se ha padecido aquí, posiblemente intencional, porque se ha creído innecesario.

El artículo 16 que he mencionado ,de la ley de la lucha contra la sarna, dice expresamente: "Las multas establecidas en esta ley, serán aplicadas por la Dirección de Ganadería". Hasta aquí, es exactamente igual. "Su importe se hará efectivo dentro del plazo de 15 días..." —aquí son 30 días —"...a contar del día siguiente al de la notificación". Exactamente igual. "El interesado podrá presentarse por escrito a la Dirección de Ganadería, en el plazo indicado", —la ley que estamos considerando, dice, "dentro del plazo de 10 días"— "pidiendo reposición y apelación subsidiaria para ante el Poder Ejecutivo".

Esto dice la ley de lucha contra la sarna.

Yo pensaba lo mismo que el señor senador Echegoyen, de que la apelación debía ser ante el Poder Ejecutivo, y me afirmo en esa creencia, al leer la ley de lucha contra la sarna.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Para ante el Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRAUSE. — La apelación subsidiaria.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Ambos recursos se interponen ante la Dirección de Ganadería; pero la apelación es para ante el Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRAUSE. — Sí, señor senador; es la interpretación que yo, también modestamente, tengo para esta materia.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es tener un contencioso especial para cada materia. Es para enloquecer a todos los vecinos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Termina diciendo el artículo: "Previamente a la presentación del recurso, el interesado deberá consignar el importe de la multa"

Como las multas pueden ser, repito, muy cuantiosas, tengo mis dudas sobre la legitimidad del pago, porque puede producir un quebranto muy serio, y, como es posible que el Estado pueda equivocarse, y una multa pueda ser aplicada injustamente, por error, me cuesta aceptar que no tenga efecto suspensivo la interposición de los recursos.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite?

Sin ánimo de modificar su criterio, recuerdo que la ley de la Sarna tiene la misma disposición. Dice: "Previamente a la presentación del recurso, el interesado deberá consignar el importe de la multa". Es el inciso 3.o del artículo 16 citado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi preocupación es, naturalmente respecto de los modestos productores, que pueden encontrarse en situación de verdadera quiebra frente a una obligación inesperada, por la que se les exija cantidades de gran volumen en relación con sus disponibilidades, y producirles, entonces, cataclismos económicos irreparables.

Creo que, en este caso —tal como se establece en otras leyes, en que se permite que la defensa se produzca en términos breves—, como el Estado puede perjudicarse poco cuando los términos para la interposición de los recursos son tan limitados como aquí, en que se fijan 10 días, si se procede luego con diligencia, resolviéndolos rápidamente, podría haber conveniencia en la suspensión del pago de la multa.

Además, la multa, por definición, no es un ingreso normal. La multa, como penalidad que es, no debe entrar razonablemente en los cálculos de recursos del Estado, puesto que éste debe procurar que, por la persuación, por acatamiento voluntario de la ley, por la propia propaganda que él mismo haga, respecto de los obligados, éstos acaten la ley y resulta, como ideal, que no haya multas. No puede ser, entonces, un recurso deseable para el Estado, el ingreso por vía de sanciones.

En consecuencia, no se le hace perder, propiamente, al Estado, ningún ingreso típicamente indispensable para la financiación de sus servicios, porque, de otra manera, llegaríamos a la aberración de que el Estado estaría interesado en que hubiera infracciones para obtener recursos.

Por lo tanto, la demora que puede haber entre el momento de la comprobación de la infracción y aquel en que el Estado fije su posición definitiva, —ya sea por vencimiento de los términos si el particular no interpone recursos ya por resolución después de haber sido interpuestos— si el Estado, repito, procede con diligencia, no puede ocasionar perjuicio; en cambio puede haberlo, inmenso, para el particular.

SEÑOR BRAUSE. — Este aspecto a que el señor senador se ha referido, de que no debe haber interés en la multa, sino, precisamente, en que el particular tenga la información adecuada para colocarse en condiciones de no merecerla, si está en una ley o en un proyecto, es en este, en que, de acuerdo con las disposiciones que ya se han votado, se establecen primeras etapas de varios meses para efectuar una intensa propaganda de información sobre el contenido y los fines de la ley, buscando, precisamente, que no haya necesidad de aplicar multas. Se busca de todas maneras, no sorprender al produtor y únimamente se va a aplicar la multa en aquel caso de omisión evidente después de un plazo muy razonable de propaganda.

Comparto el criterio del señor senador, en cuanto a que el Estado debe buscar la sanidad y no la industria de la multa. Pero creo que aquí se le ha dado el plazo necesario se ha cumplido en una etapa de propaganda y difusión suficientes, buscando esa finalidad a que hacía alusión el señor senador Echegoyen.

Nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para terminar, señor Presidente, quiero decir que mi preocupación es que, como el Estado se puede equivocar, en los agentes que realizan este género de contralor, pienso en el caso del particular que se vea obligado a pagar una multa enorme como consecuencia de un error o de una injusticia de los funcionarios que han tenido a su cargo la imposición. Admito la posibilidad más fácil, que es la del error. Me cuesta descansar en la idea de que el Estado no se equivoca nunca. Este concepto es de circulación difícil.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Comparto en general, los conceptos vertidos por el señor senador Echegoyen. Yo soy contrario a este sistema del "solve et repete", es decir, pagar y después discutir, lo que es beneficioso para los grandes, para los poderosos y terrible para los chicos. El hombre de mediana condición tiene que pagar, y luego no va a buscar nunca al abogado para que lo defienda, mientras que el grande puede consignar y buscar quien lo defienda.

Comprendo que estas leyes, a veces tienen en sus penas, que parecer fuertes, enérgicas, para que puedan tener un cierto valor las propias penalidades; pero la exageración de las mismas, producen inconvenientes de toda naturaleza.

Creo que no perdería nada esta ley, —sobre todo. que las multas son mucho más pesadas que en la Ley de la Sarna, a la cual se ha tomado como tipo— si se hiciera la graduación de las penas teniendo en cuenta la potencialidad de las personas.

Hace un momento, yo miraba —haciendo una comparación apurada entre las dos leyes— la Ley de la Sarna y leía lo siguiente: que hasta 100 ovinos de existencia, se cobraba $ 20.00 de multa; de 101 a 500, $ 50.00; de 501 a 1.000, $ 100.00 y además se agregaba un peso por animal infectado.

SEÑOR BRAUSE. — Aquí se trata de vacunos y la moneda se ha desvalorizado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo sé, señor senador, que todo se ha desvalorizado, y también las multas; pero puede haber alguna persona que tenga un vacuno o dos y si se le aplica la multa correspondiente se le creará un serio problema.

Me parece que no hay, a pesar de la necesidad de adecuar y del sentido profiláctico de la ley desde el punto de vista de la amenaza con la multa, no existe una lógica proporción como la había en la Ley de la Sarna a la cual nos hemos remitido tantas veces, tanto que podríamos hacer un agregado, como bien decía en voz baja el señor senador Silva: "En los casos de duda, recúrrase a la Ley de la Sarna para la interpretación de la presente ley".

SEÑOR BRAUSE. — Si es buena, aplíquese.

SEÑOR SILVA. — Veo que se está afiliando a la idea.

SEÑOR FERRER SERRA. — Tenemos que adecuarnos un poco. Creo que las consideraciones del señor senador Echegoyen, son exactas, y que esta disposición es brava para el pequeño que paga y no va a reclamar, y cuando lo hace, es a través del procurador del pueblo, de la villa o de la ciudad, a una igual donde va a perder el 50 o/o por lo menos, mientras que el rico va a tener los medios necesarios para defenderse, a través de las disposiciones legales, porque el hacendado rico dispone de su propio abogado.

Creo que sería conveniente modificar este texto en los dos conceptos que observaba el señor senador Echegoyen: establecer la apelación para ante el Poder Ejecutivo, subsidiaria, y es una cosa rara que el proyecto originario del Poder Ejecutivo decía eso y no sé por qué se suprimió. La Secretaría ha tenido la deferencia de pasarme el proyecto originario emanado del Poder Ejecutivo que establecía ante quién se recurriría.

Es una cosa elemental que se tiene que establecer en todas las leyes y que aquí se olvidó de salvar. Estas cosas me parecen básicas frente al monto de las multas que se imponen a los que infringen real o presuntivamente la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en primer término, el artículo tal como viene propuesto por la Comisión.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Solicito, señor Presidente, que se divida la votación de este artículo, a fin de que se pueda votar por separado la prescripción contenida en el párrafo final del mismo. Soy de los que creen que la aplicación del principio de "pague y reclame" no es de justicia, sino de arbitrariedad o voracidad fiscalista y no debe ser consagrado en la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cómo propone esa división el señor senador?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — De modo que pueda votarse por separado el párrafo final del artículo.

SEÑOR BRAUSE. — El señor senador propone que se vote por separado la frase final que dice: "Previamente a la presentación del recurso, el interesado deberá consignar el importe de la multa".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el artículo tal como viene propuesto por la Comisión.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo pido, señor Presidente, que se divida la votación: es reglamentario hacerlo cuando así se solicita por un senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 25, sin el párrafo final.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 20. — Afirmativa**)

—Se va a votar el párrafo complementario.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **14 en 21. — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 26.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo algunas pequeñas observaciones que formular, señor Presidente.

Aquí se establece que, vencido el término, la Dirección de Ganadería pondrá constancia en el expediente y dispondrá que las actuaciones pasen a la Asesoría Jurídica para que proceda al cobro por la vía judicial. Se aplica en seguida el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, es decir se le da carácter de título ejecutivo, a la liquidación que hará la Dirección de Ganadería, en cuanto a la presentación, sin otro trámite, a la justicia para su cobro, y se aplica la vía de apremio sumarísima del artículo 211.

Podría admitirse, como concesión, dado que nadie debe constituirse por sí mismo en el factor de los propios títulos ejecutivos que invoque contra terceros para procurar su cobro.

Pero lo que me preocupa especialmente es que se aplique, para la ejecución, el artículo 211, que suprime todos los trámites, salvo los de la tasación y remate. De manera que la justicia no interviene propiamente sino para presenciar la captación de los bienes del particular, su entrega al tasador y la venta. Es el régimen que se aplica en el caso de falta de pago de las costas judiciales.

Me parece un procedimiento un poco draconiano, que el alguacil del juzgado entre a tomar los bienes del particular necesarios para el cobro, los entregue al tasador y se vendan. Es un trámite heroico que puede descalabrar al particular, hasta por la elección torpe que puede hacerse, de las prendas a vender.

Creo que hacer título ejecutivo de una simple liquidación emanada de la autoridad, ya es bastante, y eso le daría algunas garantías al particular. Puede haber errores en las liquidaciones, puede haber una multa mal calculada, puede haber error de copia en el título que se expide al final para el cobro.

Este apuro del Estado por hacer efectiva la multa, no responde a una necesidad pública, porque el cobro se puede hacer con la garantía previa del embargo, que pone al Estado en situación de defensa, para asegurarle dicho cobro.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR BAYLEY. — Me parece que el procedimiento no tiene nada, primero, de radicalmente innovador en las relaciones del Fisco, del Estado, con los contribuyentes o con sus deudores; segundo, que no tiene nada, tampoco de acto que pudiera constituir una especie de agresión o atropello descomedido hacia el patrimonio del infractor, porque supone, en primer lugar, una de estas dos cosas: o el consentimiento frente a la cuenta, por parte del obligado, o el agotamiento de una vía administrativa que constituye otra de las garantías que acaban de votarse.

Esto es, a la liquidación por la Dirección de Ganadería o imposición de las multas, sigue el recurso de revocación o el subsidiario de apelación. Sólo cuando está ejecutoriada la decisión administrativa, cuando la vía del recurso se ha agotado, es que procede el cobro compulsivo de la deuda.

No creo que tratándose de reprimir, disminuir, atemperar en todo lo posible las transgresiones a una ley, cuya finalidad sustancial es luchar contra lo que se califica en el primer artículo de "plaga nacional", no creo, repito, que merezcan una consideración mayor los infractores, que la que merecen los simples deudores de planillas de costas.

El artículo 211, que está en el Código de Procedimiento Civil desde hace casi un siglo, se refiere al cobro de planillas de costas judiciales, y nadie ha pensado que al que no paga la planilla de costas, y que luego sigue sin pagarla cuando se saca testimonio de la misma y se pasa al Alguacil, que actúa conforme al procedimiento excepcional del artículo 211, nadie ha pensado, repito, que se le convierta en una especie de huérfano de todo amparo jurídico, o en una especie de perseguido de la legislación.

Me parece que si el acápite de la ley declara que constituye plaga nacional la garrapata, si el Estado va a extremar esfuerzos para erradicarla cuanto antes y por todos los medios, cuando encontramos al infractor, que tiene todas las garantías y posibilidades de recurrir, pero deja vencer los términos, pierde todos los recursos o consiente la cuenta y no la paga, lo menos que podemos hacer es armar al Estado, que está movido, no por ánimo persecutorio sino por esta preocupación de verdadero interés público, de un instrumento eficaz para el cobro de las multas.

En teoría, decir "título ejecutivo" es una cosa que impresiona. Pero, en la realidad, ¿es que por el solo hecho de darse título ejecutivo se asegura el actor en el juicio ejecutivo el cobro rápido, fácil, total? En mis tiempos, que ya se van alejando, de Profesor de Derecho Civil, por esas conexiones que hay entre todos los Códigos, se hablaba de título ejecutivo al definir la hipoteca.

Al presentar como uno de los grandes méritos de la legislación hipotecaria, su carácter de título ejecutivo se decía esto: no se hagan muchas ilusiones porque desde que yo era estudiante de bachillerato estaba dando vueltas, y creo que todavía las sigue dando, porque a veces veo despachos judiciales, una famosa ejecución de hipoteca con renuncia de los términos, trámites y beneficios del juicio ejecutivo, promovida nada menos que por un

Banco, con todo su equipo de asesores jurídicos, contra unos señores, se pueden dar sus nombres, el señor Casaglia, la señora de Casaglia y la tercería de no sé quién. Ese juicio ejecutivo con renuncia a los términos, trámites y beneficios del mismo debe tener treinta y tantos años de tramitación por juzgados, tribunales y Corte, y no sé si un día no llegará alguien a la Corte de La Haya si aún subsiste.

De manera que me parece legítimo este sentido de simplificación y aseguración del cobro, acudiendo a un expediente como el del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil para que se cobre rapidamente, y, tampoco hay que alarmarse mucho porque no siempre se cobra. Los que han andado algo por los juzgados saben que hay cantidad enorme de testimonios de planillas que no hay más que cedulones y cedulones y van al archivo sin cobrar. No puedo alarmarnos introducir en esta ley un procedimiento que es de recibo, nada menos que en el Código de Procedimiento Civil.

Nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Continúo, señor Presidente.

Ya es una primera concesión, decía, atribuirle al Estado el derecho de hacer él mismo, por su voluntad unilateral, títulos ejecutivos; es una concesión seria porque un título ejecutivo, por definición, exige garantías, y no basta que el acreedor elabore por sí mismo la prueba de su crédito, sino que debe haber alguna conexión con el particular. Pero vamos a concederle eso.

Quería establecer un punto para detenernos, no llevando demasiado lejos las facilidades al acreedor.

A mí me ha sucedido, —y hay que ver cómo se le aclara a uno las ideas, cuando es la víctima, recibir una intimación del Municipio, conminándome al pago de deudas que no tenía. Se establecía que, si no pagaba dentro de tres días, no sé qué cosa me iba a pasar. Concurrí y demostré al empleado que no debía nada. Entonces, el empleado me hizo el proceso interno demostrativo de por qué ocurrían los errores.

Naturalmente que, cuando se hace el examen teórico o académico de estas cosas, los procedimientos se mueven idealmente, todo se hace bien; el Estado todo lo hace correctamente; notifica bien; aritméticamente no se equivoca nunca; sólo exige lo que corresponde, etc. Pero, en la realidad, las cosas no suceden así: se equivoca, no notifica o notifica por la prensa aunque sabe donde vive el obligado, etc. No quiero citar casos concretos para no molestar a ninguna institución, pero basta con recurrir a los diarios para advertir que las oficinas notifican por la prensa aun cuando es notorio el domicilio de los posibles obligados, por tratarse hasta de instituciones públicas. En la prensa, a veces, veo que se notifica al Municipio, a los Bancos, a la Curia, con domicilio público y notorio, de una evidencia gruesa, en pleno Montevideo; se gasta dinero y el procedimiento no es el adecuado.

Como yo vivo en este país, conozco la modalidad de este país y no necesito que me expliquen el margen de posible error en que el Estado pueda incurir, —cuando hago o contribuyo a hacer las leyes, no puedo desprenderme de un mínimo de sentido práctico, acerca de cómo es la realidad viva, tal como ella se mueve, aún cuando sea el Estado, con toda su solemnidad, quien intervenga como parte.

Puede ocurrir la posiblidad de que a un obligado no se le notifique y vaya luego un alguacil y le embargue una cantidad de objetos y se los mande al tasador y luego a remate.

Puede haber equivocaciones en las cuentas, en los testimonios. Todo eso es humanamente previsible y humanamente posible. El Estado se vale de empleados que, a veces son ineptos u omisos, y cuyas omisiones o ineptitudes suelen desembocar en esta misma Sala para procesarlos, etc., etc.

Si todo eso ocurre así, aunque el recorrido teórico pueda ser impecable, no puedo desprenderme de esos ingredientes que la realidad me suministra, en momentos de redactar los textos. Por eso me parecería razonable no darle este grado heroico a los poderes de la Administración, sin ninguna garantía para el dueño.

Es posible que se deje indefensa a una zona de posibles obligados, que puede ser muy importante; que se descalabre el patrimonio de un particular por los errores funestos de la Administración.

El pago de las costas, por su propia naturaleza, claro está, tiene un alcance reducido, por lo menos mientras rigió el viejo arancel dentro del cual tenía sentido el artículo 211. Sumaban cantidades que no podían representar preocupación fundamental, y, además, todo ello está bajo la tutela respetable de la Justicia, que difícilmente se equivoca en esa materia, en cuanto a otorgar garantías.

SEÑOR BRAUSE. — No voy a insistir en los argumentos muy bien dados por el señor senador Bayley —que comparto— en cuanto a que no innova esta ley.

No tengo más remedio que decir, aunque se exprese que es una repetición de argumentos, que tiene a su favor el antecedente de la ley de lucha contra la sarna y, cuando un antecedente es bueno y hay una experiencia favorable, es justo citarlo, aunque sea muchas veces.

Este artículo es la repetición textual del 17 de la ley de lucha contra la sarna, pero quiero agregar que frente a los riesgos teóricos que se han aducido en Sala, está la experiencia de esa ley que no ha llevado —no tenemos conocimiento— en la práctica, esos peligros. Además, respecto a este proyecto han sido consultados todas las entidades rurales y tengo aquí, sobre mi mesa, la respuesta favorable de las mismas, y sobre esta disposición no hay ninguna objeción, porque se ha considerado que es necesario que, cuanto antes, el país esté dotado de una ley adecuada para combatir esta epizootia.

Repito que las entidades rurales han sido consultadas y siempre interesadas en defender sus derechos, no han hecho objeciones fundamentales a esta ley: al contrario, han reclamado insistentemente, como lo dije al comienzo, la rápida aprobación de la misma.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 18 en 21**).

—En consideración el artículo 27.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Este artículo es de mucha importancia, porque se refiere a la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Establece que el término será de 60 días: a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución definitiva recaída en el expediente o del de expiración del plazo que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia.

Es muy difícil saber cuándo expira el plazo que la Administración tiene para expedirse. Se ha creado un verdadero remolino en la práctica, y no sería difícil que se incurriera en errores imputables a la legislación defectuosa.

El Consejo Nacional de Gobierno dictó, el 25 de febrero de 1955, una reglamentación para fijar los términos, a los fines del agotamiento de la vía administrativa. No se puede entablar ninguna acción de nulidad, según la Constitución, sin agotar antes dicha vía.

Dijo, entonces, ese decreto, que habría un plazo de 90 días, —que aunque no se exprese, se entiende que es a partir de la interposición del recurso, que podrá ser extendido por el Consejo Nacional de Gobierno, o sea que no es perentorio. El término de 120 días —dentro de los cuales la Administración tiene que dictar su resolución, empieza a correr desde el día siguiente a aquel que se tenga por conclusa la sustanciación. En la práctica, los decretos teniendo por conclusa la sustanciación, no se dictan. De modo que vencen los 90 días y queda indefinido el trámite. Hay períodos vacíos entre la última diligencia hecha por la Administración y el vencimiento de ese plazo de 90 días, o sea tiempo inútil desde el pun de vista de la actividad administrativa.

Son de difícil compaginación estos hechos con lo que dice la Constitución. Esta expresa, en su artículo 318: "...previos los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento aplicable".

Cuando ocurran los hechos como expreso, no hay propiamente un acto: sólo existe vencimiento de un término fijado por la Administración, sin que ocurra ninguna providencia que tenga por conclusa la sustanciación. Los particulares suelen encontrarse indecisos, porque es la extinción de un término, insisto, y, no propiamente, un acto.

El vencimiento de un plazo ¿es un acto, dentro del léxico constitucional? Parece que es diferenciable del acto propiamente dicho.

La ley de 10 de febrero de 1955, sobre Rendición de Cuentas, en un artículo que no se sabe si legisla para la disposición que lo antecede, o sea el caso de contribuyentes que acudan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, —o si tiene un carácter general— (He visto grandes vacilaciones entre los propios abogados), dice más o menos, en sustancia, lo que expresa el decreto de 25 de febrero de 1955, y hace partir el término de 120 días, una vez agotado el aludido plazo de 90 días, al que da carácter de perentorio, es decir, que no es prorrogable como

en el decreto de 25 de febrero de 1955. Pero, otra vez, el término de 120 días empieza a correr a partir de dicho término. En algunos casos, los abogados se inclinan por contar los 120 días a partir del último acto útil que ha realizado la Administración.

Cuando vencen los 120 días a partir del exacto, y no ha habido resolución por parte de la Administración, entablan la acción de nulidad. Pero queda la posibilidad de que el representante del Estado no lo entienda así, de acuerdo con estos antecedentes legales y reglamentarios, y oponga como excepción, que, como los 120 días, según esas fuentes, se cuentan a partir del término de 90 días y no del último acto útil administrativo, la demanda carece de validez, porque la Constitución establece, en el artículo 319, que la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa mediante los recursos correspondientes. Vale decir, que sería una demanda prematura y no eficiente. Y ocurre que vuelven a presentar la demanda después de vencidos los 120 días, según el concepto de dicha ley y del decreto.

El legislador tiene el deber de fijar conceptos claros y precisos en materia tan sensible y trascendente como la referida al recurso de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso. Los textos legales no debieran obligar a los abogados a tener que apelar, como en este caso, a ese recurso de "remiendo" ante la imposibilidad de poderles dar certeza a quienes acuden a ellos a los efectos de dicha acción.

Tengo la impresión de que estoy molestando la atención del Senado, en un momento poco propicio para este género de exposiciones.

(No apoyados)

Pero debo expresar estas cosas si no quiero ser omiso con mi deber de legislar.

De ahí que moleste...

(No apoyados)

...al Senado, porque no puede ser de otro modo.

Volveríamos a probar, pues, una disposición que mantiene ese régimen de inseguridad.

Por esas razones, siento la obligación de pedir se ajuste este texto conformándolo a las disposiciones de la Constitución en el artículo correspondiente.

Dicho esto, he terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 27.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que los argumentos expuestos por el señor senador Echegoyen son de peso y deben merecer la consideración del Senado.

(Apoyados)

—El señor senador Echegoyen tiene una fórmula sustitutiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — No la ha concretado, señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se ha referido al texto de un decreto dictado por el Poder Ejecutivo, que significaría una verdadera garantía.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Un compromiso de orden partidario, me obliga a ausentarme del Senado. Solicito, pues, autorización a la Mesa, para retirarme de Sala.

(Se retira de Sala el señor senador Mattos)

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — La exigüidad del quórum, señor Presidente, da la sensación de que corremos el riesgo eminente de quedarnos sin número. En consecuencia como la Cámara adoptó el temperamento de que se decretara un cuarto intermedio hasta mañana a la hora 18, hago moción concreta para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El cuarto intermedio, de acuerdo con la moción votada, se iniciaría cuando el Cuerpo quedara sin número.

SEÑOR BRAUSE. — Esa era una posibilidad, señor Presidente.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Quiero que quede constancia, señor Presidente, que dos compañeros de sector se han visto obligados a retirarse de Sala; el señor senador Berro, por encontrarse enfermo, y el señor senador Vignale, por tener que concurrir a una reunión política.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — En el caso de que se aceptara el temperamento que propone el señor senador Tróccoli, se podría disponer el pase a Comisión de este artículo, ya que habría tiempo suficiente para considerarlo la Comisión mañana y traer una fórmula sustitutiva, atendiendo las observaciones fundadas del señor senador Echegoyen.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada por el señor senador Chiarino, para que pase este asunto a Comisión.

SEÑOR TROCCOLI. — A los efectos del voto que voy a dar, quiero hacer una aclaración.

El hecho de que la Comisión no se reúna o no considere el artículo, no importa, necesariamente, la suspensión de la consideración de este proyecto en la sesión de mañana.

En ese bien entendido, no hay inconveniente en votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa el artículo a Comisión.

(Se vota: **13 en 18. — Afirmativa**)

—Se va a votar la moción del señor senador Tróccoli, para que el Senado pase a cuarto intermedio hasta mañana a las 18 horas.

SEÑOR BRAUSE. — Y se continúe con la consideración de este asunto en primer término.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es de orden.

SEÑOR BRAUSE. — Para que quede constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se levanta la sesión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **11 en 18. — Afirmativa**)

13

—Queda terminado el acto.

(Así se hace a la hora 21 y 9 minutos)

ARMANDO I. BARBIERI
(Presidente en Ejercicio)

José Pastor Salvañach y Carlos María Penadés
Secretarios

Celestino M. Rubio.
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

Guía de leyes

Para facilitar la búsqueda en los tomos (*)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.063

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9 543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1943
Del número 10.306 al 10.468

Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1945
Del número 10.601 al 10.694

Año 1946
Del número 10.695 al 10.882

Año 1947
Del número 10.883 al 11.013

Año 1948
Del número 11.014 al 11.212

Año 1949
Del número 11.213 al 11.406

Año 1950
Del número 11.407 al 11.628

Año 1951
Del número 11.629 al 11.788

Año 1952
Del número 11.789 al 11.912

Año 1953
Del número 11.913 al 12.088

Año 1954
Del número 12.089 al 12.174

Año 1955
Del número 12.175 al 12.262

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

"DIARIO OFICIAL"



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General y resoluciones del Poder Judicial.

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	18.00
Por año	"	36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	18.00
Por año	"	36.00

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 204 — Montevideo, Martes 7 de Agosto de 1956 — Núm. 14883

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
" año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privados del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1930 a 1932	$ 8.00 el tomo
1933 (reeditado)	" 50.00 " "
1934 a 1937	" 8.00 " "
1938 (reeditado)	" 50.00 " "
1939 y 1940	" 8.00 " "
1942 (reeditado)	" 50.00 " "
1943 "	" 20.00 " "
1944 "	" 50.00 " "
1945	" 8.00 " "
1946 (reeditado)	" 50.00 " "
1947	" 6.00 " "
1948 y 1949	" 8.00 " "
1951	" 10.00 " "
1952	" 10.00 " "
1953	" 16.00 " "
1954	" 10.00 " "
1955	" 14.00 " "

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
" " " " año	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5.00
" " " diez años ...	" 10.00

Por ejemplares agotados se enthegan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicación.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $	20.000.00	$ 50.00 la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	" 70.00 " "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	" 90.00 " "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	" 120.00 " "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 150.00 " "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 180.00 " "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 220.00 " "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	" 280.00 " "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 340.00 " "
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 400.00 " "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 500.00 " "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 600.00 " "
" "	5:000.001.00		en adelante	" 700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8-33-71 y 9-59-25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos **correspondiendo** que en el plazo de 24 **horas** indiquen los errores a subsanar. **Para** avisos del Interior, el plazo se amplía **de** acuerdo con la forma de realizarse **el** servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace **perder el derecho** de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o J. TORELLO o TORELLO JAUME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10685 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PEREGRINA o PELEGRINA JUSTO DE KUBISZEWSKI o KUBISZEWSKY o KUBISZEVSKI o KUBISZEVSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10684 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o ALFREDO o R. GARCIA SUETA, citándose a os herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10683 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de don ANTONIO y FRANCISCO BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1956. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10675 Ag.6-v.ag.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1956. — Escribano. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10676 Ag.6-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ESIA MOSANOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a doña Reina Misraji de Mosanoff, bajo apercibimiento de designársele a ella defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $48.00 30|pub. 10641 Ag.4-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE LOFFIEGO o LUFFIEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10545 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS MARTINEZ RUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10546 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RODOLFO ARIAS CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10551 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO BUENO o PAULO BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10329 Jl.30-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA GALCERAN DE URGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10270 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO MAMERTO GALLO UNGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10271 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELMIRA o DELMIRA ANGELICA BARRETO DE HONORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10259 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUIS VICTOR GERARD POSTERLE o VICTOR GERARD POSTERLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 21 de 1956. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario
1) $ 12.00 10|pub 10218 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSE NETTO RODRIGUES o DE RODRIGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8566 Jn.15-v.jn.30. Jl.21v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR MARRERO DE GASTELLU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrarse curador de la herencia y declararla yacente. — Montevideo, Junio 1º de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8564 Jn.15-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA MACHADO MARTINS de DOS REIS, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Menor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 9399 Jl.5-v.ag.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME GAZÁ OLIVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1956 — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $38 40 30|pub. 9319 Jl.4-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RIAL HERMIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10671 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA o VALENTINA MARTINEZ DE BERMOLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Mayo de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10672 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DEBARBIERI o DE BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $ 36.00 30|pub. 10673 Ag.6-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA o MANUELA CONCEPCION GAMALLO o GAMALLO LOBEIRA DE BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10622 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAFAEL YOVARONE DE AGUSTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Julio de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10407 Jl.31-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA ACUÑA PUPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Julio de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10408 Jl.31-v.ag.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO VACCARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Mayo de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8682 Jn.16-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PIZARRO DE PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 14 de Junio de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8795 Jn.20-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMELINA o HERMELINA URRUTIA DE SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10670 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA BONDANZA DE ZELICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10630 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PAULINA FIGER DE GSCHIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10593 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR NELSON PAZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10572 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERTRUDE VON ZAGORSKI DE SCHRÖDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto
1) $ 12.00 10|pub. 10488 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA CESPEDES POLANCO DE BOUTON o DELIA CRISTINA CESPEDES POLANCO DE BOUTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10486 Ag.2-v.ag.13

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO LOEWNGARDT o JULES LOEWENGARDT ROTHSCHILD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto
1) $12.00 10|pub. 10487 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO LENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10406 Jl.31-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAV o GUSTAW o GUSTAVO REIMER o REIMER BRAUN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 30|pub. 10327 Jl.30-v.set.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO RAMON MARIA o RAMON MARIA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10328 Jl.30-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURENCIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10217 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SANTIAGO GONZALEZ PIAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2[illegible] de 1956. — Elbio A Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10237 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN DIEGO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 10023 Jl.21-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ADOLFO MARIO INCERTI BENEDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1° de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 9155 Jn.29-v.jn.30. Jl.21-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO CARLOS MIR DUDOUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10733 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO NESTOR SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario
1) $ 36.00 30|pub. 10674 Ag.6-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BAÑALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10702 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA CAO DE BARREIRO y de RAMON o PEDRO RAMON BARREIRO o BARREIRO SARASOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10631 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR ABBAMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1° de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10632 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MERCEDES MUÑOZ DE LEZAMA MUÑOZ y de MARIA DEL PILAR LEZAMA MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1° de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10633 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN ILLARRAMENDI o ILLARAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1° de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 10634 Ag.4-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA PASCUAL ALVAREZ DE PASCUAL, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955 — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub 10485 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GENEROSA NAVOS DE OVILLEIRO o GENEROSA ARROZ o ROSA NOVAZ o ROSA NAVOZ o GENEROSA NABOZ, SERAFIN AVILLEIRO u OVILLEIRO u OVELLEIRO y de MANUEL OVILLEIRO o AVILLEIRO u OVELLEIRO u OBELLEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $18.00 10|pub. 10411 Jl.31-v ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10410 Jl.31-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado LUIS CAVALLE o CAVALLÉ, emplazándose a todos los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentezcos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $ 32.00 20|pub. 10374 Jl.30-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO MARTINEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1956 — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10291 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA AGUSTINA de LEON o De LEON DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10221 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA o MARIE EUGENIE DEGUIN o DEGUIN CHAUSSIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub 9440 Jl.24-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIGI ANDREA CORRADO della CHA o LUIS ANDRES CONRADO o LUIS CONRADO o LUIGI CORRADO o CONRADO Della CHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Junio 8 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8629 Jn.18-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOSIA o EUDOCIA o EULOGIA o EUDOXIA u ORDOCIA SAPIN o SAPINA DE SALNICOV o SANICOT o SALNIKOFF o SALNICOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8883 Jn.22-v.jn.30 Jl.21-v.ag.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURA o LAURA MARIA DE LUCA DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10750 Ag.6-v.ag.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITO BARNECHE o BARNETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario
1) $ 12.00 10|pub. 10749 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL JOSE ANIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10682 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE JAURENA o JAURENA ARBIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10681 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MENDEZ AZAMBUYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10652 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MIGUEL CORRALES ARTIGAS y de CARMEN ORTEGUY u OTHEGUI u OTHEGUY DE CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10653 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINA GUILLERMINA o CELESTINA GUILLERMA o SOFIA GASTALDI ANDREGNETTE DE BORDACARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10552 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA JUSTINIANA BALSAMO ROSAS DE LOPEZ o ANGELA BALSAMO DE LOPEZ o ANGELA B. DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10484 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FAUSTA EDUARDA SUAREZ DE ZAPPETTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10476 Ag.1.o.-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAEL SANTARCIERI o SANTARCIERI VESPERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10475 Ag.1.o-v.ag.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de APARICIO o APARICIO ISAIAS PORTO RAGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días: a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10474 Ag.1.o-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO LAMAS BRONZINI o EDUARDO ANDRES LAMAS BRONZINI o EDUARDO BRONZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10434 Ag.1.o-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OLGA JULIA CARMEN o OLGA DAUBER BARDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10409 Jl.31-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL MACHIN DE CASSINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub 10412 Jl.31-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MARIA CARDOSO Y PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10394 Jl.31-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS AMOR o AMOR GIANZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10330 Jl.30-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO MARTINEZ EMANUELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10289 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MARI MARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10287 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUETA ASCENSION o ASUNCION MANFREDI DE FASSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10286 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HERMANN LINIAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario
1) $12.00 10|pub 10285 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO MOSCA PAOLETTE o PAOLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10284 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CHAO o JOSE MARIA CHAO PERNAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10256 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS o NICOLAS AGUSTIN BERARDI o BERARDIDO RUSSOMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10257 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DARIA DEL CARMEN o DARIA FERNANDEZ BEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 10258 Jl.28-v.set.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA FRANCISCA ILLARREGUI o ILLARREGUI o YLARREGUI DE AMORETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario
1) $12.00 10|pub. 10283 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ALONSO o JOSE FRUCTUOSO ALONSO SARTORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10209 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE CICCOCIOPPO o CICCOCIOPPO DI FLORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9207 Jn.28-v.jn 30.
Jl.21-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SOLANGE TOURNILLAT DE TRIBOLATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8734 Jn.18-v.jn 30.
Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SERVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10753 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL ALBERTO LAVENTURE o LAVENTURE ISABEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10754 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA o FRANCISCA MARIA VAL DE INFANZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 22 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10668 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEIB o LEON GOLDENBERG RUBINSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10669 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA HAMILTON DE HILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10627 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ARTIGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1956. —Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub 10628 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALE o NATAL COLOMBO o COLOMBO CERBI o CERVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario
1) $36.00 30|pub. 10629 Ag.4-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 23 de 1956 — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10595 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ORSI DE GIRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10398 Jl.31-v.ag.10

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERVANDO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10399 Jl.31-v.ag.10

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO GONZALEZ o GONZALEZ MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10400 Jl.31-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura d ela sucesión de HERMENEGILDO BENJAMIN FAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Mayo 15 de 1956 — Julio E. Real; Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10401 Jl.31-v.ag.10

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10402 Jl.31-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ o RODRIGUEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 5 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10403 Jl.31-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO JORGE RODRIGUEZ o RODRIGUEZ LUPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 18 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10377 Jl.30-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TRINIDAD CASTERÁ DE FRANCISNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio. E. Real, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10378 Jl.30-v.ag 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA MAZON o MAZON DE PUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Junio 28 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 36.00 30|pub. 10324 Jl.30-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE COSTA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio. 23 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10325 Jl.30-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10326 Jl.30-v.ag.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES JORGE TILIACOS, citándose por el término de noventa días, a los ascendientes del causante, don Jorge Tiliacos y doña María Stabú y a sus causahabientes, así como a todos aquellos que se consideren con derechos en la expresada sucesión, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, bajo apercibimiento de designárseles Curador de Bienes. — Montevideo, Junio 11 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 48.00 30|pub. 10331 Jl.30-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO REYES o REYES MOLNÉ o IGNASIO REYES MOLNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10253 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA JAUREGUY o JAUREGUY BOIX DE CARBAYEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10254 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GASPAR BELENDA o ABELENDA o ANTONIO BELENDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10273 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZCANOVICH DE OLCHOVIK o MARIA ZDANOVICH o ZDANOWICZ o IDANOVICH DE OLCHOVIK u OLCHOVICH u OLCHOWIK u OLJOVIK u OLCHOVIC o MARIIA ZDANOVICK DE OLKHOVIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 23 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 10255 Jl.28-v.ag.8.

EDICT. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ECHEVERRIA LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10214 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIO DIEGUEZ o DIEGUEZ CAMAÑO y la de JULIETA VICENTA BORGES o BORGES MARICHAL DE DIEGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario
1) $12.00 10|pub. 10275 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA BARES DE REYES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 28 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10215 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO GUASCO o GUASCO BARLOCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10216 Jl.27-v.ag.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO ANTONIO SUAREZ FONTANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se cita, llama y emplaza a José Suárez Fontans o a sus sucesores para que dentro del indicado término comparezcan a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de Bienes. — Montevideo, Junio 11 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $48.00 30|pub. 8579 Jn.15-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.9.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME YANKELEVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9558 Jl.21-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE STACHEVIC o STAJEVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 31 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9063 Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CRISTINA HERNANDEZ o HERNANDEZ VERA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 1º de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8572 Jn.15-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS MANUEL DOMINGUEZ,

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Julio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10623 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DI CUNTO o DE CUNTO o DE CUNDO o DI CUNDO o DICUNDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Julio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10626 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULA OXILIA DE SCORZA o CORZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Julio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10550 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE CAPOBIANCO o CAPOBIANCO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Julio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10489 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES NUTTER o UTER REYES; de PANTALEON o PANTALEON NATALIO NUTER o NUTTER o NUTES o NUTE REYES; de DELFINA NUTER o NUTTER o NUTTES o NUTES o NUTE o UTER de CAMPO u OCAMPO y de GREGORIO o GREGORIO SALUSTIANO NUTTES o NUTTER o NUTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 16.00 10|pub. 10430 Ag.2-v.ga.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA BERNARDA GONZALEZ DE SPERANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Julio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10431 Ag.1.o-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Julio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10477 Ag.1.o-v.ag.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o FRANCISCO J. o FRANCISCO FIORAVANTE o FRANCISCO FLORABANTI ARGENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Julio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10432 Ag.1.o-v.ag.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA ORGA DE AMBROSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10433 Ag.1.o-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR PAMPIN MELLA o MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10393 Jl.31-v ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE CRAVEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Julio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10386 Jl.31-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MEDINA DE BOTTA o MARIA M. GUERRERO DE BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 24 de Julio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10404 Jl.31-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGILIO CROSARA o CROSARA TIOZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Julio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10405 Jl.31v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Mayo de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10368 Jl.30-v.ag.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO CONSTELA o COUSTELA o COSTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Julio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10372 Jl.30-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSINA D'ANGELO DE MARIEZCURRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Mayo de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10274 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARIA MASFERRER DE VERNIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9221 Jn.29-v.jn.30. Jl.21-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1956. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto
1) $36.00 30|pub. 8692 Jn.18-v.jn.30. Jl.21-v ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO SIENRA BONZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8420 Jn.13-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de BIOLANDA ROSA RIZZO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan D. Jackson 1233. — Montevideo, Junio 27 de 1956. — Doctor Juan José Salvo.
1) $ 12.00 10|pub. 10599 Ag.3-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MARTIN RECLADINI o RICALDINI, GALATTE o SALATTI o SALATI o SALATO y BAUTISTA RICALDINI o RECALDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Mayo de 1956. — María Luisa Berta, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 10655 Ag.4-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCIANO OCIO o MARCIANO OCIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 26 de Julio de 1956. — Orestes J. Ballesteros, Actuario.
1) $ 8.00 10|pub. 10689 Ag.6-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA FERNANDEZ DE BENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Julio de 1956 — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10687 Ag.6-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CRISOSTOMO BURIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 21 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10635 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA LUCHINETTI DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 21 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10636 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS CONO LARDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 21 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario
1) $8.00 10|pub. 10508 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO EDMUNDO ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 21 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario
1) $8.00 10|pub. 10509 Ag.2-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO EUDOSIO MANZINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 28 de 1956. — Eulogio Gadea, Diago, Escribano Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10715 Ag.6-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Edison Iván Camacho, se hace haber la apertura de la sucesión de doña ESPERANZA LUGO DE DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Julio 23 de 1956. — Doctor Edison Iván Camacho, Juez de Paz.
1) $ 12.00 10|pub. 10594 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Edison Iván Camacho, se hace haber la apertura de las sucesiones de doña SILVERIA FLORENTINA o FLORENTINA SILVEIRA o SILVERA y AMALIA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Julio 31 de 1956. — Doctor Edison Iván Camacho, Juez de Paz.
1) $ 12.00 10|pub. 10574 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Edison Iván Camacho, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCAS EUGENIO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Julio 31 de 1956. — Doctor Edison Iván Camacho, Juez de Paz.
1) $ 12.00 10|pub. 10575 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO CANDIDO FERNANDEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Julio 27 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10455 Ag.1.o-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ANGELO o D'ANGELO o ANGEL o ANGUEN o HENGUEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 16 de 1956. — Jaime Roca Estevés, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10269 Jl.30-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO o SEVERINO T. INGOLD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 11 de Febrero de 1956. — Escribano, Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10596 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS DE LOS SANTOS o DE LOS SANTOS LARRAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 30 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10571 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CIRILO PARODI RUSSO o JOSE CIRILO o JOSE PARODI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 30 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10570 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO PEDRO o PEDRO ANICETO o ANICETO JUSUE o JUSUE ANGUITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 30 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10569 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIO o ELBIO NEGRIN BARIDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 26 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10 pub. 10490 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA o ELISA ROSALIA FELIX DE ROBERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 26 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10491 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de UMBERTO MAURIN RICCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Junio 26 de 1956. — Esc Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10492 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión MARIA ROSTAGNOL DE LONG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 23 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10493 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA PONTET DE ARMAND UGON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 26 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10494 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Junio 26 de 1956. — Eulogio Gadea Diago Escribano Actuario.
1) $8.00 10|pub. 10495 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA PEREZ, TERESA DIAZ DE PEREZ, ROMAN B. o BENJAMIN ROMAN PEREZ DIAZ, TERESA DE JESUS o TERESA PEREZ DE TEJERA y JUSTA EMILIA o EMILIA PEREZ DIAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Junio 11 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10496 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESTEBAN BOVIO o BOBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 20 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10335 Jl.30-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARQUIMEDES CASIMIRO OVIEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, Julio 23 de 1956. — Otilia C. Prat, Juez de Paz.
1) $ 12.00 10|pub. 10439 Ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS RODRIGUEZ o JESUS RODRIGUEZ PENIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 21 de Julio de 1956. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 12.00 10|pub. 10557 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VALENTINA PACHECO DE PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Junio de 1956. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 12.00 10|pub. 10556 Ag.3-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO SEVERIANO RIVAS o CONRADO RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 9 de 1956. — Edison Hugo Piquinela, Juez de Paz.
1) $ 12.00 10|pub. 10558 Ag.3-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN GONZALEZ y CARMEN o CARMEN B. DIAZ DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1956 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10737 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10738 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA NOLBERTA GRANADA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10739 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISÉS BALÁS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10740 Ag.6-v.ag.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS GIMENEZ y PETRONA TORIBIA BERMUDEZ o PETRONA BERMUDEZ DE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10741 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIO o MAXIMO GREGORIO CACERES y TIMOTEO CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10742 Ag.6-v.ag.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA NOELIA FOLGAR DE MEDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario
1) $ 12.00 10|pub. 10743 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Humberto Marichal, en autos: "BONILLA ANGEL y BONILLA LUISA. Sucesiones. L9 30, F9 145", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Ricardo Santos Bonilla, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Junio 14 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 10180 Jl.25-v.ag.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Humberto Marichal, en autos: "GONZALEZ de DE LEON FELIPA Sucesión. L9 30. F9 340" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Leonel de León González para que comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrársele Curador de bienes con quien se seguirán los procedimientos. — Florida, Junio 11 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 10026 Jl.21-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATILANO GARCIA o ATILANO GARCIA LIBRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 11 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10716 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don NORBERTO DEL PUERTO o NORBERTO FLORENCIO DEL PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 31 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10686 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SATURNINO PIRIZ o JUAN o JUAN

S PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10507 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELA PICARONI DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 4 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10516 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don SIXTO BEVILACQUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 21 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10506 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE o JORGELINO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 26 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10504 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUFRASIA BONILLA DE VARELA o EUFRACIA BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10505 Ag.2-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLADA ACUÑA DE ESTEVES o ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de Julio de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10643 Ag.4-v.ag.15.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ALBERTO BOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Julio de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10333 Jl.30-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "SALOMON DIB. Abintestato" (L.o 21, F.o 430, N.o 283), se hace saber la apertura de la sucesión de Salomón Dib, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1125 del C. de P. Civil. — Paysandú, Junio 7 de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $24.00 20|pub 8658 Jn.16-v.jn.28.
Ag.6.-v.ag 16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO ABEL MICHAILOV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Junio de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub 10533 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA VEROCAI o VEROCAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Junio de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10534 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO GHENSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Junio de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10536 Ag.2-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CLAUDINO GONZALEZ, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Paysandú, Junio 21 de 1956. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Lagar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 10535 Ag.2-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 25 de 1956. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10694 Ag.6-v.ag.16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 25 de 1956. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10693 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO CASIMIRO RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). Se hace constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Junio 26 de 1956. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 32378 Ag.6-v.ag.16.
Set.6-v.set.17.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EMILIO MASSIMINO GARIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 25 de 1956. — Mario Durañona, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10267 Jl.28-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial del Dpto. de Río Negro, doctor José Pedro Púrpura, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Menor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 30 de 1956.— Dr. José Pedro Púrpura, Juez de Paz.
1) $16.00 10|pub 10266 Jl.28-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ALONSO MAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 28 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 8.00 10|pub. 10350 Jl.30-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EMILIA DENIZ o DINIS o DINIZ o DENIZ DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 13 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10351 Jl.30-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION JUDICIAL DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de MARIA DEL CARMEN SOUZA FERRON o MARIA DE SOZA o MARIA SOUZA, citándose y emplazándose por el término de treinta días, a los herederos y demás interesados en los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Pueblo Nuevo, Junio 26|956. — Rosalino Acosta (hijo), Juez de Paz.
1) 16.00 10|pub. 10352 Jl.30-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO VITAL BENTANCOURT o BENTANCORT o BENTANCUR o BENTANCOUR o VITANCOURT o VITANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 25 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10452 Ag.1.o-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ELIAS SAYANES PEREZ o JULIO E. SAYANES o JULIO SAYANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 27 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10453 Ag.1.o-v.ag 11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA TERRA LANUSSE DE PEREYRA o ANA TERRA DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 14 de 1956. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10339 Jl.30-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PANFILIO o CARLOS AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 14 de 1956. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10340 Jl.30-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ROCHA DE ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 11 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10341 Jl.30-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBA LIRIA VICENTE DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 23 de 1956. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10343 Jl.30-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS FERNANDEZ OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 29 de 1956. — José Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10344 Jl.30-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de Testamentaria de MAURILIA ARCELINA o MAURILIA ARCILINDA DA COSTA o ACOSTA DE SUAREZ DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 24 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10345 Jl.30-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GISLENA o GISLENA DIONISIA SILVERA RIVERO DE SANTURIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 24 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10346 Jl.30-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS FLORENCIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás intesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 24 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10347 Jl.30-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA SALVADOR SILVA o SILVA BENTANCURT, BENTANCOUR, BENTANCOURT, BENTANCOR, BETANCOURT, BETANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 23 de 1956. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10438 Ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CANALE o JOSE CANALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 25 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10588 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BENTANCUR o VICENTE BENTANCOR VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 27 de 1956. — Eladio Fernández Menéndez, Escribano Actuario ad-hoc.
1) $ 12.00 10|pub. 10618-Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO BANGO o MARIANO BANGO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 24 de 1956. — Eladio Fernández Menéndez, Escribano Actuario ad-hoc.
1) $ 12.00 10|pub. 10617 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA VICENTA PEREZ DE CAMACHO o JOAQUINA VICENTA PEREZ PEREZ DE CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 24 de 1956. — Eladio Fernández Menéndez, Escribano Actuario ad-hoc.
1) $ 12.00 10|pub. 10616 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO RODRIGUEZ o ELEUTERIO RODRIGUEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 31 de 1956. — Eladio Fernández Menéndez, Escribano Actuario ad-hoc.
1) $ 12.00 10|pub. 10614 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO PICARDO o JULIO PICARDO CALATRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 31 de 1956. — Eladio Fernández Menéndez, Escribano Actuario ad-hoc.
1) $ 12.00 10|pub. 10613 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO DE LEON o DIONISIO DELEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 26 de 1956. — Eladio Fernández Menéndez, Escribano Actuario ad-hoc.
1) $ 12.00 10|pub. 10612 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PANTALEON GUILLEN y GREGORIA BARRETO DE GUILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 27 de 1956. — Eladio Fernández Menéndez, Escribano Actuario ad-hoc.
1) $ 12.00 10|pub. 10607 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA CASTELLANI DE SA[illegible]NI o MARIA FELICIANA ELVIRA CASTE[illegible] DE SACCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 27 de 1956. — Eladio Fernández Menéndez, Escribano Actuario ad-hoc.
1) $ 12.00 10|pub. 10606 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDELARIA EUGENIA PEREZ DE SALLES o CANDELARIA PEREZ DE SALLE o CANDELARIA EUGENIA PEREZ DE SALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 26 de 1956. — Eladio Fernández Menéndez, Escribano Actuario ad-hoc.
1) $ 12.00 10|pub. 10605 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO DOMINGO RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 24 de 1956. — Eladio Fernández Menéndez, Escribano Actuario ad-hoc.
1) $ 12.00 10|pub. 10602 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO TRULLA BOUNINE o FRANCISCO ALFREDO TRULLA BOUNINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 24 de 1956. — Eladio Fernández Menéndez, Escribano Actuario ad-hoc.
1) $ 12.00 10|pub. 10603 Ag.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS FELIPE ARRIAGA CLARA y de FRANCISCO JOSE ARRIAGA CLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 18 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
1) $ 12.00 10|pub. 10604 Ag.3-v.ag.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE GEARDO IBARRA y MARIA o DOMINGA MARIA GOLDONI o GOLDONI DE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 3 de 1956. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10615 Ag.3-v.ag.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEFANIA FLORENCIO DE BALBIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Junio 21 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 10265 Jl.28-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON-LOPEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 25 de 1956. — Eladio Fernández Menéndez, Esc Actuario ad-hoc.
1) $12.00 10|pub 10290 Jl.28-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO DOMINGO LIZASO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 26 de 1956. — Horacio A. Cazalás, Escribano
1) $ 8.00 10|pub. 10697 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA MARGARITA PEREYRA DE GIRBAO o FERMINA MARGARITA o MARGARITA FERMINA o MARGARITA F. o MARGARITA PEREYRA o PEREIRA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 24 de 1956. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 12.00 10|pub. 10698 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AUR[illegible] DO[illegible] FERNANDEZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 27 de 1956. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 8.00 10|pub. 10699 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE FERRER ZENON LASARTE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 26 de 1956. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 8.00 10|pub. 10700 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE AMERICO TARRAGONA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 25 de 1956. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 8.00 10|pub. 10701 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA SCARPA DE CERCHI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. A1 solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo feriado judicial menor. — Mercedes, Junio 29 de 1956. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10292 Jl.28-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PASTORINI DE CHARLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 21 de 1956. — Mario Echenique, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 10293 Jl.28-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 23 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10724 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE INES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 29 de Junio de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 10370 Jl.30-v.ag.9.

2—Caducidad de promesas de compras y ventas

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
SUCURSAL CORDON
Caducidad de promesas de compra-venta

Se hace saber a los señores ROQUE SATALIA, HECTOR D'ANDRA VILA, HECTOR LUIS PEDETTI, promitentes compradores de los solares 5-5 y 20 de las manzanas 4-48 y 49 respectivamente, cuyas promesas de compra venta fueron inscriptas en el Registro respectivo con los números 1.507 - 1.112 y 2.013, de los Libros 33-37 y 38 respectivamente del Balneario S.H.A.N.G.R.I.L.A. que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referidas a esos solares. En consecuencia, a los 15 días de la última publicación de este aviso, quedará operada dicha caducidad.
2) $36.00 15|pub. 10591 Ag.3-v.ag.20.

3—Convocatorias Comerciales

P R O C A L S A
PRODUCTORA DE CALZADO S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo [illegible] de los estatutos sociales, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1956 a las 18.30 horas en el local de la Sociedad, sito en Avda. General Flores 3462, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance ge-

neral, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días hábiles antes del establecido para la reunión, sus acciones o un documento que justifique, a juicio del Directorio, la propiedad de las mismas. — El Directorio.
3) $6.00 2pub. 10734 Ag.6-v.ag.7.

COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA RAMON BONVEHI S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 24 de Agosto del corriente año, a las 11 horas, en el local de la calle Galicia 1649 para considerar la siguiente orden del día:
1º Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1956; 2º Renovación de autoridades; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que las acciones deben registrarse hasta cinco días antes de la fecha fijada para la reunión, en la Caja de la Sociedad y que dicha asamblea se efectuará en un todo de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales y los decretos vigentes. — Montevideo, Agosto de 1956. — El Directorio.
3) $9.00 3|pub. 10729 Ag.6-v.ag.8.

TERRENOS DEL GOLF S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de la Sociedad a realizarse el día 14 de Agosto de 1956, a las 16 horas, en el local de la Avda. Agraciada 1501 de la ciudad de Montevideo a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de resultados, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1955; 2º Elección de Directorio por el período 1956-1957; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Sociedad, para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $8.40 2|pub. 10720 Ag.6-v.ag.7.

COMPAÑIA AMERICANA DE TIERRAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de la Sociedad a realizarse el día 14 de Agosto de 1956, a las 15 y 30 horas, en el local de la Avda. Agraciada 1501 de la ciudad de Montevideo, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados, inventario, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1955; 2º Designación de Síndico titular y suplente; 3º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $22.40 8|pub. 10719 Ag.6-v.ag.14.

BRONCE S. A. (LUSTRINO HNOS.)
ASAMBLEA ORDINARIA

El Directorio de Bronce S. A., de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del estatuto, convoca a los accionistas a la asamblea ordinaria a realizarse el 28 de Agosto del corriente año en el local sito en Gil 966 a las 18 y 30 horas. Se tratará el siguiente orden del día:
1º Balance general al 31 de Diciembre de 1955; 2º Cuenta de pérdidas y ganancias; 3º Memoria a presentar a los señores accionistas; 4º Informe del Síndico.
Se recuerda a los accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar con dos días de anticipación a la misma, en la Secretaría de la Empresa las acciones o el recibo de las mismas en un Banco. Se les hará entrega de un recaudo que los habilitará para intervenir en la asamblea. — Montevideo, Agosto de 1956. — Mario P. Lustrino, Secretario.
3) $9.00 3|pub. 10704 Ag.6-v.ag.8.

SANATORIO REGIONAL S. A.
Carmelo - Uruguay
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Ejercicio 1955|1956
Primera convocatoria

En cumplimiento del artículo 13 de los estatutos sociales, el Directorio del Sanatorio Regional S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Agosto de 1956 a las nueve y media horas, en el local del Yatch Club Carmelo (Carmelo R. O.) para tratar la siguiente orden del día:
1º Lectura y consideración del acta anterior; 2º Informe del señor Síndico; 3º Consideración de la memoria y balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades; 4º Estudio de las tarifas sanatoriales; 5º Designación de tres asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Z. de San Martín 520, hasta tres días antes del señalado para la asamblea de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos.
Segunda convocatoria
No habiendo quórum a la hora citada en la primera convocatoria, la asamblea se considerará constituída media hora más tarde con el número de socios presentes y cualquiera sea el capital representado, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos. — Carmelo, 4 de Agosto de 1956. — Dr. Juan A. Muchada, Presidente. — Héctor Ariztia, Secretario.
3) $24.00 5|pub. 10692 Ag.6-v.ag.10.

COMPAÑIA IMPORTADORA EXPORTADORA SUD-AMERICANA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 18 de agosto de 1956 a las horas 18 en la calle Marmarajá 2282 a efectos de considerar la siguiente orden del día:
1o Elección de nuevo Directorio; 2.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito acciones hasta el 14 de agosto de 1956.
3) $ 5.60 7|pub. 10422 Jl.31-v.ag.7.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
INSTITUCION URUGUAYA
Segunda y última citación

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea General ordinaria que tendrá lugar el día viernes 10 de agosto a las diecisiete horas en el local del Banco, Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades correspondientes al semestre vencido el 30 de junio de 1956 y presentación del Informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.
Nota. De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 7 de agosto a las diecisiete horas.
Se previene que de acuerdo con el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que concurran — Montevideo, 31 de Julio de 1956.
3) $25.60 8|pub. 10383 Jl.31-v.ag.8.

COMPAÑIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAYA S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 21 de agosto de 1956, en el local de la Compañía, calle Lord Ponsonby 2386 a la hora 15 a fin de tratar el orden del día siguiente:
1.o Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1956; 2.o Designación de un miembro del Directorio; 3.o Asignaciones para los miembros del Directorio; 4.o Designación de Síndico y suplente para el mismo, para el nuevo ejercicio y asignación; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo al artículo 36 de los estatutos, los señores accionistas podrán registrar sus acciones en la Secretaría, hasta el día 17 de agosto de 1956. — La Secretaría.
3) $ 24.00 10|pub. 10516 Ag.2-v.ag.14.

SOCIEDAD ANONIMA REFINERIAS DE ACEITES (S.A.R.D.A.)
(EN LIQUIDACION)
Asamblea General Extraordinaria
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A Refinerías de Aceites, Sigla S.A.R.D.A. (En liquidación), para la asamblea extraordinaria a celebrarse el día viernes 17 de agosto de 1956, a la hora 18 y 30, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas 525, para tratar la siguiente orden del día:
1.o Consideración del acta anterior; 2.o Designación de dos accionistas, para suscribir el acta de la asamblea; 3.o Informe sobre las gestiones realizadas por el Directorio liquidador en el período que finaliza; 4.o Vencimiento del plazo para liquidar, su renovación y nombramiento de liquidadores.
Se previene a los señores accionistas: 1.o Que para que quede constituída la asamblea extraordinaria se requiere que los accionistas que concurran representen la mitad de las acciones integradas; 2.o Que para intervenir en dicha asamblea, los accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación, en calle 18 de Julio 570 de esta ciudad, y depositar las mismas o los certificados bancarios de depósito.
Nota: En caso de no concurrir en la fecha indicada, el número de accionistas necesarios, la asamblea se realizará el miércoles 29 de agosto, a la misma hora y en el mismo local, celebrándose en esta oportunidad la asamblea, cualquiera sea el número de socios que concurra, artículo 39 de los estatutos. — San José Julio de 1956. — El Directorio Liquidador.
3) $ 32.00 10|pub. 10520 Ag.2-v.ag.14.

ESTANCIAS REYNALDO J. BONINO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio terminado el 31 de mayo ppdo., que se celebrará el día 24 de agosto de 1956 en el local calle San José 1318 piso 7.o, a las 18 y 30 horas para tratar el siguiente orden del día:
1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Aprobación de inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria del ejercicio 1955-1956; 3.o Distribución de utilidades y aprobación del dividendo propuesto por el Directorio. Fecha a pagarse: 4.o Elección de nuevo Directorio para el período 1956-1959, tres titulares y tres suplentes artículos 11 y 14 de los estatutos sociales; 5.o Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente y remuneración a fijárseles; 6.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos dos días antes de la fecha de la realización de la misma. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — El Directorio.
3) $ 27.00 5|pub. 10521 Ag.2-v.ag.7.

LOS CERROS DE SAN JUAN S. A.
6.a ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el viernes 17 de agosto a las 19 horas en el Hotel Nogaró (Rincón 555), para considerar:
1.o Balance, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1955|56; 2.o Designación de Síndico titular y suplente, y fijación de remuneración al primero; 3.o Designación de un accionista para firmar el acta.
Se recuerda lo dispuesto en los artículos 17 y 20 inc. 2.o, de los estatutos, así como que las acciones o certificados de depósito deberán ser inscriptas en el estudio del doctor Luis R. Ponce de León (Piedras 607) tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Julio de 1956. — El Directorio.
3) $ 12.00 6|pub. 10501 Ag.2-v.ag.8.

DEREWO S. A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la calle Carmelo Nº 1473 de la ciudad de Montevideo, el 16 de Agosto de 1956 a las 9 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1º Consideración de la memoria, balance y estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1955; 2º Elección de dos miembros para integrar el Directorio; 3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales las acciones deberán depositarse hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.
3) $15.00 5|pub. 10555 Ag.3-v.ag.3.

CAJA POPULAR DE CREDITO, AHORRO Y ADMINISTRACION DE PANDO
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la "asamblea ordinaria" que se celebrará el sábado 18 de agosto de 1956 a las 16 y 30 horas en su local de la avenida General Artigas 979 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:
1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del señor Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1956; 3.o Elección de tres Directores, suplentes y Síndico (artículos 25 y 28 de los estatutos), A) Por dos años en sustitución de los señores escribano Bernardo Pérez Fourcade y don Alberto C. Alfaro que cesan en sus mandatos (artículo 25 de los estatutos). B) Por un año en sustitución del señor Luis P. Rapetti, fallecido y por renuncia del suplente respectivo 4.o Designación del Presidente del Directorio (artículo 24 de los estatutos); 5.o Designación de las personas que suscribirán el acta de la presente asamblea.
Se hace constar que esta asamblea se regirá por las siguientes disposiciones de los estatutos: Artículo 14 En esta asamblea solo podrán tratarse los asuntos que figuren en la orden del día. Artículo 15. Los accionistas podrán concurrir a esta asamblea personalmente o por medio de apoderados, Artículo 16. Los accionistas inscriptos para suscribir acciones durante o pos-

teriormente a la publicación de avisos convocados para asamblea no tienen derecho a intervenir en la misma. Artículo 18. Los votos se computarán en la siguiente forma: el poseedor de acciones hasta de quinientos pesos, un voto; el de más de quinientos a mil pesos, dos votos; el de más de mil pesos, tres votos; el de más de dos mil a cuatro mil pesos, cuatro votos; el de más de cuatro mil a seis mil pesos, cinco votos; y el de más de seis mil pesos, seis votos. Artículo 19. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia de éste por el Vicepresidente o miembro del Directorio electo por éste, actuará de Secretario el del Directorio o quien ejerza esas funciones. Artículo 20. Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por simple mayoría de votos presentes. Artículo 21. En el caso de que al llamado de asamblea no concurra el número exigido por el presentes estatuto, la asamblea sesionará válidamente con el número de personas presentes, treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria, debiéndose para ello hacerse constar así en las publicaciones. Artículo 22. Para tomar parte en las asambleas se requiere que los accionistas tres días antes, por lo menos, del señalado para la reunión de accionistas acrediten esa calidad. Artículo 23. El quórum de asistencia se fijará en el número de accionistas que representen la mitad del capital integrado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21. — Pando, Julio de 1956. — Bernardo Pérez Fourcade, Presidente. — Félix Emilio Ulsenghi, Secretario.

3) $ 72.00 10|pub. 10503 Ag.2-v.ag.13.

DIGLAMAR S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 17 de agosto de 1956 a las 19 y 30 horas, en la sede social Francisco Vidal 740, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o Informe del Síndico; 4.o Elección de autoridades.

Depósito de acciones hasta el 16 de agosto de 1956. Las resoluciones que se tomen serán válidas cualquiera sea el número de accionistas que concurran (artículo 32 de los estatutos). — El Directorio.

3) $ 12.80 8|pub. 10666 Ag.4-v.ag.13.

4—Dirección de Necrópolis

El señor JOSE GHERZO, usuario del sepulcro Nº 2.195 del Cementerio del Buceo, solicita depositar en el Osario General procedente de aquel panteón, los restos de: Juan Poggi, Gerardo Zabala, Graciana S. de González, Aurora González, Francisco Cantedo, Guillermo Giribaldi, Francisco de Asís Cory Bros, Manuel Borla, Antonio B. Santana, Octavio Sosa, Gregoria Pérez Bentancor, Isolina C. B. de Lavalle, Juan Dispuesto, Francisco Nigro, Jesús Muniz, Luisa Hernández de Miranda, Juan Galdolfo de Sicardi, Celmira A. de Benini, Alfredo Viera, Magdalena S. de Casterá, Rosalía Sant Martín de Caurmont, Severino A. Varela, Sebastián Fraga, Juana Franco de Fraga, Florentina De León de Amato, Ernestina González, Cayetano Geraldo, Gerardo Horacio Peri, Emilia C. de Viglienzone, Teresa Barattini, Felicia Gallardi, Pedro González, Rafael Pons, Juana Clavijo de Pons, Lucía Laguardia de Pepe, Carmen M. de Bermúdez, Josefa L. de Ríos, Roberto Milino, Josefa L. Migliano de Oria, José Sosa Duarte, Angela C. de Pola, Carmen Regueira de Veiga, Petrona C. de Morales, Nicolás Casal, María P. de Ferrari Urbana Curbelo, Emilia A. de Sfeiz, Matilde Bonilla de Landaburo, Cirio Giménez, Antonio Hernández, Blanca Azucena Maya, Rosa Traverso de Caprile, Carmen Cela, Rafaela Acosta, Ramón A. Bruno, Ramón Santillán, Teresa F. de Pollero, Josefa Turías de Bermúdez, Amelia Viglino, Carmen Casal de Ronzone, Teresa D. de Cristina, Vicenta Pierini, Rufina Cabrera de Hernández, Plácida Santos, Laura Piria, José Arcieri, María Forti de Geno, José Bamondi, Dolores Rama, Antonio Silvestro, Teresa Veglio, Dolores P. de Matto, Jacinta A. de Bueno, Francisco Polero, Rosa Novo de Carballeira, Pascual Figurelli, Dolores Rodríguez, María Caruso de Grecco, Manuel Mesa Tardío, Adán Alvarez, José Charquero Gadea, Raúl Lacruz, Tomasa Vázquez, Juan Riera, Ignacia Ferré, Máximo Lamela Labraga, Juana Cardozo de Silva, Angel Russo, María Antonia G. de Lorenzo, Carmela V. de Vauro, María Josefina Ituarte, Leopoldina Candiota, Juan Rozzo, Miguel Franco, María M. de Cotelo, Julio Guzmán, María Elena Vallarino, Juan Poggi, María M. de Masique, Angel Larrañaga, Juana Cruz, José Lumenas, María Etevarrenade Carleo, Juan Luciano Amaro, Ramón de los Santos, María De Luca de Montano de Pascual Dagrone, Alejandro Pérez, Rosa P de Rossi, Concepción Amaro, Dolores Pérez de Veglio, Sixto Moreno, Antonio Palacios, Benito Lage, Pedro Caprile, Angela Cravea, Juan Olivera, Pastora Moreira, Estefanía Larrosa de Sosa, Lucía Luzardi de Hengues, Teodoro Vivas, Josefa Seller de Spacil, Antonio Hilario González, Cornelio Callario, Silvina Barrera, José Suárez, Quintín Acosta, Diego Gerez, Rosa Martínez de Acosta, Donato Perello, Leonarda O. de Miranda, Juana Cáceres de Rodríguez, Andrés Vicente Bellón, Pascual Valdez, Tránsita P de Pedrita, Juana Hernández de Birriel, Clara Daluz, Basilio Vera, Carmen M Casoux, Nicolasa Acevedo, Juan María Eusebio Pena, Ramón Moure, Antonia R. de Durán, Isabel Martínez de Castilla, Celia Bello, Francisco Caunsoli, René Samá, Natividad Espana, Carmen Servantes de Otero, Rafael Fernández, Magdalena G. de Piria, Rosa Rodríguez, Roberto Gallardo, José B. Tabarez, María P. de Minetti, Evaristo Muiños, Rómulo Felipe Capuano, Fructuoso Espeleta Miggone, Domingo Rossi, Angela Gorge, Joaquina Vera, Gertrudes Rodríguez de Fort, José María Cotelo, Bartolomé Cerrutti, Julio Rodríguez, Clementina Dotta de Doveri, Agueda C. de Cafaro, Petrona Hernández, Pelegrina E. de Rodríguez, José Abelenda, Constancia A. de López, Miguelina Perrone, Federico Ciambroni, Pedro Muñiz Fernández, Antonio Tedene, Vicente Troncone, Gerónimo Silve, Amanda Uriarte, María Rivas, Elida De León, Aurora Margarita González, Pedro Lorenzo González, Agustín Cámpora, Adela Candela de Pérez, Ramón Hernández, Antonia C. de Merlo, Carmen Cabrera, José Barbé, Inocencia López, Magdalena Bula de Correales, Luis Giacordi, Vicenta Dinapolis, Juan R. Igorriola, María Ponciolo, Flor González, Carmen A. de Mercaut, José Bo, Antonio Rappalini, Asdrúbal Alonso, Antonio Gallo, Juan Gallo, María Aldao, Ema Minini de Paternostro, Luis Schiacapane, Juan Martín, Domingo Plá, Esperanza Freire, Adela Rivero, Héctor Scaranelle, Francisca Ramos de Lázaro, María Delia Camián, Magdalena Ch. de Pierini, Juana Murdi de Núñez, Candelaria Castello de Tornatti, Guillermo Recagno, Felipe Stefano, Gina Geloso, Gabriela María de Montes, Juana Montero de Castillo, Juan F. Suárez, Carmelo Soria, Domingo Bravo, Corina María de la Fuente, Carlota Zappata de Giusta, Olivia R. de Tabares, Miguel Mutarelli, Julio Lategui, Ramona B. de Campaña, Leoncio Lorenzo, Juana E. Hering, Carmen Esmoris de Gontade, Juan Varela, Soledad del Río, Cayetano Ricotta, Leonidas Aguiar, Francisco D'Angelo, Juan Pedro Flores, María Huertas de Etchepare, Fany F. de Sampayo, Ismael Méndez, José Bosch, Francisco Sanabria, Adolfo Rueda, Manuela Valdez, Ramón W. de León, Orlando Piñeiro, Yamandú Centurión, Marta Casas, Adela Barneg, Juana Castro de Bauzá, Antonia B. de Alfonso, Juan Comas, N. N. Adriano Alvez, Salvador Sanna, Ernesto Polverini, José Delvia, Martín Echepare, Brígida Pintos, José Lombardo, Juan Luro, Ascensión García, Carlota González de Figuerón, María E. Rovira, Manuela Silva, 2 urnas sin chapa y Salvador Sena.

Se previene a quien se crea con derecho a los mismos que tiene noventa (90) días para darle otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 16 de Junio de 1956. — La Dirección.

4) $1.152.00 90|pub. 8855 Jn.21-v.oct.5.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Se ha presentado don ALFONSO ARCOS MONDINO, cesionario del nicho 230 del Cementerio Buceo, solicitando se expida título duplicado a favor de la primitiva titular doña María Badan de Brisoni. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días (90) para interponer recurso. Vencido el término, se procederá como se solicita — Montevideo, Julio 20 de 1956. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 10228 Jl.27-v.nov.12.

Se ha presentado el señor ANTONIO MORGADE, solicitando a su nombre título duplicado del nicho Nº 26 del cementerio Paso Molino. Se hace pública la petición previniéndose al que se crea con derecho, que tiene noventa días para interponer reclamo Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 7 de 1956. — La Dirección.

4) $72.00 90|pub. 6887 My 21-v.set.5.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Lucía, Juana Isabel, María Antonia, Herminia Roque Antonio y Nicolás Masetti Calvano; Rosa Masetti Calvano de Costa y María Angélica Masetti Calvano de Camarano, en el carácter que tienen probado de usuarias del nicho Nº 470 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General los restos de Francisco Carrara, Antonio D Isabella, Agustín Collazo, Juan González, Josefa Palombo de Isabella, Isabel B. de Pérez, Felicia Capece de Faraone, Roco Giaconini, Guillermo Tezanos, Herminia Deppini de Centarini, Antonio Souza, María I. Sobredo, María E. de Bartaburu, José Fernández, Antonio Martínez, Juan Galeano, Francisco Rodríguez María Correale, José Martínez, Carmen Pravia, Santiago Castani, Agustín Fernández, Julio Carmona, Angel Iturrio, José F de Souto, Carmen Yanotti, Félix Danieri, Polonia Pizzolanti, José Barreiro, Joaquín Díaz, Luisa Cintado, Rosa Brigue de Souto, Leoncia Rovira, Lucía Rucci, Antonio Galli, Abelardo De Marcellino, Francisco De Tezanos, Catalina Rebagliati Ricardo Alvarez, Agustín De Ferrari, Pablo Carbajal, Sara de Tezanos, Angel Morelli, Salvador Salart, Ema Tezanos, Herminia Vidal y Corina Della del Puente depositados en dicho local, se hace público esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer los reclamos de que se creyeren asistidos; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1953. — La Dirección

4) $324.00 90|pub. 7986 Jn.6-v set 21

AIDA FERNANDEZ SANJURJO, usuaria del sepulcro 1979 del cementerio Buceo, solicita depositar en el Osario General los siguientes restos: Agustina Ercilia Traba, Severo Pérez, Silvestre Suárez, Luisa Oliano de Suárez, Manuel Vázquez, María Rago de Barrera, Antonio F. Noria, José Traba Matta, Juan Fraga Héctor Balboa, Esther Alvarez Soca de Sorguindeguy, Florinda Bragna, Elida Junzo de Suárez, José Suárez José Suárez, Evaristo Antelo Carín, María Esther Barrandeguy, Pedro Vitureira, Benita Comesaña, de Durán, Juan E. Grezzi, José Durán, Delia Sofía Etchart, Manuela G de Traba y Héctor Cancela. Se previene a quienes tienen derecho a los indicados restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de Febrero de 1956. — La Dirección.

4) $180.00 90|pub. 5375 Ab.24-v.ag.10.

5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictado en los autos caratulados: "ATANASIO G FERNANDEZ y DOLORES DIAZ PALLAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Atanasio G. Fernández y Dolores Díaz Pallas, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley del dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 18 de 1951. — José Roberto Figueroa. Actuario.

5) $40.00 20|pub. 9669 Jl.21-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "José Pedro Bordagorry c|. DELIASIR AMARAL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 52, F.o 239), se hace saber que por resolución del día 14 de mayo de 1956, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Pedro Bordagorry y Deliasir o Deliacir Amaral, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 2 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 9990 Jl.21-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Salvador Strace c|MARIA ANGELICA LOPEZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 52 F.o 39), se hace saber que por resolución del día 23 de Marzo de 1956 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Salvador Strace y María Angélica López, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 8 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 9074 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ABRAHAM KAGANAS y MARIA ESTHER BOROVSKY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 51, F.o 416), se hace saber que por resolución de fecha 23 de Mayo último se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Abraham Kaganas y María Esther Borovsky, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de Junio de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Act. Adj.

5) $48.00 20|pub. 9231 Jl.21-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados. "BONFIGLIO ANTONIO y GONZALEZ DE BONFIGLIO ESTELA TERESA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lº 54, Fº 137", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Antonio Alfredo Bonfiglio Defazio y Estela Teresa González Fernández, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en

estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 592.943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Julio 30 de 1956. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 10481 Ag.2-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Manfredi de Vignoli Santa contra VIGNOLI NICOLAS. Disolución de sociedad conyugal. Lº 54, Fº 43", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Nicolás Vignoli Vignoli y Santa Manfredi Vacaro y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 592|943 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Junio 29 de 1956. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 10478 Ag.1º-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull dictada en autos caratulados: "Marini Juan José Orlando c|. CIARLETTI DE MARINI NELLY. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 53, F.o 699" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan José Orlando Marini Carreras y Nelly o Neely Ciarletti Aristeguy y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 27 de 1956. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $ 40.00 20|pub. 10159 Jl.26-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "QUIÑONES IRAZABAL, ELVIRA c.|GONZALEZ BERRETA, OSCAR. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 53, F.o 294), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Oscar González Berretta y Elvira Quiñones Irazábal y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 14 de 1956. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 9345 Jl.21-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "González Blanca c|FIGUEROA RAMON ROMULO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 53 F.o 206), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ramón Rómulo Figueroa Felitti y Blanca González Muñiz, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7o de la Ley Nº 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 14 de 1956. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 8941 Jn.27-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "ZAS CARRASCO JAVIER y DORA IRIS IBARRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha primero del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Javier Zás y Dora Iris Ibarra. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4o piso), dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 21 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 9075 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 14 de Junio ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges WALTER NIER y KATE FISCHER DE NIER. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 10544 Ag.3-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "BAÑOS, HECTOR y FRANTCHEZ, CARMEN. Liquidación y disolución de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Héctor o Héctor Carlos Baños y Carmen Frantchez o Fantchez, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 10755 Ag.6-v.ag.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CHURI DE MARTINEZ BORGES, ROSA I. y MARTINEZ BORGES, QUINTIN IGNACIO. Liquidación y disolución de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Rosa Ignacia Churi de Martínez Borges e Ignacio o Quintín Ignacio Martínez Borges, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 10517 Ag.2-v.ag.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "KANTOR, IZAC y FRIMA BORSUC. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Izac Kantor y Frima Borsuc, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 10234 Jl.27-v.ag.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ESPINDOLA, JULIO ILDES y FERRO DE ESPINDOLA, ISAURA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Julio Ilde o Ildes Espíndola e Isaura Ferro de Espíndola, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, Julio 21 de 1956. —Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 10206 Jl.26-v.ag.17.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Ibarguren, Gerónima Sofía con CLAUDIO CASTRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Gerónima Sofía Ibarguren y Claudio Castro y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 10037 Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "RAUL H. CLERC y MARIA JOSEFINA HABIAGA DE CLERC. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 41, Folio 497", se hace saber que con fecha 25 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Raúl Humberto Clerc y María Josefina Habiaga. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 32.00 20|pub. 10201 Jl.26-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos: "GIAMPIETRO BORRAS, GABRIEL y ANA MARIA PALADINO DE GIAMPIETRO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 41, F.o 171), por así haberse ordenado en auto N.o 9195 del 12 de Diciembre de 1955 se hace saber al público que por el citado auto se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal compuesta por don Gabriel Giampietro Borras y Ana María Paladino de Giampietro. Y, a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 7 de Marzo de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 9355 Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio J. Siemens Amaro, en autos: "Agustina Barros c|. MOISES BAQUETA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, L.o 3, F.o 561", se hace público que con fecha 6 de junio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, integrada por Agustina Barros y Moisés Baqueta, citándose y emplazándose a los interesados, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Canelones, Junio 29 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $ 32.00 20|pub. 10313 Jl.28-v.ag.20.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio J. Siemens Amaro, en autos: "CARLOS MARIA CABRERA BIANCHI y FLORYS BELLA VASCONCELLOS. Disolución de la sociedad conyugal" (L.o 3.o, F.o 556), se hace público que con fecha 30 de Mayo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por Carlos María Cabrera Bianchi y Florys Bella Vasconcellos, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Junio 23 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 9296 Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "HARAMBURU, RICARDO y OLGA ALBERTINA ARIAS DE HARAMBURU. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lº 34, Fº 551), se hace saber al público que por auto de fecha 15 de Junio del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Ricardo Haramburú López y Olga Albertina Arias Aguiar, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 26 de Junio de 1956. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 10717 Ag.6-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "CAMILO VIÑOLY y CELIA ADELA TISCORDIO DE VIÑOLY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lº 41, Fº 90), se hace saber al público que con fecha 27 de los corrientes, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Camilo Viñoly y Celia Adela Tiscordio de Viñoly y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley del 18 de Setiembre de 1946 — Durazno, Julio 31 de 1956. — Elsa J Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
5) $40.00 20|pub. 10695 Ag.6-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "Nila Moreira de Unzain con HOOVER UNZAIN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 28, F.o 60), se hace saber que por resolución de fecha 23 de junio actual, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Hoover Unzain Sánchez y doña Nila Moreira Cal de Unzain, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 28 de 1956. — José Ramón Díaz Actuario.
5) $ 32.00 20|pub. 10264 Jl.28-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "SILVEIRA, PEDRO GUALBERTO y CAIRO DE SILVEIRA, MARIA HORTENCIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 9 F.o 319), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Pedro Gualberto Silveira y María Hortencia Cairo de Silveira, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hi-

cieren (artículo 7º). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, 21 de Mayo de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 9113 Jn.27-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano en los autos: "Nelia Yolanda Guerrero de Batelli contra LUIS VICENTE BATELLI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lº 30, Fº 394"; se hace saber que por resolución de fecha 8 de Mayo del corriente año dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Luis Vicente Batelli y doña Nelia Yolanda Guerrero y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Julio 21 de 1956. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 10728 Ag.6-v.ag.29.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "PABLO RODRIGUEZ y TERESA ALAGGIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lº 30, Fº 403", se hace saber que por resolución de fecha 17 del corriente mes dictada en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Pablo Rodríguez y Teresa Alaggia, por lo que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Mayo 30 de 1956. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 10727 Ag.6-v.ag.29.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "LEOPOLDO MARTINEZ y MARIA CRISTINA SIMERMAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 30 F.o 389), se hace saber que por resolución de fecha 4 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Leopoldo Martínez y María Cristina Simerman, por lo que se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Mayo 17 de 1956. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
5) $40.00 20|pub. 9111 Jn.27-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos "Alvarez Santos Orosil c|. ONDINA JOAQUINA IZA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 22, N.o 408. Folio 337", se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre don Santos Orosil Alvarez y doña Ondina Joaquina Iza, y se mandó emplazar a todos los que tengan interés en ella para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, Junio 13 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $ 32.00 20|pub. 10187 Jl.26-v.ag.17.

6—Disoluciones de Sociedades

Comunicamos que con fecha 17 de julio de 1956 hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que gira en esta plaza en el ramo de Taller de Confecciones bajo la razón de Kopeika y Núñez en la calle Florida 1277, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Arron Kopeika. Acreedores al mismo negocio. Ley 26 de setiembre de 1904. — ARRON KOPEIKA — MIGUEL ANGEL NUÑEZ. — MARIA ELVIRA CONGA DE NUÑEZ.
6) $24.00 20|pub. 10013 Jl.21-v.ag.13.

"RODRIGUEZ Y DOTTI"

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha 17 de Diciembre de 1954, de común acuerdo hemos convenido disolver la Sociedad Comercial Colectiva que giraba en esta plaza, para explotar entre otros ramos el de consignación de frutos del país, bajo la razón social de "Rodríguez y Dotti", con domicilio en el Merc do de Frutos Rambla Portuaria s|n., haciéndose cargo el socio Francisco Dotti Lauria del activo y pasivo de la sociedad. Acreedores presentarse en el domicilio i[illegible]do — Montevideo, Julio 24 de 1956. — A[illegible] RIA ANGELA FORGUES D[illegible] RODRIG[illegible] — FRANCISCO DOTTI LAURIA.
6) $32.00 20|pub. 10252 Jl.27-v.ag.18.

Ley 26|Setiembre 1904. Participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación de fábrica de muebles giraba en esta plaza bajo la razón: "Gamela y Radzeli" separándose el socio Vicente Gamela y continuando el señor Abraham Radzeli con el activo y pasivo de la misma. Acreedores presentarse Estudio doctor Manuel Kisin, Misiones 1408, esc. 6. — Montevideo, 30 de Junio 1956.
6) $26.40 20|pub. 10039 Jl.28-v.ag 20.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "María Natividad Ibarra Barbosa c|. ANDRES ALMEIDA. Divorcio por causal" (L.o 52, F.o 92) se cita, llama y emplaza a don Andrés Almeida, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 2[illegible] de 1956. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 10269 Jl.28-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados "Segunda Díaz contra EULALIO MORALES. Divorcio. Lº 51. Fº 268" y "Segunda Díaz contra EULALIO MORALES. Auxiliatoria de pobreza. Lº 51, Fº 267", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Eulalio Morales para que comparezca dentro del referido término en los autos indicados a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
7) (R. 20-4-55) 10|pub. 32305 Ag.1º-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Pasquale Giardino contra TOMASINNA CARMELA AZZARELLO. Divorcio". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Tommasina o Tomasinna Carmela Azzarello para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del referido término, así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 21 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pup. 31910 Jn.27-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Yelpo Pérez, Carmen Noemí con RUSSI, RAUL. Divorcio unilateral". se hace saber que se decretó la liquidación de la disuelta sociedad conyugal de Raúl Russi y Carmen Noemí Yelpo Pérez, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 11 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
7) $32.00 20|pub. 10233 Jl.27-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don LAUDELINO RODRIGUEZ a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio (Lo 41 F.o 421), le ha iniciado doña MABEL NELIDA BARBOZA, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 9211 Jn.29-v.jn.30. Jl.21-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Camacho, Sixta Donata contra SANTOS ALARCON. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Santos Alarcón a fin de que comparezca a estar en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Colonia, Junio 26 de 1956. — Eulogio Gadea Diego, Escribano Actuario.
7) $36.00 30|pub. 10110 Jl.25-v ag.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Angel Lassaroff Kanchoft contra NIVEANA MENKOVA. Divorcio por causal" (Lº 39, Fº 288), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Niveana Menkova, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente con el que se llenará el requisito de la conciliación. Se deja constancia que el interesado actúa con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos dispuestos se hace esta publicación. — Rivera, Junio 30 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 32273 Jl.30-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se cita y emplaza a don PEDRO BORGES, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio por causal le ha iniciado doña Irma Albornoz y en la correspondiente gestión de auxiliatoria de pobreza bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Salto, Diciembre 20 de 1955. — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.
7) (R. 30|4|55) 30|pub. 31879 Jn.23-v jn 30. Jl.21-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "José María Sosa contra PASCALINA RENEE GALEANO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Pascalina Renée Galeano para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, así como también para el previo juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Mayo 16 de 1956. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
7) $36.00 30|pub. 9931 Jl.21-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a doña PURA MARIA GALIA DE RODRIGUEZ para que comparezca en los autos que por divorcio le ha iniciado ante este Juzgado su esposo Tomás Hércules Rodríguez. Libro 22, Nº 320. Folio 312, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá este juicio. — Treinta y Tres, Mayo 4 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 10073 Jl.24-v.ag.28.

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "González Camilo Pa[illegible] contra MARIA ALTINA SARAVIA. [illegible]toria de pobreza. Libro 22, Nº 938. Folio [illegible] se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Altina Saravia de González a estar a derecho en estos autos de auxiliatoria de pobreza y en el de divorcio que iniciará ante este Juzgado una vez que se le otorgue el certificado de pobre, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirán estos juicios. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 32195 Jl.24-v.ag.28.

8—Emplazamientos

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Sector capital

Se cita y emplaza al señor JUAN JOSE CARRETO para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante por abandono de cargo, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 15 de Octubre de 1929.
8) (C. C.) 3|pub. 32363 Ag.4-v.ag.7.

Se cita y emplaza al funcionario de la Dirección de Arquitectura señor Darío Castro, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus tareas, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono de cargo.
8) (C.C.) 3|pub. 32157 Jl.21-v.ag.24.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
TERCERA ETAPA
Decreto de Junio 13|946 y ampliaciones de Enero 26|948 y Agosto 10|953

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Rincón entre Roosevelt y Larriera, Roosevelt entre Ciganda y Vidal, Rincón entre Bentancor y Ansina, y Viera y Benavídez entre Colón y Rincón, para que dentro del término de (30) treinta días a contar de la fecha concurran a la Contaduría del Concejo Departamental a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerá en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Julio 20 de 1956.
8) $60.00 30|pub. 10092 Jl.25-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 53.039. Cobro ejecutivo. Libro 16. Folio 275'. Expte. 1014. Año 1955, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número cincuenta y tres mil treinta y nueve, ubicado en la calle Ascasubi esquina Dionisio Coronel, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a don Juan Ramón Vidal, para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, 12 de Marzo de 1956. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

8) (C.C.) 30|pub. 32177 Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra ASUNCION OLIVERA DE ICAR y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 11, Folio 311), se emplaza a Ignacio Icar, María Amelia Icar y María Clotilde Icar o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y dos (131.842) ubicado en la calle Reims entre Amiens y Danubio: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 29 de 1956. — Alberto M. Olivari.

8) (C.C.) 30|pub. 32337 Ag.3-v.set.7.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra BARBAGELATA DE SOBREDO (MAGDALENA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos", (Lº 6, Fº 336), se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, a don Hugo Barbagelata o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el Nº 99.184, ubicado en la calle Chapicuy entre la calle Torricelli y Hormigón a Niágara, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1955. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

8) (C.C.) 30|pub. 32178 Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "CIRIACO LUIS BURGOS. Cesación de condominio" L.o 50 F.o 75; se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los sucesores y causahabientes a título universal o particular de Pedro Etchepareborda y María Eugenia Haubman de Etchepareborda, así como a cualquier persona que se considere con algún derecho sobre el sepulcro Nº 221 bis, del primer Cuerpo del Cementerio Central de la ciudad de Montevideo, a fin de que comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de que se les nombrará defensor de oficio que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Junio de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

8) $72 00 30|pub. 9212 Jn.29-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Testamentaria JOSE SIENRA CARRANZA. Lº 49, Fº 554, 3.a pieza", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores a cualquier título de esta sucesión y en general a todos los que se consideren con derecho a ella, a los bienes dejados por el causante, prometidos en venta por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, en representación del causante a Máximo López, Enrique Baldomero Moreno, José Agustín Siemendi (hoy su sucesión) y Ciriaco Percherite, que están totalmente pagados y a fin de que concurran a otorgar la escritura definitiva de compra venta, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio por el señor Juez (artículo 31, Ley 17 de Junio de 1931). Los bienes están situados en la 11.a y 17.a secciones judiciales de Montevideo, empadronados con los números 90.188, 90.124, 90.186, 90.179 y 90.185, señalados con los números 3, 31, 5, 22 y 6 en el plano del ingeniero José Llambías de Olivas el 16 de Octubre de 1910 e inscripto en el Dpto. N. de Ingenieros el 17 de Diciembre de 1910, teniendo los 3 primeros 13 ms. 50, 12 y 15 ms. de frente al Cno. Mendoza y los restantes 10 y 11 ms. 50 a las calles Tubichas y Teniente Galeano respectivamente. — Montevideo, Julio 23 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.

8) $108.00 30|pub. 10679 Ag.6-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Banco de la República contra JOSE MASPERI MONETA y JOSE MARIA RAMILO MASIDE. Ejecución de prenda industrial" (Lº 40, Fº 400), se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don José Masperi Moneta, o a quien o quienes legalmente los representen y a don José María Ramilo Maside para que comparezcan a notificarse de la sentencia de remate dictada en estos autos, así como también a estar a derecho en el juicio bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término del emplazamiento, se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá este juicio (artículos 307, 308 y concordantes del C. P. Civil). Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Junio 30 de 1956 — Julio E. Real, Actuario

8) $84.00 30|pub. 9548 Jl.6-v.ag 10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de la Capital, don Alejandro C. Puig, dictada en los autos caratulados "Banco Comercial con GABRIEL KERNAG PELUFFO y HECTOR MORRA COPPONE (sus sucesores), desalojo (L.o IX F.o 90), se cita, llama y emplaza a los herederos, sucesores y demás causahabientes de don Héctor Morra Coppone, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos de referencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1956. — Blanca M. Pereda, Actuario.

8) $48.00 30|pub. 8954 Jl.21-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, recaída en los autos caratulados: "Crispo Ayala Eduardo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON Nº 200. Juicio ejecutivo" (Lº 41, Fº 226, Nº 474), se cita y emplaza al propietario del inmueble padrón N 200 del Balneario "Costa Azul" (8.a sección de Canelones), o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos a bien de referencia, por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación o se seguirán adelante estos procedimientos (artículos 282 y 307 inc 2º del C.P.C.). — Canelones, 6 de Junio de 1956 — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

8) $60.00 30|pub. 8647 Jn.16-v jn 30.
Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Testamentaria de don SATURNINO RIOS y de su esposa doña AGUEDA ILLESCAS" (Lº 34, Fº 493), se cita, llama y emplaza a don Evaristo, Horacio, Eladia, Isabel y Felisa Ríos Illescas y a sus sucesores a cualquier título, así como a los demás interesados que se consideren con derechos a quienes esta sucesión, para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso, por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de Bienes que acepte, por ellos la herencia bajo beneficio de inventario (artículos 1069, 1064, sus concordantes del C. de P. C. y 1071 del C. Civil) y en cuanto a la división del condominio, por distribución, adjudicación o venta del bien común, defensor de oficio que los represente en dicha liquidación y sus incidencias; por el término de noventa días. — Colonia, 4 de Junio de 1956. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

8) $72.00 30|pub. 10718 Ag.6-v.set.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5ª SECCION DE FLORIDA

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la quinta sección de Florida, de fecha once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro dictada en estos autos caratulados: "Dirección de Impuestos Directos contra AUGUSTO MATHON Cobro de impuestos", (inmueble empadronado con el N.o 8503), se cita, llama y emplaza a los herederos de don Augusto Mathón apellidados Mathón Arbinzon, Mathón Benechi, Mathón Agustoni, Pastorino Mathón a quienes se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mendoza, Junio 18|956. — Carlos Granó Díaz, Juez de Paz.

8) (Dec. 21|7|934) 30|pub. 31973 Jl.21-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Julia Avenate Machado contra la Sucesión de ROSA o ROSALINA MACHADO. Posesión notoria de estado civil de hija natural" (Lº 40, Fº 194), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Rosa o Rosalina Machado, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación, dejando constancia que la interesada actúa con auxiliatoria de pobreza. — Rivera, Junio 30 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario

8) (R. 20-4-55) 30|pub 32272 Jl.30-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en los autos: "Caja Popular de Lascano c.|EL PADRON N.o 899 DE LA MANZANA N.o 46. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Serafina M. de Correa, y en general a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 899 de la manzana N.o 46 de la ciudad de Lascano, tercera sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de ochocientos metros cuadrados, que linda: al Norte 20 metros con Nicolás Herrera; al Oeste, 40 metros con Nicolás Herrera, Cosme A. Silva Silva y María F. Fernández de Pereira; al Sur, 20 metros con la calle 1.o de Agosto y al Este, en 40 metros con Genara Píriz de Solana, para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Junio 25 de 1956. — José E. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

8) $84.00 30|pub. 9293 Jl.21-v.ag.24.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Edicto

Expropiaciones para la ampliación de la Colonia Saint Bois, 9.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo.

De acuerdo con las leyes Nos. 3958 de 28 de Marzo de 1912 y 11.534, de Octubre 6 de 1950 y resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 10 de Abril de 1956, se hace saber a los interesados, que han sido designadas para ser expropiadas las fracciones de terreno ubicadas en la 9.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, delineadas en los planos del agrimensor Pedro F. Villa Montero, de Febrero de 1956 y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación Nº 27. — Propietarios: ANTONIO JOSE, LUIS PEDRO y HECTOR BERETTA. — Padrón Nº 154.039. — Superficie: 9H. 6179 ms.2. 00

Expropiación Nº 28. — Propietaria: SUCESION DE ALFREDO ETCHEGARAY. — Padrón Nº 45.976.—Superficie: 8 H. 4789 ms.2. 00.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados, podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Sarandí Nº 390, piso 3º y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Julio 30 de 1956 — Alberto Galletti, Secretario.

9) (C.C.) 8|pub. 32320 Ag.1º-v.ag.9.

Edicto

Expropiación para emplazamiento de viviendas económicas en Cardona, 13.a Sección Judicial del Departamento de Soriano.

De acuerdo con la ley Nº 3.958 de 28 de Marzo de 1912; el artículo 7º de la ley 9.723 de Noviembre 19 de 1937 y resolución del Consejo Nacional de Gobierno de 7 de Diciembre de 1955, se hace saber a los interesados que ha sido designada para ser expropiada, una fracción de terreno ubicada en la Villa de Cardona, 13.a Sección Judicial del Departamento de Soriano, delineada en el plano del agrimensor Herbert Oddone, de fecha Julio de 1956 y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación Nº 1. — Propietaria: MARGARITA DUHALDE ELISSECHE DE IRAOLA. — Padrón Nº 2211 (parte). Superficie: 6 H. 0000 ms.2. 00.

Los que se consideren con derecho al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Sarandí Nº 390 piso 3º y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso,

como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 30 de Julio de 1956. — Alberto Galletti, Secretario.
9) (C.C.) 8|pub. 32322 Ag.1º-v.ag.9.

E d i c t o

Expropiación para la obra: "Liceo de Enseñanza Secundaria de Paso de los Toros".—Departamento de Tacuarembó.

De acuerdo con la ley Nº 3.958 de 28 de Marzo de 1912, artículo 4º, ampliado por la ley Nº 5.560 de 31 de Marzo de 1917 y resolución del Consejo Nacional de Gobierno de 24 de Mayo de 1956, se hace saber a los interesados que ha sido designada para ser expropiada por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, a la manzana de terreno Nº 95 de la planta urbana de Paso de los Toros, 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, según plano del agrimensor Pedro [illegible] Montero, de fecha marzo de 1956.

Expropiación Nº 1. — Propietario: SUCESION DE DOÑA GERONIMA EUGENIA LARRAUD. — Padrón Nº 821. — Superficie: 10.000 metros cuadrados.

Los que se consideren con derecho al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Sarandí Nº 390, piso 3º y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 27 de Julio de 1956. — Alberto Galletti, Secretario.
9) (C.C.) 8|pub. 32321 Ag.1º-v.ag.9.

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que por auto de fecha 22 de Junio de 1956 en el expediente: "LIGUORI CAYETANO. Incapacidad". Lº 54, Fº 48, se designó curador interino de Cayetano Liguori a Hugo C. Liguori. — Montevideo, Junio 23 de 1956. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
10) $8.00 10|pub. 10456 Ag.1º-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha Mayo 11 del corriente año, se declaró en estado de incapacidad a HAYDEE KELLY GONZALEZ DE ROMERO, designándose curador legítimo de la misma a su padre Ramón González, a quien se le discernió el cargo por la precitada resolución. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
10) $12.00 10|pub. 10736 Ag.6-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "BLANCO SUAREZ, JORGE. Incapacidad", se hace saber que por resolución del 27 de Abril último fué declarado en estado de incapacidad don Jorge Blanco Suárez, designándose curadora a doña Juana Blanco de García, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria de 17 de Mayo ppdo. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
10) $12.00 10|pub. 10540 Ag.3-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos: "JOSE ESTANISLAO LARRAÑAGA BARRIOS. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 30 de Mayo ppdo., fué designada Curadora del pre-nombrado incapaz, doña Amanda María Techera de Larrañaga, en virtud de haber fallecido su anterior Curador, don José León Larrañaga Lujambio. — Rocha, Junio 22 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
10) $12.00 10|pub. 10342 Jl.30-v.ag.9.

11-Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno: NUMBER OTTONELLO, domiciliado en la calle Blandengues Nº 1732 bis, p. 2, ap. 10, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres ofreciendo el testimonio de los señores Enrique Heidecker con domicilio en la calle Galatea Nº 3048, y Jorge R. Grien con domicilio en la calle La Paz Nº 1679 de esta ciudad. Aprobada se me expida el testimonio.—Number Ottonello".—Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10547 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno: JORGE R. GRIEN, domiciliado en la calle La Paz Nº 1679, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Enrique Heidecker con domicilio en la calle Galatea Nº 3048, y Number Ottonello, con domicilio en la calle Blandengues Nº 1732 bis, piso 2, apto. 10, de esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio. — Jorge R. Grien.—Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, Julio 21 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10548 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: ELBA GUTIERREZ GARCIA DE DEMICHERI, constituyendo domicilio en la Avda. Millán 2634, al señor Juez digo: Que con el fin de obtener el título de Procurador, vengo a producir la información de mi vida y costumbres morales, proponiendo la testimonial de los señores testigos Judhit González y Lita Rosa Fernández, quienes concurrirán al Juzgado sin citación alguna, y serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1) Por las generales de la ley; 2) Diga qué vida y costumbres morales posee la compareciente; 3) Dé razón de sus dichos. Por lo expuesto solicito: I) Que se me tenga por presentada y por constituído domicilio; II) Que una vez recibida la información ofrecida y previos los trámites de estilo, se sirva ordenar se me expida el testimonio correspondiente. Quiera proveer de conformidad a lo solicitado.—Elba Gutiérrez de Demicheri. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 23 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $32.00 10|pub. 10549 Ag.4-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno: MANUEL FERNANDEZ REY, constituyendo domicilio en Rincón 438, esc. 68, ofrece, para optar al título de procurador, la información de Angel Eguren y Rubén Ricci, domiciliados en 8 de Octubre 2790 y Br. Artigas 2235, quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales. Aprobada, sírvase mandar a expedir testimonio. — Manuel Fernández Rey. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario
11) 16.00 10|pub. 10298 Jl.28-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: OLGA MARIA BERCIANOS SCHWEIZER domiciliada en la calle Colonia Nº 2277, ap. 1, piso 2º, ante el señor Juez se presenta y dice: Que habiendo obtenido el título de escribano, solicita se apruebe la información de vida y costumbres, previa declaración de los testigos Lydia M Castarnov y María Julia Acosta Uribe, que presentaré, expidiéndoseme testimonio.—Olga María Bercianos. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 10542 Ag.3-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ISABEL LAURENZANO TREITAS, constituyendo domicilio en la calle Cerrito 507, piso 4º solicito que se interrogue a los efectos de obtener el título de Procuradora al señor Francisco Delpoggio y señorita Lida Paiva por mi honradez y moralidad, publíquense los edictos y expídase testimonio.—Isabel Laurenzano". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 10705 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "NIDIA IRIS MARTORI ORGUET, domiciliada en la casa Nº 1486, piso 3º, ap. 6º, de la calle Misiones, en esta ciudad, solicito: Se interrogue, a los efectos de obtener los títulos de escribano y procurador, a doña Carolina Ramona Luján y doña Elima Valles, por mi honradez y moralidad, publíquense los edictos y expídaseme testimonio.—Nidia Iris Martori".—Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 10482 Ag.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "HUGO TORNARIA CARDOZO, domiciliado en Treinta y Tres 1334 apartamento 9, ofrece para optar al título de Procurador, la información de los escribanos Blanca Trujillo y Gastón Rodríguez, quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales. Aprobada, sírvase expedir testimonio. Hugo Tornaría'. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 23 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $ 16.00 10|pub. 10395 Jl.31-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "LUDOWICO WECHSLER, constituyendo domicilio en Montevideo, en la calle Médanos 1553, apartamiento 4, para todos los efectos legales, al señor Juez se presenta y dice: Que a los efectos del cumplimiento de los artículos 1º y 6º de la ley Nº 12.156 de fecha 22|10|954, del señor Juez solicito: 1) Se reciba la información de los testigos señores Israel Mehr y Dogomar Martínez, domiciliados en Francisco Araúcho Nº 1235, apartamiento 3 y en Avenida Italia Nº 2528 respectivamente, los que serán interrogados al tenor del siguiente cuestionario: 1º Por las generales de la ley; 2º Qué concepto moral le merece la vida y costumbres de don Ludowico Wechsler; 3º Por la razón de sus dichos.—2) Que una vez aprobada la presente gestión se me expida testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad.— Será justicia.—Ludowico Wechsler".— Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Abril 17 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario
11) $32.00 10|pub. 10373 Jl.30-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio J Siemens Amaro, en autos: "SILVIO GABINO HERNANDEZ ICARDI. Información de vida y costumbres" (Lº 3º, Fº 501), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, exponiendo que a efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza del Comercio y la Industria, creado por Ley Nº 12.156 de 22 de Octubre de 1954, viene a producir la información de vida y costumbres que dispone la ley, proponiendo la declaración de los testigos señores Washington Borbonet y Lorenzo M. Dogliotti, y que una vez producida y aprobada, se expida testimonio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, Mayo 14 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
11) 20.00 10|pub 10314 Jl.28-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro: MARCOS MARTINEZ FRANCO, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Haedo esquina Ituzaingó, ante el señor Juez se presenta y expone: I) Que debiendo inscribirme en el Registro N. de Viajantes y Vendedores de Plaza del Comercio y de la Industria (Ley número 12.156 del 22 de Octubre de 1954, artículo 6º), vengo a solicitar se produzca la correspondiente información, a que alude el referido artículo 6º cit. ley, pudiendo recibirse declaración a los vecinos de esta ciudad señores: Doctor Roberto Méndez Beaulieu y José Cordatti, a quienes presentaré en esa Oficina, sin necesidad de citación; II) Que se me expidan los edictos y se me permita presentar los justificativos de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; III) Que a los efectos de justificar mi edad, presento testimonio de mi acta de nacimiento, la que pido se me devuelva una vez terminada esta gestión; IV) Que previa vista del señor Fiscal Letrado Departamental, se acceda a lo solicitado y se me expida el correspondiente testimonio.—Será justicia, etc. — (Firmado) Marcos Martínez Franco". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Junio 18 de 1956. — Esc. Mario [illegible], Actuario.
11) $40.00 10 pub. 10690 Ag.6-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Depto. de Río Negro, doctor don José P. Igoá.—Fray Bentos.—BLANCA CEFERINA BATTISTESSA HEREDIA, domiciliada en la calle Dr. Martiren é sin número de Pueblo Young, y constituyendo domicilio legal en la casa Nº 3191 de la calle Argentina de esa ciudad al señor Juez expone: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza (Ley Nº 12.156) solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de Isidro Lasarte Chiaccio y Exaltación Arbiza, domiciliados en la Caja de Jubilaciones y en la calle Haedo 1040, respectivamente, ambos de esa ciudad, que presentarán en la Oficina. Por lo tanto al señor Juez pide: 1º) Que los edictos a expedirse se entreguen a la señorita Raquel López Darré, en cuya casa constituyo domicilio, así como el testimonio a expedirse una vez aprobada la información, así como que los ejemplares de los diarios que acrediten las publicaciones, se agreguen sin necesidad de escrito.—Otrosí digo: Que a los efectos del sellado, estimo esta gestión en $ 1.200.00 (mil doscientos pesos).—Segundo otrosí digo: Que adjunto acompaño mi partida de nacimiento. — (Firmado:) Blanca C. Battistessa Heredia. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Julio 25 de 1956. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.

11) $40.00 10|pub. 10691 Ag.6-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia. JOSE FRANCISCO LLANO, constituyendo domicilio en la casa Nº 691 de la calle Simón del Pino, de esta ciudad, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley número 12.156, solicita la información de vida y costumbres, ofreciendo a tales efectos los testigos: Pedro Ramón Rivero Lemos e Isidro Carlos Izmendi Barrios, vecinos de esta ciudad los que presentaré oportunamente y serán interrogados: 1º Por las generales de la ley; 2º Si conocen al gestionante, desde cuándo, que concepto le merece y qué costumbres morales tiene; 3º La razón de sus dichos. Adjunto el testimonio de mi partida de nacimiento y solicito se me expidan los edictos correspondientes y en definitiva se me expida el certificado. — J. F. Llano".—Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

11) $28.00 10|pub. 10243 Jl.27-v.ag.7.

12–Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

Nº 3.009. — Segundo llamado. — Camperas y gorras de cuero. — Apertura: 8 de Agosto de 1956, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.044. — Bombas para productos derivados del petróleo. — Apertura: 18 de Setiembre de 1956, a las 16 horas.

Nº 3.051. — Caños de acero. — Apertura: 14 de Setiembre de 1956, a las 16 horas.

Nº 3.057. — Chapas de hierro negro.—Apertura: 19 de Setiembre de 1956, a las 16 horas.

Nº 3.058. — Depósito cilíndrico de chapa de hierro negro. — Apertura: 17 de Agosto de 1956, a las 16 horas.

Nº 3.059. — Relojes eléctricos. — Apertura: 13 de Setiembre de 1956, a las 16 horas.

Nº 3.060. — Suministro y colocación de parasoles metálicos. — Apertura: 16 de Agosto de 1956, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.061. — Siete automóviles — Apertura: 17 de Agosto de 1956, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.062. — Un chassis con cabina cerrada.— Apertura: 28 de Agosto de 1956, a las 16 horas.

Nº 3.063. — Piedra caliza. — Apertura: 20 de Agosto de 1956, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 8|pub. 32274 Jl.30-v.ag.7.

LICITACION PUBLICA Nº 3.064

Se llama a licitación pública para la compra de cápsulas de plomo para botellas.

La apertura de las ofertas se realizará en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada) el día 10 de Agosto de 1956, a las 16 horas.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en el local arriba mencionado.

12) (C.C.) 8|pub. 32293 Jl.31-v.ag.8.

Nº 3.028. — Segundo llamado. — Tarros de vidrio con tapa a rosca. — Apertura: 14 de Agosto de 1956, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.041. — Segundo llamado — Pan y galleta. — Recepción: 13 de Agosto de 1956, a las 15 horas. — Apertura: 17 de Agosto de 1956, a las 15 horas.

Nº 3.065. — Flemas de orujos. — Apertura: 4 de Setiembre de 1956, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 8|pub. 32336 Ag.3-v.ag.11.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

C. M. 249|56. — Suministro de bulones dobles para durmientes metálicos. — Apertura: Setiembre 24, hora 15. — Valor del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

C. M. 251|56. — Suministro de artículos para alumbrado de edificios (de plaza). — Apertura: Agosto 20, hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 14 y 18 horas. — La Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 8|pub. 32341 Ag.3-v.ag.11.

LICITACION PUBLICA Nº 567

Adquisición de películas radiográficas

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para la adquisición de películas radiográficas destinadas a la Central de Servicios Médicos.

La apertura de las propuestas se efectuará el 18 de Setiembre de 1956 a las 16 horas en el Despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado.

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 14 a 17 horas. Sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 1º de Agosto de 1956. — La Gerencia General.

12) (C. C.) 5|pub. 32347 Ag.3-v.ag.7.

C. M. 245|56. — Segundo llamado — Suministro de cuerda manila o similar alquitranada o sin alquitranar (de plaza). — Apertura: Agosto 13 Hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 8|pub. 32332 Ag.2-v.ag.10.

V. M. 21. — Venta de tambores vacíos de hierro negro. — Segundo llamado. — Apertura: Agosto 6. Hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 244|56. — Segundo llamado. — Suministro de maderas compensadas. — Apertura: Agosto 10. Hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 246|56. — Suministro de hierros en general (de plaza). — Apertura: Agosto 17. Hora 16. — Valor del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

C. M. 234|56. — Segundo llamado. — Suministro de Fechadores para boletos de pasajeros. — Apertura: Agosto 16 Hora 16. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº. 1095, 2º piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 14 y 18 horas. — La Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 8|pub. 32287 Jl.30-v.ag.7.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

O.S.E.

Gerencia de Montevideo

Nº 104. — Adquisición de 4.850 toneladas de Sulfato de Aluminio. — Fecha de recepción y apertura de propuestas: 28 de Agosto de 1956.

Nº 105. — Adquisición de 8 Máquinas Automotoras Cortadoras de Pasto y Césped. — Fecha de recepción y apertura de propuestas: 27 de Agosto de 1956.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Gerencia, donde se podrán adquirir al precio de $ 2.50 el ejemplar.

Los actos de recepción y apertura de propuestas se realizarán, en cada caso, en la Gerencia, a las 16 horas, calle Zabala Nº 1395.— Montevideo, 4 de Agosto de 1956. — La Gerencia.

12) (C.C.) 6|pub. 32376 Ag.6-v.ag.11.

LICITACION PUBLICA Nº 151

Dos Electrobombas

Primer llamado

Postergación de la fecha de recepción y apertura de propuestas

De acuerdo a resolución del Directorio de fecha 31|VII|56 se ha postergado la recepción y apertura de propuestas de la licitación Nº 151 para el día 10 de Setiembre de 1956 a la hora 15 y 30.

12) (C.C.) 7|pub. 32377 Ag.6-v.ag.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA Nº 61|29

Segundo llamado

Granero Oficial de Tala. — Construcción de portones

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco. Avda. 18 de Julio 18883 esq. Sierra. 2º piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Tala.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 28 de Agosto de 1956, a la hora 16.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la referida filial, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

12) (C.C.) 5|pub. 32358 Ag.4-v.ag 9.

LICITACION PUBLICA Nº 61|36

Primer llamado

Granero Oficial de Fray Marcos. — Reparaciones generales

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esq. Sierra, 2º piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Tala.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 29 de Agosto de 1956, a la hora 16.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la referida filial, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

12) (C.C.) 5|pub. 32359 Ag.4-v.ag.9.

LICITACION PUBLICA Nº 61|35

Primer llamado

Casa Central. — Cambio de un piso de linoleum por parquet de roble en un local de planta baja

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esq. Sierra, 2º piso, edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 24 de Agosto de 1956, a la hora 16.

12) (C.C.) 5|pub. 32357 Ag.4-v.ag.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Llámase a licitación para los trabajos de demolición del inmueble propiedad del Banco, ubicado en la calle Colonia 1922|24, padrones Nos. 143.985 y 14.699. El pliego de condiciones puede retirarse en la Sección Construcciones y Reparaciones de la Gerencia Técnica abonando la suma de $ 5.00 (cinco pesos).

Apertura de propuestas: Miércoles 15 de Agosto de 1956 a la hora 16 en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, 3er. piso. — Montevideo, Agosto de 1956. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 7|pub. 32364 Ag.4-v.ag.11.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION Nº 566

Suministro y colocación de una puerta metálica giratoria para el edificio sede del Banco

Llámase a licitación pública para las obras del título, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051, 6º piso.

La recepción y apertura de propuestas se realizará el 17 de Agosto corriente a las 16 horas en la Gerencia del Banco, 4º piso. — Precio del ejemplar: $ 3.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 32344 Ag.3-v.ag.9.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA Nº 132

Llamado supletorio

En razón de haberse anulado el llamado a licitación pública Nº 129, se procede a este llamado para la compra de una máquina emparejadora de papel por vibración, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina (1er. piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. (Sábados de 8 a 12 horas) Las propuestas se abrirán el día 15 de Agosto de 1956 a las 15 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Mon-

tevideo, 3 de Agosto de 1956. — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 32380 Ag.6-v.ag.14.

LICITACION PUBLICA Nº 131

Llámase a licitación pública para la venta de recortes de papel, envolturas de bobinas, etc., con sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional (2º piso) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Las propuestas se abrirán el día 8 de Agosto de 1956, a las 15 horas, en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 27 de Julio de 1956. — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 32291 Jl.30-v.ag.7.

COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL

SEGUNDO LLAMADO

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para la extracción de: eucaliptos, pinos y árboles de varias especies, convenientemente marcados, existentes en el bosque del predio del Anexo del Parque Nacional de Santa Teresa en La Angostura de Castillos y dentro también del propio Parque, a ambos lados de la Carretera Nacional.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado se entregarán en la Secretaría de la Comisión (calle Río Negro Nº 1308, piso 7º, escritorio Nº 12, Montevideo) el día 14 de Agosto próximo, a la hora 16, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Julio 24 de 1956. — El Presidente de la Comisión.
12) (C.C.) 12|pub. 32279 Jl.30-v.ag.11.

CONSEJO DEL NIÑO

DIVISION ADMINISTRATIVA

Licitación pública 28|56

Primer llamado

C.I.F. y|o Plaza

Llámase a licitación pública para la adquisición de 1 Tractor e Implementos, destinados al Comité Delegado de Treinta y Tres, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, calle 25 de Mayo Nº 572.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Agosto de 1956 a las 15 horas, en la División Administrativa, 25 de Mayo Nº 572.
12) (C.C.) 10|pub. 32288 Jl.30-v.ag.9.

Se oyen ofertas para la venta de leña, que el Consejo tiene a disposición de los interesados, en el predio "San Idelfonso", sito en Camino Maldonado km. 21.

La División Administrativa, ofrecerá todos los detalles que soliciten los interesados.

Las propuestas deberán enviarse en sobre cerrado y lacrado, a la División Administrativa, 25 de Mayo Nº 572.

La apertura de las propuestas se realizará el día lunes 13 de Agosto de 1956, a las 15 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 32290 Jl.30-v.ag.9.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa llama a licitación pública por lo siguiente:

Un refrigerador para uso de Laboratorio Bacteriológico y Caños de hormigón y de hierro fundido.

Los interesados pueden observar y retirar los recaudos en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, Avda. 18 de Julio Nº 2187 todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se realizará en los días y horas abajo indicados.

C.I.F. MONTEVIDEO

Segundo y último llamado

27 de Agosto. — Hora 15. — Licitación para el suministro de un refrigerador para uso de Laboratorio bacteriológico.

Primer llamado

20 de Agosto. — Hora 15. — Licitación para el suministro de caños de hormigón y de hierro fundido.

Los precios comprenden con los materiales puestos en obra Hospital Sanatorio en Colón, Camino Colman 3000.

Advertencia: La Comisión Honoraria publica sus avisos de llamados a licitación en por lo menos tres diarios de la Capital durante los días jueves y viernes de cada semana. — Montevideo, 27 de Julio de 1956.
12) (C.C.) 8|pub. 32379 Ag.6-v.ag.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública Nº 76

Tercer llamado

Artículos: Gabardina, Alemanisco, Botones, Acolchado, Botones blancos, Escudos corozos, Becerro, Hebillas, Gemelos, Portafusil, Cordones, Plantillas, Polainas, Gorras, Calcetines, Camisas blancas, Nudos húngaros, Insignias, Guantes cuero, Camisetas gimnasia, Guantes box, Guantes esgrima, Medias para gimnasia, Pantalones baño, Aros servilletas, Suspensores, Trajes de buzo azul, Zapatillas de goma, Salidas de baño.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Agosto 10 de 1956, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 3 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 32374 Ag.6-v.ag.10.

Licitación pública Nº 77

Segundo llamado

Artículos: Vaqueta imitación, Charol blanco, Hebillas, Tela tropical marfil, Entretela, Percalina, Forro, Crin, Acolchado, Botones "escudos" dorados, Hombreras, Kepies paño azul, Penachos, Guantes blancos, Guantes cuero, Polainas de piqué, Gorras paño azul; Corbatas negras.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Agosto 10 de 1956, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 3 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 32375 Ag.6-v.ag.10.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación Nº 25

Llámase a licitación pública para la adquisición de Utiles de Oficina, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Sección (Parque Hotel) el día 10 de Agosto de 1956 a las 15 horas. — Valor de los pliegos: $ 0.90.
12) (C.C.) 3|pub. 32355 Ag.4-v.ag.7.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

PROYECTO Nº 4 DE VEREDAS

Primer llamado

Construcción de veredas en la Rambla Costanera Dr. Claudio Williman (Tomás Berreta), entre la Avenida Antonio Camacho y la península de Punta del Este, calle 32, con losones y cordones de hormigón

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de veredas en la Rambla Costanera Doctor Claudio Williman (Tomás Berreta), entre la Avenida Antonio Camacho y la calle 32 de la península de Punta del Este con losones y cordones de hormigón y baldosas rojas con espacios recubiertos con balasto, Proyecto Nº 4 de Veredas. Las propuestas se recibirán y abrirán en la Dirección de Secretaría del Concejo Departamental, el día 18 de Agosto a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de los documentos que exige el Pliego de Condiciones Generales para la construcción de obras.

Los recaudos correspondientes a esta licitación se encuentran en la Dirección de Obras de este Concejo Departamental, cuyas copias deberán adquirir los interesados al precio de $ 10.00 los planos y pliego de condiciones y al de $ 1.50 cada uno de los pliegos generales y ordenanzas que solicite.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras del Gobierno Departamental de Maldonado, por tratarse de un primer llamado, a los efectos de que el acto pueda realizarse, deberán presentarse por lo menos tres proponentes en las condiciones formales previstas. — Maldonado, Julio de 1956. — G. Quintana Migues, Director de Secretaría.
12) (C.C.) 25|pub. 32173 Jl.21-v.ag.18.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Llamado a licitación para la adquisición de una heladera para la Dirección Municipal de Higiene

1º Llámase a licitación para la adquisición de una heladera, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría Municipal.

2º Las propuestas en el sellado de ley, se recibirán hasta la hora 15 del día 23 del mes en curso, en la repartición mencionada precedentemente.

3º El Concejo Departamental se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas a todas. — Paysandú, Agosto 1º de 1956. — Esc. Jorge A. Castiglioni, Presidente. — Dr. Jorge E. Laborde, Secretario General.
12) (C.C.) 5|pub. 32360 Ag.4-v.ag.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a la Escuela Correctiva de Inadaptados, de los artículos que se detallan a continuación:

Lic. Nº 340. — Renglón: Pan y Galleta. — Tercer llamado. — Día: 15|8. — Hora: 15.

Lic. Nº 342. — Renglón: Carne. — Tercer llamado. — Día: 15|8. — Hora: 16

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes, en la Escuela Correctiva de Inadaptados, sita en el Pueblo de Libertad, Departamento de San José, en las fechas y horas que se señalan precedentemente.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo Nº 518, Montevideo y Escuela Correctiva de Inadaptados, Libertad, Departamento de San José. — Montevideo, Agosto de 1956. — El Secretario Administrativo.
12) (C.C.) 8|pub. 32361 Ag.4-v.ag.13.

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos de los artículos que se detallan a continuación:

Lic. Nº 355. — Renglón: 12.000 ms2. de Madera Pino Brasil. — Día: 13 8. — Hora: 15.

Lic. Nº 356. — Renglón: 8.000 ms2. de Madera de Cedro. — Día: 13|8. — Hora 16.

Lic. Nº 358. — Renglón: Una sierra con motor eléctrico, para cortar carne. — Día: 13|8.— Hora 17.

Lic. Nº 361 — Renglón: Una máquina impresora para el Taller de Artes Gráficas. — Día: 14|8. — Hora 15.

Lic. Nº 362. — Renglón: Materiales para el Taller-Escuela de Zapatería. — Día: 14|8. — Hora 16.

Lic. Nº 363. — Renglón: Materiales para el Taller de Artes Gráficas. — Día: 14|8 — Hora 17

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri Nº 206, en las fechas y horas que se señalan precedentemente.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo Nº 518. — Montevideo, Julio de 1956. — El Secretario Administrativo.
12) (C.C.) 8|pub. 32331 Ag.2-v.ag.10.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de Maní Blanco chico aceitero, de dos pepas, con cáscara, para semilla, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día 15 de Agosto de 1956, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 31 de Julio de 1956. — El Departamento Comercial.
12) (C.C.) 3|pub. 32362 Ag.4-v.ag.7.

M. O. P.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación pública Nº 7 (D. H. 658)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 15 (quince) Uniformes de Invierno para el Personal de Portería y Choferes, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela Nº 1414, 2º piso, durante el horario de oficina.

Apertura de propuestas: día 20 de Agosto de 1956 a las 16 horas, 2º piso, Sala de Licitaciones, calle Ciudadela 1414.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 100.00 (cien pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 32356 Ag.4-v.ag.11.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

LICITACION Nº 3|956

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de materiales destinados al Instituto de Electrotécnica, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avda. Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a las 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 27 de Agosto próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo: 27 de Julio de 1956. — El Secretario.
12) (C.C.) 25|pub. 32258 Jl.28-v.ag.27.

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de dos Grupos Moto-Alternadores para el Servicio de Iluminación y Balizamiento. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el local del Servicio de Aprovisionamiento, el día 13 de Agosto de 1956 a las 15 y 30 horas en presencia de los interesados. Los pliegos de condiciones de la presente licitación, pueden ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 4º piso, costado Oeste) todos los días hábiles de 13 30 a 18.30 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 32263 Jl.28-v.ag.8.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LICITACION Nº 44

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de carpintería, destinadas a los locales de negocio y viviendas anexas a levantarse en el Barrio Nº 14.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 21 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Agraciada 1409. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 32241 Jl.27-v.ag.7.

LICITACION Nº 45

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de herrería, destinadas a los locales de negocio y viviendas anexas a levantarse en el Barrio Nº 14.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 21 de Agosto próximo, a las 16 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Agraciada 1409. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 32242 Jl.27-v.ag.7.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
(O.S.E.)
Gerencia de Montevideo
LICITACION Nº 103
Prestación del servicio de transporte interno en la Usina de Aguas Corrientes (Departamento de Canelones).

Llámase a licitación pública para la prestación del servicio de transporte interno en la Usina de Aguas Corrientes (Departamento de Canelones), de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Gerencia, donde se podrán adquirir al precio de $ 2.50 (dos pesos con 50|00) el ejemplar.

La recepción y apertura de propuestas se realizará el día 21 (veintiuno) de Agosto de 1956, a las 16 horas, en la Gerencia, calle Zabala Nº 1395. — Montevideo, 31 de Julio de 1956. — La Gerencia.
12) (C.C.) 6|pub. 32317 Ag.1º-v.ag.7.

Segundo llamado a licitación pública para la venta en pie de ciento cuarenta árboles del predio de la Estación de Depuración de Aguas Servidas de la ciudad de Las Piedras, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en la Sección Escribanía, en calle J. Martí Nº 3379 (Pocitos), Montevideo, donde podrá adquirirse al precio de $ 1.00 y obtener información, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 13 y 30 a 15 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 17 de Agosto de 1956 a las 15 y 30 horas en la Oficina citada. — La Gerencia del Interior.
12) (C.C.) 7|pub. 32310 Ag.1º-v.ag.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 80
Primer llamado

Artículos: Paño negro azulado, Forro, Entretela, Crin, Percalina, Acolchado, Botones "Ancla" dorados, Botones negros, Anclas doradas, Becerro negro, Suela, Badanas, Cordones negros, Lienzo, Gorras aspirantes, Guantes blancos algodón.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Agosto 14 de 1956, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 32328 Ag.2-v.ag.13.

Licitación pública Nº 7
Sexto llamado

Artículos: Maíz, Avena o Cebada.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 8 de Agosto de 1956, a las 15 horas — Montevideo, Julio 31 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 32329 Ag.2-v.ag.7.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
A V I S O
Primer llamado a licitación

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública Nº 63 para adquirir 10 ventiladores.

Licitación pública Nº 63. — Vence el 7 de Setiembre de 1956, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada en la Gerencia General, en presencia de los interesados que concurran, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 30 de Julio de 1956
12) (C.C.) 10|pub. 32348 Ag.3-v.ag.14.

U. T. E.
LICITACION Nº 4422|56
Ampliación de las Centrales Telefónicas de Montevideo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 4 de Diciembre de 1956, a las 9 horas, para contratar la ampliación en 51.500 números de las centrales Centro, Cordón, Aguada, Pocitos, Paso, Colón, Santiago Vázquez y Carrasco y la construcción y montaje de las nuevas centrales Malvín y Manga, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del juego: $ 100.00 m|n. — Montevideo, 3 de Agosto de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 15|pub. 32351 Ag.4-v.ag.21.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Agosto 6 de 1956.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley N.º 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

5.a Sección

ALBERTO RICARDO PERIS, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Maldonado 1413 y REMY STEFANI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1413.

10.a Sección

DIMITRIOS PLASSARAS, 21 años, soltero, estudiante, griego, domiciliado D. Costa 4307 y NARCISA COSTOPULOS, 20 años, soltera, oriental domiciliada D. Costa 4307

13.a Sección

RUBEN ELIAS SILVA, 16 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bogotá 3226, apartamento 4 y TERESA ADELAIDA ALFONSO LOPEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Inglaterra 1842.

LUIS MALDONADO ACOSTA, 34 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Filipinas 4103 y ANITA BARDECIO ROLAN, 22 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Filipinas 4103.

14.a Sección

HECTOR GONZALEZ MENDEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3472, Apto. 3 y CATALINA SUSANA MACHO LERA, 28 años, soltera, española, domiciliada Coraceros 3472 Apto. 3.

16.a Sección

ALFENIS ORLANDO MARTIN, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Rincón del Cerro y PIA ESTER SIRCH, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

WALTER BORGES, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guazunambí 41 y BLANCA AZUCENA CABRERA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Betete 380.

19.a Sección

GERSON TIDEO ALONSO, 25 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Martín García 2143 y WALKIRIA SANGUINETTI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2143.

HERSZ ALTER, 51 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Gral. Pagola 1909 y CHAJA SURA KRA, 48 años, soltera, polaca, domiciliada Gral. Pagola 1909.

JAIME FAINAS, 53 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado Domingo Aramburú 1848 y RAQUEL MORGENSTERN, 53 años, soltera, lituana, domiciliada Domingo Aramburú 1848.

JOSE RAMON VARELA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2208 y ZULMA LUCIA MORALES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2208.

LIPA BERGMAN, 22 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Guayaquí 2444 y LUBA MOVSHOVICH, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1855.

ABRAHAM ISAAC TREBLINSK, 59 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Porongos 2427 e HINDA RAQUEL ZYLBERMAN, 58 años, soltera, polaca, domiciliada Porongos 2427.

21.a Sección

LUIS EUSEBIO TOSANOTTO, 51 años, viudo, empleado, oriental domiciliado Antonio Díaz 4419 y ANGELICA GLADYS PERAZZA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4419.

24.a Sección

ANGEL HEBERT REY, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1414 bis y HAYDEE NELLY DENTONE RUSSO, 25 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Rizal 3578

CONRADO RUBEN CACERES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio César 1382 bis y MARIA NORMA GARCIA, 19 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Miguel Martínez 3756.
14) $ 2 00 3|pub. Agt. 8.

Montevideo, Agosto 4 de 1956

2.a Sección

ANDRES RICO, 50 años, viudo, jornalero, español, domiciliado Zabala 1577 y JULIANA RODRIGUEZ, 60 años, soltera, oriental, domiciliada Zabala 1577.

4.a Sección

JUAN CARLOS DUCARD, 29 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado Andes 1217 y ALICIA BEATRIZ FRANK, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Andes 1217.

ALDO CARDONA QUARONI, 24 años, soltero, empleado, bancario, oriental, domiciliado Río Negro 1065 y SUSANA TERESA MILLER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1308.

RAUL ALFREDO PAIS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florida 1175 y ELSA RIVANERA LAURINO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Florida 1175.

FELIX PIO SENSION, 72 años, viudo, ganadero, oriental, domiciliado Florida 1214 y MARIA HILDA VILLAVERDE FERNANDEZ, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Florida N.o 1214.

6.a Sección

LUIS BIANCHI ZUFFO, 58 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Ejido 1545 y LUISA NIELLY LAGO, 56 años, viuda, oriental, domiciliada Ejido 1545.

19.a Sección

JACOU STIR, 60 años, soltero, empleado, belga, domiciliado Justicia 2639 y LUCIANA NIDYA JUAREZ, 28 años soltera, empleada, argentina, domiciliada Justicia 2325.

24.a Sección

JOSE MANUEL PENA, 25 años, soltero, empleado: español, domiciliado Magariños Cervantes 1432 y EMPERATRIZ CARRODEGUAS, 22 años, soltera, española, domiciliada M. Cervantes 1432.

JOSE CARLOS CACERES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 14 de Julio 1438 e HILDA CARMEN CASTALDI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 14 de Julio número 1438 bis.

MANUEL MALLO NAYA, 35 años, soltero, albañil, español, domiciliado Tiburcio Gómez 1846 y CELSA CARRACEDO, 31 años, soltera, española, domiciliada Larrañaga 1730.
14) $2.00 3|pub. v.ag.7.

15—Pago de Dividendos

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA
ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 6 del corriente mes, contra la entrega del Cupón Nº 23, el Banco de Montevideo abonará el dividendo resuelto por la Vigésima Quinta Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Montevideo, 2 de Agosto de 1956. — El Directorio.
15) $3.60 3|pub. 10620 Ag.4-v.ag.7.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y

caratulados: "CARMEN CUCINIELLO MILO DE MERCADAL - Prescripción treintenaria" (Lº 52, Fº 244), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Carmen Cuciniello Milo de Mercadal, promoviendo acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras que se encuentra situado en la vigésima segunda sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 148.684 y de una superficie de ciento ochenta y seis metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: once metros diecinueve centímetros al Nor-Oeste, de frente a la calle Purificación; dieciséis metros sesenta y nueve centímetros al Nor-Este de frente también a la calle Pernas, por donde está señalada la entrada con el Nº 2795, por formar esquina; once metros diecinueve centímetros al Sud-Este lindando con terreno de Luis Peduto, padrón Nº 135.551; y dieciséis metros setenta y tres centímetros al Sud-Oeste lindando con la fracción da Josefina Cuciniello Milo de Rosillo, padrón Nº 171.863 según plano que fué levantado por el agrimensor Julio R. Blanco en Octubre de 1955, inscripto con el Nº 31.315 el 20 del mismo mes y año en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier título se consideraran dueños del solar relacionado o con cualquier otro derecho y especialmente a los linderos don Luis Peduto y doña Josefina Cuciniello de Rosillo para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 8 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

16) $168.00 30|pub. 8670 Jn.16-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "JOSEFINA CUCINIELLO MILO DE ROSILLO. Prescripción. Lº 51, Fº 340", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho y especialmente a los linderos don Luis Peduto, padrón 135.551, don Juan Cuciniello Milo, padrón Nº 171.864 y doña Carmen Cuciniello de Mercadal, padrón número 148.684, para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio para que los represente, a deducir sus derechos sobre el siguiente bien: Un solar con el edificio y demás mejoras, situado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 171.863 y con una superficie de 181 ms. 80 dms. que se deslinda así: 10 ms. 88 cms. de frente al Nor-Oeste a la calle Purificación por donde está señalado con los números 3588 y 3590; 16 ms. 73 cms. al Nor-Este lindando con padrón 148.684 de propiedad de doña Carmen Cuciniello de Mercadal; 10 ms. 88 cms. al Sud-Este lindando con el predio empadronado con el Nº 135.551 de don Luis Peduto, y 16 ms. 69 cms. al Sud-Oeste lindando con el padrón Nº 171.864 de don Juan Cuciniello, según plano levantado por el agrimensor Julio R. Blanco, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles el 20 de Octubre de 1955 con el número 31.316. — Montevideo, 20 de Junio de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

16) $120.00 30|pub. 10277 Jl.28-v.set.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "JOSE FRANCISCO GUZMAN ACEVEDO. Prescripción, L.o 51, F.o 373", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho y especialmente a Higinia Acevedo de Paladino, y a los linderos Nediljko Piglica y Manuel Onetto, para que comparezcan a estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio para que los represente, a deducir sus derechos sobre los siguientes bienes: Dos solares de terreno, con sus construcciones y demás mejoras, empadronados con los números 58.577 y 58.578, situados en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Dichos solares son los señalados con los números 16 y 17 en el plano del agrimensor Joaquín G. Travieso del 3 de mayo de 1911 y se componen de una superficie, en conjunto, de 531 ms. 20 dms. 56 ctms., que se deslindan así: 19 ms. 325 mms. de frente al Sur a la calle Piedras (hoy Berna); 19 ms. 325 mm. al Norte con solar N.o 14, padrón N.o 58.579; 27 ms. 488 mmts. al Este con solar N.o 18, padrón N.o 58.576 y 27 ms. 49 cmts. al Oeste que por formar esquina son tambiés de frente a la calle Italia (hoy Polonia). — Montevideo, 20 de Junio de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

16) $96.00 30|pub. 9967 Jl.21-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "CUCINIELLO MILO JUAN. Prescripción. Lº 53, Fº 696", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos y en especial a Luis Peduto, Josefina Cuciniello de Rosillo y María Antonia Milo, con respecto a un solar de terreno ubicado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 171.864 con una superficie de ciento ochenta metros setenta y cinco decímetros cuadrados que se deslindan así: Diez metros ochenta y tres centímetros de frente al Nor-Oeste a la calle Purificación; dieciséis metros sesenta y nueve centímetros al Nor-Este lindando con el padrón Nº 171.863 de doña Josefina Cuciniello de Rosillo; diez metros ochenta y tres centímetros al Sud-Oeste confinando con el padrón Nº 171.865 de doña María Antonia Milo; según plano levantado por el agrimensor Julio R. Blanco en Octubre de 1955, inscripto con el Nº 31.356 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se llevarán adelante los procedimientos. — Montevideo, Junio 22 de 1956. — Amílcar Mántaras, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 10276 Jl.28-v.set.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "POZ, MANUEL. Prescripción", (Lº 45, Fº 693), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante dicho Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, a todos los que, por cualquier causa o título, se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación y especialmente a los propietarios linderos, señores: Doroteo Leal y Samuel Collazo. El inmueble de que se trata es el siguiente: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el Nº 24483, ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, el que según plano que con fecha Marzo de 1955 levantó el agrimensor Nelson Villagrán, registrado en la Dirección General de Catastro el 29 de Abril siguiente con el Nº 30335, se compone de una superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros ochenta y ocho decímetros, que se deslindan así: diez metros veinticinco centímetros en su frente al Norte Nord-Oeste a la calle Charcas; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este Nord-Este que, por ser esquina, son también de frente a la calle Polonia; diez metros treinta y siete centímetros en su contrafrente al Sur Sur-Este que lo separa del padrón número veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, y cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros al Oeste Sud-Oeste por donde confina con el padrón número noventa mil doscientos veintisiete. — Montevideo, Octubre 24 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 10235 Jl.27-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20ª SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veinte sección de Montevideo, doctor Juan José Schiaffino, dictada en los autos caratulados: "GUILLAMON, BERNARDO. Prescripción". (L.o 7, F.o 545, N.o 599), se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Eugenio Lantes, Nicolás Algorta Guerra y Juan A. Lavaggi, sus sucesores, herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble que se describe: un solar de terreno empadronado con el N.o 37.505, indicado con la letra "B" en el plano realizado por el ingeniero agrónomo Omar Paganini Rocamora, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 13.712, el 14 de Diciembre de 1945, el deslinde de dicho terreno según plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en el que se le señala con el N.o 9 de la manzana 168 B, situado en la veinte sección judicial de Montevideo, en "La Teja": es el siguiente: 8 metros 59 centímetro de frente al Oeste a la calle Curuzú (antes Industria) por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Norte con el solar N.o 8 (hoy padrón N.o 37.506) de Nicolás Algorta Guerra; por el Sur con el solar N.o 10 (hoy padrón N.o 37.504) propiedad del compareciente y por el Este, con el solar N.o 19 (hoy padrón N.o 37.502) de Juan A. Lavaggi, que componen un área de 368 metros 94 centímetros. Está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de ochocientos pesos. Se les emplaza igualmente para llenar el requisito de la conciliación y en su defecto se llenará con el defensor de oficio que se designe. — Montevideo, 23 de Abril de 1956. — María Luisa Berta, Actuaria.

16) $144.00 30|pub. 9362 Jl.21-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Salinas de Crosa, Herminia Regina contra RODRIGUEZ LAUREANO, ANTONACCIO SALVADOR, BULA JUAN A., CAMPAGNA JOSE ANTONIO y los causahabientes de ellos a cualquier título. Prescripción treintañal", se cita y emplaza por el término de noventa días, para tentar la conciliación, contestar la demanda y proseguir el juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Laureano Rodríguez, Salvador Antonaccio, Juan A. Bula, José Antonio Campagna y a los causahabientes a cualquier título de todos ellos, y a toda persona que se considere con derecho en todo o en parte del inmueble urbano empadronado con el Nº 959, que es parte del solar Nº 7 de la manzana Nº 139 del plano topográfico de la ciudad de Trinidad, primera sección judicial de Flores, que según plano de mensura del agrimensor Luis A. Ibiñete, de Julio de 1955, registrado en la Oficina D. de Catastro de Flores con el Nº 537 del 2 de Agosto de 1955, consta de una superficie de 453 metros 3.210 centímetros cuadrados, lindando: al Norte con calle 25 de Agosto; al Este, con inmuebles padrones Nº 958 de Luis Antonaccio y otro y Nº 3348 de Lino Bayarres; al Sur, con inmueble padrón Nº 957 de Socorro Raúl Quintas, y al Oeste con inmueble padrón Nº 3307 de Sebastián G. Unzurrunzaga. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Junio 28 de 1956. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 9791 Jl.13-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Vignat de Guerola Helene Lombrouck y otros contra CUADRADO ZENON y otros. Prescripción treintañal" (Lº 9, Fº 351), se cita y emplaza especialmente a Zenón Cuadrado, Hilario Díaz, Ceferina de León de Rovira, sucesores de Juana Viera de Lazo, sucesores de Antonio Cavallero o Caballero y Clara Fernández, sucesores de Manuela Cavallero o Caballero de García, y a los sucesores de Nicolás Clavijo y Matilde Bonilla de Clavijo, y en general a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho a los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y mejoras, ubicada en el paraje conocido por "Laguna del Sauce", en jurisdicción de esta primera sección judicial de este Departamento de Maldonado, que es parte del inmueble empadronado con el Nº 67 (rural), señalada esta fracción con el Nº Uno, en el plano de mensura y división trazado por el agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, en el mes de Diciembre de 1951, plano inscripto con el Nº 12, en fecha 15 de Enero de 1952, en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, de una superficie, según este plano, de treinta y tres hectáreas mil quinientos veinte metros (33 Hás. 1520 ms.), lindante: al Norte, en recta de 1287 ms. 70 cms. con campos de Zenón Cuadrado e Hilario Díaz; al Este, en recta de 526 ms. 70 cms. con campos de Ceferina de León de Rovira; al Sur, en recta de 1314 ms. con campos de la sucesión Juana Viera de Lazo y al Oeste, en recta compuesta de dos tramos de 129 ms. y de 126 ms. 30 cms., de frente sobre un camino vecinal que separa de la fracción dos del mismo plano; B) Una fracción de campo y mejoras, ubicada en el paraje conocido por "Laguna del Sauce", en jurisdicción de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, que era parte del inmueble empadronado con el Nº 67 (rural), empadronada actualmente con el número 258 (rural), señalada con el Nº Dos en el plano del agrimensor Antonio A. Oddizio Revilla de Diciembre del año 1951, inscripto el 15 de Enero de 1952, con el Nº 12, en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, de una superficie, según título y este plano de dieciocho hectáreas mil ochocientos metros (18 Hás. 1800 ms.), lindante: al Norte, en recta de 733 ms. 10 centímetros, con Zenón Cuadrado; al Este, en toda su extensión, de frente sobre un camino vecinal que separa de la fracción Uno del mismo plano, de propiedad del señor Roque Jacinto Clavijo y esposa; al Sur, en recta de 721 ms. 10 cms. con Elías Clurich y otros; y al Oeste, en recta de 245 ms. con la "Laguna del Sauce", estando calculada la superficie, según el plano citado a la margen izquierda de la expresada "Laguna del Sauce", para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Junio 12 de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.

16) $216.00 30|pub. 8829 Jn.21-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "GASPAR A. OSCARIS. Prescripción" (Lº 21, Fº 455, Nº 372), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que se detallará, y especialmente a Félix y Vicente Oscaris, sus herederos, o sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ofi-

cio, citándoseles asimismo para el previo requisito conciliatorio: Una fracción de terreno situada en la Primera Sección Judicial de este Departamento, compuesto de un área de 922 metros 3.512 centímetros cuadrados, según mensura del agrimensor R. Thevenet practicada el 12 de Agosto de 1913, ubicado en la manzana Nº 396, empadronado con el Nº 2702, lindando: por el Oeste, sobre la calle Entre Ríos en una dimensión de 21 metros 475, milímetros; por el Este, en igual extensión con la sucesión de César Petrini; por el Norte, con la misma sucesión en la extensión de 42 metros 95 centímetros; y por el Sur, en igual extensión con Blas Cernichiaro Tricárico. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, Junio 28 de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
16) $96.00 30|pub. 9732 Jl.11-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, en autos: "EUSEBIO FERNANDEZ Prescripción treintenaria" (Lº 11, Fº 120, Nº 301), se cita, llama y emplaza a Gabriela Fernández o sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la manzana número 166 de esta ciudad, 12.a sección judicial (antes 1.a), empadronada con el Nº 992 que según plano del agrimensor Manuel Piaggio, inscripto en la Oficina de Catastro local con el Nº 873, el 22 de Mayo de 1956, consta de una superficie de 847 metros 5282 cms., deslindado así: 21 ms. 47 cms. al Sur, de frente a calle Washington; 39 ms. al Este frente a calle Montecaseros, formando esquina con la anterior; 21 ms. 55 cms. al Norte con Manuel B. Lázaro, padrón 993; y 39 ms. 95 cms. al Oeste con Juan Zinno, padrón 1003, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Menor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, 21 de Junio de 1956. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
16) $108.00 30|pub. 9730 Jl.11-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "FRANCISCA ALVEZ EPIFANIO DE COITIÑO. Prescripción adquisitiva" (L.o 40; F.o 194), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Antonio Lavalleja; Julio S. Gil; Antonio M. Coitiño; Doroteo Sotolani; Cantalicio Cardozo; Iliodoro Coitiño y a todos sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se describirá "Una fracción de campo ubicada en la 6.a sección judicial de Rivera, que según plano del agrimensor Julio L. Pereira de 10 de octubre de 1955, inscripto con el N.o 722 en la Oficina de Catastro de Rivera, tiene un área de 443 Hás. 9.701 ms. 57 dcms. y linda: Al Noroeste, Sucesión de Etel Cardozo; al Noroeste, Mario Antúnez; al Este, Pedro Rosas y Cantalicio Cardozo, al Sur, Víctor Uriarte y al Oeste, Doroteo Sotolani y la fracción de Modesta Epifanio estando dentro de los límites comprendidos entre los arroyos Tacuarembó Grande, Cuñapirú, Laureles y Zapucay". Los emplazados deberán comparecer dentro del término referido, a estar a derecho en dichos autos y a llenar la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Rivera, Junio 30 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
16) $ 96.00 30|pub. 10336 Jl.30-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "MIGUEL AGUERRE ARISTEGUI y ADELA MARIA RECALDE. Prescripción treintenaria" (L.o 40, F.o 226), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Damasena Beracochea de Sovera, de Eusebio Pablo y Raúl Julián Sovera y a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente bien: "Una fracción de terreno compuesta por el solar 4 y parte de los solares 3, 5 y 11 todos de la manzana 177 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento de Rivera, padrón N.o 1507 y parte del padrón N.o 1564, señalada con los N.os 2 y 3 en el plano del agrimensor Julio L. Pereira del 15 de Junio de 1956 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 933 el 18 de Junio de 1956, la que se compone de una superficie de setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados tres mil ochocientos setenta y cinco centímetros y se deslinda así: 14 metros setenta y cinco centímetros al Oeste Noroeste a la calle Sarandí; 42 metros 95 centímetros, al Noreste Este, con el padrón 1499; del extremo Este de esa línea, recta de 17 metros 25 centímetros con el padrón 1.500; de este extremo recta de 42 metros 95 centímetros que termina en la calle Ituzaingó, linda con los padrones 1.500, 1.501, 1.564; de ahí recta de 2 metros 50 centímetros hacia el Sur a la misma calle; de ahí recta hacia el Oeste, de 45 metros 95 centímetros lindando con los padrones 1.509 y 1.508; de ahí recta hacia el Norte de 2 metros 50 centímetros y de ahí recta hacia el Oeste de 39 metros 95 centímetros que termina en la calle Sarandí, y separa como la anterior del padrón 1508"; a fin de que dentro del aludido término comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Habilítase la próxima Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Junio 30 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
16) $168.00 30|pub. 10007 Jl.21-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rivera en los autos caratulados: "GARCIA CIRILO. Prescripción adquisitiva (Lº 6, Fº 373)" se emplaza a don Federico Martell, sus herederos o sucesores y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Solar 7 de la manzana Nº 107 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, con un área de 922 ms. 3512 cms y medio; con 21 ms. 474 mms. de frente al Oeste, a la calle Aurora, por 42 ms. 95 cms. de fondo, dando al Sur a la calle Figueroa, al Este, solar 8 y al Norte solar 5. Dicho bien se encuentra empadronado con el Nº 6033. Para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de lo dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Abril de 1955, déjase constancia que para este juicio se ha obtenido auxiliatoria de pobreza — Rivera, Mayo 24 de 1956. — Carlos Faveiro, Juez de Paz.
16) $96.00 30|pub. 9169 Jn.28-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.21.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JOSE B. YANNELLI, Presidente Interventor de la Asociación General de Autores del Uruguay (A.G.A.D.U.), solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de la que son autores socios de la referida entidad:

ELOISA FERRARIA ACOSTA, declárase única autora del álbum de fábulas, titulado "La sonrisa de Monna Lisa".

MAXIMO T. SANTIAGO, declárase único autor del libro de versos gauchos, titulado "Bichos de mi tierra".

JUAN R. FERNANDEZ, declárase único actor del álbum de versos, titulado "Mi homenaje".

CARLOS MARIA DE SOUZA, declárase único autor del álbum musical, titulado "Paisaje de Otoño".

SOLANO PIÑEYRO CASTRO, declárase único autor del álbum musical, titulado "Cerrito".

NARDIS ZITO, declaránse únicos autores del álbum musical titulado "Lión".

ORLANDO ROMANELLI y CARMELO IMPERIO, declaránse únicos autores del álbum musical, titulado "Dos en uno".

LUIS CLUZEAU MORTET, declárase único autor de la música de las obras para canto y piano, tituladas "Llueve" y "Romance de mi infancia".

ROMEO GAVIOLI, CARMELO IMPERIO y GERONIMO YORIO, declaránse únicos autores del candombe titulado "Fiesta del tambor".

FRANCISCO A. MUJICA y ELBIO DE LEONARDIS ZITO, declaránse únicos autores del candombe titulado "Juá, juá, juá, juá".

MIGUEL A. SIERRA y BERNARDO ABATE, declaránse únicos autores del candombe titulado "Los negritos candomberos".

ORLANDO ROMANELLI y VICTOR SOLIÑO, declaránse únicos autores del tango titulado "Separación".

SANTIAGO N. ESTEFANELL, declárase único autor de la canción criolla, titulada "Caminito hacia el Sur".

LUIS A. ZEBALLOS y BRUNO D[illegible] JAVIER, declaránse únicos autores del [illegible] titulado "Mundo loco".

SILVIO ACEVEDO, declárase único [illegible] de la milonga titulada "La porteñita".

VICTOR C. CADEILLAC y NELSON OLIVERA, declaránse únicos autores de la guaracha titulada "Criticando".

RAFAEL FERREYRA TRAPANI, declárase único autor de la milonga titulada "Seguila que tiene vento" y del vals titulado "Nací de un sueño".

JESUS RILO SUAREZ y ANTONIO ROMANO, declaránse únicos autores del tango titulado "Veinticinco años".

EDUARDO E. PEREZ y JOSE C. AMOR, declaránse únicos autores del vals titulado "Baila con su amor".

EDUARDO E. PEREZ, declárase único autor de la marcha titulada "Marcha triunfal".

ANTONIO C. DI MATTEO, declárase único autor del tango titulado "Augurios" y de la milonga tangueada, titulada "Aparcero".

ROLANDO GAVIOLI y GERARDO ADROHER, declaránse únicos autores del tango titulado "Fueye querido".

JUAN CARLOS MUNIZ y JORGE ESCARDO, declaránse únicos autores de la canción-fox titulada "Si yo te tuviera".

JUAN CARLOS MEDEIROS, declárase único autor del vals-serenata titulado "Como aquella noche".

HUGO P. TRIAY y FRANCISCO A. MUJICA, declaránse únicos autores del tango titulado "Dejalas que digan".

PEDRO AICARDI y VICTOR SOLIÑO, declaránse únicos autores de la jota titulada "Esta herida de mi pecho".

ANTONIO M. CARAM, declárase único autor del vals titulado "Contigo" y del tango titulado "Cayó el zorzal".

HECTOR LANDO, declárase único autor del tango-canción titulado "Algarabía bohemia".

MARIO ORRICO, declárase único autor del mambo titulado "Pan y canela".

ALFREDO SILVERA LIMA, declárase único autor de la canción titulada "Opa-o".

ORESTES MARIO NICOLI, declárase único autor de la guaracha titulada "Tu bongó".

ALBERTO REY, declárase único autor del tango-milonga titulado "Rezongando".

RUBEN CARAMBULA, declárase único autor del álbum musical titulado "Fantasía paraguaya".

ARGIO R. ANTONELLI, declárase único autor de la polka humorística titulada "Cazadores de la armonía".

RAMIS ANELLO, declárase único autor del baiao-toada, titulado "Tu cariño" y de la samba titulada "Carla".

RAMON COLLAZO, declárase único autor de la canción titulada "Un clavel" y de la marcha titulada "El gato y el ratón".

JOSE DEMORO y OTTO ARIAS, declaránse únicos autores del tango titulado "No puede ser" y de la ranchera titulada "Hasta pronto, mi comadre".

FERNAN SILVA SILVA VALDES, declárase único autor de la letra de la canción titulada "De paseo".

HERMAN L. NAVARRO, declárase único autor de la letra del vals titulado "Noches de luna".

GERARDO ADROHER, declárase único autor de la letra del tango titulado "Negando el perdón".

REINA TRINI PLATA CANCELO, declárase única autora de las milongas tituladas "Mi primer milonga" y "Palermo candombero", y de la canción mejicana titulada "El rumor del sarape".

BERNARDO ABATE y CARLOS CASCIANI, declaránse únicos autores del tango titulado "Noche Buena de los barrios".

WALTER SILVA y JESUS RILO SUAREZ, declaránse únicos autores del paso-doble titulado "Cosas de España".

ROGELIO COLL y ENRIQUE SORIANO, declaránse únicos autores del tango titulado "Muñeca rota".

TERESITA AÑON y RENEE CARMEN DIAZ, declaránse únicas autoras de la rumba-bolero, titulada "Un beso bajo las palmas".

LUIS E. CARABELLI y DIEGO NILO SOPPI, declaránse únicos autores de la marcha titulada "O bichinho" (El bichito).

WASHINGTON OREIRO, declárase único autor del baiao titulado "Tintorero".

DONATO RACCIATTI, declárase único autor de la milonga titulada "Chumbito bravo", y del vals titulado "No quiero que me beses".

DONATO RACCIATTI y FEDERICO SILVA, declaránse únicos autores del vals titulado "Qué importa tu nombre".

DONATO RACCIATTI y MARIO RIVERO, declaránse únicos autores del tango titulado "Muchachos que peinan canas".

DONATO RACCIATTI y ENRIQUE SORIANO, declaránse únicos autores del paso-doble titulado "Orgullo de España" y de la milonga titulada "Milonga del Tren del Norte".

DONATO RACCIATTI, CARMELO IMPERIO y JUAN C. PATRON, declaránse únicos autores de la polka titulada "Vete a quejar" y del vals titulado "No sé, no sé, no sé".

DONATO RACCIATTI, MARIO RIVERO y JUAN CASANOVAS, declaránse únicos autores de la marcha titulada "Sin fronteras", de la milonga titulada "Los compadritos" y de la marcha titulada "Al mar... al mar".

LUIS A. MAQUIEIRA y HERMAN L. NAVARRO, declaránse únicos autores del tango titulado "Viejo barrio".

ABEL BUELA, declárase único autor del tango titulado "Eduardo Lausse".

AMALIA DE LA VEGA y GUILLERMO CUADRI, declaránse únicos autores de la milonga criolla titulada "Año Nuevo".

HORACIO LOPEZ y LILIAN, declaránse únicos autores del tango titulado "Sin querer".

OLDIMAR CACERES y HUMBERTO CASTELLANOS, declaránse únicos autores del tango titulado "Encuentro".

OLDIMAR CACERES, declárase único autor del tango titulado "Pochita" y de la milonga titulada "La Soñadora".

OLDIMAR CACERES y HUGO DI CARLO, declaránse únicos autores del vals titulado "Trigueña".

OLDIMAR CACERES y LUIS GARCIA, declaránse únicos autores de los tangos titulados "Gucapetón" y "El copetudo".

OLDIMAR CACERES y HUGO FERRARI, declaránse únicos autores del tango titulado "Desengañada".

BERTA PASEYRO, declárase única autora de la marcha titulada "Venceremos".

BERTA PASEYRO y LILIAN, declaránse únicas autoras del bolero titulado "No vuelvas ya más".

RAUL LAVALLE y SYLVIO PINTO, declárase únicos autores de las marchas tituladas "Tus ojos brillan más" y "Qué lindo es volver" y del fox-trot titulado "Apaixonado" (Cuando me besas).

RAUL LAVALLE y FEDERICO SILVA, declárase únicos autores del candombe titulado "Candombe para niños". — Montevideo, 30 de julio de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $88.00 10|pub. 10712 Agt.6-v.agt.16.

LORENZO F. D'AURIA, oriental, maestro, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Dianas de Sol" (Poesías para niños), de la que se declara autor. — Montevideo, 25 de Julio de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 4.00 10|pub. 10282 Jl.28-v.ag.8.

"IDILIA DE AZEVEDO, uruguaya, domiciliada en la calle 21 de Setiembre N.o 2559, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un libro del que se declara autora; titulado: "Ce que J'ai vu..." y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Abril 6 de 1943 — Alberto Zum Felde, Director.
17) $ 6.00 10|pub. 10323 Jl.30-v.ag.9.

ORLANDO BENIA COMAS, por Cervecería y Maltería Paysandú S. A., solicita la inscripción de la composición musical titulada "Canción de Norteña" (Música y letra), de la que se declara autora la mandante. — Montevideo, 31 de Julio de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10510 Ag.2-v.ag.13.

"JUAN NARDINI PALADINI, italiano, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra de escultura titulada: "Cabeza de Muñeca", de la que se declara autor". — Montevideo, 2 de Agosto de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10664 Ag.4-v.ag.15.

"JULIO P. PELLEGRINI TONARELLI, francés, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra de escultura titulada: "Cabeza de Viejito y Cabeza de Viejita hablándose por teléfono formando el par" de la que se declara autor". — Montevideo, 2 de Agosto de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10663 Ag.4-v.ag.15.

"ROQUE FOTI, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Plan Regulador de la Producción - Consumo - Salario - Hacia la reforma del Salario" (Montevideo, 2 de Ag. de 1956), de la que se declara autor". — Montevideo, 2 de Agosto de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10661 Ag.4-v.ag.15.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Fereira, se hace público que ha sido declarada en quiebra la firma "CAPUTI y DE LA QUINTANA" y sus integrantes: Idacio o Hidacio Quintana o De La Quintana, José Aurelio Caputi y Ruben Alberto Caputi, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1º) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2º) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3º) Que ha sido designado Síndico don Rubek Orlando; y 4º) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
18) (G. J.) 15|pub. 32342 Ag.3-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento de fecha 22 del corriente, se declaró en estado de quiebra al comerciante MANUEL ROSAL FERNANDEZ AMEIJEIRAS o AMEIGEIRAS; prohibiendo hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de las obligaciones los que lo hicieren. Se intima a los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra y se hace saber que se ha fijado el término de cincuenta días dentro del cual todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico José Arbenoiz, los justificativos de sus créditos. — Treinta y Tres 23 de Julio de 1956. — Hugo D. Goyenola Actuario.
18) $30.00 15|pub. 10113 Jl.25-v.ag.10.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ADOLFO PIRSZTUK KOTYSZ y ELOISA TORRES, pues donde figura la nacionalidad de la esposa como "española" debe decir "oriental" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliado de pobreza. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 32370 Ag.6-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de ABRAHAM TEHOJOUKLIAN y FLORA SARKISIAN pues donde dice "Abraham Hiriglian" debe decir "Abraham Tehojouklian", y la de nacimiento de Manuel Tehojouklian, pues donde dice "Manuel Hiriglian" debe decir "Manuel Tehojouklian". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $ 24.00 15|pub. 10677 Ag.6-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado MANUEL, ALFREDO FLORO, DANTE ANDRES, EMMA FILOMENA, ANA CARMEN DOLORES ENRIQUETA, PEDRO CELESTINO, ENRIQUE JOSE FAGNANO y ELVIRA GIMENEZ DE FAGNANO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de "Pedro Celestino Fagnano", pues donde dice "Josefa Castrigione" debe decir "Josefa Fernández"; B) La de nacimiento de "Manuel Fagnano" pues donde dice "Josefa Castrillón" debe decir "Josefa Fernández" y donde dice "Manuel Pugnani" debe decir "Manuel Fagnano"; C) La de nacimiento de "Alfredo Floro Fagnano" pues donde dice "Josefa Castrillón" debe decir "Josefa Fernández" y donde dice "Manuel Fagnani" debe decir "Manuel Fagnano"; D) La de nacimiento de "Dante Andrés Fagnano" pues donde dice "Josefa Castiglión" debe decir "Josefa Fernández" y donde dice "Manuel Fagnani" debe decir "Manuel Fagnano"; E) la de nacimiento de "Emma Filomena Fagnano" pues donde dice "Josefa Castrilloni" debe decir "Josefa Fernández"; F) La de nacimiento de "Ana Carmen Dolores Enriqueta Fagnano", pues donde dice "Josefa Castrillone" debe decir "Josefa Fernández"; y G) La de nacimiento de "Enrique José Fagnano" pues donde dice "Josefa Castrillone" debe decir "Josefa Fernández". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Abril 3 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $54.00 15|pub. 10553 Ag.3-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN JOSE REYNO ZUCCOLO, pues donde dice: "Manuel Reino" y "Ana Súculo" debe decir "Manuel Reyno" y "Ana Zuccolo". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Julio 24 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32334 Ag.3-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de MARIA MANUELA GOMEZ DE PERTIERRA, pues donde su apellido figura como "Puga" debe decir Gómez, y además se omitió su primer nombre María; y la de nacimiento de MARIA AURORA PERTIERRA GOMEZ, pues donde dice que "es hija del declarante y de Manuela Puga" debe decir María Manuela Gómez. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 10219 Jl.27-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de RAMON LORENZO OLAZARRI, en el sentido de sustituir donde dice Olasarry por Olazarri, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 9363 Jl.21-v.ag.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron JOSE MARIO GONZALEZ y PAULA ESTHER ALMADA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Mirta Reneé, pues donde dice hija de José María González, debe decir: "hija de José Mario González", y donde dice de: "Paula Almada", debe decir de "Paula Esther Almada". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliados de pobreza. — Montevideo, Mayo 14 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 31960 Jl.21-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace haber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de ARTURO JOSE PARADA RODINO, pues donde dice que nació "el veintiocho del corriente mes" debe decir "el veintiocho de octubre próximo pasado". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 9991 Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado hasido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MANUEL JESUS ANADON con IRINEA OLIVERA, en el sentido de que donde el nombre de la contrayente aparece como Irene, debe decir Irinea, por ser ello lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se realiza con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Julio 30 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32372 Ag.6-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de INOCENCIO DIEGO CHAINE, en el sentido de que donde el inscripto aparece como Diego, debe decir Inocencio Diego, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 10483 Ag.2-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de LUIS ALBERTO MILES PADRON, y de matrimonio de ABRAHAM MILES con MARIA ESPERANZA PADRON, en el sentido de que donde el padre del inscripto y contrayente, respectivamente, aparece como Alberto Miles, debe decir: Abraham Miles, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32292 Jl.31-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ELSA MARTINA SUAREZ, en el sentido de que donde la madre de la inscripta aparece como Marcelina Artiaga debe decir Marcelina Urtiaga, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de esta gestión se ha concedido auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32203 Jl.25-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de BLANCA ELVIRA y JUAN ALBERTO VELOSO POPPITTI, en el sentido de que donde en la primera se menciona el apellido materno del inscripto como Popitti debe decir: Poppitti y donde en la segunda el apellido paterno del inscripto aparece como Velozo debe decir: Veloso, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Mayo 28 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 31970 Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de MARTIN CLARAMUNDO ALTEZ y MARIA ISAAC OLIVERA, de 17 de mayo 1937 en 4.a sección Rocha, donde dice "Clarimundo" debe decir "Claramundo"; Nacimiento en la misma sección de sus hijos: Carlos María, donde dice "Aparicio M. Altez", María Y. Olivera", debe decir "Martín Claramundo Altez"; "María

Isaac Olivera"; Julio César, donde dice "Aparicio M. Altez" debe decir "Martín Claramundo Altez"; Máximo Julio, donde dice "Aparicio M. Altes", "María Isaac Oliver", debe decir "Martín Claramundo Altez", "María Isaac Olivera", Schubert, donde dice "Aparicio M. Altez", "María Olivera", debe decir "Martín Claramundo Altez", "María Isaac Olivera"; "Jorge Ruben" donde dice "Aparicio M. Altez", "María Olivera", debe decir "Martín Claramundo Altez", "María Isaac Olivera". — Montevideo, 28 Junio 1956. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|IV|55) 15|pub. 32350 Ag.4-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de MARIA DEL CARMEN GARRIDO de 25 de julio de 1946 en 18.a sección Montevideo, donde dice: "Villila", debe decir "Velilla". — Montevideo, 26 Julio 1956. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32313 Ag.1.o-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Nacimiento en la 16.a sección Montevideo: de MARIA VENERANDA ARACE MARINO, de 20 junio 1952, donde dice "Angela Marino" y "Giorcino", debe decir "Angelina Marino" y "Giorgino"; de MIGUELINA ARACE MARINO de 28 de Julio 1953, donde dice "Angela Marino" y "Gorgino", debe decir "Angelina Marino" y "Giorgino"; de CRISTINA YOLANDA ARACE MARINO de 26 de Octubre 1955 donde dice "Angela Marino" debe decir "Angelina Marino" — Montevideo 28 de Junio 1956. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 32315 Ag.1.o-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de CARLOS ROLLA y MARIA RAMIREZ de 7 Diciembre 1940 en 12.a sección Montevideo; nacimiento de CARLOS OMAR ROLLA RAMIREZ de 21 Febrero 1941 en 12.a sección Montevideo; nacimiento de ANA MARIA ROLLA RAMIREZ de 30 de Noviembre 1943 en 18.a sección Montevideo; en las tres donde dice: "Ema Ramírez" debe decir "María Ramírez".— Se declaró la exoneración de tributos. — Montevideo, 1º de Febrero de 1956. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32207 Jl.25-v.ag.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitó esta restificación de partida: Matrimonio de JOSE MARTINEZ y ANA CATTANI, de 27 de Octubre de 1917 en trece sección, Montevideo, donde dice: "Gregorio Martínez", debe decir: "José Martínez". Tramita auxiliatoria. — Montevideo, Octubre 5 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 31961 Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha mayo 4|956, se decretó la rectificación de la partida parroquial de matrimonio de DAMASO GARCIA y de ROSENDA ESCORIGÜELA, estableciéndose que donde la contrayente aparece como: Rosenda Esconrenguela, debe decir: Rosenda Escorigüela. — Montevideo, Agosto 2 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $ 2..40 1|pub. 10667 Ag.6-v.ag.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de IVO COLMAN y de CELINA SEIXAS, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el apellido de Sexa, debe decir: Seixas; B) En la de nacimiento de CELINA COLMAN, estableciéndose que donde respectivamente dice: Ibo Colman, Celina Seiza, Clara Seiza y Francisco Seiza, debe decir: Ivo Colman, Celina Seixas, Clara Seixas y Francisco Seixas; C) En la de nacimiento de IVO COLMAN, y de ZULIMA TERESITA COLMAN, estableciéndose que donde respectivamente dice: Ibo Colman, Celina Celsa, Clara Celsa y Francisco Celsa, debe decir: Ivo Colman, Celina Seixas, Clara Seixas y Francisco Seixas. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Junio 15 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32316 Ag.1.o-v.ag.17

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, es hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de JULIO AUGUSTO SANTOS, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de Julio Agusto, debe decir Julio Augusto. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $12.00 15|pub. 10396 Jl.31-v.ag.16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JOSE GUILLERMO VIEITO y de MANCELA POSE, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes y los padres de los mismos aparecen con los apellidos de Bleito y Posse, debe decir: Vieito y Pose; y B) En las de nacimiento de JOSE PEDRO y HECTOR CARLOS VIEITO, estableciéndose que donde respectivamente los padres y los abuelos paterno y materno de los inscriptos aparecen con los apellidos de Bleito y Posse, debe decir: Vieito y Pose. — Montevideo, Agosto 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 10349 Jl.30-v.ag.15.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA CLARA SIGBAUM, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el nombre de 'Seguismundo", debe decir: "Segismundo". — Montevideo, Abril 25 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $18.00 10|pub. 10296 Jl.28-v.ag.14.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MIGUEL ABDALA, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como: "Salvador Nicola", debe decir: "Salvador Nicolás Abdala". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Mayo 17 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32252 Jl.27-v.ag.13.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de CASIANO PEREZ, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Casiana" y "nació una criatura de sexo femenino", debe decir: "Casiano" y "nació una criatura del sexo masculino". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Junio 15 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32250 Jl.27-v.ag.13.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de HAROLDO JOSE BONINO y de CONCEPCION ARACELIA PEREYRA, donde el compareciente aparece como: "José Aroldo Bonino", debe decir: "Haroldo José Bonino"; B) En la de nacimiento de NERY YAMANDU BONINO, donde respectivamente el inscripto y el padre del mismo aparecen como: "Nelly Yamandú y José Aroldo Bonino", debe decir: "Nery Yamandú y Haroldo José Bonino"; C) En la nacimiento de IRIS MAGDALENA BONINO, donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como: "José Aroldo Bonino y Concepción A. Pereira", debe decir: "Haroldo José Bonino y Concepción A. Pereyra"; D) En la de nacimiento de JOSE WILMAN BONINO, donde el padre del inscripto aparece como: "José Aroldo Bonino", debe decir: "Haroldo José Bonino"; E) En la de nacimiento de MARIA CONCEPCION BONINO, donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como: "Salvador Bonino y Concepción Pereira", debe decir: "Haroldo José Bonino y Concepción Aracelia Pereyra"; y F) En la de nacimiento de VICTOR HUGO BONINO, donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como: "José Aroldo Bonino y Concepción Araceli Pereyra", debe decir: "Haroldo José Bonino y Concepción Aracelia Pereyra". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Mayo 17 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32233 Jl.26-v.ag.11.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE MARIA POY VAZQUEZ, estableciéndose que donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como: José M. Vázquez y Ailsa Olivera, debe decir: José María Poy Vázquez y Aylsa Olivera. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Junio 15 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 31959 Jl.21-v.ag.7.

Por disposición del señor Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de BRAULIO MENESES y de INOCENCIA GARCIA, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Aurora García" y "nacida el día vientiocho de Diciembre de mil novecientos siete", debe decir: "Inocencia García" y "nacida el día primero de Febrero de mil novecientos cinco"; y B) En las de nacimiento de EDUARDO, ROBERTO, HECTOR, RICARDO y AURORA AMELIA MENESES, estableciéndose que donde respectivamente la madre de los inscriptos aparece con el nombre de "Aurora", debe decir: "Inocencia". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Junio 5 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15 pub 32198 Jl.24-v.ag.9.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de CIPRIANA BELLINI, estableciéndose que donde respectivamente dice: niño y Cipriano, debe decir: niña y Cipriana. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 22 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (Res. 20.4.55) 15|pub. 31956 Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "QUILMES RAQUEL, Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, pues donde en la misma dice: "Guiles" o "Guides", debe decir: Quiles. — Montevideo, Mayo 22 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15,pub. 32371 Ag.6-v.ag.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "VILA IRIARTEGARAY, MARIA DULCE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma aparece su apellido materno como "Rearte", debe decir: Iriartegaray. — Montevideo, Junio 20 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32345 Ag.3-v.ag.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CAIMI, MARIA LUISA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura con el nombre "Luisa" y como hija legítima de "Jaime Santini" y de "Catalina Wins", debe decir: María Luisa, hija legítima de Santín Caimi y de Catalina Wüensch, respectivamente. — Montevideo, Junio 20 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32346 Ag.3-v.ag.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "FERREIRA DE COUTINHO, MARIA ELSA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de defunción de su esposo Celiar Omar Coutinho, pues donde en la misma y con referencia a la persona fallecida dice: "Celiar Omar Coitiño"... "de estado soltero", debe decir: Celiar Omar Coutinho... de estado civil casado. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32339 Ag.3-v.ag.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "LOPEZ, MANUELA. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma y con referencia a la contrayente, dice: "nacida el día doce de Julio de mil novecientos diez", debe decir: 12 de Julio de mil novecientos cinco, y donde dice: "hija de José López y de Regina Pichel", debe decir: hija natural de padres desconocidos. — Montevideo, Junio 7 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 10541 Ag.3-v.ag.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "GUTIERREZ, GERONIMO VALENTIN y OTRA. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido Gerónimo Valentín Gutiérrez e Isaías Sobera, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma y con referencia a los contrayentes dice: 'Valentín Gutiérrez" y "Blanca Sobera Villalba", debe decir: Gerónimo Valentín Gutiérrez e Isaías Sobera Villalba respectivamente. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) $ 24.00 15|pub. 10397 Ag.2-v.ag.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "CARRERA, GALO MARTINIANO. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nom-

brada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice: "comparece don Joaquín Carera", debe decir: comparece don Joaquín Carrera. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) $ 18.00.15|pub. 10260 Jl.28-v.ag.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "QESARI, THEOFAN. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde su apellido paterno aparece en la misma como "Quesari", debe decir: Qesari. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 10059 Jl.23-v.ag.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos "MARMECHE, NELSON NICOLAS. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pues donde en la misma dice: "Marleche", debe decir: Marmeche. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.) 20|4|955) 15|pub. 32155 Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ESMERALDA IRRAZABAL DE BRAVO, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: En la de su matrimonio con Alberto Bravo, donde dice: Alberto, debe decir Luis Arístides; y en las fechas de nacimiento, donde dice: ignora, debe decir: 7 de Marzo; donde dice: 1890, debe decir: 1902; y donde aparece el apellido Irrasabal, debe decir: Irrazabal. En las partidas de nacimiento de las hijas Sinesia Esmeralda y Jacinta Olinda Bravo, donde dice: Alberto, debe decir: Luis Arístides. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 30-4-55) 15|pub. 32335 Ag.3-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que en autos: "JOSE BERTOLOTTO. Sucesión. Lº 40, Folio 341", se han presentado doña Ana Teresa Fortunata, doña María Juana y doña Rosa Bertolotto, solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos en la forma siguiente: Donde en la de Ana Teresa Fortunata, la madre de la inscripta aparece con el apellido "Bozzi", debe decir: "Bossio"; en la de María Juana, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido "Barttolote" y en la de Rosa, donde la inscripta figura con el apellido paterno "Bestololto", debe decir en ambas: "Bertolotto". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 10587 Ag.3-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don NICOLAS RUIZ y doña CARMEN VICENTA HERNANDEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Nancy Ruiz, por figurar en ella la inscripta, como nacida el 5 de mayo de 1941, en lugar del 14 de agosto de 1936. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 26 de 1956 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32318 Ag.1.o-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EVARISTO SANTIAGO NOVA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido paterno "Noba" y el materno "Butierres", en lugar de "Nova" y "Gutiérrez", respectivamente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 15 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub 32239 Jl.27-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don VICENTE CARMELO GULLONI, doña ANUNCIACION ALVARO DE GULLONI y doña MARIA ROSA GULLONI ALVARO, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de los dos primeros y de nacimiento de la última, por figurar en ellas el apellido "Gullone", en lugar de "Gulloni". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32236 Jl.26-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BENYACAR SALVADOR y GALANTI SARA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida. Libro 41. Folio 570", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Salvador Benyacar y doña Sara Galanti, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio en la siguiente forma: Donde en ella, los padres de la contrayente aparecen como "Matatias Galante" y "Rebeca Galante", debe decir: "Matatia Galanti" y "Rebeca Galanti", respectivamente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32237 Jl.26-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JESUS SILVINO FREIRE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con los nombres de Jesús Silbino, en lugar de Jesús Silvino. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 7 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32126 Jl.21-v.ag.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don TEODORO ELBIO FURIATI VITA y doña MARIA TERESA FURIATI VITA, solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos, en la forma siguiente: donde en la de Teodoro Elbio, el inscripto figura con el apellido paterno "Furiate"; y donde en la de María Teresa, la inscripta figura con el apellido paterno "Furiato", debe decir, en ambas partidas, "Furiati". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 9682 Jl.21-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña JUANA CARDOZO, doña MARIA DEL CARMEN y don JUAN CARLOS ARAUJO CARDOZO, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de Juana Cardozo con Carlos Pablo Araújo y de nacimiento de María del Carmen y Juan Carlos Araújo Cardozo, en la siguiente forma: Donde en la de matrimonio, la contrayente, y en las de nacimiento la madre de los inscriptos, aparece con el apellido Santos, debe decir: Cardozo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|956) 15|pub. 32270 Jl.28-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "EULALIA GENARA VILLEGAS. Rectificación de partida" (L.o 16, F.o 53), se ha presentado a este Juzgado Eulalia Genara Villegas, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de la siguiente forma: donde dice Blanco debe decir Villegas. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Julio 26 de 1956. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 32373 Ag.6-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "RAUL CARDOZO. Rectificación de partida" (Lº 16, Fº 520, Nº 518), se hace saber que se ha solicitado en este Juzgado la rectificación de la siguiente partida: Partida de nacimiento de Raúl Cardozo: Que se suprima de la anotación marginal que rectifica la partida de nacimiento de Raúl Cardozo: el apellido Rodríguez, dejándose expresa constancia de que el apellido del interesado es Cardozo; suprimiéndose totalmente el apellido Rodríguez. — Artigas, Junio 22 de 1956. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 10048 Jl.23-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en autos: "MOSSO, ANDRES GILBERTO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de don Andrés Gilberto Mosso, en el sentido de que donde aparece el apellido paterno "Muzzo" debe decir "Mosso", y donde aparecen los nombres "Gilberto Andrés" debe decir "Andrés Gilberto". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 21 de Junio de 1956. — Guillermo A. Ramos, Act.
19) $24.00 15|pub. 9295 Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "ETELVINA RUIZ. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza. Lº 27, Fº 164", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Etelvina Ruiz solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Norberta, debe decir Etelvina, que es el verdadero nombre y donde dice Ruis debe decir Ruiz, que es el verdadero apellido. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Junio 14 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32205 Jl.25-v.ag.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "OTILIA REY. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza. Lº 27. Fº 4", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Otilia Rey, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Wilde María, en la forma siguiente: donde dice femenino, debe decir: masculino, que es el verdadero sexo; donde dice: "Wuilde María, debe decir: Wilde María. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente en Melo a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32206 Jl.25-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Humberto Marichal, en autos: "ANCHANIO AUGUSTO. Rectificación de partida. Lº 30, Folio 285", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del interesado en la que aparece con el nombre Estanislao en vez de Augusto que es el verdadero. Se ha concedido la auxiliatoria de pobreza. — Florida, Junio 12 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32226 Jl.26-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "CRISOSTOMO ARIAS. Rectificación de partida" (Lº 21, Fº 465, Nº 406), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Crisóstomo Arias, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde dice "Crisóstomo Pintos Arias", debe decir "Crisóstomo Arias", por ser el verdadero. — Paysandú, Julio 27 de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 10531 Ag.2-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ORLANDO WASHINGTON MARTINEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de establecer que donde figura con el nombre de "Olindo" debe decir: "Orlando Washington", por ser lo que corresponde. — Rocha, Junio 8 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 10348 Jl.30-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DERLY FERNANDEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice del sexo femenino debe decir del sexo masculino que es el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar además que el compareciente esta auxiliado de pobreza. — Salto, Julio 21 de 1956. — Aída V. Thevenet, Actuaria Adjunta.
19) (R.20-4-955) 15|pub. 32306 Ag.1.o-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "JOSEFA IRIBARREN. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de bautismo de Josefa Iribarren, en la que ésta figura por error como "José Francisco Iribarren" y por tanto como si fuera del sexo "masculino", cuando en realidad su nombre es "Josefa Iribarren" y pertenece al sexo "femenino", en cuyos sentidos debe ser rectificada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Junio 16 de 1956 — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 9977 Jl.21-v.ag.7

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "JUAN ANTONIO IGENES y OTROS. Rectificación de partida. L.o 30, F.o 455", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Antonio Igenes en representación

de su menor hijo Pedro Humberto y Abel Antonio y Elsa Elisa Igenes, solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro de Estado Civil: De nacimiento de Juan Antonio Igenes; de nacimiento de Pedro Humberto Igenes; de nacimiento de Abel Antonio Igenes, por cuanto en ellas el apellido paterno figura como "Igena" en lugar de "Igenes"; de nacimiento de Elsa Elisa Igenes, pues en ella el apellido paterno aparece como "Higenez" en lugar de "Igenes"; y de matrimonio de Juan Antonio Igenes y María Elisa Schmidt, pues en ella el apellido paterno del contrayente aparece como "Igena" en lugar de "Igenes". — Mercedes, Julio 30 de 1956. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) $ 36.00 15|pub. 10703 Ag.6-v.ag.22.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "SIRLEY MARIA MARGARITA LASARTE O'NIEL. Rectificación de partida". (L.o 30, F.o 304)) se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado el señor Juan Carlos Lasarte y doña Margarita O'Niel, solicitando rectificación del acta de nacimiento de su hija Shirley María Margarita, por cuanto en ella aparece con los nombres de María Margarita, en lugar de Shirley María Margarita que es lo que corresponde. — Mercedes, Abril 24 de 1956 — Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) $24.00 15,pub. 9649 Jl.21-v.ag.7

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado comparecón SOLIS ALIER VIERA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice "que es hijo legítimo del declarante y de su esposa Marcelina López Da Cunha", debió expresarse "que es hijo legítimo del declarante y de su esposa Mavelina López Da Cunha" por ser el verdadero. A los efectos de esta publicación habilítase la próxima Feria Menor. Esta gestión está auxiliada de pobreza. — Tacuarembó, Junio 30 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32204 Jl.25-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "PIEDRA BENTOS KAISER y ELSA MARIA IFRAN. Rectificación de partidas. Libro 22. Nº 145. Folio 263", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1º En la partida de matrimonio de Kaiser Piedra Bentos con Elsa María Díaz: A) deberá agregarse que la contrayente es hija de Luciano Ifrán, oriental, casado, empleado, mayor de edad y vecino de la 6.a sección de Treinta y Tres; B) Sustituir el apellido de la contrayente Díaz por Ifrán; 2º En la partida de nacimiento de Nery Dalky, debe sustituirse el apellido de la esposa Díaz, por Ifrán y agregarse que es nieta por línea paterna de Luciano Ifrán. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 26 de 1956. — Hugo de Goyenola, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 10141 Jl.25-v.ag.10.

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treitna y Tres, dictada en los autos caratulados: "PEREIRA OLGA LILI. Rectificación de partida Lº 22. Nº 474. Fº 357", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Olga Lilí Pereira en el sentido de que en el margen dice: "Fleitas Olga Lilí" debe decir "Pereira Olga Lilí", y en el cuerpo de la partida donde dice "Aureliana Fleitas", debe decir: Aureliana Pereira. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. Se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 13 de Julio de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 10071 Jl.24-v.ag.9.

20-Remates

S. SMEJOFF

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, en autos: "Asignaciones Familiares contra PELLISTRE, EDMUNDO. Vía Apremio. Nº 671, Lº 16, Fº 65", el día 20 de Agosto próximo, a las 15 horas, en Tacuarembó 1331, el martillero S Smejoff procederá a la venta del silo instalado en la calle Iguá Nº 4757, con sus implementos, con las bases determinadas en autos — Seña: 20 o|o. — Montevideo, Julio 31 de 1956.
20) $12.00 10|pub. 10515 Ag.2-v.ag.13.

LEOPOLDO KREMER

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Certifico haber expedido el siguiente edicto: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en los autos que C.A.F. S. A. contra JORGE CÓPPOLA IMBRIACO y otros. (Lº 48A. Fº 107), por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 11 del mes de Setiembre de 1956, a las 16 horas y en el lugar de la ubicación, se procederá por el martillero señor Leopoldo Kremer a la venta en subasta pública y al mejor postor del siguiente bien: Solar y mejoras en la 12.a sección judicial de Montevideo, padrón número 87.655, señalado con el número 2 de la manzana 598, en el plano del agrimensor Felipe Lacueva Castro, de Agosto de 1925, con una superficie de 877 ms. 25 dms. teniendo: 19 ms. 93 cms. de frente al N.O. a la calle Marsella; 52 ms. 44 cms. al N.E. con Manuel Rial; 11 ms. 66 cms. al Sur con Juan R. Jardino; y al S.O. 3 rectas, que lindan con José Novo, Francisco Rodríguez Rico y Pedro E. Bugallo.

Se previene: El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta al serle aceptada; 2º La comisión legal del rematador, gastos de escribanía, certificados, impuesto universitario, serán de cuenta del comprador; 3º Los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hip. Urbana C|53, número 520) y los demás antecedentes en la Actuaría en la calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Junio 2 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $66.00 15|pub. 10751 Ag.6-v.ag.22.

LEOPOLDO KREMER

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Certifico haber expedido el siguiente edicto: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos que C.A.F. S. A. sigue con CARLOS LAGUARDA VISILLAC (Lº 48A, Fº 106), se hace saber que el 28 de Agosto de 1956, en el lugar de la ubicación a las 16 horas, el martillero señor Leopoldo Kremer asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en subasta pública al mejor postor del siguiente bien: Solar de terreno y sus mejoras, en la 19.a sección judicial de Montevideo, padrón 34.590, con una superficie de 332 ms. 80 dms. que se deslindan: 9 ms. de frente al Norte a la calle Pagola, entre Municipio y Joaquín Requena; 37 ms. de fondo, lindando al Este con el solar 95, al Sur con el solar 116 y al Oeste con el 93. Dichos solares se refieren al plano del agrimensor Amaro H. Cabrera de Setiembre de 1919, inscripto en la Dirección de Topografía el 24 de los mismos.

Se previene: 1º El Mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta al serle aceptada; 2º Son de cargo del comprador la comisión legal del rematador; gastos de escrituración e impuesto universitario; 3º Los antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Junio de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $66.00 15|pub. 10752 Ag.6-v.ag.22.

HECTOR BAVASTRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en los autos que Jorge Chediak sigue con JORGE RICARDO O'NEILL CUESTAS, por ejecución de prenda, (Lº 51, Fº 75), se hace saber que el día 16 de Agosto de 1956, a las 16 horas y 30 minutos, se procederá por el martillero señor Héctor Bavastro, asistido del Alguacil y Actuario a la venta en remate público y sobre la base de $ 5.000.00 (2|3 de la tasación), del automóvil marca "Cadillac" Sedán 2 puertas, padrón número 120.931, matrícula número 73.281, Motor Nº 4861-20502 modelo 1948. La venta se realizará en Misiones 1366. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $16.00 10|pub. 10721 Ag.6-v.ag.16.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos que Carlos M.a Bosch, sigue con SANTIAGO RILLA Y OTROS, por ejecución de hipoteca (L.o 49, F.o 302), se hace saber que el día veintitrés de agosto de 1956 a las 15 horas y en el lugar de la ubicación se procederá por el martillero Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien solar y mejoras, sito en la 5.a sección judicial de Montevideo, padrón 9.123, el que según título y plano del agrimensor Julio A. Roletti de 11 de noviembre de 1946, tiene un área de 186 ms. 39 ds., teniendo 10 ms. 90 de frente al Este a la calle Santiago de Chile, por donde la puerta de entrada tiene los números 1209 y 1213, entre Canelones y Soriano; 17 ms. 10 al Sur con padrones 9124 y 9125; 10 ms. 90 al Oeste con parte del padrón 9126 y 17 ms 10 al Norte con el padrón 9122 (parte).

Se previene: 1.o El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de la oferta al serle aceptada; 2.o El bien tiene pagos, el pavimento y saneamiento, siendo de cargo del comprador los gastos, impuestos y honorarios de escrituración: 3.o Los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta urbana 208|B|49 y los demás antecedentes en la Actuaría, calle 25 de Mayo 523 primer piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
Más informes: Piedras 318.
20) $ 60.00 15|pub. 10825 Ag.4-v.ag.21.

FRANCISCO L TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha 18 de abril último dictada en los autos caratulados: "DOLORES ALVAREZ DE BARUS, Sucesión, L.o 36, F.o 349"; se hace saber que el día 22 de agosto a las 16 horas y en el lugar de su ubicación y sobre la base de pesos 9.880.00, se procederá por el martillero Francisco L. Tambasco, con la asistencia del señor Alguacil y Actuario, al remate judicial del siguiente bien: un solar de terreno con sus mejoras, situados en la 19.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 34.689, que tiene una superficie de 247 metros, 34 decímetros y que se deslindan así: 8 ms. de frente al Oeste a la calle Joaquín Requena, por donde su puerta de acceso se individualiza con el número 2028 entre General Pagola y Nicaragua; igual extensión al Este y 30 ms. 89 cms. y 30 ms. 95 cms. al Norte y al Sur respectivamente.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; II) Serán de cargo del mejor postor los gastos de escritura, impuestos y derechos que le correspondan; III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. — Montevideo, 18 de Junio de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
Comisión, 2 o|o. Informes, Teléfono 50.16.27
20) $ 54.00 15|pub. 10650 Ag.4-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en los autos "Enrique Reboredo c|. MUEBLERIAS UMPIERREZ S. A., Ejecución de transacción" (L.o 49, F.o 472), se rematará el 21 de agosto próximo a las 14 y 30 horas en Arenal Grande 1694, los bienes embargados en estos autos, según detalle y sobre las 2|3 partes de la tasación: 1 máquina de escribir "Underwood" N o 181.936; 1 máquina calculadora "Bourroughs" N.o 4.709.642; 1 máquina de escribir "Halda" número 6.80999; 1 máquina de escribir "Remington" N.o O.D. 81 109; 4 Mesas madera para escritorio; 4 Mesitas madera para máquina de escribir; 1 Mesa madera con prensa hierro, de mano. — Montevideo, Agosto 1.o de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
Comisión 6 o|o. Seña 30 o|o. Informes Sarandí 409, E. 10. Tel. 94.100.
20) $ 24.00 10|pub. 10639 Ag.4-v.ag.15.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno y en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra INDUSTRIAS AMIEUX Y L'ALIMENTATION EQUILIBREE S. A. Medidas Preparatorias. Lº 48, Fº 338". se ha cometido la diligencia de remate al Juzgado de Paz de la 6.a Sección de San José. En consecuencia, se hace saber que el día 22 de Agosto entrante a las 9 horas, continuándose hasta dar término a los bienes a subastar en los días siguientes a la misma hora, y en la Planta Industrial de Industrias Amieux y L'Alimentation Equilibree S A. sita en el Kil. 25 de la ruta 1, se procederá a la subasta, al mejor postor y en detalle, todas las máquinas, herramientas e instalaciones que constan en la diligencia de embargo de fs. cuarenta y tres vta. a cuarenta y cinco, prendadas en estos autos y relacionadas con el Contrato de Prenda Industrial agregado a fs treinta y siete a treinta y nueve de los mismos, por intermedio de la firma rematadora "Gomensoro y Castells", asistido del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de San José.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá depositar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada — Libertad, Julio 27 de 1956.— Domingo Repetto, Juez de Paz. — Comisión: 6 o|o y entrega y desarme a cargo del comprador. — Más informes: Piedras 318
20) $46.80 13|pub. 10499 Ag.2-v.ag.16.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno y en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra INDUSTRIAS AMIEUX Y L'ALIMENTATION EQUILIBREE S. A Ejecución de Prenda. Lº 48, Fº 340", se ha cometido la diligencia de remate al Juzgado de Paz de la 6.a sección de San José. En consecuencia se hace saber que el día 22 de Agosto entrante, a las 9 horas, con-

tinuándose hasta dar término a los bienes a subastar en los días siguientes a la misma hora, por intermedio de la firma rematadora "Gomensoro y Castells", asistido del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de San José y en la Planta Industrial de Industrias Amieux y L'Alimentation Equilibree S. A., sita en el Kil 25 de la ruta 1, se procederá a la subasta, al mejor postor y en detalle, de todas las máquinas, herramientas e instalaciones que constan en la diligencia de embargo de fs. once vta. al trece, prendadas en estos autos y relacionadas en el Contrato de Prenda Industrial agregado a fs. veintidós al veinticuatro.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 25 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Libertad, Julio 27 de 1956. — Domingo Repetto, Juez de Paz. — Comisión: 6 o|o y entrega y desarme a cargo del comprador.— Más informes: Piedras 318.

20) $46.80 13|pub. 10500 Ag.2-v.ag.16.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL
Máquinas de Imprenta

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha 2 de Febrero último, en autos caratulados: "José Castiglioni (hijo) S. A. contra ALBERTO CRESPO. Ejecución de Prenda" (Lº 51, Fº 68) se hace saber que el día 14 de Agosto próximo a las 16 horas y en el local sito en la calle Piedras 318 se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells con asistencia del señor Alguacil y Actuario, al remate al mejor postor de los siguientes efectos: A) Una máquina plana Rockstrom Welke número 163 de 0.64 x 0:95 de rama interior; B) Una Minerva automática Super Heidelber Nº 22.411 con motor; C) Una Minerva Victoria Nº 2 con motor; D) Una máquina cosedora Bostich, Modelo Nº 4017V: E) Una guillotina Krause con motor Marelli Modelo A 27145 de 105 cm. Nº 360; F) Una máquina plana automática Albert Modelo Nº 60 Nº 19680; G) Una cosedora Perfection Modelo Nº 6 con motor 22 904: H) Una máquina plana automática Miehle Modelo Nº 29 H 2182.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consiguar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Montevideo, 27 de Julio de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto — Comisión: 6 o|o. — Más informes: Piedras 318.

20) $32.00 10|pub. 10448 Ag.2-v.ag.13.

SERAFIN CRIADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha 6 de marzo último, dictada en los autos caratulados: "María Irene Polida Suárez de Castro contra EBEER ELILBERTO ESTEVEZ POMBO, Ejecución de hipoteca, L.o 51, F.o 186", se hace saber que el día 21 de agosto próximo a las 16 horas, en el Hall del edificio que ocupa este Juzgado, 25 de Mayo 523, y al mejor postor, se procederá, por el martillero Serafín Criado, con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito, al remate judicial del siguiente bien: un solar de terreno, empadronado con el número 129.853, ubicado en la 22.a Sección Judicial de este Departamento, "Cerrito de la Victoria, con una superficie de 329 ms., 50 dms. que se deslindan así: 10 ms. de frente al Sur, a la calle Estanilao Vega, entre las de Norberto Ortiz y Juan Arteaga, por 32 ms. 95 cms. de largo.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; II) Serán de cargo del mejor postor los gastos de escritura, impuestos y derechos que le corresponden, así como lo que pudiera deberse por medianerías o arrimos; III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. — Montevideo, 30 de Junio de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $54.00 15|pub. 10272 Jl.28-v.ag.14.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fechas 6 de Marzo, Junio 7 y 30 últimos, dictada en los autos caratulados: "Silvina Viñales de Baleta contra VICTORIA ADIU DE ROMANO y otro. Ejecución de hipoteca". Lº 50, Fº 542, se hace saber que el día 10 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y al mejor postor, se procederá por el martillero Francisco L. Tambasco, con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito, al remate judicial del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y las demás mejoras que contiene ubicado en la 6.a sección judicial de Montevideo, padrón 7948, compuesto de una superficie de 327 metros 67 decímetros y cuyo deslinde es el siguiente: 10 ms 59 cms. de frente al Este a la calle Médanos, estando señaladas las puertas del edificio con los números 1429 y 1431, entre las de Colonia y Mercedes; 10 ms. 55 cms. al Oeste; 30 ms. 75 cms al Norte y 31 ms. 40 cms. al Sur.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Serán de cargo del mejor postor, los gastos de escritura, impuestos, derechos que le correspondan y la comisión legal del martillero; 3) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, segundo piso.— Montevideo, 21 de Julio de 1956. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto. — Informes: Teléf.: 50-16-27.

20) $60.00 15|pub. 10046 Jl.23-v.ag.8.

ANGEL GIORDANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha 10 de Febrero de 1956, dictada en los autos caratulados: "BLAS DI LASCIO. Quiebra". (L.o 7, F.o 269), se hace saber que el día Miércoles 8 de Agosto próximo a las 16 horas, en lugar de su ubicación y sobre la base de $ 4.333.20, se procederá por el martillero Angel Giordano con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito al remate judicial del siguiente bien: un solar. con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la veinte sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 41.556, con una superficie de 258 metros 54 decímetros que se deslindan así: 10 metros 6 centímetros al Noreste, de frente a la calle Santa Lucía, N.o 4023; 25 metros 325 milímetros al Noroeste; 27 metros 65 centímetros al Sureste, y diez metros aproximadamente al Suroeste.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; II) Serán de cargo del mejor postor los gastos de escrituras, impuestos, derechos y comisión legal del martillero; III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, segundo piso. — Montevideo, 22 de Junio de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $69.00 15|pub. 9276 Jl.21-v.ag.7.

JUAN FRANCIULLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados "Universal Limitada contra FERNANDO TORTORA. Ejecución de prenda. L.o 50, F.o 401, se hace saber que el día 5 de setiembre del corriente año a las 16 horas en el local de la calle Miguelete 1832, el martillero don Juan Franciullo, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, venderá en remate público y al mejor postor la camioneta marca "Peugeot", empadronada en Montevideo con el N.o 111.711 y matriculada con el número 202.722.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto del remate. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $24.00 10|pub. 10543 Ag.3-v.ag.14.

L. M. CASARES SIENRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente caratulado: "Banco La Caja Obrera contra SOCIEDAD JOAQUIN F. DA SILVA. Ejecución de hipoteca. Lº 48, Fº 350", se hace saber al público que el día quince de Agosto del corriente año, a la hora dieciséis, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Luis M. Casares Sienra, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana 28 de la nueva ciudad de esta capital, cuarta sección judicial, padrón Nº 6437, compuesta de una superficie de 345 ms. cuadrados ochenta y ocho decímetros; con 10 ms. 737 mms. de frente al Oeste a la calle Arapey (hoy Río Branco), por 32 ms. 212 mms de fondo al Este, lindando por este viento con la sucesión de Carlos Cazeau; por el lado Norte en parte con la misma sucesión y en otra con don Pedro C. Facio y don José Arrarte; y por el Sur, lindando con la sucesión de don Roque Cazeau.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar, en efectivo, el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos y demás antecedentes así como los autos en los cuales se decretó la venta, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto. — Informes: Ibicuy 1275 (2º piso). — Teléf.: 8-38-10.

20) $72.00 15|pub. 10131 Jl.25-v.ag.10.

ARIEL PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, en los autos caratulados: "Castiglioni Trianón Ricardo y otra contra KEKLIYAN CAPUSIAN PANOS. Ejecución de hipoteca. Lº 53, Fº 383", se hace saber al público que el día diecisiete de Agosto del corriente año, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación; se procederá por el martillero Ariel Pintado, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, sin base, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que le acceden, ubicada en la décima cuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 99.029, designado con la letra A en el plano del agrimensor Humberto H. Dall'Orto de Noviembre de 1944, inscripto el día 9 de los mismos en la Dirección General de Catastro con el Nº 11.213, de acuerdo al cual encierra una superficie de 516 ms. 19 dms. y se deslindan así: 10 ms 6 cms. de frente al S.O. a la Avenida Agraciada, entre las calles Entre Ríos y San Fructuoso, distando el punto medio, según certificado de empadronamiento 20 ms. 70 cms. de la esquina con esta última en la cual da también frente al N.O. sin ser esquina; 39 ms 92 cms al S.E. lindando con la fracción B de Raúl Suiffet; por el N.O. tres rectas de 10 ms. 6 cms, 3 ms. y 16 ms. 27 cms.; corriendo la segunda al N.E. a S.O. separando todas de Adolfo Demetrio Pérez; y por el N.O., primeramente 7 ms. de frente a la calle San Fructuoso y luego dos rectas de 16 ms. 54 cms.; y 29 ms. 03 cms. corriendo respectivamente al N.O. y S.E. y de N.E. a S.O. separado de Gregorio Díaz y Felipe Iglesias.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar en efectivo, el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador, el pago de la comisión legal del rematador, del pago de las medianerías en caso de adeudarse, así como los gastos de escrituras, certificados e impuestos; III) Que los títulos y demás antecedentes así como los autos en los cuales se decretó la venta, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, 25 de Junio de 1956. — Comisión 2 o|o. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $114.00 15|pub. 10009 Jl.24-v.ag.9.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra RAFAEL KLUGMAN BRENER. Ejec. de prenda. Lº 53, Fº 392", remataremos al mejor postor el martes 14 de Agosto, a las 16 horas en nuestros salones de ventas, calle Piedras 318, las máquinas de carpintería que integran la prenda ejecutada. — Garantía: 30 o|o. — Comisión: 6 o|o. — Más informes: Piedras 318.

20) $12.00 10|pub. 10446 Ag.1º-v.ag.11.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra HECTOR A. GENINAZZI. ejecución de prenda. Lº 46. Fº 427", remataremos al mejor postor el martes 14 de Agosto a las 16 horas en nuestros salones de ventas, calle Piedras 318 las mquinas de carpintería que integran la prenda ejecutada. — Garantía: 30 o|o. — Comisión: 6 o|o. — Más informes: Piedras 318.

20) $12.00 10|pub. 10447 Ag.1º-v.ag.11.

B. AGUSTIN CANEPA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Carlos Graniello c|TALMET S. R. L. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de agosto del año en curso a las 15 y 30 horas en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero B. Agustín Cánepa asistido de Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: una fracción de terreno, edificios y mejoras que contiene y accedan, ubicada en

la 15.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 20.683, manzana N.o 1025, señalada con los N.os 7 y 8 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez según el cual se compone de una superficie de 642 ms. 9 dems. que se deslinda así: 19 ms. 40 cms. al Oeste de frente a la calle Municipio, entre La Paz y Galicia, señalados los edificios con los N.os 1870 y 1872: 32 ms. 55 cms. al Norte lindando con el solar seis; 32 ms. 40 cms. al Sur con más terreno de la misma manzana y 20 ms. 16 cms. al Este con propiedad del señor Jaume.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del C. de P. Civil; II) Que la comisión del rematador, que será del 4 o|o hasta la suma de $ 4.000 y el 1 o|o por el excedente, será de cargo del comprador; III) Que el título de propiedad y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, 5.o piso). — Montevideo, Julio 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $78.00 15|pub. 10640 Ag.6-v.ag.22.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
EXISTENCIA FABRICA DE CARTERAS

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en los autos "Lugo S. A. contra MAURO OLIVERI GRANA, (L.o 45, F.o 238), Ejecución de prenda y por intermedio del martillero Oscar Raúl Chichizola, se rematará el 15 de agosto próximo a las 15 horas en el local de la calle Felipe Caballero 4016, al mejor postor, los bienes embargados en estos autos (cueros vaqueta, becerro, cocodrilo, cierres, algodón, etc.).

Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Rincón 479.

20) $ 16.00 10|pub. 10051 Ag.4-v.ag.15.

CARLOS GLOODTDOFSKY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos caratulados: "Massa de Barbagelata, María contra JOSE MARIA CORDO MARCOS y MARIA ISABEL GARCIA PRADO. Ejecución de hipoteca" (L.o 46, F.o 135), se hace público que el día 22 de agosto próximo, a la hora 15 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Carlos Gloodtdofsky y con asistencia de la Oficial-Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor sin base alguna, del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la duodécima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado en mayor área con el número 86.348, señalado con la letra "A" en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, levantado en Julio de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el número seis mil ciento treinta y seis, el doce de agosto del mismo año, con una superficie de mil veintiún metros con treinta y cinco decímetros, que se deslindan así: veintitrés metros con sesenta centímetros de frente al Noroeste a la Avenida Larrañaga entre las calles Quijote y Sancho Panza, cuyas puertas de entradas están señaladas con los números tres mil doscientos setenta y nueve y tres mil doscientos ochenta y uno línea ligeramente quebrada en dos trozos de recta por el Noroeste que miden: diecinueve metros con cincuenta y cinco centímetros y diecisiete metros, lindando con el solar B, hoy padrón cuatrocientos ochenta y siete, trece metros con cuarenta centímetros al Oeste con el solar D, hoy padrón ciento cincuenta y cinco mil quince, trece metros con veintiséis centímetros al Suroeste, lindando con el solar empadronado con el número ciento cincuenta y cinco mil dieciséis, y cuarenta y seis metros con noventa centímetros al Sureste lindando con parte del solar empadronado con el número ochenta y seis mil trescientos cuarenta y siete.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2.o Que serán de cuenta del comprador los certificados, Impuestos Universitario, derechos y demás gastos de escrituración, así como la comisión legal del martillero: 3.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; y 4.o Que el título de propiedad y demás documentación relativa se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio F. Real, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827.

20) $ 96.00 15|pub. 10621 Ag.4-v.ag.21.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra SALVADOR TURTURIELLO BOVINO y otros. Ejecución de prenda" (L9 44, F9 606), se procederá por el martillero Luis A. Gazzano al remate público y al mejor postor el próximo jueves 16 de Agosto a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Colombia Nº 1335 donde se hallan depositados, todos los bienes embargados en autos consistentes en máquinas para carpintería. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 6 o|o — Exposición 4 días antes del remate, de 8 a 11 y 14 a 18 horas.— Informes: Teléf.: 2-42-56.

20) $16.00 10|pub. 10367 Jl.30-v.ag.9.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "EUSEBIA ALMEIDA DE HERNANDEZ Sucesión. Libro 41. Folio 143", se hace saber que el día 16 de Agosto próximo venidero, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Tabobá número 3866, y sobre la base de $ 1.933.32, se procederá por el martillero don Alberto Pereyra Varela, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado actualmente con el Nº 132.335, señalado con la letra "B" en el plano suscrito en Enero de 1946, por el agrimensor Mario Tróccoli, duplicado archivado en la Oficina de Catastro el 15 de Mayo de ese año, con el Nº 14.766, y compuesto según ese plano, de una superficie de 181 metros 48 decímetros, que se deslinda así: 4 metros 90 centímetros de frente al Nord-Este a la calle Tabobá, donde el edificio está señalado con el Nº 3866, entre Santander y Sevilla distando el punto medio de ese frente, 35 metros 93 centímetros del principio de la curva existente en la esquina formada por las dos primeras calles; 15 metros 20 centímetros al Nord-Oeste, lindando con el solar "A" de Salvador Cassaniti Lamari; 6 metros 13 centímetros en el fondo al Oeste, lindando con el padrón Nº 132.331; y 38 metros 88 centímetros al Sud-Este, lindando con el padrón 132.336.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3º Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $78.00 15|pub. 10202 Jl.26-v.ag.11.

S. SMEJOFF
Juzgado de Paz de la 5.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a Sección de Montevideo, en autos: "Paula Schultze de Rabstein c|FRANCISCO BAGO. Juicio ejecutivo. Nº 1067, Folio 128", se hace saber que el día 24 de Agosto próximo venidero a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don S. Smejoff a la venta en remate público y sobre la base de $ 20.000.00, o sean los 2|3 de la tasación, del inmueble padrón número 147.494, con todas las mejoras que contenga, con un área de 950 ms.2, sito en la calle Dionisio López Nos 2180 y 2182, 10.a Sección Judicial de Montevideo.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Títulos en Banco Hipotecario.—Comisión 2 o|o. — Montevideo, Julio 25 de 1956.

20) $42.00 15|pub. 10242 Jl.27-v.ag.13.

ALBERTO VANOLI
Juzgado de Paz de la Séptima Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo en los autos "Bernardo Weitzman c|. HELENE WOLF", (L.o 532, F.o 137). Juicio ejecutivo. Se rematará el 17 de agosto próximo a las 14 y 30 horas en Rondeau 1888, al mejor postor y sobre las 2|3 partes de su tasación los bienes embargados en estos autos. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes Sarandí 409, E. 10, Tel. 94 100.

20) $16.00 10|pub. 10638 Ag.6-v.ag.16.

CARLOS DE ANDA
Juzgado de Paz de la 7.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a Sección de Montevideo, en los autos: "Nahun Shutz c|FRANCO DI SILVA. Nº 826, F9 368, L9 8 y Nahun Shutz c|FRANCO DI SILVA. Nº 786, F9 358, L9 8. Juicios ejecutivos". Se rematará el 9 de Agosto próximo a las 14 y 30 horas en Arenal Grande 1694, al mejor postor y sobre las 2|3 partes de su tasación, los bienes embargados en estos autos. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. — Informes: Sarandí 409. E. 10. Tel.: 94.100.

20) $16.00 10|pub. 10213 Jl.27-v.ag.7.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a Sección de la Capital y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental de Segundo Turno de Canelones, se rematará el miércoles 8 de Agosto en San Martín 2480 a las 15 horas, al mejor postor, en los autos caratulados: "Juan Angel Viña c|SANTOS y PEREZ. Juicio ejecutivo". L9 10. F9 253. Nº 1985, los bienes embargados en estos autos. — Seña 20 o|o. — Comisión 6 o|o. — Informes: Teléf.: 50-16-27.

20) $12.00 10|pub. 10211 Jl.27-v.ag.7.

LUIS SIECOLA
Juzgado de Paz de la 13.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a Sección de Montevideo, en autos: "Ardissono José con ARDISSONO ANTONIO. Separación de condominio. L9 1. F9 292" se hace saber que el día 8 de Agosto de 1956 a las 15 horas en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Luis Siécola, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al contado y al mejor postor y sobre la base de pesos 3.443.44, equivalentes a las dos terceras partes de su tasación, del inmueble empadronado con el Nº 24.229, que lo constituye un solar de terreno en forma rectangular de un área de 737 ms.2. 88 dms.2., con frente a la calle Puerto Rico de ms. 17.18.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías si las hubiera, la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3º No se admitirá ninguna oferta menor a la base indicada; y 4º Que el título de propiedad respectiva se encuentra de manifiesto a disposición de los interesados, glosado a estos autos, en la Actuaría a mi cargo. — Montevideo, Junio 11 de 1956. — Raúl Crottogini, Actuario.

20) $48.00 15|pub. 9968 Jl.21-v.ag.7.

MIGUEL CETRANGOLO (HIJO)
Juzgado de Paz de la 7.a Sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a Sección de Canelones, en autos: "FABIANA PEÑA. Cesación de condominio". L9 23, F9 424, se hace saber al público que el día 10 de Agosto a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado (Pando) se procederá por el martillero público Miguel Cetrángolo (hijo), en presencia del Actuario ad-hoc escribano don Libertad A. Praper Furriol y del Alguacil ad-hoc don Justo Defago, a la venta en remate público de los derechos a la compra de un solar de terreno ubicado en el Balneario Salinas de esta Sección, señalado con el Nº 6 de la manzana 4 según plano del agrimensor Luis Ma. de Mula de Febrero de 1937, inscripto con el Nº 110 en la Dirección General de Catastro según el cual mide 600 ms.2. y tiene: 15 ms. de frente al Norte a la Avenida Zorrilla de San Martín por 40 ms de fondo limitando al Este con el solar 7; al Sur con el solar 15 y al Oeste con el solar 5, y empadronado con el Nº 70 y las mejoras que el mismo contiene.

Se previene: 1º Que el precio de venta del solar fué totalmente integrado a la Compañía vendedora; 2º Que el mejor postor deberá oblar en el momento en que le sea aceptada la oferta el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la misma y la comisión legal del rematador que será de su cargo; 3º Que los gastos y honorarios de escrituración serán de cargo del comprador así como los impuestos que por ley sean de su cargo; 4º Que el remate se efectuará sobre la base del aforo que asciende a la suma de pesos 2.800.00 (dos mil ochocientos pesos); 5º Que se habilita la Feria Judicial Menor a los efectos de la publicación de estos edictos. — Pando, Julio trece de mil novecientos cincuenta y seis. — S. Díaz Viña, Juez de Paz interino — Informes: Treinta y Tres 1312. Montevideo

20) $95.20 17|pub 9973 Jl.21-v.ag 9.

J. FRANCISCO MARTINO
REMATE EXTRAJUDICIAL
Ejecución de prenda

Se hace saber al público que el día 16 de Agosto próximo, a la hora 15 y en el local de don Dionisio Rodríguez Bricso, sito en la calle Las Piedras s|n. de la localidad de Joaquín Suárez, Departamento de Colonia, se procederá por el martillero don J. Francisco Martino, a la venta en remate público, con la base de $ 7.600.00 m|n., de una camioneta marca "Ford", modelo 1952, empadronada con el Nº 138294, y matriculada con el Nº 225179. — Joaquín Suárez, 27 de Julio de 1956. — Juan Francisco Martino.

20) $16.00 10|pub. 10440 Ag.1º-v.ag.11.

JOSÉ LUIS ARRILLAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, dictada en los autos caratulados: "POSSE RAMOS FRANCISCO. Solicita remate de bienes. Lº 30. Fº 360, Nº 419" y de conformidad con lo proveído por el suscrito Juez de Paz comisionado, se hace saber al público que el día primero de Setiembre próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don José Luis Arrillaga, asistido del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de Florida y Actuario ad-hoc don Carlos A. Lasa, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 271.00 la hectárea, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en las inmediaciones de Fray Marcos, 2.a sección de Florida, empadronada con el Nº 9687, compuesta de una superficie de treinta y tres hectáreas dos mil cuarenta y seis metros, cuarenta y cinco decímetros, lindando: Norte, con Bernabela C. de Muñoz; Este, línea de dos tramos, camino departamental por medio, con Carlos Bellini Scarzoglio y Faustina Pérez; al Sur, con el lote dos del plano y Oeste, con Bernabela C. de Muñoz.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º Que los gastos de escrituración, certificados y los demás relacionados con aquélla, serán de cargo del comprador; 3º Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Fray Marcos, Julio 21 de 1956. — Druibel Caími López, Juez de Paz.

20) $88.00 20|pub. 10744 Ag.6-v.ag.29.

LUIS DURAN BURGUEÑO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Nelson García Otero, dictada en autos: "Deborta Peña con RAMON ITUARTE. Divorcio por la sola voluntad de la mujer. Incidente por costas" (Lº 21, Fº 153), se hace saber que el día 20 de Agosto próximo a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Luis Durán Burgueño y por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación, que es de noventa y seis pesos en total, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del suscrito Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, que es parte de la empadronada con el Nº 3118, compuesta de doscientos sesenta y seis metros cuadrados, lindando: al Nor-Oeste seis metros de frente a la calle Soldado; por cuarenta metros y cinco centímetros de fondo al Sud-Este, por donde confina con Cirilo Tellechea; al Nor-Este linda con Visitación Gregorio Peña y al Sud-Oeste con Juan B. Benavente y Santiago Racto.

Se previene: Que no se aceptarán ofertas inferiores a la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta a los efectos a que se refiere el artículo 919 del Código de P. Civil; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Minas, Junio 12 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.

20) $60.00 15|pub. 10029 Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "GONZALEZ OLAZA, EMA ELENA y OTROS. Segunda copia. (L.o 9, F.o 385)", se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado Ema Elena, Bari Sandalio, Venus, María Juana, Eva Elisa y Amelia González Olaza, solicitando segunda copia de escritura por extravío de la primera, de la siguiente escritura: De una fración de campo ubicada en Carapé, segunda sección judicial de este Departamento de Maldonado, padrón N.o 866, compuesta según títulos de una superficie de veintidós hectáreas 1364 metros 30 decímetros lindando: al Norte, con Bernardo Amengual; al Este, Camino Departamental por medio con Gregorio Díaz; y al Sur y al Oeste, con Servando Larrosa; y según plano del agrimensor Antonio A. Odizziq Revilla de diciembre de 1950 inscripto el 22 de los mismos mes y año en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el N.o 257, de una superficie de veintidós hectáreas 1.100, lindando: al Norte, con Ulpiana C. de Amengual; al Sur y al Oeste, con Jacinto P. Torres y Amadeo Frade; y al Este, Camino Vecinal, cuya primera copia de dicha escritura fué autorizada por el escribano Maximiliano Montañés en la ciudad de San Carlos el día 6 de enero de 1933 y que la hubieron los gestionantes por herencia de sus padres legítimos Manuel G. González y Juana Olaza y Suárez quienes a su vez la heredaron de su hijo Nuble González Olaza y éste la hubo por adjudicación de pago que le hizo Martina Urrutia de Pereira. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Junio 29 de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.

20) $ 48.00 10|pub. 10645 Ag.4-v.a.15.

JOSE LEONCIO EULA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "LAURINDA DOS SANTOS PAIVA y otros. Venta de inmuebles sucesorios" (Lº 40, Fº 33), se hace saber que el 10 de Agosto a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí Nº 528, se procederá por el martillero José Leoncio Eula, asistido del señor Oficial Alguacil y el suscrito Actuario, a la venta en remate público y por precio no inferior al de su respectiva tasación de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en Sarandí de Arapey, novena sección judicial del Departamento de Salto, señalada con el número tres en el plano del agrimensor James García de 4 de Junio de 1920, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Artigas, empadronada con el Nº 2357, compuesta de 89 Hás. 5499 metros 5325 centímetros comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, la fracción A de don Albino Cristóbal dos Santos; al Sur, camino público por medio con don Pedro Medina; al Este, las fracciones 4, 5, 6, 7 y 8 de Mauricio, Alice, Laurinda, Blecio y Nemecia dos Santos; y al Oeste, la fracción 2 de Gelpi dos Santos. Tasado en $ 12.536.99; B) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Artigas, comprendida en el plano de mensura y fraccionamiento suscrito por el agrimensor Ezequiel D. Silva inscripto en la Inspección Técnica de Artigas el 4 de Agosto de 1909, empadronada con el Nº 1656, con una superficie total de 303 Hás. 7782 metros 59 decímetros dentro de los siguientes límites: Al Norte, zanja del Cerco de piedra; al Este, Mauricio Correa Paiva; al Sur, Vital, Joaquín y Bernardino Correa Paiva; y al Oeste, Silvina Correa Paiva. Tasado en $ 31.377.59; C) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la novena sección judicial del Departamento de Salto, señalada con el número cinco en el plano del agrimensor James García de 4 de Junio de 1920, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Artigas, empadronada con el Nº 531, compuesta según plano y títulos de una superficie de 80 Hás. 1109 metros 2496 decímetros, lindando: Al Norte, fracción cuatro de Mauricio dos Santos; al Sur, fracción seis de Laurinda dos Santos; al Este, zanja Sarandí de Arapey con sucesión Felipe Suárez; y al Oeste, fracción tres de Luciana Correa Paiva. Tasado en $ 11.215.53; D) Los solares de terrenos, construcciones y demás mejoras, constituídos por los lotes uno y tres del plano del agrimensor Zoe Taroco, inscripto en la Oficina local de Catastro con el Nº 81 el 8 de Febrero de 1941, que formaron parte de los solares dos y cuatro de la manzana ciento ochenta y seis de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento de Rivera, empadronados en conjunto con el Nº 1783, con una superficie total de 626 metros 169.325 milímetros, lindando: 16 metros 6125 milímetros al Norte sobre calle Monseñor Vera; al Este, línea quebrada en tres tramos de veintidós metros noventa y cinco centímetros, diez metros sesenta centímetros y seis metros respectivamente, lindando las dos primeras con el lote dos y la tercera da frente a calle Anollés; al Sur, recta de 27 metros 2125 milímetros con el lote cuatro y al Oeste, recta de 28 metros 95 centímetros con Arlindo da Rosa. Tasado en $ 12.100.00.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serel aceptada la misma a los efectos legales; B) Que los gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Junio 30 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $ 180.00 18|pub. 9813 Jl.21-v.ag.10.

JUAN L ANZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José Chaves Miranda y en el expediente: "CARMEN GREGORIA MENDEZ DE REVELEZ, FLORENCIA AGUSTINA MENDEZ DE ARAMBILLETE, LEONCIA CEFERINA MENDEZ DE MACHADO y PEDRO MENDEZ. Venta Judicial de una propiedad" (Lo 16, No 892, Fo 548), se hace saber: Que el día 16 de agosto del corriente año, de las 14 a las 14 y 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Juan L. Anza, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar esquinero, con las poblaciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 3354, compuesto de 17 ms. 35 centímetros a la Avenida Coronel Julio J. Martínez, por 32 metros 16 centímetros, a la calle "José E. Rodó", lindando por un costado con terreno de Juan P. Arias y por el otro, con Sucesión de Juan Altier. Avaluado a los efectos de esta operación en la suma de quince mil dieciocho pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras parte de la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle esta aceptada; C) Que la escritura definitiva deberá otorgarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate; D) Que los gastos de dicha escritura, así como los de certificados correspondientes, serán de cuenta del comprador, cuyos gastos deberán ser convenidos y abonados al suscrito Actuario, antes de otorgarse aquella. Y, E) Que los títulos relativos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Junio 25 de 1956. — José A. Ribot Llana, Escribano.

20) $ 72.00 15|pub. 10294 Jl.23-v.ag.14.

ELBIO LLOBET
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Haydée Suárez Serna de Castillo y otra contra ANTONIO GUZMAN. Ejecución de hipoteca", se hace saber que se decretó la venta en remate público, al mejor postor y sin base, que realizará el martillero Elbio Llobet, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, el día 23 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas, calle Treinta y Tres), del siguiente inmueble: Un terreno y sus construcciones y mejoras, sito en la manzana catastral Nº 389 de la 2.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronado en mayor área con el Nº 4235, señalado con el Nº 50 en el plano del agrimensor Scotti y Blanco de Agosto de 1916, inscripto en la Oficina Técnica de Salto, el 14 de Agosto de 1916, compuesto de una superficie de trescientos metros, lindando al Sur, sobre calle Bella Vista; al Norte, el lote 35, padrón 4230 y el lote 36, padrón 4231; al Este, el lote 51, padrón 4967, y al Oeste, el lote 49, resto del padrón 4235.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate; 2º Que los autos en que se decretó el remate se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados; y 3º Que los gastos de certificados y de escritura serán de cargo del comprador. — Salto, Junio 30 de 1956. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

20) $66.00 15|pub. 10161 Jl.26-v.ag.11.

LUIS R. LARROSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Feria de Treinta y Tres, doctor Hugo Castagnet, dictada en los autos caratulados: "Olano Floro y otra c|FERNANDO CAMACHO. Cobro de alquileres. Libro 22, Nº 1061, Folio 197", se hace saber al público, que el día 20 de Agosto próximo a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento, calle Manuel Oribe Nº 575, se procederá por el martillero don Luis R. Larrosa, en acto presidido por el señor Alguacil y asistido del Actuario, a la venta de mil bolsas de arroz con cincuenta kilos cada una de propiedad de don Fernando Camacho, el que se encontrará en poder del señor rematador, con la base de once pesos treinta y tres centésimos los cien kilogramos.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto del remate; B) Que la comisión íntegra del rematador será de cargo del postor; C) Que los antecedentes relacionados con esta ejecución se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, 21 de Julio de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

20) $40.00 10|pub. 10371 Jl.30-v.ag.9.

21–Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado, LUIS MORO PANIZZA, solicitando expedición de segunda copia de escritura de compra-venta, que con fecha 15 de febrero de 1922, ante el escribano Nicolás C. Cotignola, adquirió del señor Miguel Quinteros, el siguiente bien: un solar de terreno empadronado con el N.o 50.638, situado en Sayago, 21.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 14 de la manzana "B" en el plano del agrimensor Piaggio, de 1918, compuesto de una superficie de 357 ms. 78 dms. 3120 mm., con 30 ms. 15 cm. de frente al Oeste a la calle 28 de febrero; 22 ms. 334 mm. al Noreste, lindando con el solar 13; 24 ms. 37 cm. al Sureste, lindando con el solar 16; y 6 ms. de frente al Suroeste a la calle Pedro Bogglani.

En consecuencia se cita llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de esta segunda copia, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su comparecencia. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.

21) $ 40.00 10|pub. 10586 Ag.3-v.ag.14.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

AMBASSADOR LIMITADA

Se hace saber que por contrato privado suscripto el quince de junio de mil novecientos cincuenta y seis e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 371 al Folio 1084 del Libro N.o 2 de Contratos, se constituyó una Sociedad de carácter Limitada, de acuerdo al Decreto-Ley del 26 de abril de 1933. La Sociedad se denomina "Ambassador Limitada", siendo sus socios los señores Carlos Gómez Elrin y Raúl Armando Barone Rocha; su objeto es la explotación de garage y estación de servicios, compraventa de automóviles, accesorios, etc.; el domicilio es en la calle Juan J. Jackson 1219, el plazo es de cuatro años a partir del día 24 de febrero de 1956, prorogable automáticamente por períodos de dos años; el capital social es de $ 5.000.00, correspondiendo a ambos socios por partes iguales, habiéndose integrado el cincuenta por ciento; la administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente con las más amplias facultades. — Montevideo, 27 de Julio de 1956.
22) $ 24.00 10|pub. 10706 Ag.6-v.ag.16.

REGAR LIMITADA

Por documento privado de fecha 12 de junio de 1956, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 433 al F.o 1.300 del L.o N.o 2 de Contratos, los señores Bolívar Brianza, Raúl Eulacio y María Catalina Zucca, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes bases: Objeto: explotación del comercio en el ramo de gomería pudiendo realizar recauchautages y compra venta de neumáticos y cámaras nuevas o recauchautadas. Razón social: Regar Limitada. Capital pesos 10.000.00, (Diez mil pesos m|n). Aportes: Bolívar Brianza $ 7.500.00, (Siete mil quinientos pesos m|n), María Catalina Zucca $ 1.500.00 y $ 1.000.00 Raúl Eulacio, aportados en su totalidad. Plazo 1 año prorrogable en forma automática por períodos iguales. Administración: En forma conjunta por los señores Bolívar Brianza por sí o por apoderado, Raúl Eulacio y Agustín Zucca. Utilidades: En proporción a los capitales afectados. Domicilio: Rondeau 2246.
22) $ 28.00 10|pub. 10600 Ag.3-v.ag.14.

DISTRIBUIDORAS DE METALES LIMITADA
(Dismet Limitada)
CONSTITUCION SOCIEDAD

Por escritura de fecha 9 de julio de 1956, inscripta en el Registro P. y General de Comercio con el N.o 368 al folio 1251 del L.o 1.o de Contratos, se constituyó, entre los señores Enrique Cabal González, Jaime Gorricho Lizardi, Víctor Lejárcegui Larrondo, Celestino Andrés Alvarez Antón y Juan Orestes Colominas Ferro, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Dismet Limitada); Objeto: Operaciones comerciales en productos metálicos; Capital: $ 50.000, en quinientas cuotas de cien pesos cada una; Aportes: E. Cabal: $ 4.900; y J. Gorricho: $ 14.400; V. Lejarcegui: $ 6.300; C. Alvarez $ 2.900; J. Colominas $ 21.500, todo en efectivo; Plazo: 5 años prorrogables; Administración por una mayoría de socios que representen la mayoría del capital; Uso de la firma: 2 socios conjuntamente, o un solo apoderado; Balance: 31 de diciembre: Domicilio: Montevideo. A efectos Ley 8.992 se hace la presente publicación.
22) $ 24.00 10|pub. 10759 Ag.6-v.ag.16

"SHEIK LTDA."

Por escritura autorizada el 29 de Junio de 1956 por el escribano Alfonso Arcos Mondino cuyas copias se inscribieron el 21 de Julio siguiente en el Registro Público y General de Comercio con los Nos. 369 y 370 del L° 1, SANTIAGO BASSO cedió la totalidad de su participación social en "Sheik Ltda." ($ 190.000.00) a "Julio Mailhos S. C." ($ 175.000.00) y a Esteban Sburlati ($ 15.000.00) con efecto retroactivo al 31 de Mayo último. — Montevideo, Julio 26 de 1956.
22) $12.00 10|pub. 10332 Jl.30-v.ag.9.

23-Trámites de Marcas

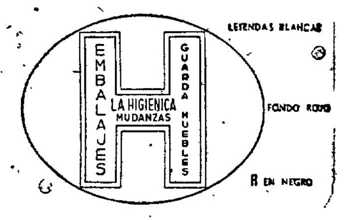
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 77.051. — Montevideo, Julio 25 de 1956 — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Kleinol-Produktion G. m. b. H., de Hamburg 36, Esplanade 6, Alemania ha solicitado el registro de la marca

KLEINOL

para distinguir artículos de la clase 10 (s|d): — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 16.00 10|pub. 10585 Ag.3-v.ag.14.

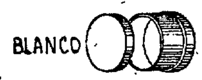
ACTA N° 77.020. — Montevideo, Julio 24 de 1956. — Con esta fecha: A. Goyena e Hijos Ltda. (Montevideo), solicita la marca



para artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 10642 Ag.4-v.ag.15.

ACTA N° 76.946. — Montevideo, Julio 20 de 1956. — Con esta fecha: Manuel Gómez (Montevideo), solicita la marca "AGUAMARINA" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10423 Jl.31-v.ag.10.

ACTA N.o 77.030. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: Luis G. Bonomi y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



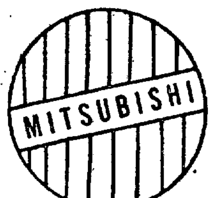
para artículos de la clase 1 (Azafrán). — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 16.00 10|pub. 10581 Ag.3-v.ag.14.

ACTA N.o 77.146. — Montevideo, Julio 30 de 1956. — Con esta fecha: Ernesto Schauricht, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "BIO-POINT", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 4.00 10|pub. 10582 Ag.3-v.ag.14.

ACTA N° 76.944. — Montevideo, Julio 20 de 1956. — Con esta fecha: Laboratorios Magnus Ltda. (Montevideo), solicitan la marca "GINECOL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10425 Jl.31-v.ag.10.

ACTA N° 76.943. — Montevideo, Julio 20 de 1956. — Con esta fecha: Laboratorios Magnus Ltda. (Montevideo), solicitan la marca "GINETEN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10426 Jl.31-v.ag.10.

ACTA N.o 76.984. — Montevideo, Julio 23 de 1956. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Electric Manufacturing C.o Limitada, Mitsubishi Shoji Kaisha Limitada, y Mitsubishi Chemical Machinery Manufacturing C.o Limitada, con domicilio en Tokio, Japón, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 9, 11, 12, 15, 16 y 25, (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 26.00 10|pub. 10280 Jl.28-v.ag.8.

ACTA N° 77.018. — Montevideo, Julio 24 de 1956. — Con esta fecha: Roberto Draper, por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning. Alemania, solicitan registrar la marca "SURFEN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10224 Jl.27-v.ag.7.

ACTA N.o 77.147. — Montevideo, Julio 30 de 1956. — Con esta fecha Juan José Olivera Pedemonte, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "SUNBURN" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos.— La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10730 Ag.6-v.ag.16.

ACTA N.o 77.053. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de los señores Juan Carlos y Federico F. Vidiella, de Montevideo, solicitan la marca "RIESTHEL" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos.— La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10731 Ag.6-v.ag.16,

ACTA N.o 77.149. — Montevideo, Agosto 1.o de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Merck y C.o.Inc. (EE. UU. A.) solicitan la marca "TETRAZETS" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10.pub. 10726 Ag.6-v.ag.16.

ACTA N.o 77.151. — Montevideo, Agosto 2 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera y Cía Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ETAPRILON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10707 Ag.6-v.ag.16.

ACTA N.o 77.150. — Montevideo, Agosto 1.o de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin y Soda-Fabrik Aktiengesellschaft, de Alemania, han solicitado el registro de la marca "STYROPOR" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10708 Ag.6-v.ag.16.

ACTA N.o 11316. — Montevideo, Agosto 1.o de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.) han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento para fabricar composiciones farmacéuticas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10725 Ag.6-v.ag.16.

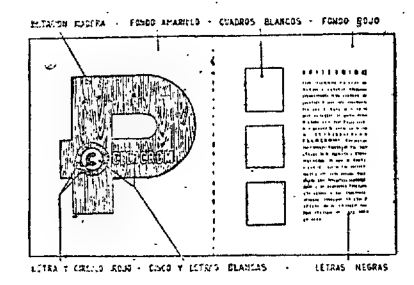
ACTA N.o 11.318. — Montevideo, Agosto 3 de 1956. — Con esta fecha, el señor Fernando Trellies, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Boquillas para calentadores a querosene" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10160 Ag.6-v.ag.16.

ACTA N° 76.942. — Montevideo, Julio 20 de 1956. — Con esta fecha: Laboratorios Magnus Ltda. (Montevideo), solicitan la marca "MAGNUCARBON" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10427 Jl.31-v.ag.10.

ACTA N° 76.998. — Montevideo, Julio 23 de 1956. — Con esta fecha: Belfort S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "CAROUSSEL" para distinguir la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10414 Jl.31-v.ag.10.

ACTA N° 77.049. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Con esta fecha: Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marca "FUDE" para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10415 Jl.31-v.ag.10.

ACTA N° 77.094. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha: Faustino Beltrán, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 7, 8 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 10416 Jl.31-v.ag.10.

ACTA N° 77.095. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Sasson, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ENU" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10.pub. 10417 Jl.31-v.ag.10.

ACTA N° 77.100. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha: Strauch y Cía. S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PREMIER" para distinguir artículos de las clases 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub 10419 Jl.31-v.ag.10.

ACTA N° 77.107. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha: Raúl J. Olden (Montevideo), solicita la marca "ZAFIRO" para artículos de las clases 4 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10.pub. 10420 Jl.31-v.ag.10.

ACTA No 77.030. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Radio Corporation of América, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "OJO MAGICO" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.00 10|pub. 10306 Jl.28-v.ag.8.

ACTA N.o 77.031. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MAGISTRAL" para distinguir artículos de la clase 1, 6, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.00 10|pub. 10307 Jl.28-v.ag.8.

ACTA N.o 77.032. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Con esta fecha Roberto Drisse, de Montevideo, solicita la marca "DRILET" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.00 10|pub. 10308 Jl.28-v.ag.8.

ACTA N.o 77.033. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Deca-Mulcin

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 16.00 10|pub. 10309 Jl.28-v.ag.8.

ACTA N.o 76.916. — Montevideo, Julio 19 de 1956. — Con esta fecha José N. Baraibar, de Cerro Largo, solicitando la marca



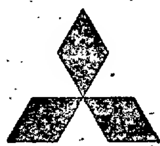
para artículos de la clase 1.o. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 18.00 10|pub. 10303 Jl.28-v.ag.8.

ACTA N.o 76.948. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Con esta fecha Carlos Alberto Gutiérrez Zorrilla, de Montevideo, Uruguay solicita la marca



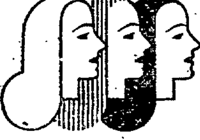
para artículos de las clases 9.o y 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 10304 Jl.28-v.ag.8.

ACTA N.o 76.983. — Montevideo, Julio 23 de 1956. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Electric Manufacturing C.o Limitada, Mitsubishi Shoji Kaisha Limitada y Mitsubishi Chemical Machinery Manufacturing C.o Limitada, de Tokio, Japón ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 8, 9, 11, 12, 15, 16 y 25, (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 10279 Jl.28-v.ag.8.

ACTA N.o 77.050. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Kleinol-Produktion G. m. b. H., de Hamburg 36, Esplanade 6, Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 10281 Jl.28-v.ag.8.

ACTA Nº 77.024. — Montevideo, Julio 24 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster S. A. (Montevideo), solicitan la marca "AZULON" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10392 Jl.31-v.ag.10.

ACTA Nº 77.021. — Montevideo, Julio 24 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Edo. Marques Castro S. A., de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "POQUIL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10461 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 77.048. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Con esta fecha: Alberto Gorina S. A., de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "TOLDOS MOSAICO" para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8 00 10|pub. 10462 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 77.065. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: Matías E. Ripoll, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "MEMOR-ION" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10467 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 77.066. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: Cosentino Hnos., de Sauce, Depto. de Canelones, Uruguay, solicitan la marca "ALTO RHIN" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10468 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 77.087. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Revlon Products Corporation, de New York, N. Y., Estados Unidos de América, solicitan la marca "SATIN-SET" para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10465 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 77.138. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha: Gramon Sociedad Anónima Grandes Molinos Nacionales (Montevideo), solicitan la marca "BLANCAFLOR" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10442 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 77.102. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan la marca "ARQUERO" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10443 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 77.101. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Tem S. A. (Montevideo), solicitan la marca "CONSTELLATION" para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10444 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 77.060. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Slaviamotor, Narodni Podnik, de Checoeslovaquia, han solicitado el registro de la marca

Slavia

para distinguir artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10362 Jl.30-v.ag.9.

ACTA Nº 77.063. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: José Pedro Lacuague (hijo), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "JOPEL" para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10363 Jl.30-v.ag.9.

ACTA Nº 76.945. — Montevideo, Julio 20 de 1956. — Con esta fecha: Manuel Gómez (Montevideo), solicita la marca "TOPACIO" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10424 Jl.31-v.ag.10.

ACTA Nº 77.019. — Montevideo, Julio 24 de 1956. — Con esta fecha: Roberto Draper, por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, Alemania, solicitan registrar la marca "SUPRIFEN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10225 Jl.27-v.ag.7.

ACTA Nº 77.086. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arturo Osvaldo Mariano, de Argentina, han solicitado el registro de la marca "CREMAR" para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.60 10|pub. 10418 Ag.2-v.ag.13.

ACTA N.o 77.135. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha, Juan E. Guyer por Ciba Société Anonyme, de Suiza, solicita la marca "METANDREN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.00 10|pub. 10598 Ag.3-v.ag.14.

ACTA N.o 77.136. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha, Juan E. Guyer por Sapac Corporation, de Montevideo, solicita la marca "TASHAN", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.00 10|pub. 10597 Ag.3-v.ag.14.

ACTA N.o 77.052. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limitada S.A.U.I. y C., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 28.00 10|pub. 10584 Ag.3-v.ag.14.

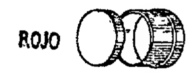
ACTA Nº 77.055. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: Benito Peñagaricano, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "PARQUETPLAST" para artículos de las clases 6, 7 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.00 10|pub. 10460 Ag.3-v.ag.14.

ACTA N.o 77.079. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: Luis G. Bonomi y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



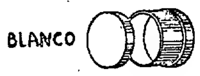
para artículos de la clase 1 (Azafrán). — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 16.00 10|pub. 10580 Ag.3-v.ag.14.

ACTA N.o 77.076. — Montevideo, Julio de 1956. — Con esta fecha: Luis G. Bonomi y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1 (Azafrán). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 16.00 10|pub. 10577 Ag.3-v.ag.14.

ACTA N.o 77.075. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: Luis G. Bonomi y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



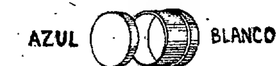
para artículos de la clase 1 (Azafrán). — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 16.00 10|pub. 10576 Ag.3-v.ag.14.

ACTA N.o 77.077. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: Luis G. Bonomi y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



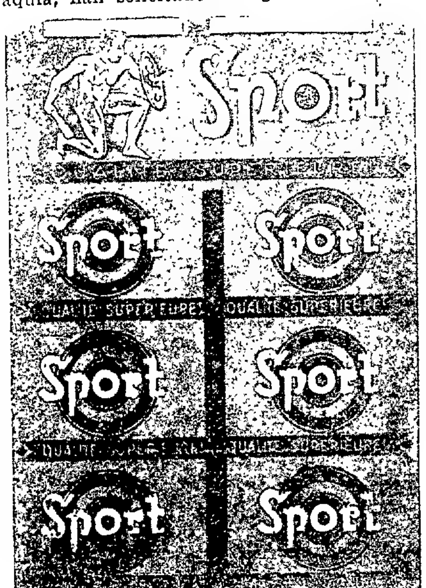
para artículos de la clase 1 (Azafrán). — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 16.00 10|pub. 10578 Ag.3-v.ag.14.

ACTA N.o 77.078. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: Luis G. Bonomi y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



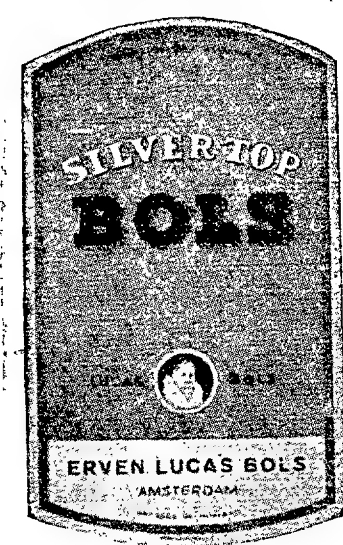
para artículos de la clase 1 (Azafrán). — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 16.00 10|pub. 10579 Ag.3-v.ag.14.

ACTA Nº 77.057. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Koh-I-Noor, Spojene Kovoprumyslove Zavody, Narodni Podnik de Checoeslovaquia, han solicitado el registro de la marca



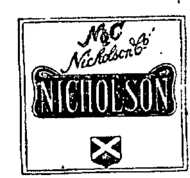
para distinguir artículos de las clases 4, 10, 14 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $44.00 10|pub. 10359 Jl.30-v.ag.9.

ACTA Nº 77.054. — Montevideo, Julio 26 de 1956.—Con esta fecha: Ernesto Sugar, por N. V. Amsterdamsche Likeurstokerij "'t Lootsje" der Erven Lucas Bols, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 10365 Jl.30-v.ag.9.

ACTA Nº 77.058. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nicholson & Company (Coat Specialists) Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

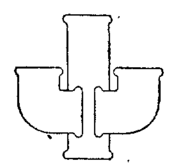


para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 10360 Jl.30-v.ag.9.

ACTA Nº 77.056. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de El Cafetal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 1:000.000.00 m|n., de Argentina, han solicitado el registro de la marca "SAKITÉ" para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10358 Jl.30-v.ag.9.

ACTA Nº 77.067. — Montevideo, Julio de 1956. — Con esta fecha: Cosentino Hnos., de Sauce, Depto. de Canelones Uruguay, solicitan la marca "CRAMANT" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub 10459 Ag 1º-v.ag.11.

ACTA Nº 77.041. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por George Ballantine & Son Limited, de Dumbarton, Escocia, solicitan la marca



para artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10469 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 77.109. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha: Jumeca S. A., de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca

para artículos de las clases 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 10463 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 77.099. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha: S. A. Manufactura Forti (Uruguay), de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "FORTI" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10464 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 77.038. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Bernardi Hnos., de Laguna de los Patos, Depto. de Colonia, Uruguay, solicitan renovar la marca

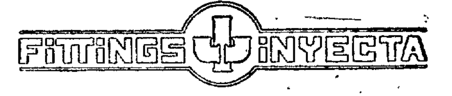
para artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) 30.00 10|pub. 10472 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 77.036. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca



para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 10470 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 77.110. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha: Júmeca S. A., de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca



para artículos de las clases 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 10471 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 77.111. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha: Jumeca S. A., de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "INYECTA-METAL URUGUAYA S. A." para artículos de las clases 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10466 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 77.073. — Montevideo, Julio 26 de 1956 — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Whirpool-Seeger Corporation (EE.UU.A.), solicitan la marca



para distinguir artículos de la clase 12 s d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub 10389 Jl.31-v.ag 10.

ACTA Nº 77.037. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Con esta fecha: Juan Albacete (Montevideo), solicita la marca "BERNADETTE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 10390 Jl.31-v.ag.10.

ACTA Nº 77.074. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Passadore, Carrau y Mutio S. A. (Montevideo), solicitan la marca "TIO JAIME" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10391 Jl.31-v.ag.10.

ACTA Nº 77.059. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jabón Federal (Delbene Hnos. y Sabia Ltda.) S. A., Industrial y Comercial, de Argentina, han solicitado el registro de la marca "SAETAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8 00 10|pub. 10361 Jl.30-v.ag.9.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 11.302. — Montevideo, Julio 24 de 1956. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, de la República Federal Alemana, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de Biciclo - [2.2.1] - Heptenos - (2) Halogenados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10226 Jl.27-v.ag.7.

ACTA N.o 11.306. — Montevideo, Julio 24 de 1956. — Con esta fecha, el señor Lucio Ignacio Odriozabal, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tapón de termo con luz eléctrica con interruptor automático de luz" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
24) $ 12.00 10|pub. 10299 Jl.28-v.ag.8

ACTA Nº 11.304. — Montevideo, Julio 24 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Precompresión de unidades laminadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10387 Jl.31-v.ag.10.

ACTA Nº 11.307. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por Mario Camilo Bertolini, de Buenos Aires, Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un tapete para juego de naipes al aire libre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10366 Jl.30-v.ag.9.

ACTA Nº 11.303. — Montevideo, Julio 24 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Societe Des Usines Chimiques "Rhone-Poulenc" (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevos derivados de la fenotiazina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub 10388 Jl.31-v.ag.10.

ACTA Nº 11.253. — Montevideo, Junio 28 de 1956. — Con esta fecha el señor Alboin Antón Jürschä Kienzl, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de calentador de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Básabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10413 Jl.31-v.ag.10.

ACTA Nº 11.305. — Montevideo, Julio 24 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Conrad Joseph Gonsalves, de Arnhem, Holanda, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato y procedimiento para fabricar hilos rizados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10457 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 11.312. — Montevideo, Julio 28 de 1956. — Con esta fecha el señor Juan Ivo Korician, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y dispositivo para refrigerar o enfriar líquidos y|o sólidos pudiéndose emplear los dispositivos una o una pluralidad de veces", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10450 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 11.311. — Montevideo, Julio 28 de 1956. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Westinghouse Electric Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para lavar ropa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 14051 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 11.309. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Tem S. A. (Montevideo), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en el sistema de recarga, en el tanque de almacenamiento, del condensado de los quemadores a combustible líquido vaporizado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación.— Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10441 Ag.1º-v.ag.11.

ACTA Nº 11.315. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — Con esta fecha el señor Federico Giacummo Rolando, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un producto antiácido que evita la formación de sulfato de cobre (CuS04) en el ajuste borne-terminal de toda batería o acumulador eléctrico, especialmente en los vehículos automotores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 10530 Ag.2-v.ag.13.

ACTA Nº 11.313. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Aktiengesellschaft Der Von Moos'Schen Eisenwerke, de Lucerna, Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento de fabricar hierros de armadura para hormigón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10573 Ag.3-v.ag.14.

ACTA Nº 11.310. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Angel Claudio Plaghos, de Buenos Aires, Rep. Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de máquina de afeitar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $ 12.00 10|pub. 10458 Ag.3-v.ag.14.

25—Ventas de Comercio

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender a los señores Bernabé Roiz Collado y Ceferino Agueros el despacho de bebidas alcohólicas sito en Pablo Zufriategui 933 de esta ciudad. Acreedores oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Julio de 1956. — ANDRES NOYA MENDEZ. — AURORA GUTIERREZ DE NOYA.
25) $ 24.00 20|pub. 10748 Ag.6-v.ag.29.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Ricardo Ares Otero el negocio de "Café, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar", establecido en la calle José María Guerra Nº 3699. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904).— Montevideo, 16 de Julio de 1956. — JUAN E. BRENA. — HILDA OLGA CRISTOFE.
25) $16.00 20|pub. 10312 Jl.28-v.ag.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a Barraca Centenario Sociedad Anónima el comercio que bajo la razón social "I.M.A." Importadora - Maquinarias y Accesorios Sociedad en Comandita, cuyo objeto es la explotación del comercio en el ramo de máquinas, accesorios y herramientas, etc. con sede en la calle Dante Nº 1918 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Barraca Centenario Sociedad Anónima, calle Uruguayana Nº 3408 de esta ciudad. — Montevideo, Julio 26 de 1956.
25) $24.00 20|pub. 10321 Jl.28-v.ag.20.

Comunico que prometí vender a don Angel Gómez Clemente, el negocio de Carnicería ubicado en la calle Uruguay 1343. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en la Sociedad Unión de Vendedores de Carne, Lavalleja 1685.—Montevideo, Julio 27 de 1956. — FRANCA CAVANA DE FOGLIACCO.
25) $16.00 20|pub. 10364 Jl.30-v.ag.21.

Se hace saber que la razón social Castelao y Cía. Sociedad Colectiva y Castelao y Cía. Sociedad en Comandita, han prometido vender a Juan Protti Puentes, el inmueble y maquinaria existentes en su horno de Camino Abrevadero 2702. Acreedores presentarse en Escribanía Francisco Montoro Elzaurdia, Treinta y Tres 1324, Montevideo. — Montevideo, 28 de Julio de 1956.
25) $16.00 20|pub. 10384 Jl.31-v.ag.22.

Anuncio que he prometido en venta a don Blas Martín Sánchez, el comercio de bar y billar "La Raspa" sito en Florida y San Carlos, Maldonado. — Maldonado, Julio 11 de 1956. — JULIO C. CLAVIJO.
25) $16.00 20|pub. 10263 Jl.28-ag.20.

VENTA DE NEGOCIO

El establecimiento industrial "El Faro" (fundición de hierro, bronce y afines) sito en Villa del Cerro, calle República Argentina Nº 1837, antes bajo la firma "Struya y Bentos Pereira" y hoy sucesores de Amauri Bentos Pereira, ha sido vendido al señor Pedro Alfonso Rocco. Acreedores y demás interesados presentarse en la misma dirección. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — SUCESION DE AMAURI BENTOS PEREIRA.
25) $24.00 20|pub. 10278 Jl.28-v.ag.20.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Manuel Rial Mourelle, el Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en Guaviyú 2997, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Julio de 1956. — PABLO RAFAEL ARGIMON POZZO. — MARIA MOTTA DE ARGIMON.
25) $24.00 20|pub. 10246 Jl.27-v.ag.18.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor José Valiñas Peletero la Despensa, Lechería y Despacho de Pan de la calle Municipio Nº 2200 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley de 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460.— Montevideo, Julio 14 de 1956. — ELADIO GAMBARTE — ANGELA ECHEVARRIA DE GAMBARTE.
25) $16.00 20|pub. 10051 Jl.23-v.ag.14.

Cumpliendo ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que prometí vender a los señores Rolando Rodano y José Antonio Rosas existencias Cantina del Centro Social 19 de Junio. Acreedores: Escribanía Orosmán Malte Esqueff. Sauce, Canelones.—Villa del Sauce, Julio de 1956. — ELBIO HAEDO CABRERA FERRARI.
25) $ 16.00 20|pub. 10066 Jl.23-v.ag.14.

Comunico que por intermedio de la oficina Mosan, he prometido vender a la señora Aída Dossetti de Remendo, el almacén de comestibles que tengo instalado en esta ciudad calle Carapé 2155. Acreedores presentarse en dicha oficina, calle Olimar 1388. — Montevideo, Julio 23 de 1956. — JULIO GUARDIA HERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 10119 Jl.25-v.ag.16.

Hacemos saber que hemos prometido vender a Carmelo Enrique Petrullo Núñez, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y billar, gira en esta ciudad, en la esquina de las calles Solís y Florida, a nombre de "Jacinto H. Núñez", padrones N.os 386 y 387. Vendedores se reservan créditos a cobrar y pasivo. Acreedores presentarse en el propio comercio. Ley de 26 de setiembre de 1904. — San José, 6 de Febrero de 1956. — JACINTO HUMBERTO NUÑEZ PEREZ. — JUANA ELENA GESTO DE NUÑEZ. — Carmelo Enrique Petrullo Núñez.
25) $ 32.0020|pub. 10134 Jl.25-v.ag.16.

El 30 de abril de 1952, prometí vender a doña Eli Dinorah Heytens, el comercio de "Venta de Pan Bizcochos y Fermentadas" sito en Carlos M. Ramírez 638. Acreedores presentarse en el comercio, según ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 6 de 1956. — TERESA E. MAZESKY DE GIORDANO.
25) $ 16.00 20|pub. 10654 Ag.4-v.ag.28.

Teodoro Sosa Umpiérrez, Balanceador, Corredor y Rematador Público, Estudios en Sarandí 695, Plaza Independencia, llama acreedores de Nancy Zangari, por la promesa de compraventa a Angela Albertini del negocio de Conf. cigarrería, quiniela cta. de Avenida Uruguay 1800, ley 26|9|904. — Montevideo, Agosto 2|956.
25) $ 16.00 20|pub. 10656 Ag.4-v.ag.28.

Prometí vender a Alejandro Couto el despacho de bebidas, sito en la calle Polonia 4101. Acreedores: ley 26|9|1904 en J. H. y Obes 1240, (esc. P. del Castillo y Alonso). — Montevideo, 1.o de Agosto de 1956. — JUAN KONDRATOWICZ.
25) $ 16.00 20|pub. 10624 Ag.4-v.ag.28.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a José Iglesias Rodríguez y Jaime Chamorro Nicotera el café y bar sito en calle Wáshington 147, tomando a nuestro cargo el pasivo. Créditos a escribanía Manuel C. Catañy, Sarandí 490, primer piso. — Montevideo, 17 de Julio de 1956. — LUIS PORTUGAN. — MARIA MERCEDES GONZALEZ DE PORTUGAN.
25) $ 16.00 20|pub. 10657 Ag.4-v.ag.28.

Hemos prometido vender a favor de la señora Dominga Furques de González el almacén sito en la calle Juan Arteaga 3801 y según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hermanos, San José 1132. — Montevideo, Agosto 2 de 1956. — JOSE FULINI. — IRIS S. DI CIOBBO DE FULINI. — Dominga Furques de González.
25) $ 16.00 20|pub. 10359 Ag.4-v.ag 28.

Prometí vender a Manuel Zas García, el comercio de Carnicería sito en doctor Pouey s|n. casi Artigas de la ciudad Las Piedras. Acreedores presentarse en "Oficina Cabal", General Flores 770 (Las Piedras), de acuerdo a la ley del 26 de setiembre de 1904. — Las Piedras, 2 de Agosto de 1956. — DOMINGO CLAUDIO DE MARQUEZ.
25) $ 16.00 20|pub. 10660 Ag.4-v.ag.28.

Hago saber, a efectos ley 26 Setiembre 1904, que prometí vender a mi condómino José González Hermida, la parte que me corresponde en la Carnicería instalada en la Avda. Carlos María Ramírez Nº 930 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Oscar Sindín, Avda. 18 de Julio 1082, apto. 204. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — FERNANDO TORRES FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 10526 Ag.2-v.ag.24.

A efectos ley 26 de Setiembre 1904 comunicamos prometimos vender a Elbio Barreiro, "Imprenta Norte" ex firma Parodi y Penino, calle Cerro Largo Nº 1678. Acreedores: Escribanía Belino Gadea, Sarandí 444, esc. 38. — MARIA AMALIA PASOLINI DE PARODI — MARIA AMALIA PARODI DE ALDECOA.
25) $16.00 20|pub. 10592 Ag.3-v.ag.27.

Comunico que prometí vender mi cuota parte en el negocio de Panadería, denominado "Panadería Reducto", establecido en la Avda. Gral. San Martín Nº 3051, a mi socio, señor Valerio Medero, quien sigue la explotación del comercio y toma a su cargo el activo y pasivo. Acreedores presentarse en Rincón 630 (estudio del escribano Castro). — Montevideo, Agosto 1º de 1956. — JUAN BORDOY.
25) $24.00 20|pub. 10567 Ag.3-v.ag.27.

Comunicamos que Elsa González de Larrauri prometió vender al señor Pedro Artigas Xavier su comercio en el ramo de Tienda sito en calle Colón Nº 559 de la ciudad de San José. Acreedores dirigirse al mismo comercio, según ley de 1904. — ELSA GONZALEZ DE LARRAURI.
25) $16.00 20|pub. 10610 Ag.3-v.ag.27.

Comunicamos que hemos prometido vender al señor José María Alonso, el negocio que en el ramo de Provisión y Carnicería denominado "El Pueblo", establecido en la ciudad de Pando, calle Transfiguración Iturria Nº 895. Acreedores presentarse en Rincón Nº 630 (estudio del escribano Amílcar Castro). — Montevideo, Agosto 1º de 1956. — SEGISMUNDO MARINESCU.
25) $16.00 20|pub. 10565 Ag.3-v.ag.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Por intermedio de Guzmán Alvarez y Cía. prometimos vender a Nicolás Badra el Restaurant y Bar, que gira en esta plaza, calle Constituyente Nº 1661, quien tomó posesión del mismo. Acreedores en las oficinas de los intermediarios, Rincón 432, piso 3, escritorio 14. — AMELIA VDA. DE IZETTA, NILDA IZETTA, NELLY R. IZETTA, NELIDA IZETTA DE CRUZ, ANGEL VERNAZZA, LUIS VERNAZZA y CIRILO VERNAZZA.
25) $24.00 20|pub. 10562 Ag 3-v.ag.27.

Manuel Recarey, integrante de la firma "Conde y Recarey", con panadería "Brazo Oriental" en esta plaza, Avda. San Martín N.o 3288, prometió vender su parte a Mario Antonio y Héctor Ramón Conde, quienes continuarán con el señor Antonio Conde dicho comercio. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término de la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Julio 1.o de 1956. — Firmado: MANUEL RECAREY. — ANTONIO CONDE.
25) $24.00 20|pub. 10012 Jl.21-v.ag.13.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el comercio en el ramo de Fábrica de Pastas en la calle Piedras 599 a los señores Aníbal Liberale y Carlos Pennacin. — Montevideo, Julio 12 de 1956. — RAMON GOMEZ. — ANDRES LOPEZ. — ADELINA BARTOLOME. — MARIA VILLA.
25) $24.00 20|pub. 9979 Jl.21-v.ag.13.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, el señor Juan Pérez Alvarez ha desistido del comercio que prometió comprar a los señores Leiro y Alonso en la calle Comercio 1450 de esta ciudad. — Montevideo, Julio 12 de 1956. — GUMERSINDO LEIRO. — MANUEL ALONSO. — JUAN PEREZ ALVAREZ.
25) $24.00 20|pub. 9978 Jl.21-v.ag.13.

Hago saber que prometí vender a Vicenzo de Cusatis el salón de cigarrería, revistas, lotería y quiniela, de Rondeau N.o 1394, Capital. Acreedores: escribanía Escardó, Treinta y Tres número 1420 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ANTONIA CAMILLA DE GARCIA.
25) $16.00 20|pub. 9974 Jl.21-v.ag.13.

Silvio Regnotto y esposos Komidas Achdjian y Angele Bedirian venderán a Alberto Eduardo Ahmaranian, el comercio de almacén que está establecido en esta ciudad, Ramón Anador 3156. Acreedores a la Escribanía Diamantino Méndez, Rincón 487, 8º piso. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Julio de 1956.—SILVIO REGNOTTO. — KOMIDAS ACHDJIAN. — ANGELE BEDIRIAN. — Alberto Eduardo Ahmaranian.
25) $16.00 20|pub. 9899 Jl.21-v.ag.13.

ANTONIO RASTAKEVICH y COSTANCIA LOZORAITYTE han prometido vender a Nicomedes María Martínez el comercio que en los ramos de Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar que tienen establecido en la calle Florida 509 de Las Piedras. Acreedores presentarse en Florida 509. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Julio de 1956.
25) $24.00 20|pub. 9771 Jl.17-v.ag.9.

Walter Valerio Ziolkowski prometió en venta a Salvador Di Lorenzo la mitad indivisa que le corresponde al primero, en el comercio que en el ramo de Peluquería tienen ambos instalado en la casa Nº 1560 de la calle Joaquín Requena de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán sus créditos al escribano Guillermo L. Bonifacino, calle Rincón 625, escritorio 26, desde las 15 hasta las 18 horas. — Montevideo, 14 de Julio de 1956. — WALTER VALERIO ZIOLKOWSKI. — SALVADOR DI LORENZO.
25) $24.00 20|pub. 9926 Jl.19-v.ag.10.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender a la señora Olga Villella de González, el Almacén de Comestibles y Fermentadas sito en la calle Coruña Nº 2845 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 30 de 1956. — RAUL SANCHEZ REY. — MARIA MILCAR JARA.
25) $16.00 20|pub. 9869 Jl.14-v.ag.7.

El propietario del quiosco de Venta de Cigarrillos, Confituras, etc. sito en San José número 950, cita a sus acreedores para que comparezcan con los justificativos de sus créditos, a Rincón 487, esc. 209 (Esc. Negro) dentro del plazo de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — PEDRO VERGARA.
25) $16.00 20|pub. 9940 Jl.20-v.ag.11.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera (Sucursal Cordón) prometí vender al señor Juan Angel Costa Abella mi comercio en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas establecido en la calle Tomás Gómez 2696 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Sucursal Cordón - Sección Ventas). Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 16 de 1956 — FRANCISCO PEREZ MENDEZ — MAGDALENA FERNANDEZ DE PEREZ y FRANCISCO JOSE PEREZ FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 9906 Jl.17-v.ag.9.

Cumpliendo ley 26 de Setiembre 1904, comunico, interviene balanceador Vila, Democracia 2058, prometí en venta a Aída S. de Flori la provisión calle Colorado 2066. — Montevideo, Julio 15 de 1956. — LIDA G DE BARRIOS.
25) $8.00 20|pub. 10239 Jl.27-v.ag.18.

Cumpliendo ley 26 de Setiembre 1904, comunico, interviene balanceador Vila, Democracia 2058, prometí en venta el Bar calle Maciel 1549, a Hernández y Pedrón. — Montevideo, Julio 1956. — JOSE VIDAL LOPEZ.
25) $8.00 20|pub. 10240 Jl.27-v.ag.18.

ROBERTO SPADA y LUIS A. VIÑOTTE prometimos vender a Walter Enrique O'Neill y Pedro Máximo Maggi, el comercio que en el ramo de Venta de Nafta, Aceite y afines, tenemos en Avda. Larrañaga Nº 3903. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 25 de Julio de 1956.
25) $16.00 20|pub. 10230 Jl.27-v.ag.18.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Manuel Rial el Almacén de Comestibles, Bebidas Alcohólicas y Bar, establecido posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Mayo de 1956. — JUAN ANTONIO MAROZZI DI GREGORIO. — BLANCA ELIDA CESIO DE MAROZZI. — ALFREDO MAROZZI DI GREGORIO. — MARIA TERESA CREMONESE DE MAROZZI. — PEDRO MAROZZI DI GREGORIO.
25) $24.00 20|pub. 10251 Jl.27-v.ag.18.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Eliseo Montaña y Antonio Chacón, la Fábrica de Bebidas sin Alcohol, establecida en Mburucuyá 2328, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1956. — MANUEL GONDA PEREZ. — MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ DE GONDA.
25) $24.00 20|pub. 10248 Jl.27-v.ag.18.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Enrique Martínez y Luis Alberto Fuentes, el Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en Avda. Italia 3450, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 30 de Mayo de 1956. — MARIO GARCIA SANCHEZ. — MARIA TORIBIO MARTIN DE GARCIA. — MANUEL GARCIA BOUTUREIRA — MARIA ELENA POSE.
25) $24.00 20|pub. 10249 Jl.27-v.ag.18.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Juan Antonio Rego y Manuel Castro, el Almacén de Comestibles Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas establecido en 18 de Julio 2343 bis, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo 4 de Julio de 1956. — ROBERTO FERNANDEZ FRANCO.—CELIA MARIA RAMIREZ DE FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub 10247 Jl.27-v.ag.18.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta a la señora María Castro de Oberlin el comercio del ramo Bar y Almacén ubicado en la calle Dalmiro Costa Nº 4354 de esta ciudad. Plazo ley Setiembre de 1904. — Montevideo, 23 de Julio de 1956. — VICENTE SLEKYS. — CAROLINA STEPANOVICH DE SLEKYS.
25) $16.00 20|pub 10136 Jl.26-v.ag.17.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor Serafín Tomé Estévez el negocio de Carnicería instalado en la Avenida Carlos María Ramírez Nº 549. Los acreedores deberán presentarse al rematador Serafín Criado en la calle Rincón 669 de esta ciudad. — Montevideo, 20 de Julio de 1956. — PEDRO FORMAGGIA.
25) $24.00 20|pub. 10200 Jl.26-v.ag.17.

A los efectos establecidos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Emilio Montero el comercio de estación de servicio para automóviles denominado "Estación Modelo" ubicado en la calle Dr. Emilio Penza Nº 864 de la ciudad de Durazno. Acreedores presentarse en calle Dr. Emilio Penza 828 de la misma ciudad. — Durazno, Julio 20 de 1956. — ANTONIO RIOS — JAVIER PIÑEIRO COLORADO. — HIGINIO DIAZ CANTO
25) $24.00 20|pub. 10161 Jl.26-v.ag.17.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Vicente Zaccaro el comercio del ramo Almacén, Frutas y Verduras ubicado en la calle Municipio Nº 1955 de esta ciudad. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 16 de Julio de 1956. — NATALIO VILLAR ESTEVEZ. — MARIA ESTHER POSE DE VILLAR.
25) $16.00 20|pub. 10135 Jl.26-v.ag.17.

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general que el señor Andrés Homar ha vendido al señor Manuel Eliseo Castro Trigo y a la esposa de éste señora Gladys Josefina Collazo Rodo, la parte que le corresponde en la sociedad que tiene con el señor Crescencio Collazo, y que explota el comercio de Panadería, Venta de Leche y Bebidas Fermentadas, situado en esta ciudad, calle Ruperto Pérez Martínez Nº 901. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la Escribanía del señor Próspero Bovino, calle Buenos Aires Nº 500. — Montevideo, 1º de Agosto de 1956.— ANDRES HOMAR. — Gladys J. Collazo Rodo. — Manuel Elise Castro Trigo.
25) $32.00 20|pub. 10601 Ag.3-v.ag.27.

Comunicamos que hemos vendido al señor Juan Bordoy, el negocio de Panadería que gira bajo la razón social "J. M. Sanjurjo y Compañía", establecido en Luis B. Cavia Nº 2610. Acreedores presentarse en Rincón Nº 630 (estudio del escribano Amílcar Castro). — Montevideo, 1º de Agosto de 1956. — JOSE MARIA SANJURJO. — HECTOR TASENDE SANCHEZ. — JUAN CARLOS ABAL LACUEZ. — ROLANDO SAN MARTIN.
25) $24.00 20|pub. 10566 Ag.3-v.ag.27.

Comunico que he vendido a los señores Evergisto Mario Curbelo y Julio César Zuccolini, el comercio que en el ramo de Bebidas Alcohólicas y Billar, gira en esta ciudad, calle Asamblea y Colón. Activo y pasivo hasta el 30 de Julio inclusive, a mi cargo. Acreedores presentarse en Asamblea 631 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — San José, 31 de Julio de 1956. — JUAN F. LANDA. — DELIA BONILLA DE LANDA.
25) $24.00 20|pub. 10611 Ag.3-v.ag.27.

Comunicamos que hemos vendido al señor Braulio Barboza el giro comercial del negocio de Carnicería que gira a nuestro nombre, establecido en la calle Holanda Nº 2355. Acreedores presentarse en Rincón Nº 630 (estudio del escribano Amílcar Castro). — Montevideo, Agosto 1º de 1956. — CAMILO FRANCO. — CARLOS FRANCO.
25) $16.00 20|pub. 10564 Ag.3-v.ag.27.

Oficinas Panzera, Paraguay Nº 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Lanús Nº 6071, en el ramo de "Almacén y Alcohólicas Embotelladas", al señor Alfredo Eustaquio López. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — Montevideo, Agosto 1º de 1956. — HECTOR FRANCISCO PORTO. — Alfredo Eustaquio López.
25) $24.00 20|pub. 10560 Ag.3-v.ag.27.

Hemos prometido vender a don David Buenavida el comercio que gira en el ramo Tienda y Mercería, sito en Avda. San Martín Nº 2726. A efectos ley 26 Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1445. — ADOLFO PUPPO. — BERTA GEORGE.
25) $16.00 20|pub. 9850 Jl.14-v.ag.7.

Comunico que a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender a los señores Héctor Lago y Raúl P. Guerra el comercio sito en Porongos Nº 2250. Acreedores en el mismo. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — JACINTO RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 10522 Ag.2-v.ag.24.

Prometí vender la Peluquería de Damas, sita en General Flores 2744 bis a María Inés González. Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a 25 de Mayo 369, esc. 4. — Montevideo, Julio de 1956. — RENEE GARCIA.
25) $16.00 20|pub. 10480 Ag.2-v.ag.24.

Hago saber a efectos ley 26 Setiembre 1904, que prometí vender a los señores José Benito Fernández González, Belarmino Valverde Pérez y Enrique Lorenzo Pérez. la Carnicería instalada en Burgues Nº 2962 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Oscar Sindín, Avda. 18 de Julio 1082, apto 204. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — MANUEL GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 10528 Ag.2-v.ag.24.

Hago saber a efectos ley 26 Setiembre 1904, que prometimos vender a Manuel Barros Hermida, la Carnicería instalada en la calle Ganaderas Nº 4311 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Oscar Sindín, Avda. 18 de Julio 1082, apto. 204. — Montevideo, Julio 31 de 1956 — BENJAMIN MISA RIAL. — JULIO MATO.
25) $24.00 20|pub. 10527 Ag.2-v.ag.24.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a Elbio Alegre Peluffo, el comercio que en el ramo de Taller de Tintorería gira en esta ciudad con el nombre de "Tvladrapic". Acreedores presentarse en Escribanía Naguila, 18 de Julio Nº 458. — Durazno, Julio 21 de 1956.— RUBEN GONZALEZ MAZINI. — RUBEN ACOSTA PERDOMO.
25) $24.00 20|pub. 10559 Ag.3-v.ag.27.

A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a Francisco Perrota y Camila Traverso de Narizano, el comercio de comestibles, frutas, verduras, pan y fermentadas, patente de giro padrón 42.543, establecido en la Avenida Italia 3880. Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, Agosto 3 de 1956. — LIRIA OLGA PROTTO DE PANIZZA.
25) $ 24.00 20|pub. 10696 Ag.6-v.ag.29.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender a los señores Angel Miglionico y Anira Nessar Sotomayor, el Almacén y Bar sito en Camino Carrasco Nº 4405 de esta ciudad. Acreedores: Oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Julio de 1956. — CONSTANTINO NUÑEZ. — JUSTINA MONTES DE OCA.
25) $24.00 20|pub. 10746 Ag.6-v.ag.29.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Emilio Kozulich el Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en Camino Maldonado Nº 5502 de esta ciudad. Acreedores: Oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, 27 de Julio de 1956. — LUIS A. DUCLOSSON CRUZADO. — MARIA SARA NUÑEZ.
25) $24.00 20|pub. 10747 Ag.6-v.ag.29.

Llevo a conocimiento del público y del comercio en general, que he prometido en venta al señor Walter Ciappesoni el cincuenta por ciento del capital de mi casa de comercio que en el ramo de Taller de Bicicletas, tengo instalada en la ciudad de Pando, calle Transfiguración Iturria s|n. Los acreedores deberán concurrir al domicilio del señor Walter Ciappesoni en la calle Solís 1195 de la ciudad de Pando dentro del plazo que establece la ley de 26|9|1904. — ATILIO IDALINO BAUZA.
25) $24.00 20|pub. 10709 Ag.6-v.ag.29.

Ley 26|9|904. Por intermedio de los Balanceadores y Rematadores Núñez, Cabezas y Cía., calle San José 1280, esc. 20, prometí vender a Ramón Torrado Figueroa el Bar y Fiambrería sito en 25 de Mayo Nº 595 de esta ciudad, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 28 de Julio de 1956. — JUAN PEDRO BONILLA DE LOS SANTOS. — ELSA MACCAGNO DE BONILLA.
25) $24.00 20|pub. 10732 Ag.6-v.ag.29.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometimos vender a los señores José López y Pablo Costas el negocio de "Café-Bar y Despacho de Alcohólicas", establecido en la Avenida Agraciada Nº 2350. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Julio de 1956. — JOSE VARELA PENA. — MARIA CARMEN RIVEIRO. — CELSO RODRIGUEZ. — HORTENSIA LOPEZ.
25) $16.00 20|pub. 10311 Jl.28-v.ag.20.

A los efectos de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos vendido a don Esteban Selinec la Carnicería ubicada en Treinta y Tres y Oficial 5º, en la ciudad de Las Piedras. Los acreedores deben presentarse en Rivera 658. Las Piedras. — Las Piedras, 23 de Julio de 1956. — MIRTA POSSAMAY DE RAMIREZ. — SATURNINO RAMIREZ.
25) $24.00 20|pub. 10188 Jl.26-v.ag.17.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, comunico la cesión a favor de don Tomás Santos Fianza Clavijo de los derechos adquiridos en la promesa de compraventa publicada el 10 de Febrero último, referente al negocio de "Bar y Bebidas Alcohólicas", establecido en la calle Paraguay 2498. Acreedores en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904).—Montevideo, 14 de Julio de 1956. — JULIO MARIA RIVARA MIRASSOU.
25) $24.00 20|pub. 9958 Jl.20-v.ag.11.

Ley 26-X-1904. Q. F ROSALBA MUSIANI DE MARIA prometió en venta a Q. F. Martha Easton Rossi la Farmacia "Cielmar", ubicada en Juncal 1394. Acreedores en la misma.—Montevideo, 17-VII-1956.
25) $8.00 20|pub. 9971 Jl.20-v.ag.11.

Hemos prometido vender a favor del señor Manuel Pereira el Almacén sito en la calle Ramón Márquez 3599 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo. San José 1132. Créditos en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 17 de 1956. — JOSE CABEZA. — Manuel Pereira.
25) $16.00 20|pub. 9946 Jl.20-v.ag.11.

Hemos prometido vender a favor del señor Francisco Arrechea el Almacén sito en Cuchilla Grande 3993 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Julio 16 de 1956. — JOSE VERO. — MARIA BELMONTE DE VERO. — Francisco Arrechea.
25) $16.00 20|pub. 9947 Jl.20-v.ag.11.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera (Sucursal Cordón) prometí vender a la señora Rosa Lucía Zuccolo de Morales, mi comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en le calle Carreras Nacionales 3501 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera(Sucursal Cordón - Sección Ventas). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 16 de 1956. — FELIPE HERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 9909 Jl.17-v.ag.9.

Hago saber que vendí la Peluquería Raviolo (Avenida Eugenio Garzón 1937 bis) a Juan Luis Ivaldi. Acreedores presentarse en el mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904.—Montevideo, Julio 13 de 1956 — MARIO RAVIOLO.
25) $16.00 20|pub. 9886 Jl.16-v.ag.8.

27-Varios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
OTORGAMIENTO DE ESCRITURA

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "BAGGI, CARLOS ALBERTO contra SUCESORES DE JOSE LAMARQUE. Otorgamiento de escritura" (L.o 47 F.o 469), se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido el señor Carlos Alberto Baggi, como cesionario y único titular actual de la promesa de compraventa que más adelante se menciona, solicitando la escrituración definitiva del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en "Punta Gorda", 10ª Sección Judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 64.441, señalado con el N.o 5 en el plano del Agrimensor Luis Caselli, de Enero de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía el 24 de Febrero de ese año y compuesto de una superficie de 755 metros que se deslindan así: 39 metros de frente al Nord-Oeste a la calle Palmas y Ombúes, 36 metros 50 centímetros, también de frente al Sud-Oeste a la calle Grito de Gloria por formar esquina, 20 metros al Nord-Este lindando con el solar 6 e igual extensión al Sud-Este con el solar 33. Dicho solar había sido prometido en venta al señor Carlos César Adami, por el Banco Popular del Uruguay, en representación de don José Lamarque, según resulta del compromiso de compraventa ratificado por dicho Banco y el promitente comprador. señor Carlos César Adami con fecha 14 de Junio de 1945 e inscripto en el Registro de Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazos el 21 de Junio de 1945 con el N.o 534 al F.o 134 del L.o 33. Y de acuerdo con lo resuelto se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores María Henriette Duces de Destandu, Mario Nerea Catalo Turcio, César Rafael Venancio Turcio Bálsamo y María Angélica Escolástica Bálsamo de Turcio y a los herederos o sucesores a cualquier título de don José Lamarque para que comparezcan a otorgar la correspondiente escritura de compra-venta del solar antes deslindado, bajo apercibimiento de que en su ausencia o negativa otorgará el Juez, de oficio, la traslación de dominio. — Montevideo, Julio 20 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
27) $180.00 30|pub. 10756 Ag.6-v.set.10.

ESPOSITO S. A.

Se hace saber a los tenedores de acciones preferidas (8 o|o) que en la Contaduría de la Sociedad, Yaguarón 1256, se encuentra a su disposición el dividendo en efectivo correspondiente al período 1.o de Enero 30 de Junio de 1956 — El Directorio.
27) $3.60 3|pub. 10711 Ag.6-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Fco. Panzera, Soriano 1226. Comunica que con fecha 2|8|956 se ha rescindido la promesa de compra-venta del bar sito en la calle Mercedes 1287 entre los señores José Agustín García, Fco. Guillen y Mario Liberati. Acreedores de los señores García presentarse en su domicilio calle Ituzaingó 1273 de esta ciudad. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 3 de Agosto de 1956. — FCO. GUILLEN Y MARIO LIBERATI — JOSE Y AGUSTIN GARCIA.
27) $24.00 20|pub. 10745 Ag.6-v.ag.29.

ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DEL URUGUAY
PROCLAMACION DE CANDIDATOS ELECTOS

De acuerdo al resultado de las Elecciones, se declaran proclamados a los siguientes candidatos:

Para la Comisión Directiva: Titulares: 1. José María Silva; 2. Jorge Klestorny; 3. Raúl Schwartzmann; 4. Jacobo Singer; 5. Günther Cohn; 6. Roberto Toja y 7. Abraham Rabinovich.

Suplentes respectivos: 1. Julio C. Silva; 2. Bernardo Margoniner; 3. Juan G. Zahler; 4. Domingo Silvera; 5. Marcos Kans; 6. Lorenzo Aguilar y 7. Angel S. Vellano.

Para la Comisión Fiscal: Titulares: 1. Alberto Figoli; 2. Andrés Van Dyck y 3. Hilario Plaz

Suplentes respectivos: 1. Angel Napoleone; 2. José R. Mathurín y 3. Carlos Rodríguez. — La Mesa de Elecciones.
27) $4.80 2|pub. 10678 Ag.6-v.ag.7.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Canelones, 6 de Julio de 1956.

Considerando y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 297, inciso 1.o, de la Constitución de la República, son fuentes de recursos administrados y decretados por los Gobiernos Departamentales "Los impuestos sobre la propiedad inmuebles situada dentro de los límites de su jurisdición, excluidas las mejoras de la propiedad rural y con excepción de los adicionales nacionales establecidos o que se establecieren".

Considerando que en consecuencia, y según la opinión unánime de los especialistas en derecho tributario, no sólo el producido del impuesto, sino el régimen jurídico del impuesto mismo ha pasado a la esfera municipal en virtud de los preceptos de la Constitución vigente:

Considerando que el impuesto inmobiliario se está liquidando sobre valores de aforo hace mucho tiempo superados por la valorización real de la propiedad inmueble, y que las diligencias legales y prácticas para realizar el reaforo no pueden ser emprendidas y terminadas en el término que resta para la presentación y financiación del Presupuesto Municipal para el período 1956-58 y

Atento a la facultad que le otorga el artículo 297, inciso 1.o de la Constitución de la República y el artículo 19, numeral 12, de la Ley Orgánica Municipal, La Junta Departamental: Decreta:

Artículo 1.o Elévarse en un tres por mil (3 o|oo) las cuotas contributivas anuales actualmente vigentes para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y Rural.

Art. 2.o El Concejo Departamental decretará anualmente reducciones de este aumento de la cuota contributiva anual, cuando haya llegado a su pleno desarrollo el plan de estudio de los aforos inmobiliarios del Departamento, y en consecuencia se pueda estabilizar la recaudación municipal manteniendo la tasa anterior aplicada a aforos más exatos.

Art. 3.o El cobro de este impuesto se hará efectivo con el pago de la planilla de contribución inmobiliaria a partir del próximo ejercicio 1957

Art. 4.o Comuníquese, publíquese por diez días en el Diario Oficial y en dos periódicos del Departamento, remítase para su inserción al Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Sala de Sesiones en Canelones a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. — Firmado. Arturo M. Oliver, Presidente. — Juan A. Boggio, Secretario.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Canelones, 11 de Julio de 1956. Decreto N.o 2.308.

El Concejo Departamental de Canelones en Sesión de la fecha, Resuelve:

Cúmplase, acúsese recibo. Pase a la Contaduría para su conocimiento y formulación de proyecto de reglamentación en caso que corresponda. Vuelva, circúlese, publíquese. en el Diario Oficial y Prensa del Departamento. — Rivera Berreta, Presidente. — Milton Stelardo, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 32330 Ag.3-v.ag.14.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE CANELONES
IMPUESTO ADICIONAL A LA CONTRIBUCION INMOBILIARIA

Atento: A la facultad que le otorga el artículo 297, inciso 1.o) de la Constitución de la República, y el artículo 19, numeral 12, de la Ley Orgánica Municipal,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

Artículo 1.o Refórmase el texto del artículo 1.o del decreto de 12 de Mayo de 1923, creando el impuesto adicional departamental a la propiedad inmueble, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.o. Créase un impuesto anual, adicional departamental de la Contribución Inmobiliaria, que recaerá sobre la propiedad inmueble del Departamento de Canelones y que se calculará en función del aforo que tenga para el pago del indicado impuesto, de acuerdo a la siguiente escala: A) Tres y medio por mil (3 y 1|2 o|oo) a la propiedad rural cuyo aforo total sea inferior a cien mil pesos; B) Cuatro y medio por mil (4 y 1|2 o|oo) a la propiedad rural con un aforo superior a cien mil pesos; C) Tres por mil (3 o|oo) a la propiedad urbana y suburbana".

Art. 2.o. Refórmase el texto del artículo 2.o del decreto de 12 de Mayo de 1923, ya citado, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2.o. Quedan exonerados de este adicional departamental únicamente las propiedades pertenecientes al Estado y a los Municipios".

Art. 3.o. El cobro de este impuesto se hará efectivo en el pago de la Planilla de Contribución Inmobiliaria a partir del próximo Ejercicio 1957

Art. 4.o. Comuníquese, publíquese por diez días en el "Diario Oficial" y en dos periódicos del Departamento remítase para su inserción al Registro Nacional de Leyes y Decretos y archíve-

se — Sala de Sesiones, en Canelones a seis de Julio del año mil novecientos cincuenta y seis. — Arturo M. Oliver, Presidente. — Juan A. Boggio, Secretario.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE CANELONES.

Canelones, 11 de Julio de 1956.

Decreto N.o 2310. — El Concejo Departamental de Canelones en sesión de la fecha

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo. Pase a la Dirección de Contaduría para su conocimiento y formulación de proyecto de reglamentación en caso que corresponda. Vuelva Circúlese. Publíquese en el "Diario Oficial" y prensa del Departamento. — Rivera Berreta, Presidente. — Milton Stelardo, Secretario.

27) (Cta. Cte.) 10|pub. 32349 Ag.3-v.ag.14

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Fisco y Ferreira, Aramis A. contra ALFERIN, OSCAR Y OTRO. Infracción aduanera". (L.o 6, F.o 516), se cita, llama y emplaza a Oscar Alperin, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado (calle Convención número 1330) dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 22 de 1956. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

27) $48.00 30|pub. 9209 Jl.21-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

ESCRITURACION DE OFICIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "PARDO JOSE MARIA. Escrituración de oficio. L? 52, F? 627", se cita, llama y emplaza a los causahabientes de Juana María Mayada de Núñez o a sus sucesores a título universal o particular a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a otorgar la escritura del siguiente bien: Un solar de terreno sito en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N? 98.858 designado con el N? 19 de la manzana "G" en el plano del agrimensor Casimiro Pfaffly del 12 de Enero de 1915, compuesto de una superficie de 369 ms. 90 dms. con 9 ms. de frente al Nord-Oeste a la calle denominada actualmente Nancy, prometido en venta a José María Pardo, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de escriturarse de oficio (artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931). — Montevideo, Junio 28 de 1956. — Amílcar Mántaras, Actuario.

27) $84.00 30|pub. 10436 Ag.1?-v.set.5.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente, caratulado: "ALBERTO J. IRIBARREN Y OTROS. Solicitan escrituración de oficio". (L.o. 48, F.o 102, 4.a pieza), se hace saber que se ha presentado Miguel Herrera Martínez, por "La Reserva del Este S. A." solicitando la escrituración de oficio del siguiente inmueble, que le fuera prometido en venta con arreglo a la Ley de Junio 17 de 1931, una fracción de terreno ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el N.o 498 compuesta según título de una superficie de 35 hectáreas, 4.182 metros cuadrados y según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de una superficie de 32 hectáreas 3.705 metros cuadrados con 65 decímetros cuadrados lindando, según título, por el costado Noreste con el camino de San Rafael, por el Este con don Mariano Isola y por el Sudoeste con terrenos fiscales y don Antonio Tissoni; y según plano, los linderos son: al Norte Antonio Otegui y terrenos municipales; al Sur don Luis L Supervielle; al Este don Mariano Isola y terrenos municipales y al Oeste con don Horacio Burnett y Parque Urbano. En consecuencia se emplaza por el término de noventa días, a Miriam Beatriz, Miguel Luis, y María Eddy Centeno Goncalvez, a sus herederos o sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho dentro del referido término, a fin de otorgar la escritura de traslación de dominio, bajo apercibimiento de otorgarla el Juez de oficio. — Montevideo, Junio 18 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.

En fe de ello y para constancia siento el presente que signo y firmo en Montevideo a diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. — José Curi Zagia, Actuario.

27) $132.00 30|pub. 10583 Ag.3-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Lasnier Eugenio Manuel y Carrió de Evia María Mercedes contra MEYER CLARA. Pérdida de Patria Potestad (L? 14, N? 306, F? 507)". se cita, llama y emplaza a doña Clara Meyer para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1956. — Ernesto Roland, Actuario. — En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. — Ernesto Roland, Actuario.

27) $48.00 30|pub. 8966 Jn.23-v.jn 30. Jl.21-v.ag 16.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

PERDIDA PATRIA POTESTAD

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Agustín de Vega se cita, llama y emplaza a Kurt Johannes Botel e Irmagard Frieda Christian para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Salanave, Alcides y Christian de Salanave, Gerda P. c|. BOTEL, KURT SOHANNES y CHRISTIAN, IRMGARD. Pérdida Patria Potestad L.o 11, F.o 374": dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. De Vega, Hugo F. Baró. — Montevideo, 5 de Junio de 1956. — Lisandro Fontan, Actuario Adjunto.

27) $48.00 30|pub. 8470 Jn.13-v.jn.30. -Jl.21-v.ag.7.

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra GABRIEL IVO CUADRO. Reconocimiento de firma" (L.o 40. F.o 8), se cita, llama y emplaza a Gabriel Ivo Cuadro, para que dentro del término de treinta días, comparezca ante este Juzgado, a reconocer su firma puesta al pie del pagaré presentado en autos y a estar a derecho en los mismos, bajo apercibimiento de que si no compareciere, se dará por reconocida dicha firma. — Rivera, Junio 30 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

27) $16.00 10|pub. 10648 Ag.4-v.ag.15.

MEDIDAS PREPARATORIAS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra GABRIEL IVO CUADRO. Medidas preparatorias" (L.o 40, F.o 20), se cita, llama y emplaza a Gabriel Ivo Cuadro, por el término de treinta días para que comparezca a este Juzgado, a fin de reconocer su firma puesta al pie del pagaré presentado en autos, bajo apercibimiento de que, si no comparece, se dará por reconocida dicha firma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Junio 30 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

27) $ 16.00 10|pub. 10349 Ag.4-v.ag.15.

CESION DE CUOTA

Según escritura de Abril 17|1956, primera copia inscrita en el Registro Público de Comercio con el N.o 325 al Folio 1117 del Libro número 1 de Contratos, don Mordchai Menache Zade Galante, cedió por el precio de pesos 2.000.00 (dos mil pesos m|n.), a los señores Yankiel Obarzanski Hoch y Alberto Chirazzi Cojava, adquiriendo éstos por partes iguales, la cuota social que al primero correspondía en la sociedad "Menache Zade y Cía. Ltda". Se hace constar asimismo que el futuro la sociedad girará bajo la razón social "Obarzanski y Cía. Ltda", y que el uso de la firma social, con las más amplias facultades de administración y disposición, incluídas las de vender, prendar, hipotecar, gravar, bienes muebles e inmuebles lo tendrá el socio Alberto Chirazzi Cojava. No obstante la modificación de la razón social, subsiste la denominación de "Lily Calzados". — ALBERTO CHIRAZZI COJAVA. — Montevideo, Julio 26|1956.

27) $24.00 10|pub. 10589 Ag.3-v.agt.14.

COOPERATIVA BANCARIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1.a Convocatoria

El Consejo Directivo de la Cooperativa Bancaria, de acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales (artículo 20, inc. A) Convoca a los señores asociados, con carácter grave y urgente, a la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 16 de agosto a la hora 19, en el Ateneo de Montevideo, Plaza Cagancha 1157 de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior; 2.o Informe del Consejo Directivo sobre paralización de las actividades de la Cooperativa por resolución del personal de la misma; 3.o Régimen de servicios. (Ampliación, modificación o supresión); 4.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Artículo 25. Ningún asociado podrá tener más de un voto, salvo el caso del artículo siguiente. Artículo 26. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas con las limitaciones del artículo 4.o del decreto de 5|3|48. (Los socios podrán, particularmente, hacerse representar por mandatarios en las asambleas, pero cada mandatario no podrá representar a más de un socio a la vez; esta limitación no rige para los casos de asambleas delegadas, cuyos integrantes son electos conforme a las disposiciones de los respectivos estatutos. Los Directores no podrán ser mandatarios de los socios). — Orlando R. Pisani, Presidente. — Roberto Arroqui, Secretario.

27) $ 24.00 5|pub. 10524 Ag.2-v.ag.8.

VENTA SIN EFECTO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, he vendido el café y bar con horno de pizza y fainá situado en la calle Maldonado 1893 de esta ciudad, a los señores José Prado, Esmeraldo Gómez y Román Gómez. — Montevideo, Julio 12 de 1956. — JOSE FERNANDEZ DA SILVA

27) $24.00 20|pub. 9980 Jl.2?-v.ag.13.

CLAUSURA DE COMERCIO

Comunico clausura de comercio de taller mecánico que tuve instalado en la ciudad de Durazno, calle Rivera esq. Ibiray. Acreedores presentarse en calle Oribe 825 de la misma ciudad. Ley Setiembre 26 de 1904. — Durazno, Julio 3 de 1956. — CAROLINA EFOLI DE ISLAS.

27) $16.00 20|pub 9819 Jl.14-v.ag.7.

CESION DE CUOTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Juan Oehninger ha prometido ceder a Héctor Alcaraz su parte que tenía en "Compañía Productos Et-Dyi", propietaria de la fábrica de perfumes ubicada en la calle Colonia N? 1559 que integraba con Abel Heriberto y Alejandro Gutiérrez. Acreedores presentarse con duplicado en la calle Sarandí N? 356, escritorio 16 — Montevideo, Julio 12 de 1956. — JUAN OEHNINGER.

27) $24.00 20|pub. 9845 Jl.14-v.ag.7.

CESION DE CUOTA SOCIAL

OTTO TATZEL y los sucesores de CARLOS JANUSCH, han prometido ceder a Fritz Zverdlin la mitad de su cuota social en el negocio de restaurant instalado en Leyenda Patria 3060. Los acreedores deben presentarse en Cerrito 635 (esc. 23).

27) $16.00 20|pub. 10295 Jl.28-v.ag.20.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta suscrita entre los señores Antonio Balaguer Mier y José Matos Fernández por el Almacén Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas establecido en General Luna 1246 bis. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación.— Montevideo, 26 de Junio de 1956. — ANTONIO BALAGUER MIER. — JOSE MATOS FERNANDEZ.

27) $24.00 20|pub. 10250 Jl.27-v.ag.18.

VENTA DE CUOTA

He vendido la cuota parte que poseía en el Hotel Durazno, sito en la calle Eusebio Píriz esq. Ituzaingó, ciudad de Durazno, a Omar Antonio Montero, quien tomó posesión con fecha 11 de Junio de 1956. Inventario al 16 de Junio de 1956. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Durazno, 30 de Julio de 1956. — EMILIO MONTERO.

27) $16.00 20|pub. 10437 Ag.1?-v.ag.23.

POSTERGACION DE RIFA

La rifa, a realizarse a beneficio del Club Social 19 de Junio de la Villa del Sauce, de una Camioneta Rural Commer, modelo 1955, que debía efectuarse el 14 de agosto de 1956, ha sido postergada para la primera lotería de 28 millares del mes de diciembre del año en curso. — Montevideo, Julio 31 de 1956

27) $ 6.00 5|pub. 10525 Ag.2-v.ag.7.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., hago saber que he cedido al señor Félix López mis derechos como co-promitente comprador del Café y Bar de la Avda. Agraciada N? 4299 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el comercio indicado.—Montevideo, Julio 17 de 1956. — FRANCISCO BELO.

27) $16.00 20|pub. 10052 Jl.23-v.ag.14.

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan, hemos cedido a los señores Celso Loira y Virgilio Dávila, todos los derechos y obligaciones que como compradores teníamos respecto al Almacén de Comestibles sito en esta ciudad, calle Charrúa N? 1955. Acreedores presentarse en dicha Oficina. — Montevideo, Julio 17 de 1956. — ORLANDO RODRIGUEZ. — BLANCA IRIS VILLAREAL.

27) $16.00 20|pub. 9951 Jl.20-v.ag.11.

TELRADIO URUGUAYA LIMITADA

Modificación de contrato

Por escritura otorgada con fecha 20 de marzo de 1956 ante el escribano señor Faustino Alberto Laguarda, se ha modificado la cláusula 1.a del contrato social de Telradio Uruguaya Limitada, con domicilio en esta ciudad calle Rincón 701, referente a la fecha de finalización de los ejer-

cicios económicos, la cual quedó fijada en el 30 de setiembre de cada año. Dicha modificación fué inscripta en el Registro Públ'co y General de Comercio con el N.o 389 al folio 1324 del libro N.o 1 de Contratos. — Montevideo, 24 de Julio de 1956.

27) $16.00 10|pub. 10646 Ag.4-v.ag.15.

REGISTRO GENERAL DE FIRMAS

Hago saber que, por actuaciones judiciales que inicié y actos notariales a que me remito, al señor LUIS ALBERTO REYES SCAGLIA ha sido desvinculado, en su calidad de promitente comprador, de la firma "Lassus Blanco Hnos. Registro General de Firmas", sin perjuicio de las responsabilidades del caso. Por dichas actuaciones decidí asumir la plena propiedad y posesión del giro de dicha firma y marca comercial, que me pertenece en exclusividad en lo sucesivo, de la que me desvinculé absolutamente, y en forma que había de ser definitiva, el 25|1.o|55, cuando entregué al señor Reyes Scaglia la posesión (que ahora reasumo) de la empresa, según se hizo saber en las publicaciones legales iniciadas el 30|1.o|55. De acuerdo a la Ley de 26|9|904, llamo y emplazo a quienes se consideren acreedores del giro comercial de dicha firma, por operaciones propias de su actividad, para que presenten los justificativos de los créditos en el lapso de treinta días, de 10 a 12 horas, en Cerrito 232, segundo piso, sede central del Registro General de Firmas. — p. Registro General de Firmas (Anuario General del Uruguay): César Lassus Blanco, Director Gral.

27) $48.00 20|pub. 10619 Ag.3-v.ag.27.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO GUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10794 Ag.7-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZENON MARTINEZ o MARTINEZ OVIEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10797 Ag.7-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA COSTA DE TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10798 Ag.7-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARBARA ELIZABETH o ELIZABETH LLOYD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 10705 Ag.7-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAVINIA DEL GÜERCIO DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 17 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10796 Ag.7-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA MELO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 19 de Setiembre de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10767 Ag.7-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ROMEGO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Febrero de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 10768 Ag.7-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber al apertura de la sucesión de LUIS PABLO RAPETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 21 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $12.00 10|pub 10766 Ag.7-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ESTELA PEREIRA DE GARCIA o ESTELA PEREIRA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 2 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10775 Ag.7-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUCLIDES VICENTE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 1º de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10776 Ag.7-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS o MATIAS MODESTO o ISAAC MATIAS CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 23 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10799 Ag.7-v.ag.17.

3—Convocatorias Comerciales

ASOCIACION FRATERNIDAD DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

Reunión extraordinaria de la asamblea representativa

Se pone en conocimiento de los señores que integran la asamblea representativa de esta Asociación, que la misma se reunirá en forma extraordinaria el próximo día jueves 9 del corriente a las 19.00 y 19.30 horas en 1ª y 2ª citaciones respectivamente, para considerar un importante orden del día. — Santiago Dallegri, Presidente. — Raúl E. Perrier, Secretario General.

3) $2.40 1|pub. 10802 Ag.7-v.ag.7.

ARENERA INGENIERO SANTIAGO A. CALCAGNO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 22 de Agosto de 1956, a las 16 horas, en su sede de la Rambla Sudamérica N.o 3095, de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1956; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Aporte jubilatorio de Directores y Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Empresa, con tres días de anticipación, o los certificados correspondientes expedidos por Bancos.

3) $12.60 3|pub. 10800 Ag.7-v.ag.9.

"C.I.N.O.C.A." S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Agosto de 1956, a las 17 horas, en su local social, calle Martín García N.o 1232, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma; 2.o) Lectura del acta anterior; 3.o) A) Memoria anual y balance general del ejercicio 1955|1956, e informe del Síndico; B) Modificación o aprobación del dividendo que propondrá el Directorio; 4.o) Nombramiento de un Síndico titular y un suplente respectivo para el ejercicio 1956|1957; 5.o) Remuneración del Síndico titular para el ejercicio 1955|1956.

Importante: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de Julio 16 de 1943, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad, el certificado bancario del depósito de sus acciones. Para los accionistas que no tengan depositadas sus acciones, pueden hacerlo en el Banco La Caja Obrera (Agencia Aguada), Av. Agraciada esquina Avenida San Martín. En ambos casos, los gastos del certificado bancario serán abonados por CINOCA S. A. Plazo máximo de inscripción: Agosto 27 de 1956. — El Secretario.

3) $25.60 8|pub. 10771 Ag.7-v.ag.15.

"C.I.N.O.C.A." S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Agosto de 1956, a las 17 y 30 horas en su local social, calle Martín García N.o 1232, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma; 2.o) Lectura del acta anterior; 3.o) A) Memoria anual y balance general del ejercicio 1955|1956 e informe del Síndico; B) Modificación o aprobación del dividendo que propondrá el Directorio; 4.o) Nombramiento de un Síndico titular y un suplente respectivo para el ejercicio 1956|1957; 5.o) Remuneración del Síndico titular para el ejercicio 1955|1956.

Importante: Para esta asamblea rigen las mismas disposiciones en lo relacionado al registro de acciones, que las exigidas en primera convocatoria. — El Secretario.

3) $19.20 8|pub. 10772 Ag.7-v.ag.15.

COMPAÑIA PRIMUS DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que determinan los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 29 del corriente mes, en el local de esta Compañía, Avda. Gral. Rondeau número 1749 esquina Valparaíso N.o 1140, a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria y balance general correspondientes al ejercicio 1955|1956, e informe del Síndico; 2.o) Elección de dos miembros titulares y dos suplentes en reemplazo de los cesantes; 3.o) Nombramiento de un Síndico titular y un Síndico suplente; 4.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que según el artículo 35 de los estatutos sociales, las acciones deben ser inscriptas y depositadas hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. Dicha inscripción podrá hacerse en las oficinas de la Compañía mediante la presentación de un certificado bancario del depósito de las acciones, o en el Banco La Caja Obrera (Casa Central), el que expedirá un certificado para la asistencia al mencionado acto, siendo este servicio a cargo de la Compañía. También se recuerda que el artículo 41 de los estatutos establece que si no hubiera quórum a la hora fijada, la asamblea se considerará legalmente constituida media hora después con los accionistas presentes. — Montevideo, Agosto de 1956. — El Secretario.

3) $8.00 1|pub. 10769 Ag.7-v.ag.7

5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "De León, Miguel con PACHIAROTTI, DORA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Miguel De León y Dora Pachiarotti, y que se cita y emplaza a todos aquéllos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 10762 Ag.7-v.ag.30.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiación para emplazamiento de viviendas económicas en la ciudad de Durazno

EDICTO. — De acuerdo con la ley N.o 3.958, de 28 de Marzo de 1912, el artículo 7.o de la ley N.o 9.723 de Noviembre 19 de 1937, y resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 7 de Diciembre de 1955, se hace saber a los interesados que ha sido designada para ser expropiada, una fracción de terreno ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Durazno, delineada en el plano del agrimensor Herbert Oddone, de Mayo de 1956 y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación N.o 1. — Propietarios: Sucesores de Luis Brignone y de doña Carolina Leal de Brignone. Padrón N.o 2.053. Superficie: 7.760 metros cuadrados 77 decímetros cuadrados. Los que se consideren con derecho al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía, calle Sarandí N.o 390, piso 3.o, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 3 de Agosto de 1956. — Alberto Galletti, Secretario.

9) (C.C.) 8|pub. 32381 Ag.7-v.ag.16.

12—Licitaciones Públicas

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 24
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la adquisición de un ómnibus, capacidad 28 a 30 pasajeros, con destino a estos establecimientos, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Sección, Parque Hotel, el día 9 de Agosto de 1956 a las 15 horas Valor de los pliegos: $ 0.70.

12) (C.C.) 2|pub. 32386 Ag.7-v.ag.8.

Licitación N.o 26

Llámase a licitación pública por la adquisición de carbón de leña y leña dura, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Sección, Parque Hotel, el día 14 de Agosto de 1956 a las 15 horas. Valor de los pliegos $ 0.70.

12) (C.C.) 3|pub. 32387 Ag.7-v.ag.9.

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Llámase a licitación por lo siguiente:

Licitación N.o 1.849. — Impresión de cartillas "La seguridad en sus manos". — Apertura: día 16 de Agosto de 1956; hora 15.

Licitación N.o 1.853. — Adquisición de 200 rollos de papel para copias heliográficas. — Apertura: 15 de Agosto de 1956, hora 16.

De acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390. (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles de oficina.

Valor del pliego de condiciones: $ 1.60 cada ejemplar.

12) (C.C.) 3|pub. 32385 Ag.7-v.ag.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION N.o 61|37

Venta de 4.375 Kgs. de hilados y 12 rollos con 300 Kgs. bruto de hilados, 388 frazadas de lana, 1.191 colchas de algodón y 10.174 metros de telas diversas, nuevas, procedentes de fábrica.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a licitación pública para la venta de las mercaderías citadas, que se detallan en el pliego de condiciones y depositadas en el local de la calle 18 de Julio N.o 1698, donde se encuentran en exhibición, debiendo a tal efecto recurrir a la portería del mencionado local, de lunes a viernes de 13 a 17 y sábados de 9 a 11 horas.

Las ofertas serán abiertas el día 17 del corriente a la hora 16, en presencia de funcionarios del Banco y proponentes que asistan en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre la calle Solís.

12) (C.C.) 3|pub. 32384 Ag.7-v.ag.9.

CONSEJO DEL NIÑO
POSTERGACION DE APERTURA
Licitación pública N.o 28|56
Por un tractor e implementos

La División Administrativa hace saber a los interesados que la apertura de la licitación pública N.o 28|56 por un tractor e implementos, ha sido postergada hasta el día lunes 20 de Agosto de 1956 a las 15 horas.

Dichas propuestas serán abiertas en la nueva sede de la División Administrativa, calle Piedras N.o 482, primer piso. — Tulio Laport Braga, Director de División Administrativa.

12) (C.C.) 5|pub. 32382 Ag.7-v.ag.11.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
ADMINISTRACION DE RESERVAS Y EXCEDENTES AGRICOLAS
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de hasta dos transportadores portátiles para bolsas, o mixtos (bolsas y cereales a granel), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas centrales del citado organismo, Avda. Uruguay 761, de 13 y 30 a 18 y 30.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 12 de Setiembre de 1956, a la hora 15, en el local de la Administración de referencia, Avda. Uruguay 761. — La Secretaría.

12) (C.C.) 3|pub. 32383 Ag.7-v.ag.9.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Agosto 7 de 1956

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o de la ley Nº 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906)

1.a Sección

WERNER TENBERG, 26 años, soltero, mecánico, alemán, domiciliado Batrolomé Mitre 1584, apto. 11 y EVELYN RENNBERG, 24 años, divorciada, enfermera, alemana, domiciliada Bartolomé Mitre 1584, apto. 11.

4.a Sección

ISIDORO WEISZ, 42 años, soltero, industrial, checoeslovaco, domiciliado Ciudadela 1174, ap. 16 y AURELIA TREBITSCH, 32 años, soltera, húngara, domiciliada Ciudadela 1174, apto. 16.

9.a Sección

JOSE WALTER CATTANEO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Veraguas 1644 y TERESA IVONNE SOSA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Veraguas 1655.

MARTIRES PAZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vidiella 5381 y MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Vidiella 5381.

10.a Sección

LUIS ARTEMIO GONZALEZ RAMOS, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Pilcomayo 5031 y MARIA MERCEDES BIESTRO LABORDE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Pilcomayo 5031.

ROBERTO TABARE TEJERA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Angel 3636 y BELGICA CAMEJO, 35 años, viuda, oriental, domiciliada Miguel Angel 3636.

13.a Sección

CECILIO WASHINGTON ACOSTA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Perú 2279 y PETRONA VARGAS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 2279.

20.a Sección

JUAN CARLOS TROCHE, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado General Hornos 5458 y FRANCISCA HILDA VALDEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada General Hornos 5458.

HILARIO ANGEL VALDEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 5087 y MARIA JULIA MOLINA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 5087.

ANIBAL BALBI, 24 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Conciliación 3922 y MARIA ANGELICA RUSSO, 20 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Conciliación 3922.

14) $2.00 3|pub. v.ag.9.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos caratulados: "FRIEDMAN y GERSBERG. Quiebra. Retroactividad" (Lº 47, Fº 543), se hace saber al público que dicho Magistrado ha dictado la siguiente resolución: "13125. Montevideo, Junio 23 de 1956.—Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos el día 24 de Agosto de 1955. Háganse las publicaciones de ley y si no fuera recurrida esta providencia, oportunamente agréguese la pieza al principal — Pereira. — J. E. Real". — Y en cumplimiento de lo dispuesto se hace esta publicación.— Montevideo, Julio 26 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

18) $16.00 10|pub. 10763 Ag.7-v.ag.17.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado CANDELARIO BARON y JUSTO ERON DEFAGO RODRIGUEZ iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, en razón de haberse incurrido en los siguientes errores: en la primera, se estableció que la madre era "Aurora Martínez", en lugar de "Aurora Rodríguez", y que el abuelo materno era "Manuel Montero Martínez", en vez de "Manuel Rodríguez"; y en la segunda, se consignó que el abuelo materna era "Manuel M. Rodríguez", cuando simplemente era "Manuel Rodríguez". — Colonia, 23 de Junio de 1956. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

19) $30.00 15|pub. 10793 Ag.7-v.ag.23.

20—Remates

SERAFIN CRIADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Ismael Carlos Foladori Rocca contra CANDIDO RAMON LOSADA POLO y NILDA ELSA ROMERO PEREZ DE LOSADA. Ejecución de hipoteca. Libro 41. Folio 362", se hace saber que el día 23 de Agosto próximo venidero, a las 16 y 30 horas, en el lugar de sus ubicaciones, calles Santa Lucía Nos. 5659 y 5681 y Llupes Nº 5658, y en un solo lote, se procederá por el martillero don Serafín Criado (hijo), asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 3 fracciones de terreno, con sus edificios y mejoras, sitas en la manzana Nº 48 del Pueblo "Nuevo París", 16.a sección judicial de Montevideo, empadronadas con los Nos. 39.051, 39.052 (antes parte del mismo padrón) y 135.068 (antes parte del padrón 39.052), respectivamente, señaladas con los números 1, 2 y 3 en el plano del agrimensor Ismael C. Foladori Rocca de 3º de Noviembre de 1951, registrado el 5 de ese mes y año, con el Nº 24.692, en la Dirección General de Catastro, cuyas fracciones se describen así: A) La fracción número uno tiene una superficie de 3.259 ms. 22 dms. según título y según dicho plano tiene un área de 3.291 ms. 88 dms. que se deslinda así: 42 ms. 91 cms. de frente, al Nord-Este, a la calle Santa Lucía; 76 ms. 52 cms. de frente, al Nord-Oeste, a la calle Guazucúa (antes del León), formando esquina; 43 ms. 13 cms. al Sud-Oeste, de frente a la calle Llupes (antes Gran Vía del Paso Molino), siendo también esquina; y 76 ms. 52 cms. al Sud-Este, lindando con las fracciones 2 y 3 del mismo plano; B) La fracción número dos tiene una superficie de 720 ms. 70 dms. según título y de 747 ms. 1 dm. según el citado plano, en el que se deslinda así: 43 ms. 13 cms de frente al Nord-Este, a la calle San Lucía; 17 ms. 32 cms. al Sud-Este, de frente a la calle Capiatá (ex del Parque), formando esquina: igual medida al Nord-Oeste, lindando con parte de la fracción Nº 1 descripta; y 43 ms. 13 cms. al Sud-Oeste, limitando con la fracción Nº 3 que se descri-

birá; y C) La fracción número tres tiene una superficie de 2.538 ms. 34 dms. según título y de 2.553 ms. 28 dms. según el indicado plano en el que se deslinda así: 59 ms. 20 cms. de frente, al Sud-Este, a la calle Capiatá (ex del Parque); igual medida, al Nord-Oeste, lindando con parte de la fracción Nº 1 descripta; 43 ms. 13 cms. al Sud-Oeste, de frente a la calle Llupos (antes Gran Vía del Paso Molino), formando esquina; e igual medida, al Nord-Este, lindando con la fracción Nº 2 ya descripta.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o. de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º Qué los gastos de escritura, certificados y comisión legal del señor rematador, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3º Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado; calle 25 de Mayo número 523, piso 7º, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $126.00 15|pub. 10774 Ag.7-v.ag.23.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "JULIO RAUL COLISTRO, CARLOS HUMBERTO COLISTRO y ANA TERESA COLISTRO, segunda copia" (Lº 51, Fº 424); se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Julio Raúl Colistro, Carlos Humberto Colistro y Ana Teresa Colistro, iniciando acción de expedición de segunda copia de la escritura de partición que el 29 de Diciembre de 1949, ante el escribano Juanángel L. Ginela, conjuntamente con el Curador de su hermano incapaz Roberto Enrique Colistro, doctor José G. Lissidini, otorgaron los comparecientes, de los bienes quedados al fallecimiento de su padre don Carlos Pascual Colistro, cuya primera copia expedida el 1º de Febrero de 1950, se inscribió en el Registro G. de Traslaciones de Dominio con el Nº 183 al folio 128 del Libro 403. En dicha partición se les adjudicaron en común y proindiviso los siguientes bienes: A) La mitad indivisa de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras ubicada en la 23.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el Nº 25.613 la que según título y plano de mensura del agrimensor Roberto Schinca, de Enero de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 30 de Mayo de dicho año con el Nº 17.458 tiene una superficie total de 917 ms. 50 dms. y linda: 17.81 al N.O. sobre la Avenida Ocho de Octubre, 51.50 al N.E. con el padrón Nº 25.614; al Suroeste en 50.93 con el padrón Nº 25.612 y al Sureste en 17.93 con los bienes padrones Nos. 175.549 y 175.550; B) La mitad indivisa de una fracción de terreno ubicado en Punta Gorda, décima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el Nº 95.223 señalada con el número 12 de la fracción letra "A" en el plano del ingeniero Jaime A. Botet de Enero de 1921, inscripto en la Dirección de Topografía, el cinco de dicho mes y año, compuesta de una superficie total de 518 ms. 99 dms. y que lindan: al Suroeste en 11.40 sobre la rambla hoy denominada General O'Higgins distante el punto medio del frente, 28.50 a la Escalera Nº 1 y entre ésta y la calle Coimbra al Noreste 11.43 con la calle Mar Artico; al Noroeste 45.82 con el solar 11 del referido plano y al Sureste en 45.23 con el solar trece del plano indicado. A tal fin, se cita, llama y emplaza a todos los interesados a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la mencionada escritura, para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de continuar adelante los procedimientos sin su intervención. — Montevideo, Agosto 2 de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

21) $80.00 10|pub. 10801 Ag.7-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido don DANIEL CAPUCCIO, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Manuel A. Durán, el 28 de Febrero de 1934 y por la cual los señores Orestes Ferreira Correa, por sí y en representación de Juan Francisco Ferreira, Guido Faustino Correa y Olgaydes Falcao Correa, vendieron a los esposos Daniel Capuccio y Lucrecia Pérez de Cappuccio, el inmueble a que dicha escritura se refiere y que es el siguiente: Un solar de terreno y sus edificios, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo (Malvín), compuesto de una superficie de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados once decímetros así delineados: 9.30 ms. de frente al S.E. a la calle Asamblea; 28.41 ms. al S.O. con propiedad de los señores Antonio Rama, Liberato de Santos, Juan A. Carluccio y Carmen A. de Ferrari; 28.33 ms. al N.E. con terrenos de la sucesión Ramón Ríos, y 9.30 ms. al N.O. con Eulgencio Sánchez. El inmueble descripto formaba parte de los padrones meros 114.776 y 60.939, siendo su padrón actual el Nº 153.157. Y de acuerdo a lo resuelto cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Junio 18 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

21) $48.00 10|pub. 10764 Ag.7-v.ag.17.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 77.064. — Montevideo, Julio 26 de 1956. — Con esta fecha: Aurelio R. Palma (Montevideo), solicita la marca "PULL-FLEX" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 10791 Ag.7-v.ag.17.

ACTA Nº 77.148. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — Con esta fecha: Manuel Gómez (Montevideo), solicita la marca "ONDAFIL" para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 10790 Ag.7-v.ag.17.

ACTA Nº 77.139. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha: Enrique Tato, por Industrias Químicas Nacionales Ltda. (Montevideo), solicita la marca "DUENDE" para artículos de las clases 1, 6, 13 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10789 Ag.7-v.ag.17.

ACTA Nº 77.140. — Montevideo, Julio 27 de 1956. — Con esta fecha: Enrique Tato, por Industrias Químicas Nacionales Ltda. (Montevideo), solicita la marca "CAPITOL" para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10788 Ag.7-v.ag.17.

ACTA Nº 77.152. — Montevideo, Agosto 2 de 1956. — Con esta fecha: Raúl Coste e Hijos, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "TORINO" para artículos de la clase 1 s|d.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10786 Ag.7-v.ag.17.

ACTA Nº 77.156. — Montevideo, Agosto 3 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera y Cía. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DI-NEUMORRON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10792 Ag.7-v.ag.17.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 11.314. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Hoover Limited, de Perivale Greenford, Middlesex, Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en rodillos exprimidores de ropas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

24) $12.00 10|pub. 10787 Ag.7-v.ag.17.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender a Gentil Ferrao González la Peluquería situada en Agraciada 3771. Acreedores presentarse Escribanía Antía, Rincón 538 Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto de 1956. — JUAN B. CAVALLOTTI.

25) $8.00 20|pub. 10777 Ag.7-v.ag.30.

Prometimos vender a Pablo A. Etcheverri, el comercio en el ramo de Librería, situado en la calle Florida 1476. A efectos ley 26 de Setiembre 1904, los acreedores pueden presentarse en Escribanía Antía, Rincón 538. — Montevideo, Agosto de 1956. — JUAN F. BAYA — JUANA BELARDO DE BAYA.

25) $16.00 20|pub. 10778 Ag.7-v.ag.30.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender a los señores Saturnino López y Mateo Martínez, la Cervecería y Bar de la Avda. 18 de Julio Nº 2036 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís Nº 1460. — Montevideo, Agosto 1º de 1956. — RAMON GAGO. — ALFREDO GAGO — JOSE MARIA PIÑEIRO. — AMERICA GAGO DE PIÑEIRO.

25) $24.00 20|pub. 10780 Ag.7-v.ag.30.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender a la señora Ubalda Carrión de Baulaug y al señor Domingo Carrión la Tintorería de la calle 21 de Setiembre Nº 2633 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, 1º de Agosto de 1956. — RUBEN MARIA SASTRE. — FEDORA AITA DE SASTRE.

25) $24.00 20|pub. 10779 Ag.7-v.ag.30.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor Juan De Elzaguirre la Despensa y Fiambrería de la calle Nueva Palmira Nº 1760 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, 2 de Agosto de 1956. — RUBEN LUIS ARATA. — EVA ACOSTA DE ARATA.

25) $24.00 20|pub. 10782 Ag.7-v.ag.30.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor Juan Viterbo Novo el Café, Bar y Subagencia de Quinielas de la Avda. Millán Nº 2901 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460.— Montevideo, Agosto 3 de 1956. — JOSE MARIA BENITO EDUARDO GARCIA. — ILEANA HELVECIA CASTRO DE GARCIA.

25) $24.00 20|pub. 10783 Ag.7-v.ag.30.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender a los señores Francisco y José López Pereira el Café, Bar y Fiambrería de la calle Comercio Nº 1540 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Agosto 3 de 1956.— GUMERSINDO LEIRO. — CARMEN FEIJOO DE LEIRO. — MANUEL ALONSO. — HORTENSIA LEIRO DE ALONSO.

25) $24.00 20|pub. 10784 Ag.7-v.ag.30.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometí en venta al señor Ricardo Castro Grela el Almacén de la calle José A. Cabrera Nº 4105 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís Nº 1460. — Montevideo, 31 de Julio de 1956. — JUAN FRANCISCO ZETTARO.

25) $16.00 20|pub. 10781 Ag.7-v.ag.30.

27—Varios

RESCISION DE COMPRA-VENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., hacemos saber que hemos dejado sin efecto la compra-venta del Café y Bar de la calle Pérez Castellano Nº 1582 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en calle Gral. Urquiza Nº 2555 de esta ciudad. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — NELSON MELANO. — AMILCAR CACERES. — HECTOR ANDRES GARCIA. — AGUSTIN ENRIQUEZ.

27) $24.00 20|pub. 10785 Ag.7-v.ag.30.

EXTRAVIO

Extravié carta de ciudadanía a nombre de MAYER MALIS. Domicilio Pasaje Norte 4357. — Montevideo, Agosto de 1956. — MAYER MALIS.

27) $1.20 2|pub. 10803 Ag.7-v.ag.8.

"GONZALEZ HERMANOS S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado "González Hermanos S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, que se transcriben a continuación: — "Testimonio. — Acta de constitución de "González Hermanos Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, el cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, los suscritos don Andrés González Vallarino, casado con doña Mercedes Landeira; don Ramón González Vallarino, casado con doña Teresa Guarnieri y don Andrés González Landeira, soltero, orientales, mayores de edad, domiciliados en calle Luis Sambucetti número 2673, hemos resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente estatuto:

Denominación

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima denominada González Hermanos Sociedad Anónima, la que se regirá por el presente estatuto.

Domicilio

Artículo 2.o La sociedad tiene por domicilio legal la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país.

Objeto

Artículo 3.o El objeto principal de la sociedad es la recuperación, fundición y refinación de toda clase de metales y minerales para abastecer con lingotes aptos para trabajar a los industriales del país, y asimismo industrializar dichos productos haciendo mercaderías. Como objeto secundario podrá explotar en adelante libremente, cualquier otro tipo de operaciones o actividades comerciales o civiles, mobiliarias o inmobiliarias, industriales en general y sin otras limitaciones que las leyes puedan establecer; desempeñar y realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones: importar y exportar; efectuar anticipos de dinero sobre mercaderías y valores con garantías reales y personales o sin ellas; adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas o particulares; constituir, adquirir o suministrar capitales para formar parte o crear otras sociedades civiles, comerciales o no, relacionadas con los objetos enunciados. Además, tiene por objeto particular, adquirir el activo y pasivo de la Sociedad colectiva González Hermanos.

Plazo

Artículo 4.o La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Asambleas

Artículo 5.o Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias y especiales, las que tendrán las siguientes características particulares: 1.o Será cometido de esta clase de asambleas, la consideración de la gestión del Directorio en cada ejercicio económico-financiero de la Sociedad, contenido en la aprobación del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria anual e informe del Síndico si existiere. Considerar cualuier otro punto incluído en el orden del día por el Directorio, por el Síndico o por pedido escrito de accionistas que representen por lo menos el 20 o|o del capital social integrado, lo hecho al Directorio con antelación de por lo menos 20 días respecto a la celebración de la asamblea; 2.o Nombrar miembros del Directorio y sus suplentes, como asimismo designar el Síndico en su caso. B) Extraordinarias. Será cometido de esta clase de asambleas, considerar los posibles aumentos o disminuciones del capital; la emisión de obligaciones; la contratación de préstamos de carácter hipotecario y prendario y para el caso de que la operación sea concertada con el Banco Hipotecario del Uruguay, autorizar el recibo del importe del préstamo en títulos emitidos por dicha entidad y la venta de bienes raíces afectados al activo fijo. C) Especiales. Será cometido de esta clase de asambleas considerar la reforma de los presentes estatutos (salvo el aumento o disminución de capital por ser cometidos de las asambleas extraordinarias), la transformación, fusión, incorporación, disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. D) Convocatorias. Las asambleas ordinarias, serán convocadas por el Directorio dentro de los tres meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio económico en el local, día y hora que aquél designe. Cuando el Directorio no cumpla con esta obligación, la Sindicatura o accionistas que representen la vigésima parte del capital integrado, podrán efectuar la convocatoria y en este caso, el Directorio está obligado a facilitar los datos que establece el inciso A), apartado 1.o de este artículo, no pudiendo tratarse otros distintos de los contenidos en la convocatoria. Las asambleas extraordinarias y especiales se convocarán con los mismos requisitos que las ordinarias, pero los puntos a tratarse deberán especificarse claramente, no pudiéndose considerar otros distintos de los contenidos en la convocatoria. E) Requisitos. La convocatoria para todas las asambleas deberá efectuarse por medio de un aviso en el "Diario Oficial" con una anticipación de cinco días a la fecha de la asamblea. No obstante, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, siempre que estuviere inscripto y presente la totalidad del capital integrado, en cuyo caso, deberá darse cuenta a la oficina del Estado que controla el acto con una anticipación de cuarenta y ocho horas. Para el caso que en la primera convocatoria no hubiese número para sesionar, se podrá realizar la asamblea media hora después, debiéndose hacer constar dicha circunstancia en la convocatoria y aquélla podrá sesionar de acuerdo al apartado G) de este artículo. F) Asistencia. Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán presentar en la Secretaría de la Sociedad un día hábil antes de la fecha fijada para la realización del acto, sus acciones o certificado bancario que acredite su posesión, otorgándose un recibo que servirá de entrada a la asamblea. G) Quórum. Todas las asambleas de cualquier carácter que sean, quedarán válidamente constituídas si a la primera convocatoria concurren accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En segunda convocatoria podrá sesionar y resolver válidamente cualquiera sea el número de accionistas que concurra, aún para los casos establecidos en la ley del 19 de Julio de 1909. H) Votos. En las asambleas todas las votaciones serán públicas. Por cada treinta mil pesos en acciones, se tendrá derecho a un voto, quedando limitado a seis votos el máximo de cada accionista. El accionista que no pueda concurrir, podrá hacerse representar por carta-poder dirigida al Presidente. No podrán ser mandatarios los miembros del Directorio, el Síndico ni los empleados de la Sociedad.

Administración

Artículo 6.o La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio: A) Composición. El Directorio estará compuesto por un número no menor de tres ni mayor de cinco miembros titulares; B) Garantía. Para poder integrar el Directorio, se requiere ser poseedor de por lo menos cien acciones, las que serán depositadas a la ordn de la Sociedad como garantía de su gestión como tal y no podrán ser retiradas ni enajenadas mientras dure su mandato y se apruebe su actuación por la asamblea más próxima a su cese; C) Cargos. El Directorio elegirá entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal. En caso de que el Directorio esté compuesto de más de tres miembros los demás serán vocales; D) Duración. Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Su mandato se prorrogará automáticamente hasta que sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones. Los Directores titulares serán reelegibles; E) Reuniones. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente con la frecuencia que lo exijan los intereses de la Sociedad o bien a solicitud de dos de sus miembros o del Síndico o para atender dentro de los quince días de su presentación las solicitudes que presenten los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del capital integrado. Las ssiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en caso de ausencia de éste podrá designarse un Presidente ad-hoc; F) Quórum y representaciones. Para poder sesionar válidamente el Directorio será necesaria la presencia de dos Directores en caso de que sus miembros sean tres y de tres cuando los miembros sean cuatro o cinco. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, únicamente por otro Director, mediante poder o carta-poder con facultades bastantes. Siendo el o los Directores representados responsables del voto como si hubieran asistido personalmente. En caso de renuncia o fallecimiento de un Director, el o los Directores que quedaren, tienen facultades para designar el o los sustitutos, quienes deberán tener la calidad de accionistas, dándole cuenta a la primera asamblea que se realice; G) Resoluciones. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán el Presidente y el Secretario; H) Deberes y atribuciones. Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: 1.o Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o quien lo reemplace, o del Director que tenga al efecto poder especial; 2.o Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia solicitar concesiones de todas clases ante los Poderes Públicos en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales, gestionar, adquirir y transferir privilegios, patentes de invención y procedimientos de fabricación y construcciones, marcas de fábrica o de comercio, reconocer el derecho para su explotación, darlas o tomarlas en arrendamiento; comprar, vender o permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedades, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos; celebrar contratos de fletamento, transporte o acarreo comerciales o industriales; establecer fábricas, celebrar contratos de locación, celebrar todo convenio con sociedades, centros de carácter gremial; cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado de Bancos o instituciones bancarias o financieras, oficiales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas; iniciar y contestar toda clase de acciones o demandas judiciales o administrativas, constituir domicilios especiales, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, cartas de crédito, dar garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; celebrar contratos de seguros como asegurados y celebrar en general, todos los actos que repute necesarios o convenientes, pues la enunciación que precede no es limitativa. 3.o Establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera de la República, pudiendo asignarles capital determinado. 4.o Resolver la emisión de las acciones autorizadas por el artículo 8.o y establecer los plazos y formas en que deben abonarse. 5.o Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o de comisiones y determinar sus atribuciones. Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores, Gerentes o Administradores, pagándoles la correspondiente remuneración. De los sueldos que se les fije que se cargarán a gastos generales, deberá darse cuenta en la próxima asamblea. 6.o Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. 7.o Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente. 8.o Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias. 9.o Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario y el balance de las operaciones de la misma, la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 10 Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. 11. Dictar los reglamentos que sean de simple organización interna.

Fiscalización

Artículo 7º A) Designación. La asamblea general ordinaria, podrá nombrar un Síndico titular y un Síndico suplente que no requiere tener la calidad de accionista. Su mandato, durará un año, pudiendo ser reelectos; B) Obligaciones. El Síndico tendrá como cometido, lo siguiente: 1º Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y las resoluciones de las asambleas; 2º Examinar los registros contables, documentos y comprobantes de la sociedad; 3º Informar por escrito a la asamblea sobre el estado patrimonial de la sociedad, sobre los resultados, amortizaciones, avalúos, reservas y dividendo propuesto; 4º Ejercer un contralor permanente sobre la situación de la sociedad y de los actos de los Directores; C) Incompatibilidades. No son elegibles como Síndicos y si hubieran sido electos cesan de derecho en su cargo: 1º Los parientes hasta cuarto grado inclusive y el cónyuge de los Directores y el gerente; 2º Las personas que perciban en cualquier forma en razón de funciones que no sean de Síndico, un salario o remuneración de los Directores o de otra asociada; 3º Las personas a quienes está prohibido el ejercicio del comercio.

Capital, acciones, obligaciones negociables

Artículo 8º A) Monto. El capital de la sociedad, se fija en la suma de $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos) representados por acciones al portador de un valor nominal de $ 100.00 (cien pesos) cada una o en títulos de una o más acciones. El capital podrá aumentarse a propuesta del Directorio cuando lo juzgue necesario o conveniente por mayoría de votos, hasta la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos) cada una. Estos aumentos serán efectuados toda vez que estén cubiertos e integrados la serie anterior. Por cada aumento, deberá darse cuenta a la primera asamblea de accionistas que se realice, se deberá inscribir en el Registro Público y General de Comercio y se abonarán los impuestos que correspondan; B) Certificados provisorios. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, las suscripciones sólo tendrán derecho a certificados provisorios, los que se extenderán a nombre individual y no como título al portador. Cualquier transferencia que se haga del certificado en esas condiciones, se requiere la previa autorización del Directorio, debiéndose anotar en los libros de la sociedad el nombre de los cesionarios y cedentes; C) Requisitos. Las acciones llevarán la firma del Presidente y de un Director. Tendrán un número de orden y serán extraídas de libretas talonarias en las cuales constará dicho número, la fecha de expedición y las rúbricas de las personas que firmaron el documento; D) Integración. La integración de las acciones suscritas, se realizará en la forma que lo resuelva el Directorio quien tiene facultades para establecer multas e intereses de mora; E) Preferencia de nuevas emisiones. Todas las nuevas emisiones que se realicen, serán ofrecidas en primer término a los accionistas de la sociedad a prorrata del número de acciones que posean en la fecha de la nueva emisión; F) Obligaciones del accionista. La posesión de una acción o de un certificado provisorio, implica el conocimiento de estos estatutos y el acatamiento a las resoluciones tomadas por las asambleas y el Directorio, sin que esto implique renunciar al ejercicio de los recursos que pudieran corresponderle a los accionistas disidentes en defensa de sus derechos; G) Obligaciones negociables. La sociedad podrá emitir obligaciones negociables con o sin garantía dentro del régimen legal vigente, pero limitando el importe de la emisión como máximo al cincuenta por ciento del capital integrado. Será necesario, designar un fideicomisario que representará a los obligacionistas y en el contrato de préstamo, será necesario estable-

cer el objeto del mismo siendo obligación de aquél, vigilar el fiel cumplimiento y aplicación de tal emisión a los fines para la cual fué realizado. Será obligación de la sociedad expedir una certificación por contador público previa a la emisión en el que conste la situación económica y financiera de la empresa en forma comparativa de los tres últimos ejercicios.

Ejercicio económico

Artículo 9º El ejercicio de la sociedad, se cerrará el día treinta de Setiembre de cada año.

Balance, resultandos, reserva

Artículo 10. A) Balance. En la fecha indicada en el artículo anterior, se practicará el balance general, ajustado a los principios de la técnica contable; B) Resultados. El Directorio propondrá y la asamblea general resolverá el destino a darse a las utilidades líquidas previa devolución de las sumas necesarias para cubrir las desvalorizaciones y amortizaciones que el Directorio juzgue conveniente y de un cinco por ciento para constitución de un fondo de reserva, hasta formar el diez por ciento del capital integrado. La asamblea resolverá sobre las retribuciones a favor de los Directores y Síndico y podrá establecer el monto de las gratificaciones a favor del personal. La asamblea resolverá si han de declararse y distribuirse dividendos o no y en caso afirmativo su proporción, porcentaje o monto. Los dividendos declarados serán pagados en la fecha y forma que determine el Directorio; C) Prescripción. Los dividendos que no sean cobrados por los accionistas dentro de los cuatro años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y deberán ser incorporados al fondo de reserva.

Disolución y liquidación

Artículo 11. La disolución y liquidación de la sociedad, se producirá en los siguientes casos: A) Necesariamente cuando se produzcan algunas de las circunstancias previstas por el artículo 2.o de la ley del 2 de junio de 1893; B) Voluntariamente cuando así lo resuelva una asamblea general extraordinaria convocada a ese efecto (artículo 5.o apartado C); C) En todos los casos de disolución necesaria, el Directorio convocará a la asamblea general extraordinaria a fin de imponer la situación de la sociedad y proceder a la designación de las personas que ejercerán las funciones de liquidadores. En ese mismo acto, se fijará la remuneración de los liquidadores; D) En caso de disolución voluntaria, según el apartado B). de este artículo, la asamblea que así lo resuelva, determinará quien actuará de liquidador; E) En todos los casos de liquidación y sin perjuicio de aplicarse las normas legales que correspondan, se abonará en primer término a los acreedores de la empresa y el remanente se distribuirá entre el capital accionario.

Disposiciones transitorias

Artículo 12. El primer Directorio de la Sociedad, estará integrado de la siguiente manera: Presidente, señor Andrés González Vallarino; Secretario, señor Andrés González Landeira; Vocal señor Ramón González Vallarino; Síndico titular: Contador Lorenzo J. Vilizio y Síndico suplente, Contador César Durán Rubio. El mandato de este Directorio y de los Síndicos, será por el tiempo que determinan los artículos 6.o, inciso D) y 7.o, inciso A). Los Contadores Lorenzo J. Vilizio y César Durán Rubio, indistintamente, gestionarán ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la Personería Jurídica, quedando facultados para proponer o aceptar cualquier modificación que aquél o sus organismos asesores sugieran o exijan, como así mismo para realizar todos los trámites administrativos o judiciales conducentes a la instalación de la Sociedad, para la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y para la obtención de la Matrícula de Comerciantes. — Ramón González. — Andrés González. — A. González Landeira.

Acta de presentación. En la ciudad de Montevideo, el cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mi Julio R. Bardallo, Escribano Público comparecen los señores: Andrés González Vallarino, casado con doña Mercedes Landeira; Ramón González Vallarino, casado con doña Teresa Guarnieri y Andrés González Landeira, soltero; todos orientales, mayores de edad; domiciliado en calle Luis Sambucetti número dos mil seiscientos setenta y tres y dicen que: Primero: Constitución de "González Hermanos Sociedad Anónima". — Con esta fecha constituyeron la sociedad expresada, que tendrá por objeto principal la recuperación, fundición y refinación de toda clase de metales y minerales, con sede en esta ciudad de Montevideo, por el plazo de noventa y nueve años, con un capital de seiscientos mil pesos dividido en acciones al portador de cien pesos cada una; según resulta más ampliamente del acta privada de constitución, suscrita por los comparecientes, extendida en ocho sellos escritos a máquina del valor de un peso cada uno, números tres millones novecientos trece mil cuatrocientos noventa y cuatro al tres millones novecientos trece mil quinientos y tres millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y uno. — Segundo: Protocolización. Solicitan del suscrito escribano: A) Protocolice el acta referida; B) Expida los testimonios que soliciten. Hago constar que: (A) Identidad. Conozco a los comparecientes; B) Lectura-otorgamiento y firma. Esta acta es leída por mi y los comparecientes así la otorgan y firman en la siguiente forma: Ramón González; Andrés González y A. González Landeira. Doy fe. — Ramón González. — Andrés González. — A. González Landeira. — Julio R. Bardallo, Escribano.

N.o 13. — Protocolización de estatuto de "González Hermanos Sociedad Anónima". A solicitud de Andrés González Vallarino y Otros. En la ciudad de Montevideo, el cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, cumpliendo la solicitud de los señores Andrés y Ramón González Vallarino y Andrés González Landeira, incorporo al registro de protocolizaciones el estatuto de "González Hermanos Sociedad Anónima" y acta de solicitud, con el número trece del folio sesenta y ocho al setenta y siete. — Referencia. Sigue inmediatamente a la extendida, digo realizada el ocho de agosto, número doce; protocolización de inventario estimativo, la solicitud de Elsa Mairardi Lotter de Farina y otros del folio sesenta y cuatro al sesenta y siete. Doy fe. Signo notarial. — Julio R. Bardallo.

Concuerda fielmente con el original que autoricé en mi Registro de Protocolizaciones. En fe de ello y para la sociedad expido este testimonio que signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en nueve sellados de $ 0.50 c|u. Hay un signo. — Julio R. Bardallo.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de Mayo de 1956. — Visto la gestión de la sociedad anónima, (en formación) "González Hermanos Sociedad Anónima" a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto principal será la recuperación, fundición y refinación de toda clase de metales y minerales; realizar operaciones con bienes muebles e inmuebles, además adquirir el activo y pasivo de la sociedad colectiva González Hermanos; 2.o) Su capital autorizado será de $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos). Considerando: El estatuto a estudio con las observaciones aceptadas a fs. 12 y 12 vta. no contraría el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, el Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "González Hermanos Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Julio de 1893. A los fines correspondientes: devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **ZUBIRIA.** — ARMANDO R. MALET. — **Justo J. Orozco, Secretario".**

Fs. 12. — Montevideo, Marzo 8 de 1956. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Armando Malet. — Presente: Lorenzo J. Villizio, debidamente autorizado en los estatutos de "González Hermanos Sociedad Anónima", evacuando la vista conferida al señor Ministro dice: Que si bien de la redacción del artículo proyectado surge que el aumento es facultad del Directorio, de aclara el texto del mismo sustituyendo la expresión "propuesta" por "resolución" y en cuanto a que a la aprobación del Poder Ejecutivo por los aumentos, se sobreentiende desde el momento que para poderse inscribir los estatutos en el Registro Público y General de Comercio es necesario el testimonio expedido por el ya citado Poder. De acuerdo a todo lo expuesto el artículo 8.o inciso A) Monto. Quedará redactado en la siguiente forma: "El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos 600.000.00 (seiscientos mil pesos) representados con acciones al portador de un valor nominal de $ 100.00 (cien pesos) cada una o en títulos de una o más acciones. El capital podrá aumentarse a resolución del Directorio cuando lo juzgue necesario o conveniente, por mayoría de votos hasta la suma de pesos 2:000.000.00 (dos millones de pesos) en series de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) cada una. Estos aumentos, serán efectuados toda vez que estén cubiertos e integrados la serie anterior. Por cada aumento deberá darse cuenta a la primera asamblea de accionistas que se realice, se recabará la aprobación del Poder Ejecutivo, se deberá inscribir en el Registro Público y General de Comercio y se abonarán los impuestos que correspondan. Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida. — Lorenzo J. Villizio. (C. C. ASR. 1220". — Es copia fiel. — Montevideo, 15 de Mayo de 1956 — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Se deja constancia que los estatutos aprobados precedentemente de "González Hermanos Sociedad Anónima", se encuentran redactados fielmente en el testimonio expedido por el Escribano Julio R. Bardallo, el 4 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco en nueve selladas de un poso cada uno letra "A" números cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos once al cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos diecinueve. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno: Lorenzo J. Vilizio, en representación de "González Hermanos Sociedad Anónima" de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 12 inciso final de los estatutos adjuntos, constituyendo domicilio a los efectos de estas gestiones en la calle 25 de Mayo 477, (escritorio 79|82), al señor Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos que se acompañan, pertenecientes a "González Hermanos Sociedad Anónima", como así mismo se expida la Matrícula de Comerciante, dejando constancia que aún no se ha sacado la Patente de Giro, pues ésta no puede ser solicitada hasta tanto no estén inscriptos los estatutos. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado. Será justicia. Otrosí digo: Que los recaudos acompañados le sean entregados al señor Víctor Lisanti, como asimismo los edictos para su pertinente publicación. También será justicia. — Lorenzo J. Vilizio.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 2669. — Entrada: 30 de Mayo de 1956. Salida: 1.o de Junio de 1956. Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Mayo 31 de 1956. — F. Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, Junio 20 de 1956. — 7989. — Vistos: Atento a lo que surge de autos y de conformidad Fiscal, hágase la inscripción solicitada de los estatutos y matrícula en el Registro Público y General de Comercio. Acreditadas las publicaciones, háganse los desgloses y archívese. — Pucurull. — López Fernández.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 1.003. — Presentado hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y seis a las 15 y 5 horas e inscripto en este Registro con le N.o 80 al F.o 562 del Libro N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se inutilizaron timbres de comercio por valor de $ 600.00 y timbre de la ley N.o 10.650 por valor de $ 1.500.00. — Conste. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Julio de 1956. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$581.00 1|pub. — 10770.

"INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A."
(INCO S. A.)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha presentado "Industrial y Comercial S. A. (INCO S. A.)", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, que se transcriben a continuación.

Testimonio

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, siendo la hora nueve, se reúnen en el local social de Inco S. A. Avenida Uruguay número 920, los señores accionistas a fin de celebrar la tercera asamblea general extraordinaria. Oportunamente se hizo convocatoria por avisos en el Diario Oficial y Gaceta Comercial. Asisten tres accionistas que representan un capital de $ 405.000.00 en acciones ordinarias con derecho a 18 votos de acuerdo con el registro de accionistas digo asistencias que se transcribe: Señor Agustín Cantonnet Blanch, $ 159.800.00, 6 votos; doctor Héctor Cantonnet Blanch, pesos 105.700.00, 6 votos; doctor Pedro Cantonnet Blanch, $ 52.200.00, 6 votos; Suc. Juana B. de Cantonnet, $ 87.400.00 sin voto en razón de que es representada por el doctor Héctor Cantonnet Blanch. Por tanto, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, la asamblea queda legalmente constituída. Preside el señor Presidente del Directorio, don Agustín Cantonnet Blanch, el que declara abierto el acto, pasando a considerar el siguiente orden del día: 1.o) Reforma de los artículos 9.o, 38, 39, 40 y 41 del estatuto social. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se pone a consideración el primer punto del orden del día el que es aprobado por unanimidad, quedando dichos artículos redactados como sigue: Artículo 9.o Las asambleas generales podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias. El Directorio convocará a asamblea general ordinaria dentro de los ciento veinte días siguientes a la terminación del ejercicio económico, en el día y hora que se determine. La asamblea general extraordinaria se celebrará previa convocatoria en la que se expresará el motivo de la misma y los asuntos que deban ser tratados en los siguientes casos: 1.o) Cuando lo resuelva el Directorio. 2.o) Cuando lo soliciten del Directorio, expresando claramente el objeto, accionistas que acrediten su condición de tales y representen por lo menos el 45 o|o de las acciones ordinarias suscritas e integradas. 3.o) En los casos prescriptos por el artículo 422 del Código de Comercio. Artículo

38. Anualmente, a la fecha de cierre del ejercicio económico de la sociedad, que será establecida por el Directorio, se efectuará un balance e inventario del activo y pasivo. Artículo 39. Tiene la misma redacción que el actual 38 de los estatutos sociales. Artículo 40. Tiene la misma redacción que el actual 39 de los estatutos sociales. Artículo 41. Tiene la misma redacción que el actual 40 de los estatutos sociales.

Disposición transitoria

La asamblea autoriza indistintamente al señor Presidente o al señor Secretario del Directorio para solicitar la aprobación de las reformas estatutarias introducidas, como asimismo aceptar las modificaciones que exija el Poder Ejecutivo, y tramitar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Con referencia al segundo punto del orden del día, se resuelve designar a los doctores Pedro y Héctor Cantonnet Blanch para que firmen el acta de esta asamblea. Se hace constar que asistió al acto el señor Inspector de Ganancias Elevadas don Helios Cotelo. Habiéndose dado término a la consideración del orden del día, siendo la hora 9 y 15 se da por terminado el acto. — Firmado: Agustín Cantonnet Blanch. — José Gil Vicente. — Pedro Cantonnet Blanch. — Héctor Cantonnet Blanch. — Helios Cotelo. — Lo testimoniado concuerda con el original que obra de fojas 119 a 121 del Libro de Actas de Asambleas de Inco Sociedad Anónima (Acta N.o 23 de fecha 28 de Junio de 1955, correspondiente a la 3.a asamblea general extraordinaria, que he tenido de manifiesto, estando dicho libro rubricado y llevado en forma. En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hay un signo. — Hay un sello. — Arturo Jumbeltz, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1955. — Visto: La solicitud de "Industrial y Comercial S. A." (INCO S. A.), a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria de 28 de Junio próximo pasado. Considerando: La precedente gestión, debidamente documentada en acta notarial de fojas 44 a 45 y con las observaciones aceptadas a fojas 48, no contraría el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1.er Turno, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ZUBIRIA. — RENAN RODRIGUEZ. — Justo J. Orozco, Secretario". — Fojas 48. Señor Ministro de Hacienda, doctor Armando R. Malet: — José Gil Vicente, Secretario de Inco S. A., evacuando la vista conferida en el expediente caratulado "Inco S. A. Reforma de estatutos", carpeta 13494|5|a.4, al señor Ministro digo: Que manifestando mi conformidad a la observación formulada por la Inspección de Hacienda a la redacción del artículo noveno (9.o) del proyecto de reforma, vengo a dar nueva redacción a dicho artículo que en definitiva será el siguiente: Artículo 9.o Las asambleas generales podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias. El Directorio convocará a asamblea general ordinaria dentro de los ciento veinte días siguientes a la terminación del ejercicio económico en el día y hora que se determina. La asamblea general extraordinaria se celebrará previa convocatoria en la que se expresará el motivo de la misma y los asuntos que deben ser tratados en los siguientes casos: 1.o) Cuando lo resuelva el Directorio. 2.o) Cuando lo soliciten del Directorio expresando claramente el objeto accionistas que acrediten su condición de tales y representen por lo menos el 45 o|o de las acciones ordinarias suscritas e integradas. En este caso el Directorio convocará a asamblea extraordinaria dentro de los treinta días de recibida la solicitud en las condiciones preindicadas. 3.o) En los casos prescritos por el artículo 422 del Código de Comercio. Por lo expuesto, al señor Ministro solicitamos se tenga por evacuada la vista conferida y se disponga la remisión de este proyecto de reformas de estatutos en vista al señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno, sin más trámite como está dispuesto. — Montevideo, 13 de Octubre de 1955. — José Vicente. — Es copia fiel. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — R. de Medina. — Hay un sello que dice: Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 846. — Presentado hoy veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las 16 y 15 horas e inscripto en este registro con el N.o 60 al Fo. 416 del libro N.o 2 de estatutos. — María I. Artecona. — Se inutilizaron timbres de Comercio por valor de $ 1.500.00. — Conste. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — José Gil Vicente, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 470, piso 1.o, escritorio 9, al señor Juez digo: Que en mi calidad de Secretario del Directorio de "Industrial y Comercial Sociedad Anónima", (INCO S. A.), y en uso de las facultades acordadas en la resolución que consta en el testimonio notarial adjunto, vengo a gestionar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la modificación de los estatutos de la sociedad que represento, aprobada por el Poder Ejecutivo el 6 de Diciembre de 1955, como surge del testimonio que acompaño, relacionada exclusivamente con el régimen de funcionamiento de las asambleas sociales, no modificándose el capital social. Por lo expuesto al señor Juez pido: Que previos los trámites pertinentes, se sirva ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro Público de Comercio y la realización de las publicaciones previstas por el artículo 407 del Código de Comercio. Otrosí digo: Que adjunto la Patente de Giro correspondiente, cuya devolución oportuna dejo solicitada, pudiendo ser entregada al escribano Arturo Juambeltz, quien queda facultado para recibir los edictos y los documentos cuyo desglose proceda, especialmente los estatutos originales y sus modificaciones posteriores que también se adjuntan. — José Gil Vicente.

4231. — Montevideo, 20 Abril 1956. — Vista al señor Juez de lo Civil. — Sin otro trámite. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Vista N.o 1621. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — J. Viana.

5888. — Montevideo, Mayo 19 1956. — Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fojas 48. Remítase, a sus efectos, al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones pertinentes, y previa liquidación y pago de tributos, a cuyo efecto fíjanse los honorarios en ciento cincuenta pesos, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Montevideo, 26 de Junio de 1956. — Cumpliendo el auto N.o 5388, de fojas 49 vuelta y con el N.o 60 al Fo. 416 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.

$207.00. — 1|pub. — 10680.

DON PEPITO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado "Don Pepito S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, que se transcribe na continuación:

Acta de constitución. — En la ciudad de Montevideo, a los 23 días de Enero de mil novecientos cincuenta y seis se reunieron las siguientes personas: Señora Albama Tellechea de Rodríguez Sosa, viuda; Ingeniero José Luis Rodríguez Tellechea, divorciado; y doctor José Hugo Rachetti, casado, con el fin de constituir una sociedad anónima cuyo objeto y disposiciones que la regirán se establecen en las normas estatutarias que a continuación se transcriben, las que previo estudio han sido aceptadas y aprobadas por las referidas personas.

CAPITULO I

Denominación, constitución, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o Con la denominación de "Don Pepito S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y las disposiciones legales en vigencia.

Art. 2.o Constituyen sus objetos: A) Explotar y realizar operaciones sobre inmuebles: B) Explotación de la ganadería y de la agricultura en todas sus formas y manifestaciones, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros; C) Explotación en todas sus formas de la industria granjera, lechera, porcina, frutícola, horticultura, de la floricultura, de la apicultura; de la explotación de los montes y bosques y la relativa a los animales y aves silvestres; D) Explotación del sub-suelo en las formas y en las condiciones que lo permite la legislación vigente. Las explotaciones a que se refieren los precedentes indicos abarcan no solamente la producción y comercialización de los diversos productos, sino también si se estimase oportuna la industrialización de los mismos. Para el logro de los objetos precitados podrá realizar por sí o con terceros todo género de actos o contratos que se relacionen con su fin o propendan a su más amplio desenvolvimiento, pudiendo sin que implique limitación administrar, disponer, dirigir, organizar, comprar, vender, donar, ceder, permutar, arrendar, dar en anticresis, dar y adquirir usufructo, hipotecar, prendar, contratar servicios, adquirir suministros y mercaderías otorgar y suministrar préstamos bajo todas sus formas extinguir las obligaciones pasivas en las distintas formas que permiten las leyes, perseguir el cumplimiento de las obligaciones activas, judicial o extrajudicialmente, fraccionar, dividir, mejorar, demcler, construir y realizar todas las operaciones y actos relacionados con la ley sobre propiedad horizontal y en general realiza todos lo sactos y contratos de administración y de disposición relacicnados o que convengan a sus fines, siendo arbitro privativo de esta relación o conveniencia su Directorio ya que la enumeración que antecede es de carácter enunciativo.

Art. 3.o La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio. Podrá prorrogarse el plazo de duración o reducirse por resolución de la asamblea de accionistas y con aprobación del Poder Ejecutivo. Dicha asamblea podrá también resolver su disolución anticipada.

Domicilio

Artículo 4.o La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer dentro y fuera del país sucursales y agencias cuando y donde el Directorio lo crea conveniente.

CAPITULO II

Del capital, de las acciones y de la aceptación de los estatutos

Artículo 5.o Fíjase el capital social en la cantidad de $ 500.000.00. Dicho capital estará representado por 5.000 acciones ordinarias de $ 100.00 valor nominal de c|u. En la impresión de las referidas acciones se hará constar el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y las firmas del Presidente y del Secretario, en caso de composición pluripersonal del Directorio. Las acciones serán al portador. Se podrá emitir títulos representativos de más de una acción. Mientras las acciones no estén totalmente integradas se entregarán a los accionistas certificados provisorios nominativos, los que también serán firmados por el Presidente y el Secretario en caso de composición pluripersonal del Directorio.

Emisión y entrega de las acciones

Artículo 6.o La emisión suscripción, integración y entrega de las acciones será dispuesta y organizada por el Directorio dentro del capital autorizado y por un valor nunca inferior a su valor escrito. En el caso de emitirse acciones sobre la par esa prima se destinará a fondo de reserva. En toda suscripción de acciones serán preferidas los accionistas en proporción a sus tenencias. Las acciones podrán ser integradas con dinero efectivo, con bienes muebles, o inmuebles, y otros de cualquier naturaleza, según lo resuelva el Directorio.

Indivisibilidad de títulos y acciones

Artículo 7.o Los títulos representativos de más de una acción, al igual que las acciones serán indivisibles respecto a la sociedad por lo que los derechos y obligaciones que representan deberán ser siempre asumidos y ejercidos por una sola persona, ya actúe en nombre propio o como mandatario, o como representante legal o judicial.

Aceptación de esos estatutos

Artículo 8.o La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios implica la aceptación de estos estatutos y de todos los acuerdos y resoluciones del Directorio y asambleas en el ejercicio normal de sus funciones, sin perjuicio de los derechos que los accionistas tiene para ejercer sus defensas por las vías ordinarias y en la jurisdicción de los Tribunales del país.

CAPITULO III

Del gobierno de la sociedad y de su control

Artículo 9.o La sociedad será administrada y controlada por las siguientes autoridades: A) El Directorio; B) Las asambleas sociales; C) El Síndico.

Del Directorio

Artículo 10. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a siete miembros titulares e igual número de suplentes respectivos. Según lo disponga la asamblea ordinaria que los elegirá cada dos años sin especificación de cargos. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente.

Cargos y su distribución

Artículo 11. El Directorio, en caso de tener composición pluripersonal, en la primera sesión que realice después de la elección distribuirá los cargos de Presidente, Vicepresidente, y Secretario, (si el número de miembros lo permite), entre los titulares pudiendo en cualquier época modificar esta distribución total o parcialmente.

Suplencias

Artículo 12. Los suplentes reemplazarán a los titulares respectivos en caso de vacancia o ausencia temporal, sin necesidad de resolución previa del Directorio al efecto, bastando que se les convoque por Secretaría. En caso de vacancia o ausencia de un titular y de su respectivo suplente, los restantes Directores o estos y el Síndico si lo hubiere, de común acuerdo, nombrarán Directores interinos que desempeñarán sus funciones hasta la reincorporación de los ausentes, o hasta que tomen posesión de sus cargos los nuevos Directores nombrados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Reuniones del Directorio

Artículo 13. El Directorio se reunirá: A) Si es unipersonal, cuando así lo disponga su único miembro o el Síndico si lo hubiere; B) Si es pluripersonal a solicitud del Presidente, de dos Directores, o del Síndico si lo hubiere. Toda reunión del Directorio deberá ser estampada en el Libro de Actas del mismo debiendo ser firmada el acta respectiva por el Presidente y el Secretario.

Resoluciones del Directorio

Artículo 14. En caso de composición pluripersonal, las resoluciones del Directorio, se tomarán por simple mayoría de votos, de los Directores presentes, y el Directorio solo podrá actuar con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Fin de mandato

Artículo 15. Finalizado el plazo para el que fueron elegidos el o los miembros del Directorio, y no habiendo la asamblea de accionistas elegidos a los sustitutos, cualquiera sea la causa, se entenderán prorrogables el o los mandatos y deberá o deberán permanecer en la dirección de la saciedad hasta que la asamblea designe el o los nuevos titulares y este o estos tomen posesión de sus cargos.

Revocaciones del mandato de los Directores

Artículo 16. La asamblea general extraordinaria, podrá revocar por simple mayoría de votos, el mandato conferido a todos o a cualquiera de los Directores y no habrá derecho a reclamar indemnización de ninguna especie por tal acto.

Facultades del Directorio

Artículo 17. El Directorio tiene las más amplias facultades de representación, administración, y libre disposición relacionadas con los objetos sociales, pudiendo realizar todos los actos o contratos de cualquier naturaleza, sea en forma judicial o extrajudicial que no hubieran sido reservados a la asamblea o que no estuviesen prohibidos por las leyes del país o por estos estatutos. Por consiguiente y sin que implique la enumeración que a continuación se expresa, limitación de especie alguna, le compete al Directorio, por sí o por apoderado debidamente autorizado:

I) Representar a la sociedad en todas sus relaciones;

II) Dirigir y resolver todos los negocios y asuntos relacionados con los objetos sociales;

III) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones dictadas por la asamblea de accionistas;

IV) Organizar la faz administrativa de la sociedad, creando los empleos, determinando atribuciones y remuneraciones, trasladando y despidiendo el personal, formulando el reglamento general y reglamentos internos y vigilando su cumplimiento, organizando la contabilidad, ordenando en todos sus aspectos el funcionamiento de los órganos de la sociedad, estableciendo los gastos generales de administración y explotación, emitiendo las acciones de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos;

V) Formalizar, otorgar y suscribir todo acto o contrato, o instrumento público o privado;

VI) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, obligaciones, bonos, derechos reales o personales por todos los modos de adquirir el dominio que establecen las leyes, tales como: la compra, la donación, la permuta, la dación en pago, la cesión u otro título.

VII) Enajenar a cualquier título todo o parte del activo y pasivo social y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otra sociedad;

VIII) Prometer en venta los bienes sociales, venderlos, permutarlos, donarlos, cederlos hacer tradición de lo enajenado, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis o usufructos, caucionarlos, depositarlos, gravarlos en todas sus formas, así como hipotecarlos o prendarlos;

IX) Contratar servicios, seguros, adquirir suministros, mercaderías y productos;

X) Aceptar, transferir, levantar, inovar, cancelar y extinguir prendas o hipotecas, cauciones, depósitos, anticresis, warrants, y todo género de derechos reales o personales;

XI) Firmar, girar, renovar, aceptar, ceder, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, prorrogar en su caso letras de cambio o de plaza, conformes, vales, cheques, giros, cartas, de pago, de parte, conocimientos, pólizas y otros instrumentos de créditos, y documentos de obligaciones comerciales o civiles.

XII) Dar dinero prestado con o sin garantía real o personal;

XIII) Solicitar créditos, contraer préstamos con garantía real o personal sean en efectivo o valores de cartera, conformes a las leyes, cartas orgánicas o reglamentos de las instituciones del Estado o particulares con quien contratare, haciendo efectivos los créditos y percibiendo el importe de los préstamos, ya sea en dinero efectivo o valores o cualquier otra especie;

XIV) Abrir, girar, mantener, y cerrar en los Bancos e instituciones de crédito, sus sucursales o agencias, con comerciantes o particulares, cuentas corrientes y de cualquier otra índole, con garantías, con provisión de fondos o en descubierto;

XV) Depositar sumas de dinero, títulos, valores y otras especies que se depositen a la orden de la saciedad por cualquier persona;

XVI) Solicitar concesiones de las autoridades del país o del extranjero, nacionales, provinciales o municipales;

XVII) Adquirir, registrar y tener privilegios, marcas y patentes de fábricas de comercio, de invención o monopolio;

XVIII) Hacer toda clase de operaciones aduaneras con la importación, exportación, reembarque, transbordo, etc.;

XIX) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante las oficinas postales y telegráficas, retirando mercaderías, dinero, correspondencia, valores y demás efectos;

XX) Emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca y de acuerdo a lo que la ley determine;

XXI) Autorizar pagos, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se le adeuda, determinar las inversiones de fondos;

XXII) Hacer remisiones, inovaciones, aceptar pago por concepto de bienes, protestas, protestos, oblaciones y consignaciones;

XXIII) Renunciar a toda acción o derecho;

XXIV) Transigir judicial o extrajudicialmente.

XXV) Disponer la facción de inventarios, tasacciones y balances;

XXVI) Convocar a las asambleas, determinar el orden del día, confeccionar la memoria anual, balance e inventario, fijando las amortizaciones, que estimara convenientes, proponiendo las cantidades destinadas a fondo de reserva, presentar la cuenta de ganancias y pérdidas, proyectar la distribución de las utilidades, fijando los dividendos;

XXVII) Capitalizar total o parcialmente los fondos de reserva ordinarios y especiales, siempre dentro de los límites del capital autorizado y distribuir las sumas capitalizadas entre los accionistas o prorrata de sus tenencias, previa autorización de la asamblea general;

XXVIII) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales o extranjeras, en asuntos de cualquier naturaleza, como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales a que se refiere el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil;

XXIX) Otorgar mandatos generales y especiales y sustituciones con las cláusulas, condiciones, facultades que fueran necesarias o convenientes.

XXX) Pedir liquidaciones y concordatos de la sociedad o de sus deudores y quiebras y concursos de estos últimos;

XXXI) Resolver los casos no previstos en estos estatutos, así como las dudas que ocurran en su interpretación, dando cuenta a la primera asamblea general para que esta acuerde lo que crea conveniente;

XXXII) Realizar los demás cometidos que estos estatutos le confieren.

Apoderados

Artículo 18. El Directorio podrá delegar en un apoderado parte o todas sus facultades indicadas en estos estatutos, revocando y reasumiendo todas o parte de las facultades delegadas en cualquier momento. Los poderes salvo cláusula especial, una vez conferidos, subsistirán, hasta su revocación, aunque cambie el Directorio que los otorgó.

Responsabilidad del Directorio frente a la Sociedad

Artículo 19. El Directorio o los Directores son solidariamente responsables frente a la sociedad por las resoluciones que adopten en contravención de estos estatutos, las resoluciones de las asambleas, o disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. De esta responsabilidad queda exonerado el Director que hubiere votado en contra y siempre que conste en actas su voto disidente.

Del Presidente

Artículo 20. En caso de composición pluripersonal del Directorio, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Ejercer la representación legal de la sociedad conjuntamente con el Secretario; B) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y estatutos y las resoluciones de las asambleas de accionistas y del Directorio; C) Presidir las asambleas y sesiones del Directorio; D) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las acciones así como todos los contratos y documentos públicos y privados de cualquier naturaleza relacionados con los objetos sociales; E) Adoptar en casos de urgencia que no permitan las reunión de las asambleas o del Directorio, en su caso, todas las medidas indispensables para poner a salvo los intreses de la sociedad dando cuenta de inmediato al organismo que corresponda; F) Ejercitar los demás actos de dirección y administración propios de su cargo, dando cuenta al Directorio.

Del Vice-Presidente

Artículo 21. En caso de composición pluripersonal del Directorio el Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, impedimento o renuncia, con las mismas atribuciones y deberes que éste.

Del Secretario

Artículo 22. En caso de composición pluripersonal del Directorio, el Secretario tendrá las atribuciones y deberes que le confíen los presentes estatutos, debiendo en especial firmar con el Presidente todas las notas, contratos, documentos, acciones, certificados, etc. El Secretario será suplido por ausencia u otro impedimento, por el vocal que designe el Directorio, quien durante el desempeño de su cargo actuará con los mismos deberes y atribuciones que el titular.

De las asambleas

Artículo 23. La asamblea de accionistas es la suprema autoridad de la sociedad y sus resoluciones obligan a todos los suscriptores o accionistas presentes en ella o ausentes.

Artículo 24. La sociedad podrá celebrar asambleas ordinarias o extraordinarias. Estas asambleas serán presididas por el miembro único del Directorio o por el Presidente del mismo o en su ausencia por el Vicepresidente u otro miembro del mismo organismo designado al efecto, o por un accionista designado por la asamblea. El Presidente de la asamblea tendrá, en caso de empate de una votación, doble voto.

De las asambleas

Artículo 25. Las asambleas ordinarias de accionistas se reunirán dentro de los noventa días siguientes al vencimiento del año económico convocadas por el Directorio o el Síndico y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades propuesto por el Directorio e informe del Síndico; B) Elección del Director o Directores, titulares, suplentes, y determinación del número de sus integrantes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9.o; C) Elección del Síndico si se estimase conveniente, y de sus respectivos suplentes; D) Resolver cualquier asunto incluído en el orden del día; O) Fijar la retribución de los Directores y del Síndico.

De las asambleas extraordinarias

Artículo 26. Se celebrarán cuando el Directorio o Síndico lo juzgue necesario o lo requiera un número de accionista que represente, por lo menos, una cuarta parte del capital integrado. En este último caso deberá el Directorio convocar a la asamblea dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

Convocatoria

Artículo 27. Toda asamblea deberá anunciarse por una convocatoria que será publicada por dos veces y con ocho días de anticipación a la fecha propuesta para la asamblea, en dos diarios de esta Capital, siendo uno de ellos el "Diario Oficial". Podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria en los casos en que la asamblea se constituya con la representación de la totalidad del capital integrado y siempre que se hubiera dado aviso por escrito a la Oficina de Ganancias Elevadas con una anticipación mínima, de cuarenta y ocho horas.

Cuantía de votos

Artículo 28. Se computará un voto por cada 50 acciones ordinarias de $ 100.00 valor nominal hasta el máximo de seis de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 420 del Código de Comercio. Los poseedores de un menor número de acciones podrán reunirse hasta completar el exigido para tener derecho a voto, debiendo nombrar un apoderado común.

Constitución de las asambleas

Artículo 29. Las asambleas quedarán legalmmente constituídas con asistencias de accionistas que representen el 50 o|o del capital realizado. No concurriendo ese número se convocará por segunda vez con igual objeto a otra asamblea, a celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha señalada para la anterior, la cual quedará légalmente constituída cualquiera que sea el número de accio-

nistas o la proporción del capital representado. **Una vez** iniciada la asamblea podrá continuar deliberando hasta agotar el orden del día, aún en el caso de que por haberse retirado uno o más de los presentes no quede el porcentaje exigido al principio de este artículo. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de depósitos de las mismas de un Banco o casa financiera o comercial a satisfacción del Directorio, en la sede social con dos días hábiles de anticipación, por lo menos.

Resoluciones de las asambleas y reformas de los estatutos

Artículo 30. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos aún en los casos en que se traten cuestiones a que hace referencia la ley 19|julio de 1909, sobre reforma o modificación de estatutos.

Mandatarios

Artículos 31. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta-poder, por mandatarios, socios o extraños. Los Directores, el Síndico y los empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios. La carta poder deberá depositarse en la sede social con un día hábil de anticipación, a la asamblea, por lo menos.

Actas

Artículo 32. Las resoluciones de la asamblea serán insertadas en un libro de actas de asambleas y serán firmadas por el Presidente y un accionista elegido al efecto. En dichas actas se estamparán los nombres de los asistentes, número de votos que tienen o que representan y demás formalidades establecidas en el decreto del dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en su artículo diecisiete.

Valor de las decisiones

Artículo 33. Las asambleas regularmente constituídas representan la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a los ausentes o desidentes en minoría, con respecto a los asuntos indicados en la convocatoria, y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley del diecinueve de julio de mil novecientos nueve. En el caso de que estén presentes los socios que tengan la totalidad del capital integrado, se podrán tratar cualquier asunto, aún fuera de los mencionados en el orden del día que sirvió de convocatoria.

Del Síndico

Artículo 34. La Sociedad podrá ser fiscalizada por el Síndico designado por la asamblea general ordinaria, si ésta lo estima oportuno. En caso de que así lo considere, también nombrará un suplente del mismo para reemplazarlo en caso de vacancia o ausencia temporal. El Síndico será elegido por tres años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Atribuciones y deberes del Síndico

Artículo 35. A) Fiscalizar los negocios sociales, a cuyo efecto podrá revisar personalmente o por expertos los libros y todos los documentos sociales, intervenir de igual manera los inventarios de bienes de la Sociedad y en general realizar los actos de control que considera necesarios; B) Convocar al Directorio y a las asambleas generales en los casos en que lo estime oportuno; C) Informar por escrito sobre el inventario, balance, cuentas de ganancias y pérdidas y memorias que deberán ser presentados al término de cada ejercicio por el Directorio, a consideración de la asamblea general; D) Velar por el cumplimiento de los estatutos y disposiciones legales y reglamentarias; E) Realizar los demás cometidos que le confieren estos estatutos.

CAPITULO IV

De los balances y distribución de beneficios

Artículo 36. La Sociedad cerrará sus ejercicios económicos en la fecha que determine el Directorio, debiendo dar cuenta de dicha fecha a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas. El primer ejercicio podrá tener menos de doce meses. Al final de cada período económico se realizará un inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, todo lo cual se someterá a la consideración y aprobación de la asamblea conjuntamente con el informe del Síndico si lo hubiere.

Beneficios líquidos y su distribución

Artículo 37. Se consideran beneficios líquidos los que resultaren del balance anual después de cubiertos los gastos generales, remuneraciones de los Directores, sumas destinadas a amortizaciones, y fondos de reserva ordinarios y extraordinairos que el Directorio considere convenientes. Los que resulten anualmente serán distribuidos según lo determine la asamblea a propuesta del Directorio. Si la asamblea resolviere distribuir dividendos en efectivo o en acciones, estos serán pagados en la fecha que deberá fijar el Directorio en la sede de la Sociedad o en cualquier lugar designado al efecto.

Disolución y liquidación

Artículo 38. La Sociedad se disolverá: A) Por expiración del plazo, cuando no se resuelva prorrogarla en forma legal; B) Por resolución de la asamblea general de accionistas; C) Por cualquier otra causa prevista en las leyes vigentes. La asamblea general de accionistas establecerá la forma de liquidación de acuerdo con las prescripciones legales existentes.

CAPITULO V

De las disposiciones transitorias

Artículo 39. El primer Directorio estará integrado en la forma que sigue: Presidente: ingeniero José Luis Rodríguez. Vice presidente: Albana Tellechea de Rodríguez Sosa. Secretario: Doctor José Hugo Rachetti. Suplente. Doctor Jaime Marques Johnson.

Aprobación de estos estatutos

Artículo 40. Se encomienda al doctor José Hugo Rachetti el cometido de gestionar la aprobación de estos estatutos ante el Poder Ejecutivo, y el de obtener la personería jurídica quedando facultado para aceptar las modificaciones, agregados o supresiones que se exigieran administrativamente o judicialmente, así como para practicar las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro Público de Comercio, y en la Matrícula de Comerciantes y para solicitar la rúbrica de los libros correspondientes. Y no siendo para más, previa lectura y ratificación la firman los presentes en el lugar y fecha arriba expresados. (Hay tres firmas: José Luis Rodríguez; Albana Tellechea de Rodríguez Sosa y José Hugo Rachetti). — Luis Alberto Mora Rivas, Escribano. — Certifica: Que las firmas insertas al pie de los estatutos que anteceden, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas de mi conocimiento: Ingeniero Agrónomo José Luis Rodríguez Lellechea; doña Albana Tellechea de Rodríguez Sosa y doctor José Hugo Rachetti. — En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. — Luis A. Mora Rivas, Escribano. — (Al margen un sello del Ministerio de Hacienda).

Copia.. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Abril de 1956. — Visto: La gestión de la sociedad anónima, en formación "Don Pepito S. A." a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento. — Resultando: 1.o Su objeto será realizar operaciones sobre inmuebles, explotación de la ganadería y agricultura; 2.o Su capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Considerando: 1.o El Fiscal de Gobierno de Primer Turno observó la forma de determinar el objeto social. Esta observación no es compartida por el Poder Ejecutivo, el que reiterando su tesis se remite a lo dispuesto en el artículo 405 del Código de Comercio; 2.o El estatuto a estudio no contraría el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el precitado Fiscal. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Don Pepito S. A." y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio. — Comuníquese, notifíquese, y archívese. — Por el Consejo: **A. F. ZUBIRIA. — ARMANDO A. MALET. — Justo José Orozco".**

Es copia fiel. — Montevideo, Mayo 16 de 1956. — Firmado: Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Se deja constancia que los estatutos aprobados precedentemente de "Don Pepito S. A" se encuentran redactados fielmente en el testimonio expedido por el escribano Luis A. Mora Rivas el 23 de enero de mil novecientos cincuenta y seis, en once sellados de un peso cada uno letra "A" número cuatro millones ciento nueve mil setecientos cincuenta y cuatro, cuatro millones setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos, al cuatro millones setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro, cuatro millones setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis, cuatro millones setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco, cuatro millones ciento siete mil cuatrocientos setenta, cuatro millones ciento siete mil cuatrocientos sesenta y nueve, al cuatro millones ciento siete mil cuatrocientos sesenta y seis al cuatro millones ciento siete mil cuatrocientos sesenta y ocho. — (Fdo.): Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — José Hugo Rachetti, constituyendo domicilio en su estudio (Treinta y Tres 1494, piso 2, apartamento 8), ante el señor Juez se presenta y expone: Que según resulta del artículo 40 de los estatutos que se adjuntan de la sociedad "Don Pepito S. A." estoy autorizado para gestionar la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio, para pedir el registro de la sociedad en la matrícula de los comerciantes y para efectuar las diligencias de publicación de los estatutos. Por lo expuesto solicito: Que de conformidad con el artículo 407 del Código de Comercio y previa vista del señor Fiscal se sirva ordenar la inscripción de los referidos estatutos; el registro de la sociedad en la matrícula de los comerciantes y la publicación de sus estatutos expidiéndose los edictos pertinentes; la devolución de los recaudos que se acompañan y la rúbrica de los libros que oportunamente se presentan. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. (Firmado: José Hugo Rachetti). — Montevideo, Mayo 23 de 1956. — Recibido hoy. Con estatutos, un certificado y un selaldo de $ 3.00. — Tomé razón al F.o 22, del L.o 54 de Conocimiento con el N.o 3534.

Montevideo, Mayo 24 de 1956. Al despacho del señor Juez. — 6361. — Montevideo, Mayo 24|956. — Vista al M. Público, sin otro trámite. — Montevideo, 25 de Mayo de 1956. — Al señor Fiscal Civil Segundo Turno, bajo conocimiento. Conste. — Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — 2611 Entrada: 25 mayo|956 Salida: 28 mayo|956. — Señor Juez: Puede Ud. ordenar la inscrpición solcitada. Montevideo, Mayo 25 de 1956. — Firmado: Federico Capurro Calamet. — Fiscal de lo Civil. — Montevideo, Mayo 30|956 — Recibido y al Despacho del señor Juez.

7020. — Montevideo, Mayo 31|956. Liquidado y satisfecho los tributos, a cuyo efecto fíjanse los honorarios en quinientos pesos, vuelváan. — Pucurull. — Montevideo, Junio 5 956. Al despacho del señor Juez. — 7305. — Montevideo, Junio 5|956. — Vistos: Atento a lo que surge de autos, de conformidad con el M. Público, hágase la inscripción de estatutos solicitada, en el Registro P de Comercio. Expídase edictos, y acreditada su publicación, vuelvan. — Pucurull. — Montevideo, 15 de junio de 1956. — Al Registro Público y General de Comercio bajo conocimiento. — Conste. — Montevideo, 18 de junio de 1956. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona. — Montevideo, 30 de junio de 1956. — En cumplimiento del auto N.o 7305 de fs. 19 y con el N.o 71 al F.o 488 del Libro N.o 2 de estatutos se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Julio de 1956. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$ 527.97 — 1|pub. — 10713.

P. SCHAFFEL SOCIEDAD ANONIMA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno.

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace público: "Que ante este Juzgado se ha presentado: "P. Schaffel Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, la que se transcribe a continuación:

N.o 1. En Montevideo, a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en el local de la calle Canciones 1167, siendo las catorce horas y treinta minutos, se reúnen los accionistas de P Schaffel S. A., en asamblea general extraordinaria, convocada sin previas publicaciones conforme a lo previsto por el artículo 16 de los estatutos sociales, en su inciso final. Según el libro certificado de Registro de Accionistas (folios 2 y 3), asisten los poseedores de doscientos cincuenta acciones, que componen la totalidad del capital integrado, con derecho a cinco votos. Concurre el Inspector de la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, don Milton A. Raffo. Preside el titular don Pinkas Schaffel y actúa en Secretaría doña Ester Kalachnikov de Schaffel, y se trata la modificación de los estatutos sociales, que constituye la orden del día. Después de un breve cambio de ideas, se aprueban las siguientes modificaciones en los estatutos sociales: 1.o) El artículo 33 quedará redactado así: El ejercicio o año económico social, comenzará el primero de julio de cada año, y terminará el treinta de junio del año siguiente. El Directorio queda ampliamente facultado para variar los términos de comienzo y|o cierre de dicho ejercicio; 2.o El artículo 34 quedará redactado así: Al finalizar cada ejercicio económico, el Directorio dispondrá la realización del balance general y un estado de situación basado sobre un inventario completo con una memoria de los negocios sociales y de un proyecto de distribución de utilidades; 3.o El artículo 38 quedará redactado así: el primer ejercicio de la sociedad comenzará en la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio y terminará el 30 de junio de 1956. Se deja constancia que las precedentes resoluciones fueron votadas por unanimidad de los accionistas. La mesa designa al doctor Simón Waksman para firmar el acta de esta asamblea. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos. —

P. Schaffel. — E. K. de Schaffel — Simón Waksman. — Milton A. Rafio. — Hay un sello que dice: Impuesto a las Ganancias Elevadas. — Oficina de Recaudación — Inspección General, 29 dic. 1955". — Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor labrado en páginas una y dos del Libro de Actas de asambleas de la entidad "P. Schaffel, S. A.", que certificado por el Registro Público y General de Comercio, he tenido de manifiesto y al cual me remito. — En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis Hay un signo. — Firmado: Carlos A. Bovino, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda". — Montevideo, 28 de Febrero de 1956. — Visto La solicitud de "P. Schaffel S. A." a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatutos en asamblea general de 2 de diciembre de 1955. — Considerando: La precedente gestión debidamente documentada en acta notarial de fs 12 a 13 no contrarían el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno. — El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "P. Schafeel S. A.", a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio. — Comuníquese, notifíquese y archívese — Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — ARMANDO R. MALET. — **Justo José Orozco**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 6 de Marzo de 1956. — (Firmado): R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Pinkas Schaffel, como Director de P. Schaffel S. A., constituyendo domicilio legal en Canelones 1167, al señor Juez digo: I) Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio de las modificaciones introducidas a los estatutos de P. Schaffel S. A., que acompaño, un certificado notarial que individualiza las mismas, así como la resolución del Poder Ejecutivo que las aprueba; II) La representación que invoco resulta de los estatutos acompañados en sus artículos 25, 28 y 31. Por tanto: Quiera el señor Juez proveer de conformidad, ordenando la inscripción solicitada, disponiendo se expidan los edictos correspondientes y en su oportunidad se hagan los desgloses pertinentes, quedando autorizados el letrado firmante o el Procurador señor Antonio A. Goroso, para efectuar su retiro. — Firmado: Pinkas Schaffel. — Simón Waksman, Abogado.

Montevideo, 27 de Abril de 1956. — Recibido hoy con estatutos, doy fe. Tomé razón al F.o 276 del L.o 47 de Conocimiento con el N.o 1277. — Real.

Montevideo, 28 de Abril de 1956. — Al despacho del señor Juez. — Real.

7369. — Montevideo, Abril 28 de 1956. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Pereira. — J. E. Real.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Vista N.o 1933. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Mayo 7 de 1956. — Firmado: Francisco Pagano.

Recibido hoy nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, doy fe. — Llorens.

Montevideo, Mayo 10 de 1956. — Al despacho. — Llorens.

9327. — Montevideo, mayo 24 de 1956. — Vistos: Decrétanse la inscripción y publicación solicitadas, remítase al Registro respectivo a s sus efectos, expídanse certificados, certifíquense los libros, háganse los desgloses y archívese, todo previa liquidación y reposición de tributos. A los efectos fiscales, fíjase la suma de $ 100.00. — Pereira. — Julio E. Real.

Dicha reforma estautaria ha sido inscripta con el N.o 66 al F.o 455 del L.o N.o 2 de estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio, de esta ciudad. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

$106.00 1|pub. 70757.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

"Jocar S. A."

Balance General al 31 de mayo de 1956

Aprobado en Asamblea General de Accionistas de 22 de junio de 1956.

Activo —

Inmuebles	$	141.666.20
Gastos de constitución.	"	7.667.70
Caja	"	2.445.62
Acciones a emitir ...	"	50.000.00
	$	201.779.52

Pasivo —

Capital integrado	$	150.000.00
Impuestos a pagar ...	"	1.113.75
Acreedores bancarios en cuenta corriente ...	"	1.45
Pérdidas y ganancias .	"	664.32
Capital autorizado ...	"	50.000.00
	$	201.779.52

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1956

Debe —

Gastos generales:

C. Inmobiliaria	$	220.48
Gastos administración .	"	101.45
Gastos contabilidad (honorarios)	"	300.00
Impuestos	"	1.113.75
	$	1.735.68
Pérdidas y ganancias .	"	664.32
	$	2.400.00

Haber —

Arrendamientos de inmuebles	$	2.400.00
	$	2.400.00

Distribución de Utilidades

A cuenta nueva	$	664.32
	$	664.32

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades se hallan copiados a folios 4 del libro Copiador de Cartas certificado el 2 de mayo de 1955 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 1745 a folios 94 del libro N.o 4.

$ 30.00. — 1|Pub. — 10355.

"Ñaquina S. A."

Balance General al 31 de mayo de 1956

Aprobado en Asamblea General de Accionistas de 22 de junio de 1956.

Activo —

Deudores en cuenta corriente	$	13.692.02
Inmuebles	"	138.721.43
Arrendamientos a percibir	"	4.324.19
Gastos de constitución .	"	2.620.87
Acciones a emitir	"	148.000.00
	$	307.358.51

Pasivo —

Impuestos a liquidar .	$	1.128.60
Gastos a pagar	"	50.00
Capital integrado	"	152.000.00
Fondo de reserva	"	1.707.54
Utilidades a aplicar ..	"	4.472.37
Capital autorizado ...	"	148.000.00
	$	307.358.51

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1956

Debe —

Gravámenes fiscales .	$	1.137.01

Gastos generales:

Gastos contabilidad ..	"	600.00
Gastos administración .	"	15.40
Impuestos y contribución inmobiliaria ...	"	65.40
Amortizaciones	"	5.241.74

Pérdidas y ganancias:

Utilidad del ejercicio .	"	3.318.50
Saldo ejercicio anterior	"	1.153.87
	$	11.531.92

Haber —

Saldo anterior	$	1.153.87
Arrendamientos	"	10.378.05
	$	11.531.92

Distribución de Utilidades

A los accionistas:

2.5 o|o sobre capital integrado	$	3.800.00
A cuenta nueva	"	672.37
	$	4.472.37

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades se hallan copiados a folios 18 del libro Copiador de Cartas certificado el 17 de noviembre de 1956 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 37.80. — 1|Pub. — 10356.

DIARIO OFICIAL — ANEXOS

REGISTRO CIVIL

MATRIMONIOS REALIZADOS EN EL INTERIOR EN EL MES DE MAYO DE 1956.

(Cumplimiento del artículo 7.o de la ley 5.814 del 5 de mayo de 1916).

Tacuarembó

10.a Sección —

Jorge María Ramírez, 25 años soltero, jornalero, oriental y Celia Haydée Ocampo, 23 años, soltera, oriental.
Nedo Edwin Cheloni, 22 años, soltero, empleado, oriental y Teresa Amelia Lagardoy, 19 años, soltera, oriental.
Alejandro Monesiglio, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Emilia Paredes, 19 años, soltera, oriental.
Elisei Cheloni, 25 años, soltero, militar, oriental y Teresa Josefina Báez, 21 años, soltera, oriental.
Alberto Mario Rodríguez, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Mercedes González, 16 años, soltera, oriental.
Pedro María Balsevini, 38 años, soltero, jornalero, oriental y María Luisa Gabrera, 38 años, soltera, oriental.
Juan Florentino Camacho, 37 años, soltero, peluquero, oriental y Noemí Sonia Mendieta, 22 años, soltera, oriental.
José María Madrid, 21 años, soltero, albañil, oriental y Alba Peralta, 17 años, soltera, oriental.
Luis Gonzaga Blanco, 57 años, divorciado, herrero, oriental y Celia Cardozo Riveiro, 34 años, soltera, oriental.

11.a Sección—

Justino Rodríguez, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Alejandrina López, 25 años, soltera, oriental.

Adalberto Silveira, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Nurimar Da Silva, 17 años, soltera, oriental.

12.a Sección—

Juan Asdrúbal Rodríguez Pons, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Lila Mateos Izquierdo, 21 años, soltera, oriental.

13.a Sección—

Escilio Da Costa Dolagaray, 26 años, soltero, ganadero, oriental y Gildes Coitinho Bica, 27 años, soltera, oriental.

Treinta y Tres

8.a Sección—

Amado Acosta, 34 años, soltero, jornalero, oriental y María Carmen Pellejero, 27 años, soltera, oriental.

Juan Martiarena Rosas, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Edelmira Barrios Terra, 16 años, soltera, oriental.

9.a Sección—

José María Noble, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Ercilia Santana, 24 años, soltera, oriental.

Modesto Noble, 44 años, soltero, jornalero, oriental y Isabel Díaz, 36 años, soltera, oriental.

MUNICIPALES

DIRECCION DE NECROPOLIS

Defunciones registradas

Día 24 de Julio de 1956

Lastar Kiskauian de Melekian, búlgara, 65 años, viuda, Hospital Pasteur.
Carman Camargo de Vázquez, oriental, 66 años, viuda, Hospital Maciel.
Delfino Duarte Sala, oriental, 86 años, viudo, Hospital Maciel.
Camilo Mariño Lois, español, 78 años, viudo, Hospital de Clínicas.
Adolfo Scherar, paraguayo, 45 años, casado, Hospital Vilardebó.
Laura Baragiola Valdez, oriental, 1 día, Casa del Niño.
María Presolpina Viera, oriental, 57 años, soltera, Lancaster 3881.
Juan Carlos Monetti, oriental, 60 años, casado, B. Artigas 1461.
Raúl Loreto Acosta Migues, oriental, 52 años, casado, 18 de Diciembre 1419.
Amalia Lista de Eirosa, española, 85 años, viuda, Pedro 1.o 751.
Benito Malgarejo, oriental, 48 años, casado, Timote 5553.
Pedro Picasso Concilleri, italiano, 82 años, divorciaido, Santiago Gadea 3361.
Manuel García, español, 63 años, casado, G. Piccioli 1588.
Oscar Luis Malet, oriental, 58 años, casado, Médanos 1588.
Carmen Pacheco de Berón, oriental, 74 años, casada, Larrañaga 1765.
Alberto Geiger Pfister, alemán, 60 años, soltero, Enrique Martínez 1173.
Susana Badaniau, oriental, 6 años, A. Suárez 170.
José Pedro Servetti, oriental, 78 años, casado, Arenal Grande 2019.
María Garra de García, argentina, 78 años, viuda, Chile 3513.
Pablo Magori Sadiana, yugoslavo, 58 años, viudo, I. de María 1538.
Elisa Ibarra de Cáceres, oriental, 89 años, viuda, L. de la Pena 362.
Rogelio Fernández, oriental, 71 años, soltero, Asilo P. del Campo.
Juan Lorenzin, italiano, 90 años, viudo, Simón Martínez 4004.
Raúl Julio Padilla, oriental, 2 meses, Bartenes 536.
Viterbo César Aguiler, oriental, 20 años, soltero, A. Spikerman 4161.
Julia Ingold de Tardáguila, oriental, 75 años, viuda, Departamento de Colonia.

Día 25 de julio de 1956

Robustiano Estanislao Nuñez Larrosa, oriental, 75 años, soltero, Hospital de Clínicas.
Domingo Tusella Giordano, italiano, 63 años, casado, Hospital de Clínicas.
Patricio Fontes Ferreira, oriental, 61 años, soltero, Hospital Maciel.
Ramón Castro Olivera, oriental, 45 años, casado, Hospital Maciel.
Dolores Paredes, oriental, 74 años, soltera, Hospital Pasteur.
Carmen Sussana Arismendi, oriental, 1 día, Hospital P. Rossell.
Albino Ramírez, oriental, 7 horas, Hospital P. Rossell.
Luis Alberto Velázquez, oriental, 3 días, Hospital P. Rossell.
Esther Carolina González, oriental, 2 daís, Hospital P. Rossell.
José Bellomo Rego, oriental, 52 años, soltero, Hospital F. Ferreira.
Benito Díaz, oriental, 70 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Clara Barreto de Curbeo, oriental, 70 años, casada, Asilo P. del Campo.
Carlos Saint Hubert, francés, 50 años, casado, L. P. Lamas 1450.
Simón Cherevach, ruso, 54 años, soltero, Cagancha 2134.
Juan Ferioli, oriental, 78 años, soltero, P. de la Sierra 3169.
Dolores Bangueses de Vázquez, española, 48 años, casada, 8 de Octubre 2429.
Amadeo Runitz Coelho, 56 años, casado, Itapebí 2116.
Pablo García, oriental, 80 años, soltero, Santiago de Chile 980.
Irene Scaranelli de Montero, oriental, 37 años, casada, Emilio Raña 2478.
Francisco Boullosa Menendez, español, 46 años, casado, Waterloo 974.
Juan Decia, oriental, 67 años, soltero, Av. Centenario 2081.
Josefina Pinto de González, oriental, 77 años, casada, C. de la Vega 3993.
María Teresa Bentancour de Sarseno, oriental, 58 años, G. del Pino 3925.
Tomasa Martínez de Fernández, oriental, 58 años, casada, Restauración 4507.
Juan Amaro, oriental, 70 años, viudo, Ejido 1124.
José María González, oriental, 59 años, casado, Guazunambí 353.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

Esta publicación se compone en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

1ª Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.

2ª Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General y Cámara de Senadores.

(*Esta sección, que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento*).

3ª Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, matrimonios, defunciones, trámite de la Suprema Corte de Justicia, etc.